DIAN — Identificación de la unidad documental

FT-FI-2338

1. Año | 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **20201192384 57-00274**

Tomo III

Proceso								
Misional [X]	Estratégico [ ]	Apoyo	Control [ ]	Nivel Central [ ]	Nivel Seccional [X]			
Nombre Proceso en el SGC	Fiscalización y Liquidación					CD	4	
Nombre Procedimiento	Aprehensión y definición de Situación Jurídica de la Mercancía					CD	PR-FL-0225	
Unidad Productora							CODIGO	
Fondo Documental	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales						1	
Subfondo Documental	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta						19	
Sección	División de Gestión de Fiscalización						238	
Subsección	Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario						457	
Serie/ Subserie - Documental								
Serie								
Subserie								
Identificación								
Descripción	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A							
Fecha de vencimiento del expediente	Año		Mes		Día		**Número Consecutivo**	
Identificador Nº 1								
Documento de Identidad	NIT							
Número de documento	900322513-3							
Identificador Nº 2								
Nombre del Programa						Codigo		
Año	Gravable	Investigación		Calendario		Periodo		
Concepto o asunto	Tributario [ ] Aduanero [X] Cambiario [ ] Otro [ ]							
						Número		
Depósito en caso de Aprehensión		Ciudad		Municipio		Departamento		
Carpeta								
Rango de Folios	Nº Folio Inicial		Nº Folio Final		Fecha Inicial	m d	Fecha Final	m d
Carpeta No.		de						

Ubicación Topográfica

Archivos de Gestión	Nombre Dependencia				Dirección				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta
	Nombre Dependencia				Dirección				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta
	Nombre Dependencia				Dirección				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta
	Nombre Dependencia				Dirección				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta
Archivo Central	Nombre Bodega				Dirección				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta

422

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

BOLETIN DE RECEPCION DE GARANTIAS

Fecha:	31 de Enero de 2020. RAD. DIAN 001481 de 20 de Enero de 2020
Tipo de Garantía:	Específica
Tipo de Tramite:	Modificación
Régimen:	Importación temporal
Modalidad:	Leasing
Póliza No.	01 DL023306 CERTIFICADO 01 DL041603
Compañía Aseguradora:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A
Tomador:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S. A. S
NIT:	900.322.513-3
Vigencia:	4/01/2020 HASTA 01/01/2022
Fecha de Expedición:	29/01/2020
Ciudad de Expedición:	Bogotá, D.C.
Valor $:	$6.734.106.328
No. Folios Recibidos:	34
Hora de Recepción:	8:50 AM.

Firmas:

Usuario ADUANAS BARRANQUILLA Nombre y Apellido Entrega LEONARDO BARROS	Funcionario DIAN Nombre y Apellido Kerthene Perez Recibe

Proyectó: kperezp1

Gestor I

DIAN — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Evaluación de Garantías

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

1414

2. Concepto | 7 | Rechazo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14141000005768

(415)7707212489984(8020) 001414100000576 8

Datos del tomador

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	8 6 0 0 7 8 0 3 9	4				

11. Razón social: AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA. NIVEL I

24. Tipo usuario aduanero: Agencias de Aduanas 1 — Cód. 5

Beneficiario

25. Número Identificación Tributaria (NIT)	26. DV	27. Razón social
8 0 0 1 9 7 2 6 8	4	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Datos de la garantía

28. No. Garantía	29. No. Certificado	30. Fecha expedición	31. Ciudad de expedición	Cód.
01DL023306	01DL041603	2 0 2 0 0 1 2 9	Bogotá, D.C.	1

32. Clase de garantía	Cód.	33. Tipo de garantía	Cód.	34. Valor asegurado $	35. No. Total obligados asegurados	36. % Descuento
Específica	2	De compañía de seguros	2	6,734,106,328		

37. Vigencia desde	38. Hora	39. Vigencia hasta	40. Hora	41. No. Documento modificatorio	42. Fecha
2 0 2 0 0 1 0 4	00:00	2 0 2 2 0 1 0 6	00:00		

43. Operación aduanera / Usuario aduanero: Régimen de Importación — Cód. 1 0 0

44. Cód. Asignado DIAN:

45. Detalle de la operación: Importación temporal de mercancías en arrendamiento — Cód. 103

46. Objeto asegurado: — Cód.

Datos del garante

47. Tipo de documento	48. Número de identificación	49. DV	50. Razón social
3 1	8 6 0 0 0 7 0 3 7 4	4	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A

Datos del proceso

51. No. Radicación	52. Fecha	53. No. Formulario anterior	54. Concepto	Cód.	55. Fecha
13999000403006	2 0 2 0 0 1 3 0				

56. No. Asunto	57. Fecha	58. Tipo de solicitud	Cód.
20208184010000549	2 0 2 0 0 1 3 0	Constitución inicial	1

Firma funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres	PEREZ PIMIENTA KATHERINE ROCIO	992. Area	Despacho
985. Cargo	Gestor I	989. Dependencia	División de Gestión de la Operación Aduanera
990. Lugar admitivo	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
		997. Fecha de expedición	2020-01-31 14:16:13

GENERADO

424

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificación de Garantías

MUISCA

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

1414

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14141000005768

(415)7707212489984(8020) 0014141000005768

Inadmisión / Requerimiento / Rechazo de garantías

	65. Causales de Inadmisión / Requerimiento / Rechazo	Cód.
1	Error en el ingreso al sistema la identificación del tomador	33
2	Garantía adjunta no corresponde a los datos de la solicitud	37
3	La Garantía se presentó por fuera de los términos legales	34
4	La identificación del tomador de la garantía esta errada	4
5	La vigencia no corresponde con lo exigido por la norma	11
6	El documento origen contiene información que no corresponde.	21
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

66. Observaciones

La operaci?n contenida en esta radicaci?n se encuentra vencida desde el 04 de Enero de 2020, no adjunta documento origen(declaraci?n de importaci?n), los datos del tomador que ingresa al sistema se encuentran errados, ya que el tomador no es la agencia de aduanas.

67. Fecha de respuesta: Año Mes Día

COPIA GENERAL

425
403

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306
CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01 CENTRO ANDINO | USUARIO: BARRETOM | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. O NIT:	900322513 3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
E-MAIL:	AFUENTES@pioneeres.com	TELÉFONO:	7437880
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT:	800197268 4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL. 4217979
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT:	800197268 4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL. 4217979

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022			6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C					PRIMA	PESOS	174,970,675.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	33,245,758.00
						TOTAL		208,223,433.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
GARANTIAS EN LA IMPORTACIÓN TEMPO	04-01-2020	04-01-2022	0.00	6,734,106,328.00	174,970,675.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN. ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No 07256280226068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010, CON DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL CON AUTOADHESIVO NO. 13582010187982 DE FECHA 04/03/2015 ACEPTACION NO. 032015000332111 DE FECHA 04/03/2015, Y CONTRATO DE ARENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010
TIEMPO DE PERMANENCIA DE LA MERCANCIA EN EL PAIS: HASTA 15 DE ENERO DE 2022. CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO 149 DEL DECRETO 2685/99 O CUANDO SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS QUE SE HAYAN CAUSADO HASTA LA MITAD DEL PLAZO AUTORIZADO SEGÚN LA CITADA DECLARACION SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5,6,8,9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO 2394 DE 2002, LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000, Y SUS MODIFICACIÓNES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: POLIZA CORRELATIVA A LA DL004652 Y POLIZA CORRELATIVA No. 24 DL007997 INICIA VIGENCIA 05/01/2015, VIGENCIA SERA 05/01/2015 HASTA 04/01/2022 LOS DEMAS TERMINO SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240/2000
TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO : LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA. NIT 800.197.268-4

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW CONFIANZA COM CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN LA CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O. ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. [illegible] CONFIANZA S.A
MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CÓDIGO CLAUSULADO SU-OD-05-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-05-04 ADJUNTA.

RES DIAN NO. 18760014067647 15/04/2019 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 040528 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

CONFIANZA
NIT 860 070 374-9

TOMADOR

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.784.501 Usaquén
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

(415)7709998911901(8020)0117041603

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SU-FO-01-02

confianza.com.co

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wed, 29 Jan 2020 12:25:39

GL-FO-25-03

GONZALO [illegible]

426

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306
CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01 CENTRO ANDINO | USUARIO: BARRETOM | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. O NIT: 900322513	3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	AFUENTES@pioneeres.com	TELÉFONO: 7437880	
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022			6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C					PRIMA	PESOS	174,970,675.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	33,245,758.00
						TOTAL		208,223,433.00

CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 No. 17-04

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW CONFIANZA COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.3.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 7 31 2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O. ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CODIGO CLAUSULADO SU-OD-08-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-08-04 ADJUNTA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

RES. DIAN NO. 18762140676 7 26/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 040620 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.784.501 Usaquén
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

(415)7709998811901(8020)0117041603

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GONZALO BARAÑA

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

427

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. DL023306 Certificado DL041603

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S NIT : 900322513

Prima Neta	:	174.970.675,00
IVA	:	33.245.758,00
Gastos de Expedición :		7.000,00
Por valor total de	:	$ 208.223.433

Emitida a favor de: (ASEGURADO) LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT : 800197268

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad de a los 29 días del mes de ENERO de 2.020.

Compañia Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA
NIT 830.070.274-9

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada

CONFIANZA

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.784.501

SERRATO AMORTEGUI
APELLIDOS

SANDRA LILIANA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | A- G.S. RH | F SEXO

15-SEP-1988 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

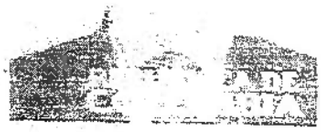
A-1500103-42135032-F-0039784501-20050901 02198 05244A 02 180244131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.349.913
SOLAÑOS FORERO

GONZALO ENRIQUE





FIRMA

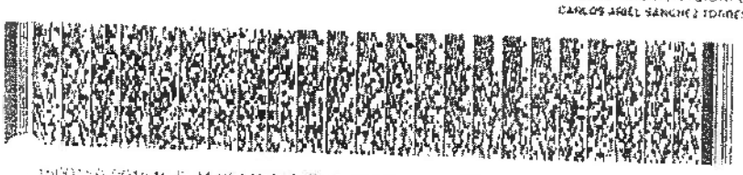


FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1974
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-1992 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



0014130429A 1 1430101011

429
407

430

408

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y DEFINICIONES

LA ASEGURADORA AMPARA AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

CLAUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES:

1. **FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO EXONERAN DE RESPONSABILIDAD AL GARANTIZADO.**

2. **SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."**

CLAUSULATERCERA: PRIMAS

ELTOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LÉGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA CUARTA: SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE AMPARA ESTA PÓLIZA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN HAYA SIDO NOTIFICADA OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULA SEXTA: SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CESARÁ:

1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LAPRESENTE PÓLIZA.

2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA SOBRE ELOBLIGADO

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECURSOS

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LACUANTÍA DEL SEGURO SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁN POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCÉSALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA LA CIUDAD DE _____ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA
NIT 860 070 374-9

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

La validez de este documento puede verificarse en la página www superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

431
409

Certificado Generado con el Pin No: 9085503069316067

Generado el 07 de enero de 2020 a las 12:48:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9085503069316067

Generado el 07 de enero de 2020 a las 12:48:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento; Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

ACTA Nº 2020119238 457 -00014

(10-03-2020)

ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTE(S)

CÓDIGO	**: 1807**
PROCESO	: Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO	: Control Aduanero
PROCEDIMIENTO	: DETERMINACION DE SANCIONES ADUANERAS
LUGAR ADMINISTRATIVO	**:DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS STA MTA**
DIVISIÓN	**: GESTION DE FISCALIZACION**
GRUPO INTERNO DE TRABAJO	:INVESTIGACIONES ADUANERA Y CONTROL CAMBIARIO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	**:ENRIQUE DIAZGRANADOS ZAGARRA**
CARGO	**:ANALISTA IV**
NÚMERO DE CÉDULA	**: 12.543.563**
ASIGNACIÓN	**: 00014**
MECANISMO	**: DIRECTA**
FECHA	**: 10 DE MARZO DE 2020**
ORIGEN	**:ACCION DE CONTROL**

DATOS EXPEDIENTE (S)

Número Expediente	Razón social	NIT	No. planilla de reparto	fecha planilla reparto	Asigna	Reasigna	Fecha Recibo	Firma funcionario
TL 2010 2020 00274	**PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TRASLADOS S.A.**	900.322.513-3	**13**	**10-03-2020**				

OBSERVACIONES:

FIRMA JEFE :
NOMBRE COMPLETO : **LINO MARTINEZ QUESTA**
CARGO :**J.G.I.T. Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario**

Señor funcionario recuerde el deber de informar y sustentar por escrito si está incurso en causales de impedimento o recusación para adelantar alguna de las investigaciones que se le asigna y/o reasigna

FIRMA FUNCIONARIO :ENRIQUE DIAZGRANADOS ZAGARRA
NÚMERO DE CÉDULA : **12.554.237**
CARGO : ANALISTA IV

412

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Planilla de Reparto

FT-FL-1806

Proceso Fiscalización y Liquidación | **Versión 3**

Concepto:

Número 2020119238457-013

Proceso	Subproceso
FISCALIZACION Y LIQUIDACION	CONTROL ADUANERO
Procedimiento	Lugar administrativo
ADUANERO	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS STA MTA

	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
1	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TRASLADOS S.A.					900.322.513	
	No. Fólios	Cod. Programa TL	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega 10 | 3 | 2020	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
2	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega 4 | 3 | 2020	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
3	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega 4 | 3 | 2020	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
4	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
5	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
6	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
7	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
8	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
9	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO
10	Nombre o Razón social					Nit o CC.	
	No. Fólios	Cod. Programa	Año gravable	Periodo	Impuesto	Fecha de entrega DIA | MES | AÑO	Fecha vencimiento DIA | MES | AÑO

Recuerde señor Auditor, que una vez recibidas las cargas de trabajo (investigaciones), es obligatorio después de cada actuación, reportar y actualizar la fecha probable de vencimiento.

Firma funcionario auditor:	Firma funcionario que entrega:	Firma funcionario que recibe:
984. Nombre LINO MARTINEZ CUESTA	984. Nombre ROSA MATILDE REY CERVANTES	984. Nombre ENRIQUE DIAZGRANADOS Z
985. Cargo JEFE G.I.T. INVESTIGACIONES ADUANERA Y CONTROL CAMB	985. Cargo ANALISTA III	985. Cargo ANALISTA IV

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

413

AUTO DE APERTURA ADUANERO N° 2020119238457-00274

Fecha: 10 -03- 2020

Código:	**0134**
Proceso:	Fiscalización y Liquidación
Subproceso:	Control Aduanero
Procedimiento:	Determinación de Sanciones Aduaneras,

DATOS EXPEDIENTE:

Número de Expediente:	TL 2010- 2020 -00274
Fecha:	10-03-2020

DATOS DEL INTERESADO, OBLIGADO O RESPONSABLE

Tipo de Documento	: NIT
Número de Identificación	: 900-322-513-3
Nombre o Razón Social	: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.
Dirección RUT o para notificar	: CALLE 99 Nº 10-19 PISO 6
Ciudad o Municipio	:BOGOTA
Departamento	:BOGOTA
País	:COLOMBIA

COMPETENCIAS.

El suscrito funcionario, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 1, 2, 3, 30, 32, 38, 46, 47, 48 del Decreto 4048 de 2008, articulo 626 del Decreto 1165 de 2019, artículos 1, 6, 8 de la Resolución 007 de 2008 adicionado por la Resolución 1551 de 2008, Resolución 009 de 2008, modificada parcialmente por la resolución 3884 de 2009, resolución 002384 del 15 de marzo de 2010, Resolución 0011 de 2008, Resolución 71 de 2008, resolución 00610 del 16-09-2019 y demás normas concordantes y vigentes.

DISPONE:

1° Iniciar investigación a solicitud de la Dirección Seccional de Santa Marta, a la persona natural o jurídica identificada en el encabezado del presente auto por el siguiente concepto:

De incumplimiento en finalización de régimen de importación temporal de mercancías en arrendamiento dentro de los plazos señalados, según antecedentes remitidos mediante oficio 119245451-0044 de fecha 18-02-2020 del Jefe G.I.T. Control de Garantías - División Gestión de la Operación Aduanera.

Continuación Auto de Apertura

2° Designar al funcionario: ENRIQUE DIAZGRANADOS ZAGARRA -ANALISTA IV

.....

CUMPLASE.

Firma	:
Nombre Completo	**:LINO MARTINEZ CUESTA**
Cargo del empleado público que la emite	**:J.G.I.T Investigaciones Aduanera y Contorl Cambiario**
Proyectó:	
Firma	:
Nombre Completo	:ROSA MATILDE REY CERVANTES
Cargo	:ANALISTA III
Revisó	
Firma	:
Nombre Completo	:LINO MARTINEZ CUESTA
Cargo	:J.G.I.T Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

414

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

(0126 DEL 11 DE JUNIO DEL 2020)

CÓDIGO	**: 6432**
PROCESO	: Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO	: Control Aduanero
PROCEDIMIENTO	: Determinación de Sanciones Aduaneras;
	: Liquidaciones Oficiales Aduaneras
No. EXPEDIENTE	:
DATOS DEL EXPEDIENTE	**: TL - 2010-2020 - 00274**
DATOS DEL INTERESADO	
Tipo de Documento	: NIT
No. Identificación	: **900.322.513 - 3**
Nombre o Razón Social	: **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.**
Dirección	: CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6
Ciudad	: BOGOTA D.C.
ASEGURADORA	**: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**
NIT	**: 860.070.374 - 9**
DIRECCION	**: CL 82 # 11 37 P 7**
	: BOGOTA D. C.
VALOR REA.	
Sanción	: **($ 6.144.621.oo),**

I. COMPETENCIAS

El Jefe del GIT de Investigaciones Aduaneras e Infracciones Cambiarias de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta; en uso de las Facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 1, 2, 3, 30, 32, 38, 46, 47, 48, del Decreto 4048 de 2008, articulo 626 del Decreto 1165 de 2019, Artículos 1, 6, 8 de la Resolución 007 de 2008 adicionado por la resolución 1551 del 11 de febrero de 2008, Resolución 009 de 2008 modificado parcialmente por resolución 3884 de abril 17 de 2009 y resolución 002384 del 15 de marzo de 2018; Artículos 590, 591 del Decreto 1165 de 2019; artículo 1 de la Resolución 008 de 2008; artículo 71 de la Resolución 0011 de 2008; Resolución 000610 del 16-09-2019; demás normas concordantes que modifiquen y adicionen; teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

Mediante oficio No. **119245451-0044** de fecha **18/02/2020**, la Jefe del G.I.T Control de Garantías, de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección

23 JUN 2020

Seccional, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999 y a las competencias impartidas por la Resolución 009 y 011 del 2.008, remite al Jefe de La División de Gestión de Fiscalización, antecedente sobre incumplimiento de la finalización de la modalidad de la importación temporal de mercancías en arrendamiento, el cual fue autorizado con Declaración de Importación autoadhesivo N° **07256270156943** del **14/01/2010** con levante No. **192010000001031** del **15/01/2010**, con Declaraciones de Modificación No. **07256280226068** del **08/06/2010** y levante **192010000024119** del **15/06/2010**, inicial reimportación **# 13582010184884** de **27/01/2015**, inicial reimportación **# 13582010187982** de **04/03/2015**, garantizado con póliza especifica **# 24 DL007997 CERT MODF. 24 DL014593, 24DL014783, DL017793, 24DL014817** expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. con vigencia del **05/01/2015** al **04/01/2020** y la cual debió ser finalizada el día 04 de enero de 2020, debido a que hasta esa fecha se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre *Pioneer Drilling Services Ltd. y proveedora internacional de taladros* termina el **04/01/2022**, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999, normatividad vigente al momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.

En razón a que a la mercancía ingresada bajo importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero no le fue modificada la garantía específica establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, la cual garantiza la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, la cual *garantizaba la modalidad de importación hasta el* **04/01/2020** y que con boletín de rechazo # 01 de 31 de enero de 2020, fue rechazada la garantía **# 01DL023306**, la cual *fue presentada extemporáneamente e*l **31/01/2020** y *expedida retroactivamente el* **29/01/2020**.

En aplicación a la resolución 009 y 011 del 2008, es la División de Gestión de Fiscalización la competente para determinar la procedencia de las infracciones respectiva, y ante el firme hecho generador de posible incumplimiento por parte del importador antes citado; debido a que *la importación temporal no le fue modificada la garantía establecida en el artículo* 147 del decreto 2685/99, antes del vencimiento de las mismas, dejando la importación temporal sin garantía, como requisito de la importación temporal de mercancías en arrendamiento del artículo 153 del decreto 2685/99, como lo establece el artículo 147 y 155 del decreto 2685/99, documento sin el cual no es posible la importación temporal; razón por el cual este despacho procede a remitir los antecedentes respectivos para lo de su competencia se proceda a determinar la posibilidad de declarar incumplimiento en aplicación al artículo 150 del decreto 2685/99.

fue adjuntado la siguiente documentación soporte en fotocopia en 409 folios asi:

- **Mandato de fecha 08 de enero de 2010 de proveedora internacional de taladros S.A.S. a agencia de aduanas Granandina Ltda. Nivel 1 (folio 2)**
- **B/L IC1001HS-7 (folio 3)**
- **Factura # 9-PI051-02 de Pioneer Drilling Services Ltd. a proveedora internacional de taladros S.A.S. de fecha 06 enero de 2010 (folio 4)**
- **Certificación de fletes – agencia marítima transmares de fecha 12 de enero de 2010 (folio 5)**
- **Cotización de CORRECOL de fecha 26-11-2009 (folio 6)**

415

- **Declaración de importación 192010000000749-5 con autoadhesivo 07256270156943 y fecha de presentación 14-01-2010, levante 192010000001031 de 15-01-2010. (folio 7)**
- **Radicación de póliza 24DL004652 en fecha 14 de enero de 2010 (folio 8)**
- **Rut de proveedora internacional de taladros s.a.s. (folio 9)**
- **Certificado de existencia y representación legal de proveedora internacional de taladros sa.s.**
- **(folio 10 a 11)**
- **Cedula de extranjería de PORTERO VASQUEZ JOSE OSWALDO (folio 12)**
- **Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (folios 13 al 29)**
- **Cedula de RUEDA RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO (folio 30)**
- **Certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (folio 31)**
- **Liquidación póliza 24 DL004652 certificado 24DL007814 de la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A. importador PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. (folio 32)**
- **Lista de chequeo folio 33, 34**
- **Boletín de recepción de garantías 003 de 14-01-2010 boletín devolución documentos pólizas aceptadas (folios 35, 36)**
- **Póliza de cumplimiento de disposiciones legales DL004652 / DL007814, constancia de pago de prima (folio 37 a 39)**
- **Radicación póliza 24 DL004574 (folio 40)**
- **Boletín de recepción de garantía 0189 de 11/06/2010, póliza 24DL004574 certificado de modificación 24 DL008627 / certificación pago prima (folios 40 a 44)**
- **Lista de chequeo – Requisitos de aceptación generales – Requisitos de aceptación especifica (folios 45 a 46)**
- **Boletín de devolución de garantías # 7 de 11 de junio de 2010**
- **Recibo oficial de pagos de tributos aduaneros 690 con adhesivo # 07516270118900 de fecha 10 de junio de 2010 por valor de $ 55.377. 000.oo cuota 1 de 24 (folio 48)**
- **Formato de cumplimiento de régimen de largo plazo cuota fija (folio 49)**
- **Licencia número de aprobación LIC-20580156-05032010 de 05-05-2010 – Documento de visto bueno MINM-0016686 de 15-04-2010 (folios 50 a 55)**
- **Oficio de Ministerio de comercio industria y turismo de la república de Colombia con radicado 2-2010-006362 – certificación de maquinaria pesada – equipo de perforación (folios 56 a 61)**
- **Contrato de leasing internacional entre PIONEER DRILLING SERVICES LTD y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. (folios 62 a 78)**
- **Declaración andina de valor – declaración de importación 192010000024212-6 de 08 de junio de 2010, sin levante. (folios 79 a 80)**
- **Radicación de póliza 24 DL004652 en fecha 15 de junio de 2010 (folio 81)**
- **Certificado de existencia y representación legal de PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. (Folios 82 a 83)**
- **Cedula de ciudadanía de ECHEVERRI CUELLO ALEXIA (folio 84)**
- **Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (folios 85 a 99)**
- **Cedula de ciudadanía de OJEDA ACEVEDO JOSE LUIS (folio 100)**
- **Certificado de la superintendencia financiera de Colombia de la compañía aseguradora de fianzas "CONFIANZA S.A." (folio 101)**
- **Formato liquidación de valor a garantizar (folio 102)**
- **Escrito de desistimiento del menor valor a liquidar con relación a los boletines de rechazo # 7 y 8 de proveedora internacional de taladros S.A.S. (folio 103)**
- **Lista de chequeo de requisitos específicos y generales (folios 104, 105)**
- **Boletín recepción de garantías # 0192 de 11-06-2010 radicado 000866**
- **Boletín devolución documentos pólizas aceptadas de 15 de junio de 2010 (folio 107)**

23 JUN 2020

- **Póliza de cumplimiento de disposiciones legales- certificación pago de prima- póliza DL004652 certificado DL008628 (folio 108 a 111)**
- **Oficio remisorio de pago de segunda cuota de la importación temporal con radicado 00430 de enero 7 de 2011 y recibo oficial 07256260302316 – consulta de pago recibido (folio 112 a 114)**
- **Oficio remisorio de pago de tercera cuota de la importación temporal con radicado 15992 de julio 8 de 2011 y recibo oficial 07516300015563 – consulta de pago recibido (folio 115 a 117)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 118)**
- **Oficio remisorio de pago de cuarta cuota de la importación temporal con radicado 01350 de enero 18 de 2012 y recibo oficial 07256270241919 – consulta de pago recibido (folio 119 a 121)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 122)**
- **Oficio remisorio de pago de quinta cuota de la importación temporal con radicado 28576 de diciembre 26 de 2012 y recibo oficial 07256270278902 – (folio 123 a 126)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 127)**
- **Oficio remisorio de pago de sexta cuota de la importación temporal con radicado 00182 de enero 04 de 2013 y recibo oficial 07256260572503 – (folio 128 a 130)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 131)**
- **Oficio remisorio de pago de séptima cuota de la importación temporal con radicado 18934 de septiembre de 2013 en respuesta requerimiento 119245451-402-069 de 22 de abril de 20013 y recibo oficial 07256270340067 – (folio 132 a 134)**
- **Remisión de recibos de pago cuota 8 y saldos de cuota 4 y 5 anexa confirmación pago (folio 135 a 137)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 138)**
- **Oficio remisorio de pago de novena cuota de la importación temporal con radicado 011432 y recibo oficial 07256070435865 – (folio 139 a 141)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 142)**
- **ROI 0138 de septiembre 2013 (folio 143)**
- **Oficio de fecha 09 de enero de 2015 radicado 000350 radicación póliza # 24 DL 007997 anexa póliza – certificación pago prima-disposiciones legales- superintendencia bancaria-cámara de comercio confianza- fotocopia cedula representante confianza-cámara de comercio de proveedora internacional de taladros sas- fotocopia de representante proveedora- oficio rad # 00071 de enero 7 de 2015- boletín recepción de garantía- verificación telefónica de garantía- liquidación para renovación garantía- lista chequeo garantías especifica – póliza de cumplimiento DL 007997 – boletín de aceptación y devolución de documentos (24 DL007997 cert 24 DL014593 anterior 24 DL004652) folios 144 a 176**
- **Radicación póliza # 24DL007997, radicado 003370 de 27 de febrero de 2015, con anexos y declaración de importación # 13582010184884 (folios 177 a 238)**
- **Oficio radicado # 000171 de 7 de enero de 2015, anexando los recibos oficiales de pago de las cuotas 10 a la 24 (folios 239 a 254)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 255)**
- **Recibos oficiales de pago de las cuotas 10 a la 24 (folios 256 a 270)**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 271)**
- **Radicación póliza # 24DL007997, radicado 004308 de 11 de marzo de 2015 (folio 272) con boletín de recepción de garantía de folio 273 a 341 _ póliza 24 DL 007997 modificación 24 DL 014817 de 05-03-2015 hasta 04-01-2020**
- **Boletín de aceptación y devolución de documentos de 12 de marzo de 2015 # ALG0012ES de folio 342 a 345**
- **Recibos de pago cuotas de folio 346 a 370**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija en fecha 20 de septiembre de 2015 (folio 371)**
- **Recibos de pago de folio 372 a 397**
- **Registro de cumplimiento régimen de largo plazo cuota fija (folio 398)**
- **Boletín de rechazo y devolución de garantía folio 399**
- **Recepción folio 400**

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número 0126 de fecha 11 DE JUNIO 2020

- **Evaluación de garantía folio 401**
- **Certificación folio 402**
- **Disposiciones legales folios 403 a 404**
- **Constancia de pago prima y fotocopias de cedula de Sandra serrato y Gonzalo bolaños (folio 405 a 410)**
-

Que tal como consta en el boletín de recepción de garantías, de fecha 31 de enero de 2020 rad DIAN 001481 de 20 de enero de 2020, con:

Tipo de garantía:	Especifica
Tipo de tramite:	Modificación
Régimen importación:	Temporal
Modalidad:	Leasing
Póliza	# 01 DL023306 certificado 01 DL041603
Compañía aseguradora	CONFIANZA S.A.
Tomador:	Proveedora internacional de taladros S.A.S.
NIT	900.322.513 - 3
Vigencia	04/01/2020 hasta 01/01/2022
Fecha de expedición	29/01/2020
Ciudad de expedición	Bogotá D.C.
Valor	$ 6.734.106. 328.oo
# de folios recibidos	34
Hora de recepción	8:50 am

Que se encuentra anexo formato de evaluación de garantía 1414 con número de formulario 14141000005768 de fecha 31 de enero de 2020, en el cual consta como número de radicación 13999000403006 de 30 de enero de 2020 y asunto # 202081840100000549 de fecha 30 de enero de 2020, con la anotación en la casilla de observaciones:

LA OPERACIÓN CONTENIDA EN ESTA RADICACION SE ENCUENTRA VENCIDA DESDE EL 04 DE ENERO DE 2020, NO ADJUNTA DOCUMENTO DE ORIGEN (DECLARACION DE IMPORTACION) LOS DATOS DEL TOMADOR QUE INGRESA AL SISTEMA SE ENCUENTRAN ERRADOS, YA QUE EL TOMADOR NO ES LA AGENCIA DE ADUANAS.

Que obra BOLETIN DE RECHAZO Y DEVOLUCION DE GARANTIAS # 1 DE FECHA 31-01-2020, recibida por el usuario que radicara la garantía en fecha 31-01-2020 a las 3:20, con 21 folios devueltos.

Se da apertura al proceso conforme auto No. 119238457 - 274 del 10-03-2020 y acta de asignación # 0014 de 10-03-2020, con planilla de reparto 2020119238457-013 de 10-03-2020.

Consultado el Registro Único Tributario
Importador

23 JUN 2020

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3 DIRECCION CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6 BOGOTA D.C.

y la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT 860.070.374 - 9 DIRECCION CL 82 # 11 37 P 7 BOGOTA D. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 145. Declaración de Importación temporal de largo plazo.

En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146. Pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros. *[Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 5º.] El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

Artículo 147. Garantía. [Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 6º.]

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto.

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

Parágrafo. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Articulo 150 modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. Modificación de la Modalidad.

"Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y La sanción a que haya lugar.

En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

La terminación de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento a iniciativa del importador mediante la modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria, se surtirá cuando se ejerza la opción de compra. De no hacerlo el importador, la modificación se surtirá de oficio con la copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se imponga la sanción por no terminación de la modalidad, el cual será remitido a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial.

Cuando se trate de cambiar la modalidad de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos se deberán liquidar con base en las tarifas y tasa vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación.

Para convertir una importación temporal de corto plazo a una de largo plazo, deberá modificarse en ese aspecto la Declaración de Importación, liquidando los tributos aduaneros que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la Declaración Inicial, siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

Parágrafo 1°. Para la modificación de una importación temporal de bienes de capital a importación ordinaria o con franquicia se presentará como documento soporte de la modificación la licencia previa presentada con la declaración inicial.

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

ARTICULO 153. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO.

Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 4136 de 2004.> Importación temporal de mercancías en arrendamiento. Se podrán importar temporalmente al país bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, cuando sean objeto de un contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, ingresen por un plazo superior a seis (6) meses y liquiden los tributos aduaneros vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración.

En la declaración de importación temporal de mercancías en arrendamiento se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **de acuerdo con el contrato.**

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de obtención del levante, para lo cual, se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente en el momento de su pago.

Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de

tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Se podrán celebrar contratos de arrendamiento financiero leasing sobre bienes importados al país bajo la modalidad de importación temporal de largo plazo, sin que se genere la terminación de dicha modalidad de importación, ni la pérdida de los beneficios obtenidos con la misma. En los eventos consagrados anteriormente, el respectivo contrato deberá conservarse por el declarante, conforme al artículo 155 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. En casos especiales, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente.

Durante el plazo de la importación temporal de aeronaves destinadas al transporte aéreo de carga o pasajeros, se podrán importar temporalmente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas aduaneras, los accesorios, partes y repuestos que se requieran para su normal funcionamiento, sin que deba obtenerse la autorización a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2o. En caso de importación de helicópteros y aerodinos de servicio público y de fumigación por el sistema de leasing, sólo se causará impuesto sobre las ventas cuando se ejerza opción de compra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto 2816 de 1991.

ARTICULO 154. SUSTITUCIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO - "LEASING" -.

Cuando se decida la reexportación de una mercancía importada temporalmente bajo contrato de arrendamiento financiero - "leasing" - para reemplazarla por otra, la mercancía de reemplazo será objeto de una nueva Declaración de Importación, en la que se deberán liquidar los correspondientes tributos aduaneros, de cuyo monto se descontarán las cuotas ya canceladas por la importación de la mercancía que se haya reexportado. El saldo será dividido en las cuotas señaladas en el nuevo contrato de arrendamiento registrado conforme a las normas cambiarias, sin que en ningún caso la sustitución conlleve prórroga del plazo inicialmente declarado.

*"**Articulo 156.** Terminación de la Importación Temporal. Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004. La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar".

Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004. Infracciones Aduaneras de los Declarantes en el Régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

1.1 La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduanero correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador.

Artículo 507 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 16 del Decreto 4431 de 2004. Requerimiento Especial Aduanero. La autoridad aduanera podrá formular Requerimiento Especial Aduanero para proponer la imposición de sanción por la comisión de infracción administrativa aduanera o para definir la situación jurídica de la mercancía cuando se configure una causal de aprehensión, o para formular Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor.

Artículo 508 del Decreto 2685 de 1999. Oportunidad para formular requerimiento especial aduanero. El requerimiento especial aduanero se expedirá una vez culminado el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización, según corresponda.

Artículo 510 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 29 del Decreto 2557 de 2007. Notificación y respuesta al requerimiento especial aduanero. El requerimiento especial aduanero se deberá notificar conforme a los artículos 564 y 567 del presente decreto.

La respuesta al requerimiento especial aduanero se deberá presentar por el presunto infractor dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación y en ella deberá formular por escrito sus objeciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo 521 del Decreto 2685 de 1999. Reducción de la sanción de multa por infracción administrativa aduanera. Sin perjuicio del decomiso de la mercancía cuando hubiere lugar a ello, las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

1. Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.

2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.

3. Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del recibo de pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ello.

Artículo 1 numerales 7.1 y 7.2 de la Resolución 0007 del 4 de Noviembre de 2008. Modificado por la Resolución Nº 003723 de 23/04/10, que señala:

"7.1. Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, deban adelantarse por situaciones advertidas en una inspección física o documental dentro del proceso de importación, exportación y tránsito aduanero en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas en la que se haya presentado la declaración de importación, exportación y tránsito aduanero;".

Tratándose de importaciones temporales, esta competencia se extiende hasta la conclusión de la respectiva modalidad.
Lo resaltado y subrayado es nuestro.

"7.2 . Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control posterior deban adelantarse contra dos o más infractores o usuarios que tienen domicilio en el lugar que corresponda a la competencia territorial de más de

una Dirección Seccional, o cuando el domicilio del presunto infractor no se encuentre en el territorio nacional, en cuyo caso la competencia la tendrá la Dirección Seccional de Aduanas o la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el lugar donde se presentó la declaración de importación, de exportación o de tránsito aduanero, o en su defecto, la Dirección Seccional que primero tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción".

"Parágrafo: en los casos previstos en los numerales 7.1 y 7.2 del presente artículo, La Dirección Competente informara sobre el inicio del proceso a la Dirección Seccional con competencia territorial en al lugar del domicilio del interesado, con el fin de evitar se promueva otro proceso sobre el mismo asunto

Decreto 1165/2019

CAPITULO 2
DE LA OBLIGACIÓN, LOS OBLIGADOS Y LOS RESPONSABLES ADUANEROS.

Artículo 4. OBLIGACIÓN ADUANERA.
Es vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una ellas, quedando las mercancías sometidas a potestad aduanera y los obligados, al pago de tributos aduaneros, intereses, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

Artículo 5. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA.
La obligación aduanera comprende el cumplimiento las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera; los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros; el pago de tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones emprenda la administración aduanera

ARTÍCULO 7 Decreto 1165 de 2019. OBLIGADOS ADUANEROS. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: Los usuarios aduaneros;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida
por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 8 Decreto 1165 de 2019. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 7 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El importador será el responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Cuando actué de manera directa, será el responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.

Cuando actué a través de una agencia de aduanas, responderá por la autenticidad de los documentos soportes que sean obtenidos y suministrados por él, así como por la entrega de la totalidad de la información sobre los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación a efectos de valoración aduanera de acuerdo por lo solicitado por la agencia de aduanas.

Cuando el importador elabore y firme la Declaración Andina de Valor, responderá por el lleno total de los datos exigidos en la misma, por la correcta determinación del valor en aduana atendiendo a la técnica establecida por las normas de valoración vigentes.

En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsable por el pago de los tributos aduaneros será solidaria, y recae sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los usuarios aduaneros según corresponda.

Artículo 680 del Decreto 1165 de 2019, Requerimiento Especial Aduanero la autoridad aduanera formulara requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 681 del Decreto 1165 de 2019, Requerimiento Especial Aduanero El requerimiento especial aduanero se deberá expedir y notificar oportunamente. En tal sentido, sin perjuicio de los términos de caducidad y de firmeza de la declaración, el funcionario responsable del proceso lo expedirá, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya establecido la presunta comisión de una infracción administrativa aduanera o identificada la inexactitud de la declaración que dan lugar a la expedición de liquidaciones oficiales.

Artículo 683 del Decreto 1165 de 2019, Contenido del Requerimiento Especial Aduanero. El requerimiento contendrá los aspectos de la declaración aduanera que se propone modificar; la cuantificación de los tributos aduaneros, rescate y/o sanciones, que se proponen; la vinculación del agente de aduanas para efectos de deducir la responsabilidad que le pueda caber; así como el garante y de los terceros a que hubiere lugar; los hechos que constituyen infracción; y las normas en que se sustentan.

Artículo 684 del Decreto 1165 de 2019. Notificación y Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero. El requerimiento especial aduanero se notificará de manera personal

o por correo al presunto infractor o infractores y a los terceros que deban vincularse, tales como a la compañía de seguros, entidad bancaria o, en general, al garante.

La respuesta al Requerimiento Especial Aduanero se presentará por el interesado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y en ella formulará sus objeciones y solicitará las pruebas que pretenda hacer valer. Tal escrito no requiere de presentación personal.

El plazo de respuesta al Requerimiento Especial Aduanero se podrá ampliar en aquellos casos en que sea necesario acreditar el cumplimiento de restricciones legales o administrativas como soporte de la declaración de corrección, cuando haya lugar a ello, sin que superen los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 686 del Decreto 1165 de 2019. Acto Administrativo que Decide de Fondo la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para expedir el acto administrativo que decida de fondo sobre la imposición de la sanción. La formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar, término que se contara así:

1. A partir del siguiente vencimiento del termino para responder el requerimiento especial aduanero, cuando no hubiere pruebas que decretar ni a petición parte ni de oficio.
2. A partir del día siguiente al de la presentación de respuesta al requerimiento especial aduanero, donde el interesado renuncie al resto del término que faltare, siempre y cuando no hubiere nuevas pruebas que decretar, ni a petición ni de oficio.
3. A partir del día siguiente a notificación auto que cierra el periodo probatorio.

El acto administrativo que de fondo será motivado y resolverá sobre los demás aspectos a que hubiere lugar, tales como la efectividad de la garantía y la finalización del régimen aduanero, si esto fuere procedente.

Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requisitos para efectuar la notificación de dicho acto administrativo.

Artículo 769. DECRETO 1165 DE 2019.- TRANSITORIO PARA LOS TRAMITES ADUANEROS, LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CON OCASIÓN DE LA TRANSICIÓN NORMATIVA.

Toda obligación o trámite aduanero iniciado con ocasión de la aplicación de cualquier régimen o modalidad, en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Para el caso de la importación de mercancía, se entenderá que el trámite inició desde la presentación y envío de la información de los documentos de viaje y el manifiesto de carga de manera anticipada a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional, por parte del transportador o el agente de carga, según corresponda.

Para el caso de la exportación de mercancía, se entenderá que inició el trámite con el diligenciamiento y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

La presentación y trámite de la declaración de corrección o de modificación de una declaración de importación o de exportación, se adelantará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se presentó y acepto la declaración que se está corrigiendo o modificando, o al momento de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque según el caso.

Las resoluciones de clasificación arancelaria que hayan sido emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, mantendrán su aplicabilidad mientras no cambien las condiciones bajo las cuales fueron expedidas o no hayan sido expresamente derogadas por otra.

Parágrafo. Cuando una operación aduanera se haya iniciado en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones aplicable, será el establecido en la norma vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Estado por mandato legal tiene la potestad sancionadora y por ello ha investido de suficientes facultades a la autoridad aduanera para iniciar, impulsar y finalizar un procedimiento administrativo contra los usuarios aduaneros, cuando se detecten presuntas infracciones por acción u omisión, consagradas en la legislación aduanera dentro de las operaciones de importación, exportación o tránsito aduanero, y se determine la violación o no de las normas aduaneras con los hechos informados.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad; tal y como lo establece el artículo 469 del decreto 2685 de 1999 y sus respectivas modificaciones.

Los actos jurídicos que realiza la Administración deben guardar una doble correspondencia con la ley que rige dichos actos, y con el interés público que con ellos va a satisfacerse. De manera que la conformidad del acto con la Ley constituye el concepto de legitimidad o legalidad en el derecho colombiano.

Las determinaciones de la Administración han de regirse por los hechos y pruebas que aparezcan relacionadas en el expediente, y no por presunciones o supuestos.

Lo anterior porque, no obstante que el sobre el régimen aduanero existe un procedimiento especial, no es menos cierto, que habrá de observarse los principios que rigen las actuaciones administrativas, invocados en la Constitución Nacional en su artículo 209, que prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente solicitó que se tenga en cuenta el artículo 27 del Código Civil:

"Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu..."

Verificada la procedencia de la investigación administrativa, trasladada por parte del área operadora, el despacho asume el conocimiento de la presente actuación, en el estado procesal que se encuentra, de acuerdo a las competencias regladas en el Decreto 4048 de 2008 y artículo 7 de la Resolución 0009 de 2008.

Precisado lo anterior y analizados los antecedentes remitidos por la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional con oficio N°119245451- **0044** de **18/02/2020**, siendo estas las pruebas y los medios probatorios pertinentes, conducentes y eficaces, para que este despacho se pronuncie y tome decisión en los siguientes términos:

En primer lugar, manifestarle al interesado que en este proceso administrativo se está resolviendo lo pertinente en cuanto al incumplimiento de la obligación de terminar la importación temporal de mercancías en arrendamiento el cual fue autorizado con Declaración de Importación autoadhesivo N° **07256270156943** del **14/01/2010** con levante No. **192010000001031** del **15/01/2010**, con Declaraciones de Modificación No. **07256280226068** del **08/06/2010** y levante **192010000024119** del **15/06/2010,** inicial reimportación **# 13582010184884** de **27/01/2015,** inicial reimportación **# 13582010187982** de **04/03/2015,** garantizado con póliza especifica **# 24 DL007997 CERT MODF. 24 DL014593, 24DL014783, DL017793, 24DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A.** con **vigencia** del **05-01-2015** al **04/01/2020** y la cual *debió ser finalizada el día 04/01/2020*, debido a que hasta esa fecha se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services Ltd. y proveedora internacional de taladros termina el **04/01/2022**, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999, normatividad vigente al momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Valor asegurado $

TOTAL, TRIBUTOS ADUANEROS $	4.269.439.260,48

En segundo término. - Previo al estudio que permita concluir la aplicación de la norma correspondiente al presente caso, se hace estrictamente necesario acudir a la aplicación de la norma en el tiempo, la irretroactividad, la transitoriedad; toda vez que la normatividad vigente a la fecha en materia aduanera es la consagrada en el decreto 1165 de 2019 y resolución 0046 de 2019 que lo reglamenta.

Como tercera medida.- acudiendo a lo precisado por el artículo 769 del pregonado decreto 1165 de 2019, en lo atinente a la transitoriedad de la norma y direccionando

nuestro actuar en atención al nacimiento de la obligación aduanera y la norma vigente al momento de la exigibilidad, así como la connotación de tipo aduanero en atención a la modalidad de importación temporal a largo plazo de mercancía en arrendamiento financiero leasing, el cual finalizaría en el giro ordinario con la materialización de la opción de compra (entre otros) pero que solo en vigencia del decreto 1165 de 2019, por no proceder a la modificación de la garantía la cual se encontraba con vigencia hasta el 04 de enero de 2020 y solo hasta fecha 31 de enero pretendieron acceder a su aprobación, no solo de forma extemporánea sino por demás por intermedio de la agencia de aduanas; motivo por el cual y con la consecuencia lógica del incumplimiento de una obligación que nace en vigencia del decreto 1685/99.

Artículo 769. DECRETO 1165 DE 2019.- TRANSITORIO PARA LOS TRAMITES ADUANEROS, LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CON OCASIÓN DE LA TRANSICIÓN NORMATIVA.

Toda obligación o trámite aduanero iniciado con ocasión de la aplicación de cualquier régimen o modalidad, en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Para el caso de la importación de mercancía, se entenderá que el trámite inició desde la presentación y envío de la información de los documentos de viaje y el manifiesto de carga de manera anticipada a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional, por parte del transportador o el agente de carga, según corresponda.

Para el caso de la exportación de mercancía, se entenderá que inició el trámite con el diligenciamiento y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

La presentación y trámite de la declaración de corrección o de modificación de una declaración de importación o de exportación, se adelantará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se presentó y acepto la declaración que se está corrigiendo o modificando, o al momento de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque según el caso.

Las resoluciones de clasificación arancelaria que hayan sido emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, mantendrán su aplicabilidad mientras no cambien las condiciones bajo las cuales fueron expedidas o no hayan sido expresamente derogadas por otra.

Parágrafo. Cuando una operación aduanera se haya iniciado en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones aplicable, será el establecido en la norma vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

Como cuarta situación a tener en cuenta es que **al no existir** pruebas documentales que demuestren la finalización del régimen de importación temporal de Mercancías en Arrendamiento Financiero garantizado establecido en el Art.153 del Decreto 2685/99, garantizado con póliza específica de Cumplimiento de Disposiciones Legales, en razón a haber operado el vencimiento de las mismas; es decir con vencimiento del régimen

garantizado el 04-01-2020, y autorizado a las Declaraciones de Importación Iníciales, **Modificación**, y Contrato de Arrendamiento y sus modificaciones Convenio modificatorio; **según el Art. 153 del Decreto 2685/99**, debido a que no se han aportado las pruebas que demuestren que las importaciones autorizadas fueron terminadas como lo establece el Art. 156 del Decreto 2685/99 modificado por el Art.15 del Decreto 1232/2001 modificado por el Art.11 del decreto 4136/2004..."

Tenemos como quinta circunstancia y que vale la pena resaltarle al usuario, que las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de importación y en el contrato modificatorio, en aplicación del Artículo 153 del Decreto 2685/99, por lo que si el importador no cumple con su obligación de terminación de la importación temporal de Mercancías en Arrendamiento se configura el incumplimiento de la obligación que a su vez da lugar a hacer efectiva la póliza que garantiza precisamente tal obligación.

Se concluye entonces, que a la fecha de proferir la presente actuación administrativa no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma, en los eventos establecidos en el Artículo 156 del Decreto 2685/99, modificado por el Artículo 15 del Decreto 1232/2001, modificado por el Artículo 11 del Decreto 4136/2004, razón por lo cual este despacho propone a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional decrete el incumplimiento al régimen y haga efectiva la garantía enunciada por los montos de los tributos aduaneros y sanciones que se deriven de esta como consecuencia de su incumplimiento dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones, en los términos establecidos en el Artículo 150 del Decreto 2685/99 Modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004.

Por tanto, no cumplida la obligación en cuestión, es procedente por parte de este despacho, como en efecto ocurre, proponer a la División competente de esta administración **declarar el incumplimiento de la obligación y hacer efectiva la póliza**, independientemente de que posteriormente el importador hubiere presentado declaraciones, pagado impuestos aduaneros y/o sanciones, pues en este caso, se reitera que la póliza garantizaba el cumplimiento del régimen en tiempo oportuno.

Visto lo anterior es objeto de estudio y análisis por parte de la División de Gestión de Fiscalización de esta Jurisdicción, la posible proposición de una sanción administrativa a la sociedad PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., en calidad de importador, en relación a la presunta infracción reglada en el numeral 1.3 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, **más los tributos aduaneros respectivos,** el cual será notificado al actor y la compañía de seguros CONFIANZA, por correo.

En consecuencia, a la luz del régimen Sancionatorio, durante el término otorgado por la autoridad aduanera para la importación temporal de Mercancías en Arrendamiento garantizada con la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales arriba anotada, **no se ha demostrado por parte del importador** PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A, la finalización del régimen.

Así mismo, el importador PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A, **NO DEMOSTRÓ** ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 156 del decreto 2685/199, modificado por el art. 15 del decreto 1232/2001, modificado por el art. 11 del decreto 4136/2004., que probaran que se finalizó en legal forma la importación temporal enunciada."

Es así que, en aras de garantizar la primacía y protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como reconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el Código General del Proceso, aplica a los modernos sistemas procesales que imperan en el mundo y acoge los adelantos en tecnologías de la información y la comunicación; uso de internet, documentos electrónicos para las actuaciones procesales, práctica de pruebas y expediente, entre otros.

La manera de manejar los documentos y las copias no hace más que favorecer al justiciable y legislar para los tiempos actuales donde las copias, las fotocopias, además de los logros tecnológicos, son los usados por los ciudadanos en general.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, con plena observancia del debido proceso".

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes

El debido proceso en materia administrativa se considera como un sistema de garantías que procuran la obtención de decisiones justas que "(...) buscan en su interrelación obtener una actuación administrativa coherente con las necesidades públicas sin lesionar los intereses individuales en juego proporcionando las garantías que sean necesarias para la protección de los derechos fundamentales dentro de la relación procesal en procura de decisiones verdaderamente justas y materiales En otras palabras se busca un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general

En consecuencia y de acuerdo al hecho anotado, genera como consecuencia para que se liquide lá sanción contemplada en el literal:

"1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número 0126 de fecha 11 DE JUNIO 2020

S.M.M.L.V.	**$ 877.803.oo**
SANCION APLICABLE EN S.M.M.L.V.	7
VALOR MULTA SANCION	**($ 6.144.621.oo),**

Teniendo en cuenta que el salario vigente en el año que se da el incumplimiento es el 2020 fue fijado por el decreto 2360 de 2019

De Otra parte, las obligaciones inherentes a la modalidad de importacion sub judice, se encuentran garantizadas en la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales de **SEGUROS CONFIANZA S.A**; siendo su razón de ser el incumplimiento de la terminación en la importación temporal estudiada y liquidada en el acto preparatorio expedido por la División Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional y aceptada por lo que se hace necesario efectuar la liquidación de los tributos aduaneros, con el fin de hacerlos exigibles al momento de hacer efectiva La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales ya anotada, asi:

Póliza especifica 24 DL007997	**Cert Modf Mod - 24 DL014593, 5**

MANIFIESTO DE CARGA No.	116575001034729
B/L No. y Fecha:	IC1001HS7
TASA DE CAMBIO:	1.969,08
SUBPARTIDA	84-30-49-00-00
FACTURA No .	PI051-02 de 06-01-2010
CANTIDAD	01
PAIS DE ORIGEN	249
PAIS DE PROCEDENCIA	249
VALOR FOB USD$	13.250.000
VALOR FLETES, SEGUROS OTROS GASTOS USD$	301.503,94
VALOR ADUANAS USD$	13.551.503,94
VALOR ADUANAS EN PESOS	26.683.995.378
ARANCEL 0% $	**0**

BASE LIQUIDACIÓN IVA $	26.683.995.378
IVA 16% LIQUIDADO $	**4.269.439.260,48**
TOTAL, TRIBUTOS ADUANEROS $	**4.269.439.260,48**

En mérito de lo expuesto, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

PROPONE

PRIMERO: a la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional,

A.-) Sancionar al Importador **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513 - 3**, con sanción equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya suma asciende a **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS M/L ($6.144.621.oo),** por encontrarse inmerso dentro de la conducta tipificada como infracción aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685/99, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

B.-) Así mismo, decretar el incumplimiento al régimen, hacer efectiva la garantía y proceder a modificar de oficio la declaración de importación en los términos establecidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que en lo considerado hasta aquí en esta providencia da evidencia de incumplimiento al no haber finalizado en término la modalidad el día 04 de enero de 2020 y lo fijado en la misma normativa según el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999; Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 8 y el artículo 482-1 Numeral 1.3. del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004.

C.-) Afectar la póliza en las sumas correspondientes a la sanción propuesta de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS M/L ($6.144.621.oo),** más lo correspondiente al **IVA**, *así:*

IVA 16% LIQUIDADO $	**$ 4.269.439.260,48**
TOTAL, IVA LIQUIDADO	**$ 4.269.439.260,48**

Más los intereses a que haya lugar

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al importador **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513 - 3**
DIRECCION CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6 BOGOTA D.C.
y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** NIT 860.070.374-9 cuya DIRECCION es en la CL 82 # 11 37 P 7 BOGOTA D. C.

En los términos y forma establecidos en los artículos 756 y 763 del Decreto 1165 de 2019.

De no ser posible la notificación por correo, será notificado mediante aviso en el Portal y/o Sitio Web de la DIAN, tal como lo prevé el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

TERCERO: TÉRMINOS PARA RESPONDER: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente requerimiento especial aduanero, ante esta División, el presunto infractor deberá presentar por escrito sus objeciones y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO 4º: ALLANAMIENTO: Cuando el destinatario del presente requerimiento especial aduanero dentro del término para dar respuesta reconozca por escrito haber cometido la infracción, la sanción de multa se reducirá al cuarenta por ciento (40%) conforme a lo establecido en el artículo 610 del Decreto 1165 de 2019. No obstante, lo anterior y para que proceda la reducción de la sanción, el infractor deberá en cada caso anexar el escrito en el que reconozca haber cometido la infracción y presentar el debido recibo oficial de pago en bancos, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores tributos aduaneros, cuando haya lugar a ello.

Vencido el término para dar respuesta al presente requerimiento especial aduanero y luego de cumplirse el periodo probatorio si fuere el caso, se dará traslado del expediente a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional para que proceda a proferir la decisión de fondo si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma :
Nombre Completo : **LINO MARTINEZ CUESTA**
Cargo del empleado público que la emite : JGIT Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario

Proyecto:
Firma:
Nombre Completo : **ENRIQUE TADEO DIAZ GRANADOS ZAGARRA**
Cargo : ANALISTA IV

Revisó
Firma:
Nombre Completo : **LINO MARTINEZ CUESTA**
Cargo :JGIT Inv. Aduaneras y Control Cambiario

425



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA — Fecha Pre-Admisión: 23/06/2020 10:15:01

Orden de servicio: 13533456

PC017683215CO

1111 000

3/07

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN SANTA MARTA

Dirección: CRA 5 # 17-04 — NIT/C.C/T.I: 800197268

Referencia: 590366 — Teléfono: — Código Postal: 470004090

Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA — Depto: MAGDALENA — Código Operativo: 8902460

Destinatario

Nombre/ Razón Social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA-900322513

Dirección: CALLE 99 #10-19 PISO 6

Tel: — Código Postal: — Código Operativo: 11[illegible]

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 60

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 60

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $4.267

Costo de manejo: $0

Valor Total: $4.267

Dice Contener: [illegible]

Observaciones del cliente: ADE--19-238-989-CO

Edificio 99 Trade Center

>>> Devoluciones

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
X	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora: 12:41

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa — 2do dd/mm/aaaa

26 JUN 2020

Alberto E. Zabaleta

C.C. 73124892

8902 460

SANTA MARTA NORTE

8902460111000PC017683215CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 99 # 9A 54 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que estará disponible en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de

Remitente: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA-900322513 — Dirección: CALLE 99 #10-19 PISO 6 — Ciudad: BOGOTA D.C. — Departamento: BOGOTA D.C. — Código postal: [illegible] — Fecha admisión: 23/06/2020 10:15:01

Destinatario: Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN — Dirección: CRA 5 # 17-04 — Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA — Departamento: MAGDALENA — Código postal: 470004090 — Envío: PC017683215CO

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A Atención: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg

Licencia de Transporte



Motivos de Devolución

Desconocido — No Existe Número

Rehusado — No Reclamado

Cerrado — No Contactado

Dirección Errada — Fallecido — Apartado Clausurado

No Reside — Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA 26 MES JUN AÑO 2020 — Fecha 2: DIA MES AÑO — R D

Nombre del distribuidor: Alberto E. Zabaleta — Firma del distribuidor:

C.C. 73124892

Centro de Distribución: — Punto de Distribución:

Observaciones: Edificio 99 Trade Center — Observaciones:

Entregando lo mejor de los colombianos

426

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A 5 ligi/Licencia de Transporte

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EMICENTE 3648

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA Fecha Pre-Admision: 23/06/2020 10:18:01

Orden de servicio: 13533488

PC017683224CO

1111 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN SANTA MARTA

Dirección:CRA 5 # 17-04 NIT/C.CT.I:800197268

Referencia:590367 Teléfono: Código Postal:470004590

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902460

Causal Devoluciones:

RE Rehusado | C1 C2 Cerrado

NE No existe | N1 N2 No conocido

NS No reside | FA Fallecido

NR No reclamado | AC Apartado Clausurado

DE Desconocido | FM Fuerza Mayor

Dirección errada

8902 460

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA-860070374-9

Dirección:CL 82 #11 37 P 7

Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:55

Valores

Peso Físico(grs):60

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):60

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$4.267

Costo de manejo:$0

Valor Total:$4.267

Dice Contener:449-238126

Observaciones del cliente :ADE-19-233-869-CO

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

PO.SANTA MARTA NORTE

8902460111000PC017683224CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Gratuita: # 01800 0 72 / Tel. conmutador (57-1) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000388 del 28 de mayo de 2014/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 000257 de 9 septiembre del 2016

El usuario de la empresa constituida que lea conocimiento del contenido quien recuerda publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer dichos derechos: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0] [2] Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14699650939

(415)7707212489984(8020) 000001469965093 9

6. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
900322513	3	Impuestos de Bogotá	32	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

41. Dirección principal: AK 9 113 52 ED TORRES UNIDAS OF 402

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
rvelandia@pioneeres.com		7437880	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0910	2009-11-03	0610	2009-11-03					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 8 9 10 14 18 26 42 48 52

- 03- Impuesto al patrimonio
- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 18- Precios de transferencia
- 26- Declaración individual precios de tran
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48- Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52- Facturador electrónico

Obligados aduaneros	Exportadores		
54. Código: 22 23	55. Forma: 3	56. Tipo: 1	Servicio 1 2 3
			57. Modo
			58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2020-07-22 17:31:20

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: BOLAÑOS FORERO GONZALO ENRIQUE
985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 08-08-2020 11:26:45AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

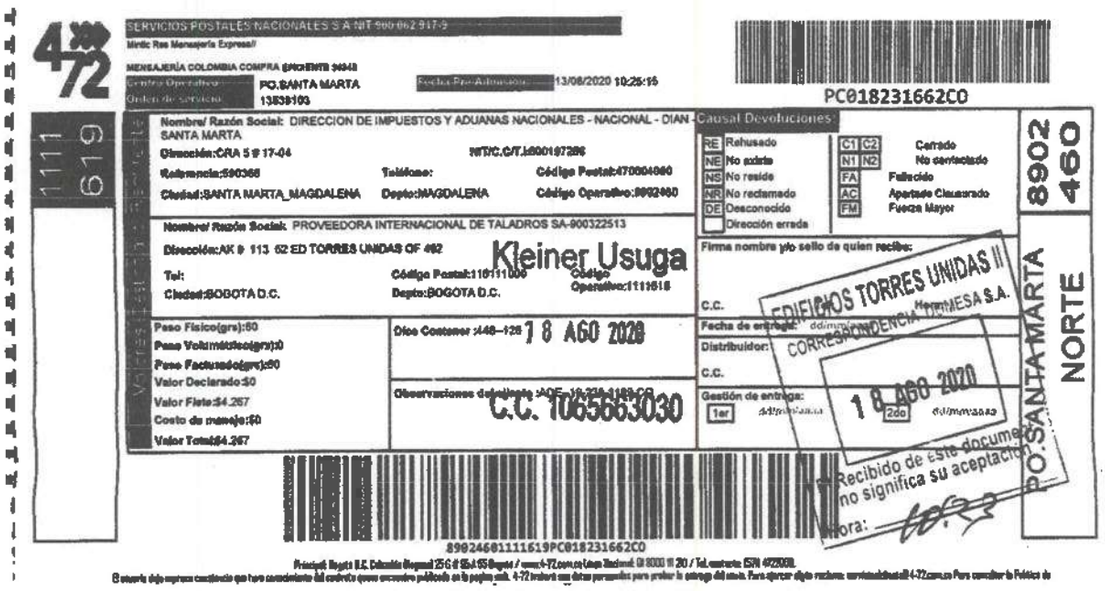
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

Mintic Res Mensajería Expresa//

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA [illegible]

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA

Orden de servicio: 13839103

Fecha Pre-Admisión: 13/08/2020 10:25:15

PC018231662CO

1111 619

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - SANTA MARTA

Dirección:CRA 5 # 17-04 NIT/C.C/T.I.800197268

Referencia:590368 Teléfono: Código Postal:470004060

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902460

Causal Devoluciones

RE Rehusado | C1 C2 Cerrado

NE No existe | N1 N2 No contactado

NS No reside | FA Fallecido

NR No reclamado | AC Apartado Clausurado

DE Desconocido | FM Fuerza Mayor

Dirección errada

8902 460

PO.SANTA MARTA NORTE

Nombre/ Razón Social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA-900322513

Dirección:AK 9 113 62 ED TORRES UNIDAS OF 402

Kleiner Usuga

Tel: Código Postal:110111000 Código Operativo:1111618

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

EDIFICIOS TORRES UNIDAS II PROPIEDAD HORIZONTAL CORRESPONDENCIA TORRE MESA S.A.

18 AGO 2020

Recibido de este documento no significa su aceptación

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Peso Físico(grs):60

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):60

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$4.267

Costo de manejo:$0

Valor Total:$4.267

Disc Container :448--128 18 AGO 2020

Observaciones de[illegible]: AOF-19-224-1183-CO

C.C. 1065663030

8902460111619PC018231662CO

Principal: Bogotá D.C. Dirección: Diagonal 25G # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 472 2005.

El usuario dejó expresa constancia que fue consultado del contenido que encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer dicho reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA

Reporte Envia Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión: 21 AUG 2020 Hora: 08:18:38
Páginas 1 de 1
not_envia_archivo_correo.rep

479

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 479 **FECHA:** 21-agosto-2020

lependencia GESTION DE FISCALIZACION

ipo Notificación: CORREO

cto	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
446	126	2020	900322513	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA		18-agosto-2020	11	PC018231662CO
)ocumentos soporte								
446	128	2020	900322513-3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA		18-agosto-2020	10	PC018231676CO
)ocumentos soporte								
446	129	2020	900322513-3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A	falta	18-agosto-2020	10	PC018231680CO
)ocumentos soporte								

s Total Actos 3

ESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

oyecto: DIAZ DEDE HELDA ROSA

Rosa Rs
24-08-2020

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

4 30

Bogotá, D.C. 21 de julio de 2020

Señores
DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
E. S. D

Asunto: Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 0126 del 11 de junio de 2020.
Expediente: TL 2010 2020 00274
Requerido: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza
NIT: 860.070.374-9

Gloria Esperanza Navas González, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 64.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, con NIT 860.070.374-9, según poder que anexo, respetuosamente me permito responder el Requerimiento Especial Aduanero No. 0126 del 11 de junio de 2020, proferido por la División de Gestión de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Personería.

Anexo al presente escrito:

1. Poder especial debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Documentos con los cuales se acredita mi personería para representarla en el presente proceso.

Oportunidad.

La repuesta al Requerimiento Especial Aduanero (en adelante REA) se presenta dentro de la oportunidad establecida, toda vez que, el mismo se responde dentro de los 15 días siguientes a la notificación, misma que se surtió el 26 de junio de 2020, así las cosas, la fecha máxima para dar respuesta es el próximo 21 de Julio.

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

II- ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

2.1.- Con declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010, levante No. 192010000001031 del 15/01/2010, y declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015 con levante No. 032015000252504 del 28/02/2015 la compañía Proveedora Internacional de Taladros S.A identificada con NIT 900.322.513-3 (en adelante el importador) sometió al régimen de importación temporal de corto plazo e importación temporal de largo plazo respectivamente la mercancía amparada en estas declaraciones.

2.2.-En su momento, soportados en el contrato de arrendamiento internacional suscrito entre PIONER DRILLING SERVICE LTD y el importador se presentó declaración de importación tipo modificación con el objetivo de cambiar la modalidad temporal en el cual se encontraba sometida la mercancía, transformando la misma de la modalidad de corto a largo plazo al amparo de contrato de arrendamiento, el cual a la fecha tiene una vigencia de 12 años, vigencia que puntualmente se encuentra establecida entre el 04 de Enero de 2010 hasta el 4 de Enero de 2022.

2.3.- La modalidad temporal, fue amparada por las Pólizas de Cumplimiento de disposiciones Legales expedidas por mi representada, y debidamente aceptadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Números y vigencias que se encuentran plenamente identificados en el acápite de hechos del Requerimiento Especial Aduanero que se contesta.

2.4.- Conforme a lo consignado en las Declaraciones de Importación, los bienes sometidos a la modalidad temporal, cuenta con certificación de maquinaria pesada para industrias básicas, que le permiten acceder a la exclusión de IVA contenida en el literal e del artículo 428 del Estatuto Tributario.

2.5 Frente al Arancel, el mismo se liquidó en cuotas semestrales iguales, tal cual como lo define la normatividad aduanera, y se canceló en su momento. Para efectos de demostrar a su despacho, se anexa cuadro en el cual, se discrimina cada uno de los pagos realizados por el importador. Dicha información es de pleno conocimiento de mi representada, pues la Garantía expedida, ampara entre otras, precisamente el cumplimiento de dicha obligación.

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

431

Declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07516270118900	10/06/2010	55.377.000
2	07256260302316	7/01/2011	54.036.000
3	07516300015563	7/07/2011	50.037.000
4	07256270241919	14/01/2012	53.202.000
5	07256270278902	9/07/2012	50.095.000
6	07256260572503	24/12/2012	50.504.000
7	07256270340067	11/06/2013	53.864.000
8	07256270395229	3/01/2014	54.240.000
9	07256270435865	23/05/2014	54.426.000
10	07256270504866	2/01/2015	66.258.000
11	07256270504873	2/01/2015	66.258.000
12	07256270504880	2/01/2015	66.258.000
13	07256270504898	2/01/2015	66.258.000
14	07256270504906	2/01/2015	66.258.000
15	07256270504913	2/01/2015	66.258.000
16	07256270504920	2/01/2015	66.258.000
17	07256270504938	2/01/2015	66.258.000
18	07256270504945	2/01/2015	66.258.000
19	07256270504952	2/01/2015	66.258.000
20	07256270504961	2/01/2015	66.258.000
21	07256270504977	2/01/2015	66.258.000
22	07256270504984	2/01/2015	66.258.000
23	07256270504991	2/01/2015	66.258.000
24	07256270505001	2/01/2015	66.258.000

Declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015.

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07237410435471	26/06/2015	475,000
2	07237261773159	21/8/2015	557,000
3	07237261773166	21/8/2015	557,000
4	07237261773173	21/8/2015	557,000

A

5	07237261773180	21/8/2015	557,000
6	07237261773198	21/8/2015	557,000
7	07237261773206	21/8/2015	557,000
8	07237261773213	21/8/2015	557,000
9	07237261773220	21/8/2015	557,000
10	07237261773245	21/8/2015	557,000
11	07237261773252	21/8/2015	557,000
12	07237261773261	21/8/2015	557,000
13	07237261773238	21/8/2015	557,000

2.6. Por un error involuntario, se omitió presentar antes del 04/01/2020 fecha de finalización de vigencia de la Póliza inicial, la renovación que ampara los cumplimientos puntuales que más adelante expondremos, mismos que a la fecha, a pesar de no encontrarse autorizados por la Autoridad Aduanera, se encuentran plenamente amparados en una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales expedida en los términos requeridos por la normatividad aplicable.

Frente a los anteriores hechos, los cuales consideramos relevantes desde la competencia de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza. A continuación, expondremos los argumentos de hecho y derecho que, desde nuestra óptica, desvirtúan la legalidad del acto administrativo que se responde y, por ende, el despacho una vez los analicé, deberá abstenerse de proferir resolución sanción, la afectación de la garantía y modificación de oficio de la declaración de importación temporal, pues dichas disposiciones como se expondrá y probará son contrarias a la normatividad invocada en el Requerimiento Especial Aduanero que se responde.

Advertimos que nuestras objeciones de derecho recaen sobre asuntos de competencia de mi representada en su calidad de Aseguradora, y deberán analizarse en conjunto con los argumentos expuestos por el importador, quien finalmente tendrá el detalle de la operación aduanera puntual.

III. OBJECIONES DE DERECHO

3.1 VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

432

El Requerimiento Especial Aduanero que se responde, tipifica en la operación cuestionada de manera errónea la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999, misma que dispone:

> *"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.*
>
> *(...) 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes. La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"* Subrayas nuestras.

Como se puede observar, la infracción aduanera tipificada, procede en el evento que el importador, no termine la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la misma, situación que como es de conocimiento de las partes, no sucede en la operación que nos ocupa.

Es de recalcar, que el Articulo 153 del Decreto 2685 de 1999. Dispone que las mercancías sometidas a contratos de arrendamiento podrán permanecer en el territorio nacional, bajo la modalidad temporal por el término de vigencia del contrato, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo.

Tal y como se prueba en los antecedentes, los tributos aduaneros que se causaron a raíz de la importación temporal (arancel) fueron debidamente cancelados dentro de los términos establecidos por la norma, en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida por el artículo citado en el párrafo anterior y por lo tanto procede que los bienes permanezcan durante el término del contrato sometidos a la modalidad temporal, nótese que en la Declaración de Importación cuestionada, se informa la fecha de terminación del contrato, misma que a hoy aún se encuentra vigente. En ese orden de ideas, es claro que no se ha

cumplido el término para la finalización de la modalidad de importación temporal a largo plazo y en consecuencia no procede el incumplimiento relativo con la finalización dentro del término que el despacho tipifica.

En ese orden de ideas, consideramos que en este caso no se presentan los elementos necesarios para que se configure la tipicidad administrativa, los cuales son:

> *"(..) (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción (..)"* [1].

A nuestro modo de ver, las consideraciones expuestas no fueron tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis previa expedición del Requerimiento Especial Aduanero, pues tenemos que:

i. La conducta sancionada, no terminación de la modalidad temporal dentro del término, no se adecua a los hechos que se cuestionan, pues como lo hemos expuesto, a la fecha, el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.
ii. Siendo lo anterior una realidad, tenemos que no existe entonces una correlación entre la conducta y la sanción, pues se cuestiona la no finalización dentro del término de una declaración que claramente se encuentra vigente y amparada en debida forma.

Así las cosas, consideramos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al revisar de manera somera este argumento, deberá reconocer que en efecto, no está aplicando los principios que rigen la función administrativa y que por el contrario, con esta disposición desconocen varios consagrados en el Artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, para efectos sólo de desarrollar uno de los principios desconocidos en este acto administrativo, brevemente analizaremos el contenido en el Núm. 7 el cual textualmente consagra:

---

[1] Sentencia C-713 de 2012. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, 12 de septiembre de 2012.

Principio de prohibición de la analogía. *No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas*

Nótese como en el presente caso, aparentemente el despacho desconoce la prohibición expresa consagrada en la norma invocada, al interpretar de manera extensiva la infracción contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999. Pues, define sin sustento normativo alguno, que la no renovación de la garantía da lugar a la terminación inmediata del régimen temporal al cual se encuentran sometidos los bienes, condición que no se encuentra de manera expresa dentro del Decreto 2685 de 1999.

La terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 el cual define:

(...) "a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;

d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;

e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar" (...)

De los anteriores, y para efectos del caso que nos ocupa, no nos detendremos a analizar ninguno de los contenidos en los literales a, b, d y e pues es claro para mi representada, el Importador y la misma Autoridad Aduanera que no se cumplen, sin embargo, se trae a colación el artículo, porque dentro del Requerimiento Especial Aduanero que se responde, aparentemente, el querer de la administración es aplicar el literal c.

Entonces, tal y como la misma norma lo dispone, para que la terminación se dé por parte de la autoridad aduanera, se deben cumplir los términos definidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999.

De una lectura detenida del artículo 150, notamos que los supuestos para que, en este caso proceda la terminación por parte de la autoridad aduanera son los siguientes:

1) Cuando se tipifique alguna de las infracciones previstas en el Art. 482-1: Situación que no se cumple en el presente caso por los motivos anteriormente expuestos. y;
2) Cuando ejercida la opción de compra, el importador no dé por terminada la modalidad temporal a largo plazo: Esta situación tampoco se ha dado, hasta donde conoce mi representada.

Las dos situaciones anteriormente descritas, no se tipifican en la operación que se cuestiona en el presente requerimiento, entonces, no entendemos de donde nace la interpretación extensiva de la normatividad, para que en el Requerimiento Especial Aduanero se pretenda de oficio terminar la modalidad temporal, declarar el incumplimiento por parte del importador consagrado en el numeral 1.3 del Articulo 482 y a su vez, hacer efectiva la garantía expedida por mi representada no sólo por el valor de la sanción, si no por el valor del IVA, que técnicamente a la fecha de la expedición del acto administrativo no se ha causado.

3.2. LA NO RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA NO CONLLEVA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMPARADAS EN LA MISMA.

Para desarrollar este cargo, a continuación, analizaremos el articulo dispuesto en el Decreto 2685 de 1999 que define los aspectos relativos a las garantías en las importaciones temporales:

> *(...) "ARTICULO 147. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.*
>
> *Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del*

quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".
PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

De la norma transcrita, analizaremos los apartes que le son aplicables a la operación con el fin de demostrar a su despacho, que a la fecha la garantía ha cubierto los eventos anteriormente descritos y que a su vez el importador no ha realizado ninguna modificación en su operación que ponga en riesgo el cumplimiento de las formalidades pendientes en la importación temporal que se encuentra vigente a la fecha.

El objeto de la garantía de cumplimiento de disposiciones legales expedida por mi representada contempla:

i. **Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de las mercancías en arrendamiento dentro de los plazos señalados en la declaración de importación**: Este evento, es un hecho futuro, el cual a la fecha de la expedición del requerimiento especial aduanero no se ha cumplido, y a su vez, se está amparando en la renovación de la garantía que a la fecha se encuentra pendiente por aceptación del Despacho, en este orden de ideas, durante el término de no presentación de la renovación no se pusieron en riesgo los intereses del estado, pues no se tipificó ninguna causal expresamente señalada para que se diera la finalización de la modalidad, en ese orden de ideas, a la fecha los intereses del estado relativos en lo que tienen que ver con la finalización de la modalidad de importación, se deben garantizar en el momento que se cumpla la condición es decir el **04/01/2022**, mismos que se encuentran amparados en la póliza de cumplimiento que se ha radicado en su despacho y ha sido rechazada prevaleciendo una formalidad que el verdadero derecho sustancial.

ii. **Responder al vencimiento por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar**: Reiteramos que tal y como se prueba, el pago de las respectivas cuotas de los tributos aduaneros causados en virtud de la importación temporal, fueron cancelados dentro de los términos establecidos por el importador, de igual manera, dentro de ese tiempo, la garantía aprobada, gozaba de plena vigencia.

Surgen entonces diferentes cuestionamientos a estas alturas del análisis, y son: ¿Cuáles son los intereses del Estado que se ven afectados por los días que por un error involuntario no se renovó la Garantía expedida por mi representada? De igual manera, si a la fecha, existe una garantía expedida por mi representada y radicada por el importador ¿Cuáles son los motivos de fondo que llevan a la Dirección Seccional a negar su aceptación? ¿No se está poniendo en riesgo al Estado al no aceptar una garantía que ampara el cumplimiento de obligaciones que nacerán en el 2022? ¿El despacho está prevaleciendo el derecho formal sobre el sustancial?

Cada uno de esos cuestionamientos, llevan a una sola conclusión, presuntamente, el Despacho al expedir el Requerimiento Especial Aduanero que se contesta, está dando prelación al Derecho Formal sobre el Sustancial.

435

Cuando el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, establece que en las actuaciones de la Administración deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, no busca nada diferente a que en cada una de las actuaciones de sus entidades, se busque tutelar el fondo de los asuntos, por encima de las formalidades, en este caso, la formalidad de presentar la renovación de la garantía antes de la finalización de la primera vigencia, es entonces que, una vez presentada la renovación, invocando este principio constitucional, La Dirección Seccional, debió aceptar la renovación de la garantía dando prioridad a tutelar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del importador y a su vez velar por los intereses propios del Estado.

3.3. NO ES PROCEDENTE AFECTAR LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS.

En el Requerimiento Especial Aduanero que se responde, la Autoridad Aduanera propone en el Literal C del artículo primero, afectar la garantía expedida por mi representada por:

1. **La suma correspondiente a 7 salarios mínimos legales vigentes por la infracción contenida en el artículo 1.3 del Artículo 428-1 del Decreto 2685 de 1999**: Afectación improcedente por los motivos de hecho y derecho anteriormente expuestos, y,

2. **Lo correspondiente al Impuesto del Valor Agregado IVA, de la importación**: Al respecto, es preocupante, que la Dirección Seccional de Aduanas, decida afectar la garantía por un hecho posterior, el cual no ha ocurrido y a su vez a la fecha no se ha causado dicho impuesto, afirmación que expondremos de manera seguida.

Tal y como se informó en los antecedentes, el importador se acogió al beneficio contenido en el literal e del Artículo 428 del Estatuto Tributario el cual dispone:

---

e. <Literal modificado por el artículo 6 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas, siempre y cuando dicha maquinaria no se produzca en el país. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y

conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal

Cada una de las condiciones establecidas en la norma citada, en estos momentos se cumplen, y por lo tanto es a todas luces improcedentes la afectación de la garantía, misma que viola el principio de legalidad de la actuación administrativa que se controvierte.
En ese orden de ideas, consideramos que, en los términos anteriormente expuestos, mal haría la Autoridad Aduanera en afectar una garantía con unos argumentos que se alejan a los hechos que se cuestionan en este expediente.

En los anteriores términos, debatimos los hechos que a criterio de la Aseguradora que represento, violan los principios de legalidad, tipicidad, prohibición de analogía, prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal en el Requerimiento Especial Aduanero, y en este sentido, de la manera más respetuosa elevamos a su despacho las siguientes:

IV. PETICIONES

4.1. Se acepten los argumentos anteriormente presentados, y la Dirección Seccional se abstenga de expedir Resolución Sanción.

4.2. En el Requerimiento Especial Aduanero, se dispone que se notifique al importador en la Calle 99 No. 10-19 de la Ciudad de Bogotá, dirección que, según nuestro conocimiento de diente como aseguradora, no es la dirección que en la actualidad figura registrada dentro del Registro Único Tributario de la Compañía, en ese orden de ideas, solicitamos, sea notificado el importador conforme a las disposiciones del Decreto 1165 de 2019.

4.3. Se remita copia completa del expediente a la Dirección de notificación de mi representada, con el fin de conocer cada una de las actuaciones que preceden la expedición del Requerimiento Especial Aduanero, esto con el fin de tutelar el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste a mi representada.

V.- ANEXOS Y PRUEBAS

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

436

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

5.1. Póliza de cumplimiento
Inicial POLIZA DL004652 CERTIFICADO DL007814
Modificación POLIZA DL004652 CERTIFICADO DL008628
Modificación POLIZA DL007997 CERTIFICADO DL014783

5.2. Renovación de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales POLIZA DL023306 CERTIFICADO DL041603

VI - NOTIFICACIONES

Indico a continuación el nombre y dirección para surtir la diligencia de notificacion: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, dirección en la ciudad de Bogotá: Calle 82 No. 11-37 Piso 7. Teléfono: 644 46 90.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co / gnavas@confianza.com.co

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZALEZ.
C.C No. 35.408.565 de Zipaquirá.
T.P No. 64.750 del C. S. de la Judicatura.

C-29005

A

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

Señores
DIAN – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA.
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION.

E S. D.

Ref: Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 0126 del 11 de junio de 2020. Expediente No. TL2010 2020 00274.

Sandra Liliana Serrato Amortegui, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 39.784.501 de Usaquén, en mi calidad de primer suplente del representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual anexo copia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora Gloria Esperanza Navas González, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.408.565 de Zipaquirá, con tarjeta profesional de abogado No. 64.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de Confianza S.A responda el Requerimiento Especial Aduanero No. 0126 del 11 de junio de 2020, formulando objeciones, solicitando pruebas y en general para que adelante todas las acciones tendientes a la defensa de los intereses de Confianza S.A.

Atentamente,

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI.
C.C No. 39.784.501 de Usaquén.

Acepto,

GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZALEZ
C.C No. 35.408.565 de Zipaquirá.
T.P. No. 64.750 del Cons. Sup. de la Judicatura

Prov. Internal de Taladros.

437

NOTARIA 35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 16/07/2020
Por:

SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA

Quien se identificó con: C.C. 39784501
y con T.P No. del C.S.J.



y manifesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 16/07/2020
0xq1pz9ooa9qi9l9

www.notariaenlinea.com
YUXWTGE6MO5NM8SD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 35
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS AREVALO PACHON

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 107889138913703 2

Generado el 01 de julio de 2020 a las 08:26:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

438

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1078891389137032

Generado el 01 de julio de 2020 a las 08:26:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

R16 53

POLIZA 24 DL004652
CERTIFICADO 24 DL007814
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE | USUARIO PEREZM | TIP CERTIFICADO Nuevo | FECHA EXPEDICIÓN 14 01 2010

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE LADRILLOS S.A.S. C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CRA. 7 NO. 71-52 T. A OF. 504 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 3257300

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION	VALOR ASEGURADO NUEVA
DESDE 14 01 2010	HASTA 24 07 2010			8,725,666,490.00

INTERMEDIARIO % PART.	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	45,660,337.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	7,307,254.00
TOTAL	52,977,591.00

OBJETO:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION AUTOADHESIVO NO. 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO 2010, CON ACEPTACION NO. 192010000000749 DEL 14 DE ENERO DE 2010, CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS. LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCION A QUE HAYA LUGAR SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 143 LITERAL A, 147 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999. MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004 Y LOS ARTICULOS 94 LITERAL E Y ART. 51, DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA EN CASO DE RECLAMACION DE LA PRESENTE GARANTIA LA COMPAÑIA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA NIT. 800 197.268-4
CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
GARANTIAS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA	14-01-2010	24-07-2010		8,725,666,490.00	45,660,337.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000028419 04/05/2007 Y 310000039468 06/05/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000422 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9
LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ
C.C. 79.435.025 BTA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

14 01 2010
8UPF6ZEP

TOMADOR
JOSE OSWALDO PORTERO VASQUEZ.
C.E. E355130

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

CO-FO-04-1.0

129

Estado Formularios Declaración de Importación Do SM 2

Formulario	Número Aceptación	Fecha Aceptación	Número Stiker	Fecha Pago	Número Levante	Fecha Levante
1	192010000000749	14/01/2010	07256270156943	14/01/2010	1920100000001031	15/01/2010

DIAN

GRUPO CONTROL GARANTIAS

ACEPTADA

La Garantía cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999 en concordancia con la Resolución 4240 de junio 2 del 2000

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO Lisbet Araque Patrón

CC No 36564869 Sta M/a.

FIRMA

TCP0012ES 14-ENERO-2010.

Nro De Aceptacion Fecha 14 ENE. 2010

Agencia de Aduanas Granadina Ltda. Nivel 1

No. ACEPTACIÓN: 192010000024212

FECHA: 2010-06-08

No. LEVANTE: 192010000024119

FECHA: 2010-06-15

Stiker 8072562302260 68

Fecha 2010-06-08

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL004652
CERTIFICADO 24 DL008628
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO PEREZM TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 09 06 2010

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CRA. 7 NO. 71-52 TORRE A. OF. 504 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 3257300

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N/ C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 08 06 2010	HASTA 04 01 2015	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		8,725,666,490.00		8,725,666,490.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMBIA TOTAL				

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	308,577,817.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	49,374,051.00
TOTAL	357,961,868.00

OBJETO:
DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA EL 04 DE ENERO DE 2015 POR CAMBIO DE REGIMEN DE CORTO PLAZO A LARGO PLAZO-LEASING
NOTA: LA VIGENCIA GENERAL DE LA CITADA POLIZA SE CUBRE DEL 14 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 04 DE ENERO DE 2015
OBJETO:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No. 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No. 392010000000749 del 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No. 07256280226068 DEL 08 DE JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION No. 392010000024212 del 08 DE JUNIO DE 2010 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010, Y RESPONDER AL VENCIMIENTO DEL QUINTO AÑO O AL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA LA CANCELACION DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA MITAD DEL PLAZO DE LOS CINCO AÑOS POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCION A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004, DECRETO 2394 DE 2002, Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA.
EN CASO DE RECLAMACION DE LA PRESENTE GARANTIA LA COMPAÑIA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000.-
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIRECCION SECCIONAL DE

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000020419 04/05/2007 Y 310000039468 06/05/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006422 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO
C.C. 79.506.005 BTA
AUT. SUPERINTENDENCIA

10-06-2010
SIRJ6A79

Alexia Echeverry C.
TOMADOR
ALEXIA ECHEVERRY CUELLO.
C.C. 49.737.113

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SG-FO-01-1.0 ORIGINAL ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

Estado Formularios Declaración de Importación Do BG 68352

Formulario	Número Aceptación	Fecha Aceptación	Número Autoadhesivo	Fecha Pago	Número Levante	Fecha Levante	Cantidad
1	032015000126532	27/01/2015	13582010184884	27/01/2015	032015000252504	28/02/2015	2

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
GRUPO DE GESTIÓN DE GARANTIAS

ACEPTADA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO ACEPTADOR: Diana Patricia Silvera Rodriguez

FIRMA:

No. DE CASO: 24DL0046528H00E24DL008628

No. DE ACEPTACIÓN: ALG0012ES/15-JUNIO-2010

FECHA DE ACEPTACIÓN: 5 JUN. 2010

Agencia de Aduanas Granadina Ltda. Nivel 1

No. ACEPTACIÓN: 19201000002 4212

FECHA: 2010-06-08

No. LEVANTE: 192010000024119

FECHA: 2010-06-15

Stiker 807256280226068

Fecha 2010-06-08

MICI 91230 74

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

N.I. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL007997
CERTIFICADO 24 DL014783
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO DUARTEP TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 26 02 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CALLE 99 NO. 10-19 PISO 6 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 7437880

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N. C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA 5 # 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL.

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N. C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA 5 # 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL.

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
DESDE 05 01 2015 HASTA 04 01 2020	6,724,366,828.00	8,947,500.00	6,733,314,328.00

INTERMEDIARIO % PART.	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	357,900.00
GAST. EXPED	
IVA	57,264.00
TOTAL	415,164.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE INCLUYE DENTRO DEL OBJETO DE LA POLIZA LA PRESENTE DECLARACION:

GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 13582010184884 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015 CON ACEPTACION No. 032015000126532 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015.

EL VALOR A AGREGAR ES $ 8.947.500

OBJETO DE LA PÓLIZA:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y
DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No. 07256280226068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010, Y RESPONDER AL VENCIMIENTO POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 30/2004, DECRETO 2394 DE 2002, Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN SU EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE mi INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 15 DE LA LEY NO DE 1793.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA YO EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-RÉGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000070916 MAY-31-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG. 012869 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ
C.C. 13.744.271 DE BUCARAMANGA

Alexia Echeverry C

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

oc# 49.737.113 0V3YIBIW 25-02-2015

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-02

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GI-FO-25-03

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.274-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL007997
CERTIFICADO 24 DL014783

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO DUARTEP TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 26 02 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CALLE 99 NO. 10-19 PISO 6 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 7437880

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N. C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA 5 # 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL.

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N. C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA 5 # 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL.

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
DESDE 05 01 2015 HASTA 04 01 2020	6,724,366,828.00	8,947,500.00	6,733,314,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL			

Y SUS MODIFICACIÓNES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: PÓLIZA CORRELATIVA A LA DL004652.
NOTA: TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES " EXCLUSIONES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA, NIT 800.197.268-4
CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04

NOTA : LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SEGÚN PARÁGRAFO ART. 496 RESOLUCION 4240 DE 2000.
CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
GARANTIAS EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA	05-01-2015	04-01-2020	6,724,366,828.00	6,733,314,328.00	357,900.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO SIN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS NORMAS REGULATORIAS APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000070918 MAY-31-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 012869 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Alexia Echeverry C

TOMADOR

SU-PO-01- 02 CC# 49.737.113 0V3YIBIW 26-02-2015

SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ
C.C. 13.744.271 DE BUCARAMANGA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

GL-FO-26-03

Estado Formularios Declaración de Importación Do BGI66362

Formulario	Número Aceptación	Fecha Aceptación	Número Stiker	Fecha Pago	Número Levante	Fecha Levante	Cantidad
1	032015000126532	27/01/2015	13582010184884	27/01/2015	032015000252504	28/02/2015	2

DIAN
DIRECCIÓN SECCIONAL ... Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIVISIÓN DE G... OPERACIÓN ADUANERA
GRU... GARANTIAS

ACEPTADA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO ACEPTADOR: Ana Padilla Serrano Osorno

FIRMA:

No. DE GARANTIA: 24DL007997 CeA. 24DL014783

No. DE ACEPTACION: ALG001265

FECHA DE ACEPTACION: Febrero - 27/15

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL007997
CERTIFICADO 24 DL014593
Página

SUCURSAL 24, AVENIDA CHILE USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 07 01 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. C.C. o NIT: 900322513 3

DIRECCION: CALLE 99 NO. 10-19 PISO 6 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 7437880

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268 4

DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 0

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N C.C. o NIT: 800197268 4

DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 05 01 2015	HASTA 04 01 2020	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 6,724,366,823.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL				PRIMA NETA	268,974,673.00
						GAST. EXPED	10,000.00
						IVA	43,037,548.00
						TOTAL	312,022,221.00

FECHA EMISION
OBJETO DE LA PÓLIZA:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No. 07256200226058 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010, Y RESPONDER AL VENCIMIENTO POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 158 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 21 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004, DECRETO 2394 DE 2002, Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIÓNES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: PÓLIZA CORRELATIVA A LA DL0041652.
NOTA: TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES " EXCLUSIONES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA, NIT 800.197.268-4

ESTA PÓLIZA SE EXTIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y EN CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR, BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 3100007091 8 MAY-31-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 600001 AL 700.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 012869 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6499

SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ
C.C 13.744.271 de Bucaramanga

Alexia Echeverry C

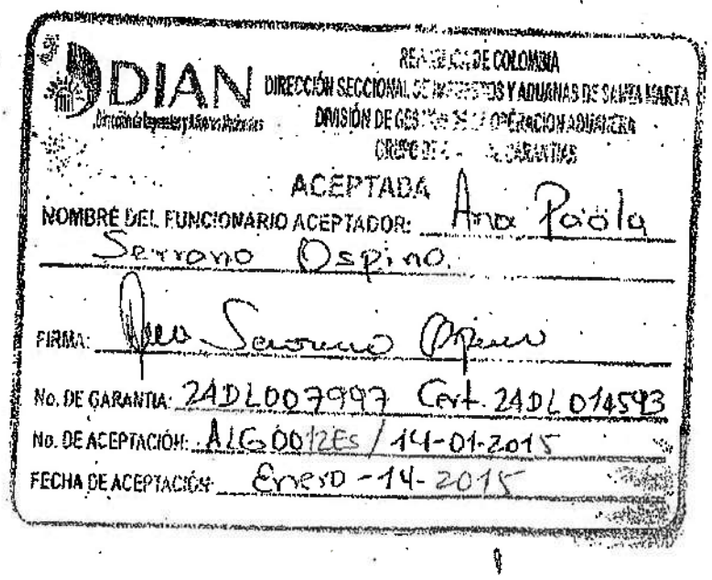
TOMADOR cc# 49.737.113

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-02 A80GPNV2 07-01-2015

ORIGINAL ASEGURADO

GL-FO-25-03


DIAN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
GRUPO DE GARANTÍAS
ACEPTADA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO ACEPTADOR: Ana Paola Serrano Ospino.
FIRMA:
No. DE GARANTIA: 2ADL007997 Cert. 2ADL014593
No. DE ACEPTACIÓN: AIG 0012Es / 14-01-2015
FECHA DE ACEPTACIÓN: Enero-14-2015

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306
CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO | USUARIO: BARRETOM | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. O NIT: 900322513	3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	AFUENTES@pioneeres.com	TELÉFONO: 7437880	
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022			6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C					PRIMA	PESOS	174,970,675.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	33,245,758.00
						TOTAL		208,223,433.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
GARANTÍAS EN LA IMPORTACIÓN TEMPO	04-01-2020	04-01-2022	0.00	6,734,106,328.00	174,970,675.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07256270166943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No 07256280226068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010, CON DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL CON AUTOADHESIVO NO. 13582010187982 DE FECHA 04/03/2015 ACEPTACION NO. 032015000332111 DE FECHA 04/03/2015, Y CONTRATO DE ARENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010
TIEMPO DE PERMANENCIA DE LA MERCANCIA EN EL PAIS: HASTA 15 DE ENERO DE 2022. CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO 140 DEL DECRETO 2685/99 O CUANDO SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS QUE SE HAYAN CAUSADO HASTA LA MITAD DEL PLAZO AUTORIZADO SEGÚN LA CITADA DECLARACION SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 148, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5,6,8,9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO 2394 DE 2002, LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000, Y SUS MODIFICACIÓNES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: POLIZA CORRELATIVA A LA DL004652 Y POLIZA CORRELATIVA No. 24 DL007997 INICIA VIGENCIA 05/01/2015, VIGENCIA SERA 05/01/2015 HASTA 04/01/2022 LOS DEMAS TERMINO SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240/2000
TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO : LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA. NIT 800.197.268-4

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS
*****NOTA***** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.5 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO O EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CANACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CÓDIGO CLAUSULADO SU-OD-08-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-08-04 ADJUNTA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT 860 070 374-9

RES. DIAN NO. 18760014057647 16/04/2019 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 040620 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.784.501 Usaquén
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-04

confianza.com.co
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GONZALO BOCANEGRA

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306
CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETOM TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD 29 MM 01 AAAA 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. O NIT: 900322513	3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	AFUENTES@pioneeres.com	TELÉFONO: 7437880	
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 04 MM 01 AAAA 2020	HASTA DD 04 MM 01 AAAA 2022	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C					PRIMA	PESOS	174,970,675.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	33,245,758.00
						TOTAL		208,223,433.00

CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 No. 17-04

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
""VER NOTA"" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A. RÉGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE PESQUISA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE A MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCURRA LAS OBLIGACIONES QUE AMPARAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON POSTERIORIDAD EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O, ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CÓDIGO CLAUSULADO SU-GU-08-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-GU-08-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762014067617 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 005001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 040620 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.784.501 Usaquén

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

(415)7709998911901(8020)0117041603

SU-FO-01-02

confianza.com.co

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wed, 29 Jan 2020 12:25:39

GL-FO-25-03

Gonzalo Bocanegra

Granandina Ltda.
Agencia de Aduanas Nivel 1

GRUPO DE COMERCIO EXTERIOR
INTERMEDIACION ADUANERA
CONSULTORES – ASESORES

445

Santa Marta D.T.C.H., 30 de enero de 2020

2020 ENE 30 A 8:37 0014811

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ATN: ANA PAOLA SERRANO
JEFE G.I.T CONTROL DE GARANTIAS
DIVISION GESTION DE OPERACIÓN ADUANERA
U.A.E. DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
Ciudad

Asunto: RADICACION POLIZA No. 01 DL023306

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito hacerle entrega de las fotocopias de los documentos soportes de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 01 DL023306 para su aceptación, correspondiente a la importación temporal de largo plazo, mercancía en arrendamiento financiero leasing a nombre de los señores **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS**.

Agradecemos la atención prestada en la presente,

Cordialmente,

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
NIT 860 078 039-2

YOLANDA GUZMAN DE VALENCIA
Representante Aduanero
DO SMT10272C

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
Codigo No. 4844-1
SERVICIO DE INTERMEDIACION ADUANERA
NORMA NTC-ISO 9001:2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA

690

1. Año 2010 | 2. Concepto 09 | 3. Período 06

4. Número de formulario 690800188383 1

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800188383 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 10 A OF 504	3257300	19	11	0 1 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2222	XXX	1	24	28.232	30	1.961	47	8330	X

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
19201000024212-6	19201000024212	2010 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXX	XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XXXXX XX XX	XXXXXXX		XXXX XX XX	X X

Pagos

Arancel	44	55.377.000
I.V.A.	45	0
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valoram 0%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMIL0272C
ARANCEL USD 28.232,20
IVA USD 0

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

STICKER No. 07256280226068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
XXX	XXXXXX		XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXX	XXXXXXX	XX	X X X

986. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. SANTA MARTA - SANTA MARTA
2010 JUN. 10
OF. 516
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 55.377.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07921553 1

(415)7707212489953(8020)0751627011890O

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

- Original: Depósito de la Mercancía -

2010415 0000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Aduanero

690

1. Año 2 0 1 1 | 2. Concepto 2 0 | 3. Período 0 1

4. Número de formulario 690800179893 8

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489994(8020)0690800179893 8

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 332 513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TRIGOS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 71 72 10 A OF 504	3057300	30	11	0 01

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XX	2	24	28.232	30	1.913	98	9330	X

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
3210000179893	3210000024212	AAAA MM DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXX	AAAA MM DD	XXXXXXX	AAAA MM DD

Período de pago: 39. Del		40. Al		41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
AAAA	MM DD	AAAA	MM DD	XXXXX	AAAA MM DD		X X

Pagos

Arancel	44	54.036.000
I.V.A.	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI02720
ARROZ. USD 28.232,30
IVA USD -0-

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

SUCRE D.I. 0259202501

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
NIT	XXXXXX		XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXX	XXXXX	XXX	X X X

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA
2011 ENE. 07
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 54.036.000

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07929400 4

(415)7707212489953(8020)07256260302316

- 3a. Copia: Declarante - Importador -

© REPRESA UNION TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2011 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 07

4. Número de formulario: 690800280960 4

(415)7707212489984(8020)0690800280960 4

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXX	XXXX	XXXX	XXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XX	3	24	28.232	30	1.772	32	S330	X

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2010 05 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXX	XXXX XX XX	XXXXX	XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX		X X

Pagos

Arancel	44	50.037.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30
O. IVA USD -0-

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

STICKER D.I. 072562802260068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
XXX	XXXX		56. XXXX

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

cibo Oficial de Pago de Tributos
Janeros y Sanciones Cambiarias

MUISCA

690

1. Año 2 0 1 3 | 2. Concepto 0 9 | 3. Período 0 1

4. Número de formulario 690800317869 3

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800317869 3

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900,322,513	3	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 1 0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2233	X3	4	24	28.232	30	1.884	44	8330	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
19201000024212-6	19201000024212	2013 08 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXX	XXX XX XX	XXXX	XXX XX XX

Período de pago: 39. Del XXX XX XX | 40. Al XXX XX XX | 41. No. de ítems Hoja 2: XXXX | 42. Fecha para el pago de este recibo: XXX XX XX | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del Banco): X 2

Pagos

Arancel	44	53.202.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

SWISSPORT D.I. 07256280226000

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
XX	XXXX		XXX	XXX	XXX	XXX

60. Razón social: XXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXX	XXXX	XX	X X X

908. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA
2012 ENE. 14
OF. 256 HORARIO EXTENDIDO
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Sume 44 a 52) $ 53.202.000

999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia

07674744 2

(415)7707212489953(8020)07256270241919

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20114150057060

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año 2012 | 2 Concepto 09 | 3 Período 07

4. Número de formulario **690800320248 0**

(415)7707212489984(8020)0690800320248 0

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	5	24	28.232	30	1.774	37	3330	XX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
19201000024212-6	19201000024212	2012 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXX	XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX		XX

Pagos

Arancel	44	50.095.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

STICKER NO. 07256260226068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
XXX	XXXXXX	X	56. Primer apellido XXXXX 57. Segundo apellido XXXXX 58. Primer nombre XXXXX 59. Otros nombres XXXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXXXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXXX	XXXXXX	XX	X X X

988 Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BANCOLOMBIA S.A.
STA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2012 JUL. 09
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago total (Sume 44 a 52) $ 50.095.000

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07947580 2

(415)7707212489953(8020)07256270278902

-1a. Copia: Declarante - Importador-

20124150005248

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS PANAMERICANA EXPRESS COLOMBIANO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año: 20 12 | 2. Concepto: 0 | 3 Período: 1 2

4 Número de formulario: **690800380944 5**

(415)7707212489984(8020)0690800380944 5

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18 Número de Identificación	8. DV	7 Primer apellido	8 Segundo apellido	9 Primer nombre	10 Otros nombres
31	900.322.513	3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXX	XXXXXX

11 Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TACADROS S.A.S

13. Dirección	15 Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CRA 7 71 52 TO R OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24 Tipo de usuario	25. Cód Usuario	26 Cuota No	27 De	28 Valor cuota USD	cvs	29 Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	6	24	28.232	30	1.788	87	3330	XXX

32 No. Formulario	33 No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2010 06 08

35 No. Acto oficial	36. Fecha	37 No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXX	XXX XX XX	XXXXXX	XXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41 No de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXX XX XX	XXXX XX XX	XXX	XXXX XX XX		XX

Pagos

Arancel	44	50.504.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO 8H110273
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

STICKER No.07256230220068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54 Número de identificación	55 DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
XXX	XXXX	X	XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

60 Razón social: XXXXXXX

61 Dirección	62 Teléfono	63. Cód Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXX	XXXXXX	X X	X X

986 Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BANCOLOMBIA SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA LA BOQUILLA
2012 DIC. 24
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

986. Pago total (Sume 44 a 52) $ 50.504.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07449200 2

(415)7707212489953(8020)07256260572503

Impresión máquina de este formulario

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150041944

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS CERTIFICADO REDCREE ISO 9001:2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año 2013 | 2 Concepto 09 | 3 Período 06

4. Número de formulario 0690800427446 3

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800427446 3

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	DV	7 Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

11 Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 IO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24 Tipo de usuario	25 Cód. Usuario	26 Cuota No	27 De	28 Valor cuota USD	cvs	29 Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	7	24	28.232	30	1.907	88	8330	XXX

32 No. Formulario	33 No Aceptación	34 Fecha
102010000024212-6	192010000024212	2010 06 08

35 No Acto oficial	36. Fecha	37 No Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXX	XXX XX XX	XXXXXXXXXXXXX	XXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41 No de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XXX XX XX	XXXXX		XXX XX XX	X X

Pagos

Arancel	44	53.864.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

STICKER NO. 07256280226068

Deudor solidario o subs

53. Tipo de documento	54 Número de identificación	55 DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
XXX	XXXXXXXXX	X	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXX

60 Razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXX

61 Dirección	62 Teléfono	63. Cód Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XX	X X X

968. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA NIT 890903938-8
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2013 JUN. 11
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Sume 44 a 52) $ 53.864.000

995 Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07893876 2
(415)7707212489953(8020)07256270340067

— 1a. Copia : Declarante - Importador — 2012415 0068446

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS SERVIENTREGA EXPRESS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Módulo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3 Período 01

4. Número de formulario 0690800448511 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800448511 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXXXX

11 Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13 Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CRA 7 71 50 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25 Cód Usuario	26. Cuota No	27. De	28 Valor cuota USD	cvs.	29 Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	8	24	28232	30	1921	22	9330	XXX

32 No Formulario	33. No Aceptación	34. Fecha
1920100000242l2-6	1920100000242l2	2014 / 06 / 08

35 No Acto oficial	36. Fecha	37 No Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXX	XX / XX / XX	XXXXXXXXXXXX	XX / XX / XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41 No de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXX / XX / XX	XX / XX / XX	XXXXX		XXX / XX / XX	X X

Pagos

Arancel	44	54.240.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

OO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30
STICKER No 07256280226066

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54 Número de Identificación	55 DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
XXXXXX	XXXXXXXXXXX	X	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

61 Dirección	62 Teléfono	63. Cód. Dpto	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	X	X X X

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA — SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA — SANTA MARTA
2014 ENE. 03
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 54.240.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07432436 2

(415)7707212489953(8020)07256270395229 00

— 1a. Copia : Declarante - Importador — 2012415 0089511

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS CAMBIARIAS EXPRESS SUMIMPEX

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
Nit 860 078.039-2

Grupo de Comercio Exterior
Agenciamiento Aduanero
Consultores - Asesores
Código DIAN 0453
www granandina com

07 ENE 2014 00273

450

Santa Marta D.T.C.H , 07 de ENERO de 2 014

Señores
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta
Ciudad

Asunto: Remisión Cuota de Importación Temporal a largo plazo

Adjunto nos permitimos hacer entrega de los recibos oficiales de pago correspondiente al pago de las cuotas de la importación temporal a largo plazo a nombre de PROVEEDORA INTERNACIONAL. Con nit 900322513-3 así:

No cuota	Aceptación D.I.	Sticker Recibo pago	Valor	DO No.
8	192010000024212	07256270395229	$54 240.000	SMI10272
4	192012000016059	07256270395211	$5.000	SMI37868
5	192011000049688	07256270395204	$25.000	SMI29281
5	192011000049689	07256270395250	$22 000	SMI29281
5	192011000049687	07256270395196	$30 000	SMI29281

Atentamente,

MARTHA LILIANA CORTES SERRANO
Directora operativa

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
NIT. 860 078.039-2

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
Nit. 860.078.039-2

Grupo de Comercio Exterior
Agenciamiento Aduanero
Consultores - Asesores
Código DIAN 0453
www.granandina.com

DIAN

Santa Marta D.T.C.H., 27 de Mayo de 2014 2014 MAY 27 P 4:56 011492

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección Seccional de impuestos y aduanas de Santa Marta
ATN: ANA PAOLA SERRANO OSPINO
Jefe GIT CONTROL DE GRARANTIAS
División de gestión de la operación aduanera
Ciudad

Asunto: Cuota de Importación Temporal a largo plazo

Adjunto nos permitimos hacer entrega de los recibos oficiales de pago, correspondientes al pago las cuotas de siguientes las importaciones temporales a largo plazo a nombre de PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S NIT 900.322.513-3 así:

No. cuota	Aceptación D.I.	Sticker Recibo pago	Valor	DO No.
9	192010000024212	07256070435865	$54.426.000	~~SMI57801~~

SMI102726

Atentamente,

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
NIT. 860.078.039-2

YOLANDA GUZMAN DE VALENCIA
Agente Aduanero

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3. Período 05

4. Número de formulario 690800417435 1

(415)7707212489984(8020)0690800417435 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADOS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	9	24	28.232	30	1.927	80	3330	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2010 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX DD	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX DD	XXXXXXXXXX DD	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	54.426.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

(DO-SMI57801) SMI102726

ARANCEL USD$ 28.232,30

IVA USD$ 0,00

STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
PUNTA PRADO SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2014 MAYO 23
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Suma 44 a 52) $ 54.426.000

999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07711336 2

(415)7707212489953(8020)07256270435865

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150013435

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Periodo 01

4. Número de formulario 690800496760 6

(415)7707212489984(8020)0690800496760 6

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	10	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Periodo de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	
Sanción	49	
Gravamen único ad valorem 6%	50	
Rescate	51	
Intereses de mora	52	

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8 SOCIEDAD PORTADORA DE ESTA ENTIDAD
2015 ENE. 02
OF. 256 MEDELLIN
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085552 2

(415)7707212489953(8020)0725627050486 6

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014176 0

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.005.813-4 PANAMA EXPRESS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496762 0

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496762 0

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	8. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	11	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
2015 ENE. 02
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Suma 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085554 2

(415)7707212489963(8020)07256270504873

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141762

EXPRESS SAS FORMAS E IMPRESOS S.A. PANAMERICANA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496763 8

(415)7707212489984(8020)0690800496763 8

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	12	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	AAAA 2011 MM 06 DD 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	AAAA XXXX MM XXXX DD XXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	
Sanción	49	
Gravamen único ad valorem 6%	50	
Rescate	51	
Intereses de mora	52	

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085556 2

(415)7707212489953(8020)07256270504880

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014176 3

FORMAS E IMPRESOS S.A. CANAL MEXPRES S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496764 5

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las Instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496764 5

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	13	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	AA 2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	AA XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deud. solidario o sub.

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			1er. Primer apellido / 2do. Segundo apellido / 1er. Primer nombre / Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

968. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085558 2

(415)7707212489953(8020)0725627050489 8

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141764

FORMAS E IMPRESOS S.A. CONTINUA FORMAS E IMPRESOS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

muisca — Modelo Unico de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496765 2

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496765 2

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	14	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
2015 ENE. 02
RECIBIDO CON PAGO
Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085560 2
(415)7707212489953(8020)07256270504906

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014176 5

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.005.813-4 EXPRESS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario 690800496766 1

(415)7707212489984(8020)0690800496766 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	15	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deud. solidario o sub...ario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

986. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
OF. 25G
RECIBIDO CON PAGO

registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085562 2

(415)7707212489953(8020)07256270504913

1575

• 1a. Copia: Declarante - Importador •

2012415014176 6

FORMAS E IMPRESOS S.A. (BANCARIZACIÓN) EXPRESS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Módulo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496767 7

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496767 7

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	16	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	
Sanción	49	
Gravamen único ad valorem 6%	50	
Rescate	51	
Intereses de mora	52	

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

966. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
SANTA MARTA - SEGURIDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Cologue el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085564 2
(415)7707212489953(8020)07256270504920

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014176 7

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.095.213-0 EXPRESS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

muisca

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496768 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496768 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	17	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			56. Primer apellido / 57. Segundo apellido / 58. Primer nombre / 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

986. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - PROCESO PONTANA EN LINEA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Suma 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

(415)7707212489953(8020)07256270504938 07085566 2

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141768

1575 FORMAS E IMPRESOS S.A. (FANAMERICANA) SAS EXPRESS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496770 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496770 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	18	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	AAAAMMDD XXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXX		XXXXXXXXXXX	XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

07085568 2

(415)7707212489953(8020)07256270504945

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141770

EXPRESS SAS (DANAN... ANA) FORMAS E IMPRESOS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496771 7

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las Instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496771 7

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	19	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o si.

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total (Sume 44 a 52): $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

07085570 2

(415)7707212489953(8020)07256270504952

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141771

FORMAS E IMPRESOS S.A. PANAMERICANA EXPRESS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496772 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496772 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	20	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	
Sanción	49	
Gravamen único ad valorem 6%	50	
Rescate	51	
Intereses de mora	52	

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

998. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario.

999. Pago total (Suma 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085572 2

(415)7707212489953(8020)0725627050504961

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141772

FORMAS E IMPRESOS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496773 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496773 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	21	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deud solidario o su.

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			56. Primer apellido / 57. Segundo apellido / 58. Primer nombre / 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

986. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BANCA MARIA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52): $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085574 2
(415)7707212489953(8020)07256270504977

1375

FORMAS E IMPRESOS S.A.

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141773

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496774 9

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496774 9

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	22	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085576 2
(415)7707212489953(8020)07256270504984

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014174

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.095.213-0 PANTA PRINTERS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496775 6

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496775 6

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	23	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Periodo de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	/	XXXXXXXXXX	XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o sustituto

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA, NIT 890903938-8
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52): $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

(415)7707212489953(8020)07256270504991 07085578 2

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141775

FORMAS E IMPRESOS S.A. (FANAMERICANA) EXPRESS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496776 3

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496776 3

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	24	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	AAXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 5%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			(1er Apellido) (2do Apellido) (1er Nombre) (2do Nombre)

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

968. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085580 2

(415)7707212489953(8020)07256270505001

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141776

FORMAS E IMPRESOS S.A.

Granandina Ltda.
Agencia de Aduanas Nivel 1

GRUPO DE COMERCIO EXTERIOR
INTERMEDIACION ADUANERA
CONSULTORES – ASESORES

459

Santa Marta D.T.C.H., 6 de enero de 2015

DIAN

Señores:
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección Seccional de Impuestos y aduanas de Santa Marta
ATN: ANA PAOLA SERRANO OSPINO 2015 ENE -7 A 8:48 0001 111
Jefe GIT CONTROL DE GRARANTIAS
División de gestión de la operación aduanera
Ciudad

Asunto: Cuota de Importación Temporal a largo plazo

Adjunto nos permitimos hacer entrega del recibo oficial de pago, correspondiente al pago de la primera y tercera cuota de las importaciones temporales a largo plazo a nombre de **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S** Con Nit 900.322.513-3 así:

No. cuota	Aceptación D.I.	Sticker Recibo pago	Valor	DO No.
10	192010000024212	07256270504866	$ 66.258.000	SMI10272
11	192010000024212	07256270504873	$ 66.258.000	SMI10272
12	192010000024212	07256270504880	$ 66.258.000	SMI10272
13	192010000024212	07256270504898	$ 66.258.000	SMI10272
14	192010000024212	07256270504906	$ 66.258.000	SMI10272
15	192010000024212	07256270504913	$ 66.258.000	SMI10272
16	192010000024212	07256270504920	$ 66.258.000	SMI10272
17	192010000024212	07256270504938	$ 66.258.000	SMI10272
18	192010000024212	07256270504945	$ 66.258.000	SMI10272
19	192010000024212	07256270504952	$ 66.258.000	SMI10272
20	192010000024212	07256270504961	$ 66.258.000	SMI10272
21	192010000024212	07256270504977	$ 66.258.000	SMI10272
22	192010000024212	07256270504984	$ 66.258.000	SMI10272
23	192010000024212	07256270504991	$ 66.258.000	SMI10272
24	192010000024212	07256270505001	$ 66.258.000	SMI10272

Atentamente,

MARTHA LILIANA CORTES SERRANO
Agente Aduanero

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
Código No. 484-1
SERVICIO DE INTERMEDIACION ADUANERA
NORMA NTC-ISO 9002:94

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300102141

(415)7707212489984(8020) 000690830010214 1

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 116 N 7-15 INT 2 OFICINA 804 TORRE CUSEZAR	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD CVA	29. Tasa de cambio CVS	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	1	10	187.65	2,528.85	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 AAAA 5 0 MM 2 07 DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	USO OFICIAL 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	109,000
IVA	45	366,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGT 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 JUN. 26
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 475,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07003094 2

(415)7707212489953(8020)07237410435471

2012615001021 4

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
NIT. 860.078.039-2

20604 9 JUL '15 PM 2:51
DIAN SECC BTA AEROPUERTO

Grupo de Comercio Exterior
Agenciamiento Aduanero
Consultores - Asesores
Código DIAN 0453
www.granandina.com

460

GA- 57727 -15

Bogotá D.C., 09 de Julio de 2015

LA NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Control Garantías
Ciudad

Ref.: Pago de cuota importación temporal a largo plazo de PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS

Adjunto nos permitimos hacer entrega del recibo oficial de pago, correspondiente al pago de la primera cuota de la importación temporal a largo plazo a nombre de los señores PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS con NIT 900.322.513-3. de la mercancía afianzada con la póliza No. 24 DL007997, y amparada en la declaración de importación:

- Aceptación No. 032015000126532 del 27 de Enero de 2015
- Autoadhesivo No. 13582010184884 del 27 de Enero de 2015
- Levante No. 032015000252504 del 28 de Enero de 2015

Cuota	Sticker	Fecha	Valor
1	.07237410435471	.Junio 26/2015	$475,00

Atentamente,

SANDRA LADINO
Coordinadora de Temporales

DO BGI66362C
Sandra L.

9 JUL 15

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00243 -08

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Código SC 7021-1 NTC-ISO 9001:2008

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300145998

(415)7707212489984(8020) 000690830014599 8

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección: CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO

15. Teléfono: 7437880

12. Cód. Direcc. seccional: 0 3

Cód. Dpto.: 1 1

17. Cód. Ciudad/: 0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	2	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2 0 AAAA 5 0 MM 2 7 DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL AAAA MM DD	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

B6T C6362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678210 2

(415)7707212489953(8020)07237261773159

2012615001459 9

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146008

(415)7707212489984(8020) 000690830014600 8

461

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	3	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 05 01

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD | 40. Al AAAA MM DD

41. No. de ítems Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678212 2

(415)7707212489953(8020)07237261773166

LITOGRAFICO

20126150014600

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146015

(415)7707212489984(8020) 000690830014601 5

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección: CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO

15. Teléfono: 7437880

12. Cód. Direcc. seccional: 0 3 | Cód. Dpto.: 1 1 | 17. Cód. Ciudad: 0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario: 0320150001265320

33. No. Aceptación: 032015000126532

34. Fecha: 2015 05 04 2017

35. No. Acto oficial

36. Fecha: AAAA MM DD

37. No. Título Judicial

38. Fecha del depósito: AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD

41. No. de ítems Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo: AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

065 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de | 54. Número de identificación | 55. DV. | Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido | 57. Segundo apellido | 58. Primer nombre | 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678214 2

(415)7707212489953(8020)07237261773173

20126150014601

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146022

(415)7707212489984(8020) 000690830014602 2

462

Datos obligado

de documento	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	5	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
032015000126532	032015000126532	2015 01 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BC166362

LITOGRAFICO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia

07678216 2

(415)7707212489953(8020)07237261773180

2012615001460 2

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146031

(415)7707212489984(8020) 000690830014603 1

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	6	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 1 5 0 8 2 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
CAJA No. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $ 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678218 2

(415)7707212489953(8020)07237261773198

2012615001460 3

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146047

(415)7707212489984(8020) 000690830014604 7

463

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	7	10	187.65	2,966.12		S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320-0	2015 5 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGJ 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA, S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678220 2

(415)7707212489953(8020)07237261773206

2012615001460 4

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146054

(415)7707212489984(8020) 000690830014605 4

Datos obligado

5. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900325133	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc. Seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	8	10	187.65	2,966.21	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 05 01

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD

41. No. de ítems Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo: USO OFICIAL AAAA MM DD

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia

07678222 2

(415)7707212489953(8020)07237261773213

2012615001460 5

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146079

(415)7707212489984(8020) 000690830014607 9

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2 0 AAAA 1 5 MM 0 1 DD 2 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL AAAA MM DD	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG166362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678224 2

(415)7707212489953(8020)07237261773220

201261500014607

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146093

(415)7707212489984(8020) 000690830014609 3

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966,12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 1 5 0 8 2 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678228 2

(415)7707212489953(8020)07237261773245

2012615001460 9

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300146119

(415)7707212489984(8020) 000690830014611 9

Datos obligado

15. de document	16. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 5 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGT 66362

Cuota 11/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. BOGOTA - AVDA EL DORADO 2015 AGO. 21 SUC. OF. 237 RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678230 2

(415)7707212489953(8020)07237261773252

2012615001461 1

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300146126

(415)7707212489984(8020) 000690830014612 6

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cve	29. Tasa de cambio / cve	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 1 5 0 8 2 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD | 40. Al AAAA MM DD

41. No. de ítems Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Cuota 12/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678232 2

(415)7707212489953(8020)07237261773261

2012615001461 2

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146140

(415)7707212489984(8020) 000690830014614 0

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 05 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362 Cuota 13/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678226 2

(415)7707212489953(8020)07237261773238

2012615001461 4

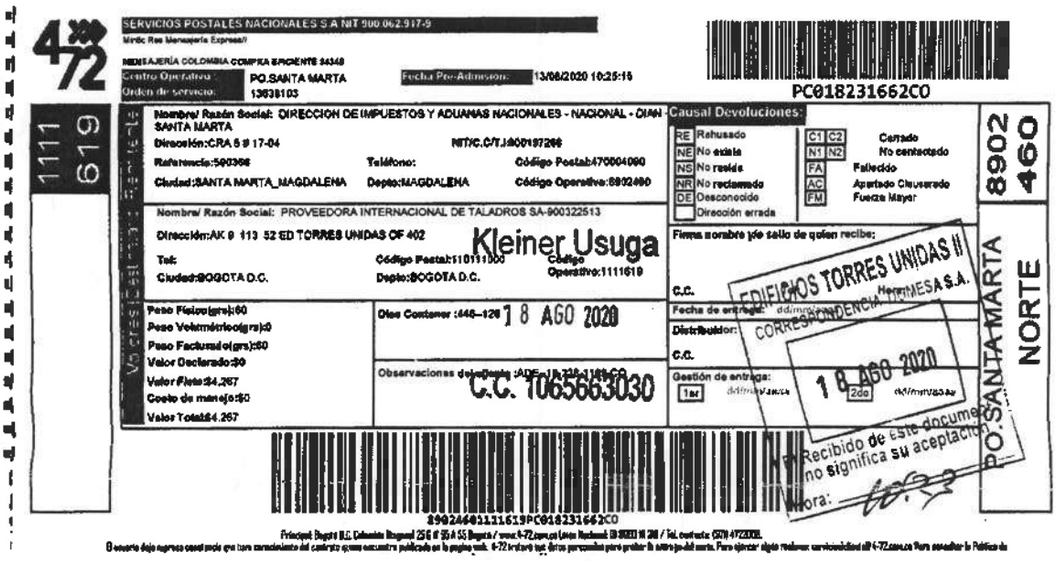
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 84348

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA — Fecha Pre-Admision: 13/08/2020 10:25:15

Orden de servicio: 13038103

PC018231662CO

1111 619

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - SANTA MARTA

Dirección:CRA 5 # 17-04 — NIT/C.C/T.I:800197268

Referencia:590366 — Teléfono: — Código Postal:470004090

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA — Depto:MAGDALENA — Código Operativo:8902460

Causal Devoluciones: RE Rehusado; NE No existe; NS No reside; NR No reclamado; DE Desconocido; Dirección errada; C1 C2 Cerrado; N1 N2 No contactado; FA Fallecido; AC Apartado Clausurado; FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA-900322513

Dirección:AK 9 113 52 ED TORRES UNIDAS OF 402 — Kleiner Usuga

Tel: — Código Postal:110111000 — Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C. — Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

EDIFICIOS TORRES UNIDAS II — CORRESPONDENCIA — HERMESA S.A.

Peso Físico(grs):60

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):60

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$4.267

Costo de manejo:$0

Valor Total:$4.267

Dice Contener :446-120

18 AGO 2020

Observaciones del Cliente:

C.C. 1065663030

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa — 2do 18 AGO 2020 dd/mm/aaaa

Recibido de este documento no significa su aceptación

Hora:

8902 460 NORTE PO.SANTA MARTA

8902460111619PC018231662CO

Principal Bogotá D.C. Calle 25G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 111 210 / Tel. conmutador (57) 4723000.

El remitente dejó expreso conocimiento que toda contratación del contrato aquí contenido se encuentra publicado en la página web 4-72 incluyendo tarifas, demás parámetros para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, sugerencia o felicitación diríjase a 4-72.com.co Para consultar la Política de

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

DIAN
DIRECCIÓN SECCIONAL
SANTA MARTA
G.I.T. DOCUMENTACIÓN

Bogotá, D.C. 08 de septiembre de 2020

Señores
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
Ciudad

2020 SET -8 P 2:53 005679

Asunto:	Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. **0126 del 11 de junio de 2020**
Expediente:	**TL 2010-2020-00274**
Requerido:	Proveedora Internacional de Taladros S.A
NIT:	900.322.513-3

GONZALO E. BOLAÑOS FORERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 11.349.913 de Zipaquirá**, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad, identificada con NIT 900.322.513-3, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, me permito dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Representación Legal

Tengo la capacidad legal para representar a la sociedad Proveedora Internacional de Taladros S.A, identificada con NIT No. 900.322.513-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal que anexo.

1.2. Oportunidad.

La repuesta al Requerimiento Especial Aduanero (en adelante REA) se presenta dentro de la oportunidad establecida, toda vez que, el mismo se responde dentro de los 15 días siguientes a la notificación, misma que se surtió el 18 de agosto de 2020, así las cosas, la fecha máxima para dar respuesta es el próximo 8 de septiembre de 2020.

II- ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

2.1. Con declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010 levante No. 192010000001031 del 15/01/2010, con declaración de modificación autoadhesivo No. 07256280226068 del 08/06/10 con levante 192010000024119 del 15/06/10, y declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015 con levante No. 032015000252504 del 28/02/2015 la compañía Proveedora Internacional de Taladros S.A identificada con NIT 900.322.513-3 (en adelante el importador) sometió al régimen de importación temporal de corto plazo e importación temporal de largo plazo respectivamente la mercancía amparada en estas declaraciones.

469

2.2. En su momento, soportados en el contrato de arrendamiento internacional suscrito entre PIONER DRILLING SERVICE LTD y el importador se presentó declaración de importación tipo modificación con el objetivo de cambiar la modalidad temporal en el cual se encontraba sometida la mercancía, transformando la misma de la modalidad de corto a largo plazo al amparo de contrato de arrendamiento, el cual a la fecha tiene una vigencia de 12 años, vigencia que puntualmente se encuentra establecida entre el 04 de enero de 2010 hasta el 4 de enero de 2022.

2.3. La modalidad temporal, fue amparada por las Pólizas de Cumplimiento de disposiciones Legales expedidas por la compañía aseguradora de fianzas S.A, y debidamente aceptadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Números y vigencias que se encuentran plenamente identificados en el acápite de hechos del Requerimiento Especial Aduanero que se contesta.

2.4. Conforme a lo consignado en las Declaraciones de Importación, los bienes sometidos a la modalidad temporal, cuenta con certificación de maquinaria pesada para industrias básicas, que le permiten acceder a la exclusión de IVA contenida en el literal e del artículo 428 del Estatuto Tributario.

2.5. Frente al Arancel, el mismo se liquidó en cuotas semestrales iguales, tal cual como lo define la normatividad aduanera, y se canceló en su momento. Para efectos de demostrar a su despacho, se anexa cuadro en el cual se discrimina cada uno de los pagos realizados por mi representada. Dicha información es de nuestro pleno conocimiento, pues la Garantía expedida, ampara entre otras, precisamente el cumplimiento de dicha obligación.

Declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010, modificación autoadhesivo No. 07256280226068 del 08/06/10

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07516270118900	10/06/2010	55.377.000
2	07256260302316	7/01/2011	54.036.000
3	07516300015563	7/07/2011	50.037.000
4	07256270241919	14/01/2012	53.202.000
5	07256270278902	9/07/2012	50.095.000
6	07256260572503	24/12/2012	50.504.000
7	07256270340067	11/06/2013	53.864.000
8	07256270395229	3/01/2014	54.240.000
9	07256270435865	23/05/2014	54.426.000
10	07256270504866	2/01/2015	66.258.000
11	07256270504873	2/01/2015	66.258.000
12	07256270504880	2/01/2015	66.258.000
13	07256270504898	2/01/2015	66.258.000
14	07256270504906	2/01/2015	66.258.000
15	07256270504913	2/01/2015	66.258.000
16	07256270504920	2/01/2015	66.258.000
17	07256270504938	2/01/2015	66.258.000

470

18	07256270504945	2/01/2015	66.258.000
19	07256270504952	2/01/2015	66.258.000
20	07256270504961	2/01/2015	66.258.000
21	07256270504977	2/01/2015	66.258.000
22	07256270504984	2/01/2015	66.258.000
23	07256270504991	2/01/2015	66.258.000
24	07256270505001	2/01/2015	66.258.000

Declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015.

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07237410435471	26/06/2015	475,000
2	07237261773159	21/8/2015	557,000
3	07237261773166	21/8/2015	557,000
4	07237261773173	21/8/2015	557,000
5	07237261773180	21/8/2015	557,000
6	07237261773198	21/8/2015	557,000
7	07237261773206	21/8/2015	557,000
8	07237261773213	21/8/2015	557,000
9	07237261773220	21/8/2015	557,000
10	07237261773245	21/8/2015	557,000
11	07237261773252	21/8/2015	557,000
12	07237261773261	21/8/2015	557,000
13	07237261773238	21/8/2015	557,000

2.6. Por un error involuntario, se omitió presentar antes del 04 de enero de 2020, fecha de finalización de vigencia de la Póliza inicial, la renovación que ampara los cumplimientos puntuales que más adelante expondremos. En todo caso, el día 31 de enero de 2020 fue presentada la renovación de la garantía inicial, misma que fue rechazada por la DIAN con boletín de rechazo #01 del 31 de enero de 2020. Ante la situación y en vista que no existía un fundamento legal para que la División competente fundamentara el rechazo, mi representada suministró copias de las garantías expedidas a su despacho, las cuales entendemos hacen parte del presente expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación expondremos los argumentos de hecho y derecho que, desde nuestra óptica, desvirtúan la legalidad del acto administrativo que se responde y por ende, el despacho una vez los analicé, deberá abstenerse de proferir resolución sanción, la afectación de la garantía y modificación de oficio de la declaración de importación temporal, pues dichas disposiciones como se expondrá y probará son contrarias a la normatividad invocada en el Requerimiento Especial Aduanero que se responde.

III. OBJECIONES DE DERECHO

En primer lugar, es pertinente aclarar que si bien en la jurisdicción contencioso administrativa se predica la nulidad de los actos administrativos definitivos (es decir estos son los demandables), también es cierto que los actos de trámite que son aquellos que

contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del eventual acto definitivo, son los actos indispensables que impulsan y conducen la decisión definitiva, y por tanto las irregularidades en su formación afectan la legalidad del acto definitivo que se produzca[1].

Es por eso que, sobre un acto de trámite como el presente "Requerimiento Especial Aduanero", se pueden estudiar los vicios de nulidad que según la ley 1437 de 2011 se alegan para los actos definitivos.

Aclarado lo anterior, a continuación se presentan las objeciones frente al acto mencionado.

3.1. FALSA MOTIVACIÓN. LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

La motivación de los actos administrativos constituye uno de los elementos de validez, motivación que debe darse atendiendo a las reales circunstancias de hecho y de derecho, las cuales constituyen la causa o motivo del mismo. La motivación de un acto no puede de ninguna manera obedecer a razones caprichosas por parte de quien expide el acto.

Específicamente frente a la falsa motivación, el Consejo de Estado plantea en qué casos se configura:

> *"Se indica que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. por ello, se explica que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad. según lo precedente, se afirma que la falsa motivación del acto ocurre cuando: (i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública, (ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas, (iii)* ***porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen*** *y (iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión."*[2]

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Filemón Jiménez Ochoa. Rad: 11001-03-28-000-2008-00026-00. 22 de octubre de 2009.
[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Rad: 25000232400020080026 5-01. 14 de abril de 2016.

492

Delimitados los casos en específico en que se configura la falsa motivación, tenemos que en el presente caso se presenta el vicio de nulidad mencionado, por cuanto la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta interpreta erróneamente que la omisión de presentar la renovación a la garantía antes de su finalización, implica indefectiblemente que la modalidad de importación temporal a largo plazo deberá terminar.

En efecto la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta afirma lo siguiente:

> *"(...) aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Driling Services Ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04/01/2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999 (...)"*

Y más adelante señala:

> *"(...) las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio (...)"*

Frente al argumento esgrimido por la Autoridad Aduanera referente a la interpretación del artículo 153, se debe señalar que el inciso cuarto del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, dispone que las mercancías sometidas a contratos de arrendamiento podrán permanecer en el territorio nacional, bajo la modalidad temporal **por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo, veamos:

> ***"Artículo 153. Importación temporal de mercancías en arrendamiento.*** *(...) Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato."*

Como se observa, de manera clara la norma estipula que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de ninguna manera establece que aún cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

Esta condición que pretende imponer la Autoridad Aduanera riñe con el sentido gramatical o literal de la norma, ordenado por el artículo 27 y 28 del Código Civil que expresan:

> "***ARTÍCULO 27. Interpretación gramatical.*** *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*
>
> ***ARTÍCULO 28. Significado de las palabras.*** *Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."*

Aplicando el método de interpretación gramatical o literal al inciso cuarto del artículo 153, podemos demostrar que la norma de alguna manera prohíbe que la mercancía permanezca en el territorio aduanero cuando no se cumple la obligación a la cual está supeditada su permanencia, veamos:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación: pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Derecho obtenido: La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Contrario sensu, se prohibiría la permanencia de la mercancía si se da lo siguiente:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación incumplida: NO se paga el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Prohibición: La mercancía NO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Como vemos de una manera sencilla y aplicando el método de interpretación gramatical, la única condición que permite limitar o prohibir la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **es que no se haya pagado el saldo de tributos aduaneros.**

Por tanto, aceptar la tesis planteada por la Autoridad Aduanera referente a que la mercancía solo podrá permanecer en el territorio aduanero nacional, si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial, sería aceptar una nueva obligación susceptible de desencadenar una prohibición o limitación a un derecho, lo cual desconoce que las normas prohibitivas deben estar claramente determinadas en la Constitución y la Ley. así lo deja claro la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que expresa:

> *"La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que **las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley** y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas (...) En consecuencia, la interpretación y*

424

aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, ***dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho*** *o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual* ***solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador.***"[3]

Como se observa, ante normas que consagren limitaciones al ejercicio de un derecho, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva, esto es, se debe atender a su tenor literal.

Para el presente caso, el sentido contrario del inciso 4 del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, permite entender que se limita el ejercicio del derecho a que las mercancías permanezcan en el TAN, cuando no se cumple la condición de pagar el saldo de tributos aduanero.

Adicionar entonces otra condición, sería realizar una aplicación extensiva que como dijimos no se permite en las normas que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que tal y como se prueba en los antecedentes, los tributos aduaneros que se causaron a raíz de la importación temporal (arancel) fueron debidamente cancelados dentro de los términos establecidos por la norma, en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida por el articulo citado en el párrafo anterior y por lo tanto procede que los bienes permanezcan durante el término del contrato sometidos a la modalidad temporal, nótese que en la Declaración de Importación cuestionada, se informa la fecha de terminación del contrato, misma que a hoy aún se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, es claro que no se ha cumplido el término para la finalización de la modalidad de importación temporal a largo plazo, por cuanto la fecha de terminación del contrato de arrendamiento aún se encuentra vigente.

Ahora bien, otro argumento señalado por la Seccional se contrae en afirmar que la norma es precisa en cuanto al término que se tiene para modificar la modalidad de importación temporal, la cual debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio.

En efecto, si revisamos el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, encontramos lo siguiente:

"***ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.*** *Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la*

[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00407-00

425

declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.

***Ante el incumplimiento de esta obligación**, (...)*

***En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones**. (...)"*

De la lectura de la norma, entendemos que la Autoridad Aduanera quiso aplicar al presente caso la consecuencia de incumplimiento descrita en el aparte subrayado, desconociendo que la condición para aplicar tal consecuencia de incumplimiento, es que la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento.**

Nuevamente se demuestra que la Autoridad Aduanera desconoce el sentido gramatical del inciso primero del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que señala que la modificación se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Además, tal y como la misma norma lo dispone, para que la terminación se dé por parte de la autoridad aduanera, se deben cumplir los términos definidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999.

De una lectura detenida del artículo 150, notamos que los supuestos para que, en este caso proceda la terminación por parte de la autoridad aduanera son los siguientes:

1) Cuando se tipifique alguna de las infracciones previstas en el Art. 482-1: Situación que no se cumple en el presente caso por los motivos anteriormente expuestos. y;

2) Cuando ejercida la opción de compra, el importador no dé por terminada la modalidad temporal a largo plazo: Esta situación tampoco se ha dado.

Las dos situaciones anteriormente descritas, no se tipifican en la operación que se cuestiona en el presente requerimiento, entonces, no entendemos de donde nace la interpretación extensiva de la normatividad, para que en el Requerimiento Especial Aduanero se pretenda de oficio terminar la modalidad temporal, declarar el incumplimiento por parte del importador consagrado en el numeral 1.3 del Articulo 482 y a su vez, hacer efectiva la garantía expedida por la aseguradora no sólo por el valor

de la sanción, si no por el valor del IVA, que técnicamente a la fecha de la expedición del acto administrativo no se ha causado.

Finalmente, resulta pertinente citar que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 el cual define:

> *(...) "a) La reexportación de la mercancía;*
>
> *b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;*
>
> *c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;*
>
> *d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;*
>
> *e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar" (...)*

Situaciones que no se cumplen en el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, resulta claro que la Autoridad Aduanera le está dando a los motivos de hecho y derecho un alcance que no tienen, incurriendo en un vicio de falsa motivación, por las razones que se resumen a continuación:

a. Hace una interpretación extensiva del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, al considerar que la mercancía **SOLO** podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial. Es decir que, impone una nueva condición para limitar un derecho (el de disposición de las mercancías), lo cual no resulta posible a la luz de la jurisprudencia nacional.

b. Frente a las consecuencias del incumplimiento en la modificación a la importación temporal, señaladas en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, **la DIAN está creando un nuevo evento para que se den tales consecuencias**, el cual es que el importador no haya modificado la modalidad antes del vencimiento de la garantía inicial.

3.2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

El principio de tipicidad se fundamenta en el artículo 29 constitucional que al respecto señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", lo cual significa que debe existir una correlación entre las conductas reprochables y la sanción.

En ese sentido, la pena o sanción a ser impuesta debe preexistir al hecho infractor. Al respecto, la jurisprudencia nacional ha delimitado los elementos necesarios para que se configure la tipicidad administrativa, los cuales son:

> *" (..) (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley;* ***(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción*** *(..)"* [4]*. (Negrita fuera de texto original).*

En el presente caso, consideramos que no se cumple con el requisito del numeral 3, por las razones que se exponen a continuación.

El Requerimiento Especial Aduanero que se responde, tipifica en la operación cuestionada de manera errónea la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999, misma que dispone:

> *"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.*
>
> *(...) 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes. La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*
> Subrayas nuestras.

Como se puede observar, la infracción aduanera tipificada procede en el evento que el importador no termine la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la misma, situación que no sucede en la operación que nos ocupa.

Además, como se indicó en el cargo anterior, en el caso que nos ocupa la terminación de la modalidad de importación temporal ocurre si y solo, se cumple el evento de que la modificación de la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento**, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

---

[4] Sentencia C-713 de 2012. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, 12 de septiembre de 2012.

Aquí lo que ocurrió fue que no se presentó la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial, situación que en todo caso no implica que se deba terminar la modalidad de importación temporal, pues la norma no permite hacer interpretaciones más allá de su sentido literal.

Siendo así, en el presente caso lo que pretende la Seccional de Impuestos y Aduanas es endilgar una conducta a mi representada, basada en interpretaciones extensivas de los artículos 150 y 153 del decreto 2685 de 1999, lo cual riñe con los principios que rigen la función administrativa, especialmente el contenido en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, que señala:

> ***Principio de prohibición de la analogía.*** *No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas*

Nótese como en el presente caso, aparentemente el despacho desconoce la prohibición expresa consagrada en la norma invocada, al interpretar de manera extensiva la infracción contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999. Pues, define sin sustento normativo alguno, que la no renovación de la garantía da lugar a la terminación inmediata del régimen temporal al cual se encuentran sometidos los bienes, condición que no se encuentra de manera expresa dentro del Decreto 2685 de 1999.

En ese sentido, consideramos que no se cumple el tercer elemento para que se configure la tipicidad administrativa, por cuanto:

i. La conducta sancionada, no terminación de la modalidad temporal dentro del término, no se adecua a los hechos que se cuestionan, pues como lo hemos expuesto, a la fecha, el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.

ii. Siendo lo anterior una realidad, tenemos que no existe entonces una correlación entre la conducta y la sanción, pues se cuestiona la no finalización dentro del término de una declaración que claramente se encuentra vigente y amparada en debida forma.

Finalmente, es importante agregar con fundamento en la sentencia C-922 de 2001, que se actuaría arbitrariamente y por lo tanto estaría viciada de inconstitucionalidad o ilegalidad, **cualquier sanción que se impone sin estar conforme a la conducta descrita en la norma que la estableció,** como en efecto ocurre en el caso estudiado,

siendo viable concluir que la sanción que pretende imponer la Autoridad Aduanera es abiertamente ilegal[5].

3.3. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO POR: A.) IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; B.) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA.

En primer lugar, es preciso indicar que la denominada "infracción a las normas en que debería haberse fundado el acto administrativo" es una causal de nulidad de los actos administrativos.

Esta causal incorpora en esta descripción la totalidad de la base normativa y conceptual de principios, normas constitucionales y legales aplicables a cada acto administrativo, **lo que implica necesariamente que dentro de ella queden incorporadas las normas constitucionales que son la base y esencia del sistema.**

Al respecto de la causal de infracción de las normas, el Consejo de Estado ha reconocido los eventos en los cuales se configura, así:

> *"(…) ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: **i) falta de aplicación**, **ii)** aplicación indebida o, **iii) interpretación errónea**. (…) Y, finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde. (…)"*[6] *(Negrita fuera del texto original)*

En ese sentido, tenemos que en el presente caso se configuran dos de las situaciones descritas por la jurisprudencia para que se dé la causal de infracción de las normas, estas son, falta de aplicación e interpretación errónea las cuales se exponen a continuación.

A. INTERPRETRACIÓN ERRÓNEA. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR NO CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS.

La DIAN en su escrito de Requerimiento señala lo siguiente:

> *"Se concluye entonces, que a la fecha de proferir la presente actuación administrativa no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero*

[5] Compendio de Derecho Administrativo. Jaime Orlando Santofimio. Universidad Externado de Colombia.
[6] Consejo de Estado. Sección Cuarta. 15 de marzo de 2012. C.P: Hugo Fernando Bastidas. Radicación número: 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660)

alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma (...) Por tanto, no cumplida la obligación en cuestión, es procedente por parte de este despacho, como en efecto ocurre, proponer a la División competente de esta administración ***declarar el incumplimiento de la obligación y hacer efectiva la póliza***"

Como se observa, la DIAN aduce que al no cumplirse la obligación de terminar la importación temporal, debe necesariamente hacerse efectiva la póliza.

Frente al momento en que se debe hacer efectiva la póliza, conviene revisar el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, en donde se plantea que montos cubre la garantía y la fecha cierta en la que debe hacerse efectiva, fecha que según la DIAN opera en el momento que no se cumpla la obligación de terminar la importación temporal.

"ARTICULO 147. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el

481

incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

De la norma transcrita, tenemos que los eventos que se contemplan para que la garantía se haga efectiva son los siguientes:

a. Al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

b. Al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.
c. Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Como se observa, de los eventos que se plantean para hacer efectiva la garantía, en ninguno se contempla que esta se hará efectiva en el caso de que la garantía inicial no se haya renovado antes de su vencimiento.

Por lo cual, se presenta la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la garantía, en tanto los supuestos de hecho del caso en estudio no se adecuan a los eventos que describe la norma como susceptibles de que se haga efectiva la garantía.

Veamos a continuación las razones de porque no se cumplen ninguno de los eventos descritos:

a. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación:** Este evento no podría cumplirse en el presente caso, ya que este es un hecho futuro, el cual a la fecha de la expedición del requerimiento especial aduanero no se ha cumplido, y a su vez, se está amparando en la renovación de la garantía que a la fecha se encuentra pendiente por aceptación del Despacho, en este orden de ideas, durante el término de no presentación de la renovación no se pusieron en riesgo los intereses del estado, pues no se tipificó ninguna causal expresamente señalada para que se diera la finalización de la modalidad, en ese orden de ideas, a la fecha los intereses del estado relativos en lo que tienen que ver con la finalización de la modalidad de importación, se deben garantizar en el momento que se cumpla la condición es decir el **04/01/2022**, mismos que se encuentran amparados en la póliza de cumplimiento que se ha radicado en su despacho y ha sido rechazada prevaleciendo una formalidad que el verdadero derecho sustancial.

b. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la**

sanción a que haya lugar: Reiteramos que tal y como se prueba, el pago de las respectivas cuotas de los tributos aduaneros causados en virtud de la importación temporal, fueron cancelados dentro de los términos establecidos por el importador, de igual manera, dentro de ese tiempo, la garantía aprobada, gozaba de plena vigencia.

c. **Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado:** Como se informó en el literal anterior, en el presente caso no se ha incumplido con el pago de ninguna de las cuotas respectivas que se causaron.

Así las cosas, es claro qué en el presente caso no se cumplen ninguno de los eventos que la norma ha establecido como causantes de que se haga efectiva la garantía constituida.

Es por eso que, si bien la Seccional de Impuestos y Aduanas emplea el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para revisar si la garantía debía hacerse efectiva, situación con la que estamos de acuerdo dado que este artículo resolvería el caso en particular, en lo que nos encontramos en desacuerdo es que la DIAN aplique equivocadamente el artículo mencionado, al asignarle un alcance que no le corresponde, pues en últimas está creando a su arbitrio un evento más para que se entienda que la garantía debe hacerse efectiva.

Este evento sería: **"La garantía debe hacerse efectiva en el momento en que la póliza inicial no haya sido renovada antes de su vencimiento".** El evento descrito de ninguna manera se encuentra contenido dentro del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, y mucho menos dentro de los artículos que regulan la importación temporal.

Es por eso que, la razón para considerar que hay un vicio de nulidad de "infracción de las normas en que debió fundarse el acto administrativo", corresponde a que, si bien la DIAN aplica el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para resolver el caso, también es cierto que le da un alcance a la norma que no tiene al realizar una interpretación indebida del mismos, pues encuadra el supuesto de hecho del caso consistente en que la póliza no se renovó antes de su vencimiento, en unos eventos que como se describieron en los párrafos anteriores nada tienen que ver con el que se discute en el caso de estudio.

B. FALTA DE APLICACIÓN DEL (I) PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y (II) DE LA PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.

Como se refirió en el preámbulo del cargo, la infracción de las normas en que debe fundarse el acto, implica que se debe confrontar el acto no solo con normas legales, sino también con principios y normas constitucionales que puedan aplicarse al caso, en tanto estas son la base y esencia del sistema.

En ese sentido, por falta de aplicación tenemos que en el presente caso la DIAN vulnera el principio de justicia y equidad tributaria, al igual que la máxima general referente a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en todo proceso administrativo.

(I) Falta de aplicación del principio de justicia y equidad tributaria

El principio constitucional de justicia tributaria no permite que se impongan previsiones incompatibles con la defensa de un orden justo, y garantiza que no haya una injusta distribución de la carga fiscal[7]. Este principio general contiene el principio de equidad tributaria.

Este último es definido por la Corte Constitucional como aquella expresión concreta del principio de igualdad en el sistema tributario. El contenido de este principio refiere a la prohibición de que se impongan obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente[8].

Por su parte, en el Decreto 1165 de 2019 se define el principio de justicia en la función aduanera de la siguiente manera:

> *"**3. Principio de justicia**. Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."*

De las anteriores normas citadas se pueden extraer las siguientes ideas:

a. Atendiendo al principio de equidad, no se pueden imponer obligaciones excesivas a los contribuyentes.

b. Atendiendo al principio de justicia, no se le puede exigir al usuario aduanero que adquiera una carga mayor a la debida.

Para el caso que nos ocupa, la DIAN pretende afectar la garantía sustentado en que mi representada debió terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, obligación que como se explicó en los cargos anteriores, no tenía porque cumplir mi representada, dado que la Seccional ha hecho interpretación extensiva y errónea de las normas aplicables al caso.

Entendiendo entonces que, el importador no tenía la obligación de terminar la modalidad por cuanto el plazo para la importación aún se encuentra vigente, es fácil deducir que la DIAN está imponiendo una obligación excesiva a la compañía que representó, al pretender imponerle una sanción de 7 salarios mínimos legales vigentes a pesar de que la conducta no se tipifica en la infracción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482-1.

[7] Corte Constitucional. Sentencia C-278/19
[8] Corte Constitucional. Sentencia C-056/19

484

Además, la DIAN impone una carga tributaria mayor a la debida por las siguientes razones:

Como sabemos, la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo de señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Los eventos descritos no se cumplen para el caso que nos ocupa (tal como se sustento debidamente en el cargo anterior). Siendo entonces que no se cumplen, resulta imperativo no afectar la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que por demás no se ha causado a la fecha de hoy, y sobre la cual el importador se se acogió al beneficio contenido en el literal e del Artículo 428 del Estatuto Tributario el cual dispone:

> ***"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.*** *Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...) e.Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal"*

En ese sentido, la DIAN está imponiendo una carga tributaria mayor a la debida derivada de su desconocimiento acerca que no se puede hacer efectiva la garantía, y de que la operación de importación se acogió al beneficio tributario contenido en el artículo 428 del Estatuto Tributario.

Es decir que sin cumplirse los eventos para hacer efectiva la garantía, pretende imponer una carga tributaria que no corresponde a la operación analizada.

(II) Falta de aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Cuando el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, establece que en las actuaciones de la Administración deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, no busca nada diferente a que en cada una de las actuaciones de sus entidades, se busque tutelar el fondo de los asuntos, por encima de las formalidades.

Al respecto del derecho sustancial sobre las formas, la Corte Constitucional también ha advertido que las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Y que existe el "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

En el presente caso, tenemos que la formalidad que pretende imponer la Seccional acerca de presentar la renovación de la garantía antes de la finalización de la primera vigencia, va en contravía del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, porque se está desconociendo que la importación temporal a hoy día se encuentra amparada por la póliza renovada, que si bien no se presentó antes de la

finalización de la primera, en últimas si fue presentada y sigue amparando la importación temporal a largo plazo.

Desconocer que existe a hoy una garantía que ampare la importación temporal a largo plazo, es obstaculizar el derecho sustancial de mi representado referente a que las mercancías tienen el derecho de permanecer en el territorio aduanero nacional.

La Autoridad Aduanera está aplicando un extremo rigor en el plazo que se tenía para presentar la garantía sin cimentarse en norma jurídica alguna, y está a su vez renunciando a la verdad objetiva de los hechos concerniente a que **LA GARANTÍA A HOY EXISTE, ES DECIR QUE LAS MERCANCÍAS SI SE ENCUENTRAN AMPARADAS**, esta verdad objetiva y evidente que desconoce la DIAN, vulnera el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Así pues y teniendo en cuenta que ya fue presentada la renovación, invocamos este principio constitucional para afirmar que la Seccional, debió aceptar la renovación de la garantía dando prioridad a tutelar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del importador y a su vez velar por los intereses propios del Estado.

3.4. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO

La debida valoración probatoria es un derecho del debido proceso administrativo, el cual hace parte de un sistema de garantías que procura la obtención de decisiones justas para los particulares.

Para la jurisprudencia constitucional, hay una indebida valoración probatoria cuando se configura alguno de los siguientes eventos:

> *"La indebida valoración probatoria, se configura en los siguientes eventos: **"(i) cuando el funcionario administrativo, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido**; (...)"*[9] *(Negrita fuera de texto)*

Específicamente, frente a la facultad con la que cuentan las autoridades administrativas para valorar las pruebas aportadas al proceso, la Corte Constitucional refiere lo siguiente:

> *"(...) Aunque la jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia, el amplio margen que tienen las autoridades administrativas al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder*

[9] Corte Constitucional. Sentencia T-566 de 2016.

comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales"[10]

Como se observa, del aparte citado se desprende que las autoridades administrativas al momento de valorar las pruebas incorporadas a un proceso administrativo, deben tener en cuenta las reglas de la sana crítica.

Quien debe decidir con arreglo a la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción[11].

Para el presente caso, tenemos que obra en el expediente los siguientes dos documentos:

- Garantía No. 01DL023306 presentada el 31 de enero de 2020.
- Contrato de arrendamiento financiero que soporta la modalidad de importación temporal, con fecha de finalización del 04 de enero de 2020.

No obstante, y a pesar de existir dos documentos que prueban que la mercancía puede permanecer a hoy en el territorio aduanero nacional sin que sea necesario terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, la autoridad aduanera decidió separarse de lo consignado en el contrato de arrendamiento financiero, en la declaración de importación, y en la póliza renovada; y por el contrario:

a. **Dio por probado hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso:** La autoridad aduanera dio por probado que la importación temporal debió ser finalizada el 04 de enero de 2020, a pesar de que no cuenta con un contrato de arrendamiento financiero que indique que en la mencionada fecha se vencía el plazo del arrendamiento.

   Adicional a lo anterior, la Autoridad Aduanera prácticamente da por probado que las mercancías actualmente no se encuentran amparadas por garantía alguna, desconociendo que la renovación a la garantía inicial ya fue presentada el 31 de enero de 2020, y que la misma no fue aceptada por cuanto la Seccional decidió en contravía de las normas constitucionales, privilegiar los derechos formales sobre los sustanciales.

b. **Decidió separarse de los hechos debidamente probados y resolvió a su arbitrio el asunto jurídico debatido:** La autoridad aduanera desconoció el hecho de que el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta

[10] Corte Constitucional. Sentencia T-566 de 2016
[11] Corte Constitucional. Sentencia C-622 de 1998. Salvamento Parcial de Voto de Eduardo Cifuentes Muñoz

modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.

Es decir que, aun existiendo el contrato de arrendamiento que prueba la fecha cierta en que puede finalizar la modalidad de importación temporal, la Autoridad Aduanera decide apartarse de esta fecha, y concluir que como no se renovó la garantía antes de la finalización de la inicial, procede terminar la modalidad. Desconociendo que la modalidad termina entre otras cosas, en la fecha cierta que se consigne en el contrato de arrendamiento y en la declaración de importación.

3.5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA A LA CONFIANZA PÚBLICA

El principio de tutela a la confianza pública, implica que las actuaciones de las autoridades administrativas deben siempre tender a consolidar la confianza, la seguridad jurídica, la credibilidad, la certidumbre, la lealtad.

En virtud de este principio entonces, la administración está obligada a **ser consecuente consigo misma, y no asaltar la confianza, seguridad, credibilidad, y aceptación de los particulares**[12].

Este principio entonces, es transversal al principio de confianza legítima, que al respecto se concibe como la posibilidad de que el individuo se encuentre en un medio jurídico estable y previsible, así como la obligación que tienen las autoridades públicas de tener un comportamiento no contradictorio frente a los particulares, veamos:

> *"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.."*[13]

Delimitado el concepto del principio de tutela a la confianza pública como principio constitucional imperante en las relaciones de los particulares y la administración, y una vez determinada la manera como deben concretarlo las autoridades administrativas frente a los particulares.

Para el presente caso tenemos que la Autoridad Aduanera actuó desconociendo este principio, pues **vulneró la confianza legítima que tiene la compañía de encontrarse en un medio jurídico estable y no contradictorio, dado que atendiendo al artículo 27 y 28 del Código Civil, el cual establece que cuando el sentido de la norma sea**

[12] Compendio de Derecho Administrativo. Orlando Santofimio.
[13] Sentencia C-131/04

claro no se debe atender a su espíritu, la compañía importadora entendió que el bien importador bajo la modalidad de importación temporal a largo plazo puede permanecer en el territorio aduanero nacional, bajo la modalidad temporal por el término de vigencia del contrato, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo.

Esta confianza de la compañía respecto a que no debía finalizar la modalidad de importación temporal se sustentó entre otras cosas.

a. **En el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo de señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado. Eventos que no se cumplen en el caso.

b. **En el artículo 153 del Decreto 2685 de 1999:** el cual plantea que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de ninguna manera establece que aun cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

c. **En el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en dichos artículos, los cuales no se cumplen en el caso en estudio.

d. **En el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999: que plantea que** la modificación de la modalidad se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Así las cosas, consideramos que en los términos anteriormente expuestos mal haría la Autoridad Aduanera en afectar una garantía e imponer una sanción a mi representado, en base a alcances extensivos de las normas, que se contrarían con el método de interpretación gramatical que se le debe dar a las mismas cuando su sentido es claro, como opera en las normas aplicadas al caso en concreto (artículos 147, 150, 153, y 156 del Decreto 2685 de 1999)

IV. PETICIONES

489

4.1. Solicitamos respetuosamente al. Despacho, se acepten los argumentos anteriormente expuestos, y que en ese sentido la Dirección Seccional se abstenga de expedir Resolución Sanción.

V.- ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

5.1. Póliza de cumplimiento
Inicial POLIZA DL004652 CERTIFICADO DL007814
Modificación POLIZA DL004652 CERTIFICADO DL008628
Modificación POLIZA DL007997 CERTIFICADO DL014783
5.2. Renovación de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales POLIZA DL023306 CERTIFICADO DL041603
5.3. Certificado de Existencia y Representación Legal.

VI - NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, el suscrito recibirá las mismas en la siguiente dirección de la ciudad de Bogotá: Avenida Carrera 9 No. 113 – 52 Oficina 402 - Edificio Torres Unidas, Teléfonos: 7437880
Correo electrónico: gbolanos@pioneeres.com

Cordialmente,

8 September 2020

GONZALO E BOLAÑOS FORERO.
Representante Legal
Proveedora Internacional de Taladros S.A

Nº folio 49

DOASM110272C

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300102141

(415)7707212489984(8020) 000690830010214 1

Datos obligado

de document	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3	1 9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 116 N 7-15 INT 2 OFICINA 804 TORRE CUSEZAR	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	1	10	187.65	2,528.85	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 5 26

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de ítems Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	109,000
IVA	45	366,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGT 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 JUN. 26
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 475,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia 07003094 2

(415)7707212489953(8020)07237410435471

2012615001021 4

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
NIT. 860.078.039-2

20604 9 JUL '15 PM 2:51
DIAN SEDE BTA AEROPUERTO

Grupo de Comercio Exterior
Agenciamiento Aduanero
Consultores - Asesores
Código DIAN 0453
www.granandina.com

491

GA- 57727 -15

Bogotá D.C., 09 de Julio de 2015

LA NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Control Garantías
Ciudad

Ref.: Pago de cuota importación temporal a largo plazo de PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS

Adjunto nos permitimos hacer entrega del recibo oficial de pago, correspondiente al pago de la primera cuota de la importación temporal a largo plazo a nombre de los señores PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS con NIT 900.322.513-3. de la mercancía afianzada con la póliza No. 24 DL007997, y amparada en la declaración de importación:

- Aceptación No. 032015000126532 del 27 de Enero de 2015
- Autoadhesivo No. 13582010184884 del 27 de Enero de 2015
- Levante No. 032015000252504 del 28 de Enero de 2015

Cuota	Sticker	Fecha	Valor
1	.07237410435471	.Junio 26/2015	$475,00

Atentamente,

SANDRA LADINO
Coordinadora de Temporales

DO BGI66362C

15 JUL 9 9:04AM

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00243 - 08

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Código SC 7021-1 NTC-ISO 9001:2008

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300145998

(415)7707212489984(8020) 000690830014599 8

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900325513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	16. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad (régimen)	31. Cantidad de declaraciones
23	0	2	10	187.65	2,966.12	S330	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
032015000126532O	032015000126532	2015/01/27

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

B61 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $ 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678210 2

(415)7707212489953(8020)07237261773159

2012615001459 9

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

493

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146008

(415)7707212489984(8020) 000690830014600 8

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	3	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 01 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL AAAA MM DD	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BCT 66362

LITOGRAFICO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678212 2

(415)7707212489953(8020)07237261773166

2012615001460 0

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

494

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146015

(415)7707212489984(3020) 0006908300146015

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. Seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 01 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
AAAA MM DD	AAAA MM DD		AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678214 2

(415)7707212489953(8020)07237261773173

2012615001460 1

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146022

(415)7707212489984(8020) 000690830014602 2

Datos obligado

5. Tipo de document	16. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900325133	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. Seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	5	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 08 12

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
AAAA MM DD	AAAA MM DD		AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG166362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL BOGOTA - AVDA EL DORADO 2015 AGO. 21 OF. 237 RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678216 2

(415)7707212489953(8020)07237261773180

20126150014602

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 — 2. Concepto: 9 — 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146031

(415)7707212489984(8020) 000690830014603 1

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	14. Cód. Direcc. seccional	Cód. Opto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	6	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 01 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago 39. Del		40. Al		41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
AAAA	MM DD	AAAA	MM DD		AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678218 2

(415)7707212489953(8020)07237261773198

2012615001460 3

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146047

(415)7707212489984(8020) 000690830014604 7

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	.0	7	10	187.65	1	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320-0	2015 08 21 2:57

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)	

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

B63 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678220 2

(415)7707212489953(8020)07237261773206

2012615001460 4

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146054

(415)7707212489984(8020)0006908300146054

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No	27 De	28. Valor cuota USD / cvs	29 Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	8	10	187.65	2,966.21	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 01 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de Pago. 39. Del: AAAA MM DD | 40. Al: AAAA MM DD | 41. No. de ítems Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo: AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BCJ 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia

07678222 2

(415)7707212489953(8020)07237261773213

2012615001460 5

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146079

(415)7707212489984(8020) 000690830014607 9

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	187,65	2.966,12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 08 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
AAAA MM DD	AAAA MM DD		AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG16636 2

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Telefono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
AG OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678224 2

(415)7707212489953(8020)07237261773220

2012615001460 7

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 — 2. Concepto: 9 — 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146093

(415)7707212489984(8020) 000690830014609 3

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900325513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección: CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO — 15. Teléfono: 7437880 — 12. Cód. Direcc. seccional: 03 — Cód. Dpto.: 11 — 17. Cód. Ciudad/ Municipio: 001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 01 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha (AAAA MM DD)	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito (AAAA MM DD)

39. Periodo de Pago: Del (AAAA MM DD)	40. Al (AAAA MM DD)	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo (AAAA MM DD)	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG166362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección — 62. Teléfono — 63. Cód. Dpto. — Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678228 2

(415)7707212489953(8020)07237261773245

2012615001460 9

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 9 | 3. Período 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146119

(415)7707212489984(8020) 000690830014611 9

Datos obligado

5. Tipo de documento	6. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015/01/27

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago. 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGT 66302

Cuota 11/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA BOGOTA - AVDA EL DORADO 2015 AGO. 21 OF. 237 RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $ 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678230 2

(415)7707212489953(8020)07237261773252

2012615001461 1

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146126

(415)7707212489984(8020) 000690830014612 6

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6 DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	42. Cód. Direcc. seccional	Cód. Opto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 08 21

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
					AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGJ 66362 cuota 12/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
No. OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678232 2

(415)7707212489953(8020)07237261773261

2012615001461 2

LITOGRAFICO

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146140

(415)7707212489984(8020) 000690830014614 0

Datos obligado

5. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 05 12

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
AAAA MM DD	AAAA MM DD		AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362 Cuota 13/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678226 2

(415)7707212489953(8020)07237261773238

2012615001461 4

LITOGRAFICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

032015000126532-0

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Apellidos y nombres o Razón Social
900322513	3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
860078039	2	AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA. NIVEL 1	26	453

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
52784112	GARCIA ALMONACID KATTY

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34.No.Formulario Anterior	35. Año - Mes - Dia	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exoneración	38. Año - Mes - Dia	39. Cod. Admón.
01	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. 6007572859701	2014 - 09 - 22	03

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Dia	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Dia
BOG	15001	No. 116575005801349	2015 - 01 - 03	No. 307-8685 6435	2014 - 12 - 30

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
PIONEER GLOBAL HOLDINGS INC	SAN ANTONIO TEXAS	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
1250 N.E. LOOP 410 # 1000 SAN ANTONIO TEXAS 78209	www.pionner.com

51. No. de factura	52. Año - Mes - Dia	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs.
PHA14ABEA2	2014 - 12 - 30	249	4	249	25	CENTURION AIR CARGO COLOMBIA	2,370.75

S	59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
	8430490000	XX	XX	S330	13	187.65	6	249	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs.	doms.	72. Peso neto kgs.	doms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad doms.
99	99	249	349.00		349.00		PK	1	1	U	2.00

78.Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
14,171.13	1,179.38

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
10.63	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
1,190.01	-4,171.13

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
11,190.01	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód.Interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	97 5.00	93 11,190.01	94 0.00	95 0.00	96 559.50
I.V.A.	97 16.00	98 11,749.51	99 0.00	100 0.00	101 1,879.92
Salvaguardia	102 0.00	103 0.00	104 0.00	105 0.00	106 0.00
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0.00	109 0.00	110 0.00	111 0.00
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0.00	115 0.00	116 0.00
Sanción	117 0	118 0	119 0.00	120 0.00	
Rescate	121 0	122 0	123 0.00	124 0.00	
		Total	125 0.00		126 2,439.42

91. Descripción de las mercancías(No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, serieles y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO BGI66362 PEDIDO T.R. PHA14ABEA2 DECLARACION 1 DE 1;FACTURA(S):PHA14ABEA2; // REIMPORTACION POR REPARACION O REEMPLAZO DE MERCANCIAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE A LARGO PLAZO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DEL DECRETO 2685/99. MERCANCIA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS ELECTRICO CONVENCIONAL CON NUMERO INTERNO RIG 51, MARCA: NATIONAL, MODELO 110UE, DE 1500 HP. (1) MOTOR, ELECTRIC FOR SHALE SHAKER, MODELO: SGX-34-18-460/480-6-001 , MARCA: DERRICK CORPORATION , S/N: SG-27474, 1800 RPM, 460/480 VOLTS; (1) MOTOR, ELECTRIC FOR SHALE SHAKER, MODELO: SGX-34-18-460/480-6-001 , MARCA: DERRICK CORPORATION, S/N: SG-27475, 1800 RPM, 460/480 VOLTS. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PAIS: HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2022. XXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No : XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 032015000126532 133. Fecha: 2015 01 27

134. Levante No. 032015000252504	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre	137. C.C. No.
	2015 - 02 - 28		Katty Garcia Almonacid	C.C. 52.784.112

Firma declarante

Agencia de Aduanas 26 Granandina Ltda. Nivel 1

NIT. 860.078.039-2

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 0

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

BBVA COLOMBIA
Autoadhesivo 1358201018468 4
Fecha presentación 2015-01-27 09:12:00
Valor pagado $0.00

Fecha de Impresión: 2015-02-28 09:19:01

20151222914395

CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306

CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01 CENTRO ANDINO | USUARIO: BARRETOM | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. O NIT:	900322513 3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
E-MAIL:	AFUENTES@pioneeres.com	TELÉFONO:	7437880
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT:	800197268 4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL. 4217979
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT:	800197268 4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL. 4217979

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022			6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C				PRIMA	PESOS	174,970,675.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	33,245,758.00
					TOTAL		208,223,433.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
GARANTÍAS EN LA IMPORTACIÓN TEMPO	04-01-2020	04-01-2022	0.00	6,734,106,328.00	174,970,675.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07256270166943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No 07256280220068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010, CON DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL CON AUTOADHESIVO NO. 13582010187982 DE FECHA 04/03/2015 ACEPTACION NO. 032015000332111 DE FECHA 04/03/2015, Y CONTRATO DE ARENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010

TIEMPO DE PERMANENCIA DE LA MERCANCIA EN EL PAIS: HASTA 15 DE ENERO DE 2022, CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO 149 DEL DECRETO 2685/99 O CUANDO SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS QUE SE HAYAN CAUSADO HASTA LA MITAD DEL PLAZO AUTORIZADO SEGÚN LA CITADA DECLARACION SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5,6,8,9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO 2394 DE 2002, LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000, Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: POLIZA CORRELATIVA A LA DL004662 Y POLIZA CORRELATIVA No. 24 DL007997 INICIA VIGENCIA 05/01/2015, VIGENCIA SERA 05/01/2015 HASTA 04/01/2022 LOS DEMAS TERMINO SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240/2000

TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO : LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA. NIT 800.197.268-4

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES / IVA -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE RENTA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE, EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON POSTERIORIDAD EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 80 DE 1993
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O, ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE INFIERE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUYENDO LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA NIT 860 070 374-9
CÓDIGO CLAUSULADO SU-OD-08-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SUADO-08-01 ADJUNTA

RES. DIAN NO. 18762014067647 16/04/2019 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEC. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEC: 040620 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 4511

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39,784,501 Usaquén

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02 confianza.com.co

(415)7709998911901(8020)0117041603

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GONZALO BOCANEGRA
C.C. 11.349.913

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306

CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETOM TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. O NIT: 900322513	3
DIRECCIÓN: AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH		CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL: AFUENTES@pioneeres.com		TELÉFONO: 7437880	
ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS		C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN: CR 5 17 04		CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	
BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS		C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN: CR 5 17 04		CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022			6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C					PRIMA	PESOS	174,970,675.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	33,245,758.00
						TOTAL		208,223,433.00

CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 No. 17-04

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY
CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS USUALES CONTRA INTERMEDIARIO DE SEGUROS AS/ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS
""NOTA"" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE RENTA Y COMERCIO EN BOGOTA. D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN SE INCORPORARÁ CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA AUTOMATICAMENTE EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, YO NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADOS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O, ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON REPORTADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CODIGO CLAUSULADO SU-00-68-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-68-04 ADJUNTA

RES. DIAN NO. 18762114067647 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 040520 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

TOMADOR

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 36.784.501 Usaquén
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

(415)7709988911901(8020)0117041603

SU-FO-01-02

confianza.com.co

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GONZALO BOCAÑOS
CC 11.349.913

Santa Marta D.T.C.H., 30 de enero de 2020

2020 ENE 30 A 8:37 001481

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ATN: ANA PAOLA SERRANO
JEFE G.I.T CONTROL DE GARANTIAS
DIVISION GESTION DE OPERACIÓN ADUANERA
U.A.E. DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
Ciudad

Asunto: RADICACION POLIZA No. 01 DL023306

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito hacerle entrega de las fotocopias de los documentos soportes de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 01 DL023306 para su aceptación, correspondiente a la importación temporal de largo plazo, mercancía en arrendamiento financiero leasing a nombre de los señores **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS**.

Agradecemos la atención prestada en la presente,

Cordialmente,

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1
NIT 860 078 039-2

YOLANDA GUZMAN DE VALENCIA
Representante Aduanero
DO SM110272C

ICONTEC
CERTIFICADO
DE LA CALIDAD
Gestión No. 4911-1
SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA
NORMA ISO 9001:2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:23:21
Recibo No. AB20001167
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200011679DDEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S
Nit: 900.322.513-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01944391
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 1 No. 4-02 Parque Industrial K2 Dos Bodega N 14
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico:
Teléfono comercial 1: 7437880
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 No. 113-52 Ed. Torres Unidas Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
Teléfono para notificación 1: 7437880
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

509

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:23:21
Recibo No. AB20001167
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200011679DDEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 28 de octubre de 2009, inscrita el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339693 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad será llevar a cabo por sí, o por intermedio de terceros o asociada a terceros cualquier actividad comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse a la prestación de servicios directos al sector de hidrocarburos tales como el suministro de equipos de perforación y prueba relacionadas; perforación de pozos; fluidos de perforación; toma, procesamiento e interpretación de registros; extracción de núcleos, cimentación y perforación; servicios de pozos direccionales y servicios relacionados con el suministro de equipos, elementos y herramientas requeridas para ello. En relación con dicho objeto, la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles (incluyendo la adquisición de taladros y otros equipos de perforación), arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar, protestar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés. Celebrar contratos

de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y, en general celebrar todos los actos tendientes al desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $20,000,000.00
No. de acciones	: 20,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $9,000,000.00
No. de acciones	: 9,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $9,000,000.00
No. de acciones	: 9,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Representantes legales: La sociedad tendrá un (1) representante legal (gerente) y un (1) suplente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único. El representante legal y su suplente ejercerán el cargo hasta cuando sean removidos o reemplazados por el accionista único.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del accionista único; C) Realizar y celebrar los actos y

contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización del accionista único para adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; E) Presentar al accionista único en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el informe de gestión especial, cuando se dé la configuración de un grupo empresarial; F) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el accionista único. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; G) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; H) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; I) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; J) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del accionista único las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. El gerente requerirá la previa autorización del accionista único para: (I) Celebrar cualquier acto o contrato que implique la adquisición de bienes o servicios, cuando la cuantía del acto o contrato exceda el equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares (USD $1.000.000.00); y (II) Celebrar cualquier acto o contrato que implique la enajenación de bienes de la sociedad o la prestación de servicios por parte de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato exceda el equivalente en pesos colombianos a la cantidad de un millón de dólares (USD $1.000.000.00).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Accionista Único del 6 de mayo de 2016,

inscrita el 5 de julio de 2016 bajo el número 02119127 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Bolaños Forero Gonzalo Enrique	C.C. 000000011349913

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536156 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Velandia Rodriguez Rafael Humberto	C.C. 000000079902435

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 29 de junio de 2018, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el número 02360341 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Bustamante Rua William	C.C. 000000009773991

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de octubre de 2015, inscrita el 22 de octubre de 2015 bajo el número 02029800 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Osuna Monroy Diana Lorena	C.C. 000001030556465

Que por Acta no. 3 de Accionista Único del 1 de abril de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el número 01508958 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2009/12/28	Asamblea de Accionist	2009/12/30	01351859
3	2011/04/01	Accionista Único	2011/09/01	01508957

05 2012/10/30 Accionista Único 2013/03/04 01711137

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de marzo de 2010, inscrito el 9 de abril de 2010 bajo el número 01374432 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PIONEER GLOBAL HOLDING INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de julio de 2012, inscrito el 14 de septiembre de 2012 bajo el número 01666499 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PIONEER GLOBAL HOLDING INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-01-15

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 09 de abril de 2010 bajo el No. 1374432, en que la sociedad PIONEER GLOBAL HOLDINGS INC matriz comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuró desde el 28 de octubre de 2009.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 0610

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 18,582,244,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:23:21

Recibo No. AB20001167

Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200011679DDEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

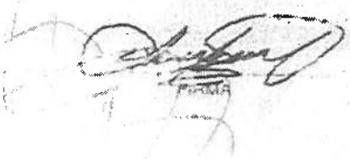
NUMERO 11.349.913
BOLAÑOS FORERO

APELLIDOS

GONZALO ENRIQUE

NOMBRES





FIRMA

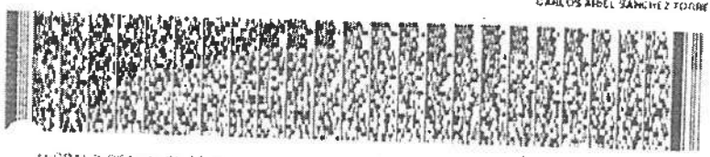


FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1974
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-1992 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



0014130449A 1

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Folio 117

RESOLUCION SANCION

(526 de 26-10-2020)

CÓDIGO	**: 0669**
PROCESO	: Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO	: Control Aduanero
PROCEDIMIENTO	: Determinación de Sanciones Aduaneras;
	: Liquidaciones Oficiales Aduaneras
No. EXPEDIENTE	: **TL-2010-2020-00274**

DATOS DEL EXPEDIENTE

DATOS DEL INTERESADO

Tipo de Documento	: NIT
No. Identificación	: **900.322.513-3**
Nombre o Razón Social	: **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.**
Dirección	:CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6
Ciudad	:BOGOTA D.C.

ASEGURADORA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
NIT	860.070.374-9
DIRECCION	CL 82 # 11 37 P 7 BOGOTA D. C.

VALOR

Sanción	**$ 6.144.621**
Valor IVA recuperado	**$ 4.269.439.260**

COMPETENCIAS

El Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta; en uso de las Facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 1, 2, 3, 30, 32, 38, 46, 47, 48, del Decreto 4048 de 2008, articulo 626 del Decreto 1165 de 2019, Artículos 1, 6, 8 de la Resolución 007 de 2008 adicionado por la resolución 1551 del 11 de febrero de 2008, Resolución 009 de 2008 modificado parcialmente por resolución 3884 de abril 17 de 2009 y resolución 002384 del 15 de marzo de 2018; Artículos 590, 591 del Decreto 1165 de 2019; artículo 1 de la Resolución 008 de 2008; artículo 71 de la Resolución 0011 de 2008; Resolución 000610 del 16-09-2019; demás normas concordantes que modifiquen y adicionen; teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante oficio No. 119245451-0044 de fecha 18 de febrero de 2020, la Jefe del G.I.T Control de Garantías, de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999 y a las competencias impartidas por la Resolución 009 y 011 del 2.008, remite al Jefe de La División de Gestión de Fiscalización, antecedente sobre incumplimiento de la finalización de la modalidad de la importación temporal de mercancías en arrendamiento,

29 OCT 2020

el cual fue autorizado con Declaración de Importación autoadhesivo N° 07256270156943 del 14-01-2010 con levante No. 192010000001031 del 15-01-2010, con Declaraciones de Modificación No. 07256280226068 del 08-06-2010, Levante No. 192010000024119 de 15-06-2010 inicial reimportación autoadhesivo 13582010184884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 1358201014884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 13582010187982 de 04-03-2015, garantizado con póliza especifica # 24 DL007997 CERT MOD 24 DL014593, 24DL014783 , 24 DL017793, 24 DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, con vigencia esta última del **05-01-2015 a 04-01-2020** y la cual debió ser **finalizada el día 04 de enero de 2020**, debido a que hasta esa fecha se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04-01-2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999, normatividad vigente al momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.

En razón a que a la mercancía ingresada bajo importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero no le fue modificada la garantía específica establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, la cual garantiza la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, la cual garantizaba la modalidad de importación hasta el 4 de enero de 2020 y que con boletín de rechazo # 01 de 31 de enero de 2020, fue rechazada la garantía # 01DL023306, la cual fue presentada extemporáneamente el 31 de enero den 2020 y expedida retroactivamente el 29-01-2020.

En aplicación a la resolución 009 y 011 del 2008, es la división de gestión de fiscalización la competente para determinar la procedencia de las infracciones respectiva, y ante el firme hecho generador de posible incumplimiento por parte del importador antes citado; debido a que la importación temporal no le fue modificada la garantía establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, antes del vencimiento de las mismas, dejando la importación temporal sin garantía, como requisito de la importación temporal de mercancías en arrendamiento del artículo 153 del decreto 2685/99, como lo establece el artículo 147 y 155 del decreto 2685/99, documento sin el cual no es posible la importación temporal; razón por el cual este despacho procede a remitir los antecedentes respectivos para lo de su competencia se proceda a determinar la posibilidad de declarar incumplimiento en aplicación al artículo 150 del decreto 2685/99.

Fue adjuntado la siguiente documentación soporte en fotocopia así:

- **Mandato de fecha 08 de ENERO de 2010 de proveedora internacional de taladros s.a.s. a agencia de aduanas granandina Ltda. nivel 1 (folio 2)**
- **B/L ICI-001HS-7 (folio 3)**
- **Factura # 9-PI055-02 de Pioneer drilling services ltd a proveedora internacional de taladros s.a.s. de fecha 21 NOV 2009 (folio 4)**
- **Certificación de fletes (folio 5)**
- **Cotización de CORRECOL de fecha 26-11-2009 (folio 6)**
- **Declaración de importación 19201000000749-5 CON AUTOADHESIVO 07256270156943 y fecha de presentación 14-01-2010, (folio 7)**
- **Radicación de póliza 24DL04652 en fecha 14 de enero de 2010 (folio 8)**
- **Rut de proveedora internacional de taladros s.a.s. (olio 9)**
- **Certificado de existencia y representación legal de proveedora internacional de taladros sa.s. (Folio 10-11)**
- **Cedula de extranjería de PORTERO VASQUEZ JOSE OSWALDO (folio 12)**

- **Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (Folios 13 a 29)**
- **Cedula de RUEDA RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO (folio 30)**
- **Certificación de de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**
- **Liquidación póliza 24 DL004652 certificado 24DL007814 de la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A. importador PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. (folio 32)**
- **Lista de chequeo**
- **Boletín de recepción de garantías 003 de 14-01-2010 boletín devolución documentos pólizas aceptadas**
- **Póliza de cumplimiento de disposiciones legales DL004652 / DL007814, constancia de pago de prima**
- **Radicación póliza 24 DL004574 (Folio 40)**
- **Boletin de recepción de Garantia 0189 de 11-06-2010,p'oliza 24DL004574 certificado de modificación 24 DL008627 certificación pago de prima (folio 40 a 44)**
- **Certificación de Maquinaria Pesada.**
- **Contrato de Leasing Internacional.**
- **Radicación de garantía**
- **Folio 114 a 144 pagos de cuotas**
- **Demás soportes**

Se da apertura al proceso conforme auto No. 119238457 – 274 del 10-03-2020

Consultado el Registro Único Tributario
Importador
PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3 DIRECCION CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6 BOGOTA D.C.

y la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT 860.070.374-9 DIRECCION CL 82 # 11 37 P 7 BOGOTA D. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 145. Declaración de Importación temporal de largo plazo.

En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

.

Artículo 147. Garantía. [Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 6°.]

29 OCT 2020

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto.

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

Parágrafo. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Articulo 150 modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. <u>Modificación de la Modalidad</u>.

"Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y La sanción a que haya lugar.

En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a

importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

La terminación de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento a iniciativa del importador mediante la modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria, se surtirá cuando se ejerza la opción de compra. De no hacerlo el importador, la modificación se surtirá de oficio con la copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se imponga la sanción por no terminación de la modalidad, el cual será remitido a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial.

Cuando se trate de cambiar la modalidad de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos se deberán liquidar con base en las tarifas y tasa vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación.

Para convertir una importación temporal de corto plazo a una de largo plazo, deberá modificarse en ese aspecto la Declaración de Importación, liquidando los tributos aduaneros que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la Declaración Inicial, siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

Parágrafo 1°. Para la modificación de una importación temporal de bienes de capital a importación ordinaria o con franquicia se presentará como documento soporte de la modificación la licencia previa presentada con la declaración inicial.

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

ARTICULO 153. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO.

Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 4136 de 2004.> Importación temporal de mercancías en arrendamiento. Se podrán importar temporalmente al país bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, cuando sean objeto de un contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, ingresen por un plazo superior a seis (6) meses y liquiden los tributos aduaneros vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración.

En la declaración de importación temporal de mercancías en arrendamiento se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas

vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **de acuerdo con el contrato.**

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de obtención del levante, para lo cual, se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente en el momento de su pago.

Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Se podrán celebrar contratos de arrendamiento financiero leasing sobre bienes importados al país bajo la modalidad de importación temporal de largo plazo, sin que se genere la terminación de dicha modalidad de importación, ni la pérdida de los beneficios obtenidos con la misma. En los eventos consagrados anteriormente, el respectivo contrato deberá conservarse por el declarante, conforme al artículo 155 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. En casos especiales, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente.

Durante el plazo de la importación temporal de aeronaves destinadas al transporte aéreo de carga o pasajeros, se podrán importar temporalmente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas aduaneras, los accesorios, partes y repuestos que se requieran para su normal funcionamiento, sin que deba obtenerse la autorización a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2o. En caso de importación de helicópteros y aerodinos de servicio público y de fumigación por el sistema de leasing, sólo se causará impuesto sobre las ventas cuando se ejerza opción de compra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto 2816 de 1991.

*"**Artículo 156.** Terminación de la Importación Temporal. Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004. La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar".

Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004. Infracciones Aduaneras de los Declarantes en el Régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

1.1 La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduanero correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador.

Artículo 510 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 29 del Decreto 2557 de 2007. Notificación y respuesta al requerimiento especial aduanero. El requerimiento especial aduanero se deberá notificar conforme a los artículos 564 y 567 del presente decreto.

La respuesta al requerimiento especial aduanero se deberá presentar por el presunto infractor dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación y en ella deberá formular por escrito sus objeciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo 521 del Decreto 2685 de 1999. Reducción de la sanción de multa por infracción administrativa aduanera. Sin perjuicio del decomiso de la mercancía cuando hubiere lugar a ello, las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

Continuación de la Resolución Sanción Número 526 de fecha 26-10-2019

1. Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.

2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.

3. Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del recibo de pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ello.

Artículo 1 numerales 7.1 y 7.2 de la Resolución 0007 del 4 de Noviembre de 2008. Modificado por la Resolución N° 003723 de 23/04/10, que señala:

"7.1. Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, deban adelantarse por situaciones advertidas en una inspección física o documental dentro del proceso de importación, exportación y tránsito aduanero en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas en la que se haya presentado la declaración de importación, exportación y tránsito aduanero;".

Tratándose de importaciones temporales, esta competencia se extiende hasta la conclusión de la respectiva modalidad.
Lo resaltado y subrayado es nuestro.

"7.2 . Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control posterior deban adelantarse contra dos o más infractores o usuarios que tienen domicilio en el lugar que corresponda a la competencia territorial de más de una Dirección Seccional, o cuando el domicilio del presunto infractor no se encuentre en el territorio nacional, en cuyo caso la competencia la tendrá la Dirección Seccional de Aduanas o la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el lugar donde se presentó la declaración de Importación, de exportación o de tránsito aduanero, o en su defecto, la Dirección Seccional que primero tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción".

"Parágrafo : en los casos previstos en los numerales 7.1 y 7.2 del presente articulo, La Dirección Competente informara sobre el inicio del proceso a la Dirección Seccional con competencia territorial en al lugar del domicilio del interesado, con el fin de evitar se promueva otro proceso sobre el mismo asunto

Decreto 1165/2019

CAPíTULO 2

DE LA OBLIGACIÓN, LOS OBLIGADOS Y LOS RESPONSABLES ADUANEROS.

Artículo 4. OBLIGACIÓN ADUANERA.
Es vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una ellas, quedando las mercancías sometidas a potestad aduanera y los obligados, al pago de tributos aduaneros, intereses, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

Artículo 5. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA.
La obligación aduanera comprende el cumplimiento las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera; los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros; el pago de tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones emprenda la administración aduanera

ARTÍCULO 7 Decreto 1165 de 2019. OBLIGADOS ADUANEROS. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: Los usuarios aduaneros;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida
por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 8 Decreto 1165 de 2019. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 7 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
El importador será el responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Cuando actué de manera directa, será el responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.

Cuando actué a través de una agencia de aduanas, responderá por la autenticidad de los documentos soportes que sean obtenidos y suministrados por él, así como por la entrega de la totalidad de la información sobre los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación a efectos de valoración aduanera de acuerdo por lo solicitado por la agencia de aduanas.

Cuando el importador elabore y firme la Declaración Andina de Valor, responderá por el lleno total de los datos exigidos en la misma, por la correcta determinación del valor en aduana atendiendo a la técnica establecida por las normas de valoración vigentes.

En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsable por el pago de los tributos aduaneros será solidaria, y recae sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los usuarios aduaneros según corresponda.
Artículo 686 del Decreto 1165 de 2019. Acto Administrativo que Decide de Fondo la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para expedir el acto administrativo que decida de fondo sobre la imposición de la sanción. La formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar, término que se contara así:

1. A partir del día siguiente, al vencimiento del termino para responder el requerimiento especial aduanero, cuando no hubiere pruebas que decretar ni a petición parte ni de oficio.
2. A partir del día siguiente al de la presentación de respuesta al requerimiento especial aduanero, donde el interesado renuncie al resto del término que faltare, siempre y cuando no hubiere nuevas pruebas que decretar, ni a petición ni de oficio.
3. A partir del día siguiente a notificación auto que cierra el periodo probatorio.

El acto administrativo que de fondo será motivado y resolverá sobre los demás aspectos a que hubiere lugar, tales como la efectividad de la garantía y la finalización del régimen aduanero, si esto fuere procedente.

Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requisitos para efectuar la notificación de dicho acto administrativo.

Artículo 699. Procedencia del recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en los demás eventos previstos en este decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
El acto administrativo que resuelve el recurso será motivado; contendrá un examen crítico de las pruebas y expondrá los razonamientos constitucionales, legales y doctrinarios estrictamente necesarios para sustentar las conclusiones, con indicación de las disposiciones aplicadas.

Artículo 769. DECRETO 1165 DE 2019.- TRANSITORIO PARA LOS TRAMITES ADUANEROS, LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CON OCASIÓN DE LA TRANSICIÓN NORMATIVA.

Toda obligación o trámite aduanero iniciado con ocasión de la aplicación de cualquier régimen o modalidad, en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a

regir el presente Decreto, deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Para el caso de la importación de mercancía, se entenderá que el trámite inició desde la presentación y envío de la información de los documentos de viaje y el manifiesto de carga de manera anticipada a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional, por parte del transportador o el agente de carga, según corresponda.

Para el caso de la exportación de mercancía, se entenderá que inició el trámite con el diligenciamiento y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

La presentación y trámite de la declaración de corrección o de modificación de una declaración de importación o de exportación, se adelantará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se presentó y acepto la declaración que se está corrigiendo o modificando, o al momento de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque según el caso.

Las resoluciones de clasificación arancelaria que hayan sido emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, mantendrán su aplicabilidad mientras no cambien las condiciones bajo las cuales fueron expedidas o no hayan sido expresamente derogadas por otra.

Parágrafo. Cuando una operación aduanera se haya iniciado en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones aplicable, será el establecido en la norma vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Verificada la procedencia de la investigación administrativa, trasladado por parte del área instructora, el despacho asume conocimiento de la presente actuación, en el estado procesal que se encuentra, de acuerdo a las competencias regladas en el Decreto 4048 de 2008 y Artículo 7 de la resolución 0009 de 2008.
Mediante acta de reparto No. 58 de 27-07-2018, la investigación es entregada al funcionario Luis Marengo Ellis, para su debida sustanciación en esta etapa procesal.
"**Articulo 176 del Código General de Proceso: - Apreciación de las Pruebas**. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

Así pues, es menester tener en cuenta que en toda manifestación de la administración pública y en particular cuando se va a tomar decisión de fondo, se hace necesario que la misma este fundada en hechos o circunstancias debidamente probadas en el recurrir del proceso administrativo aduanera de imposición de sanciones de marras.

LA CONDUCENCIA: Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

LA PERTINENCIA. Es la adecuación entre los hechos que se pretendan llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad; tal y como lo establece el artículo 469 del decreto 2685 de 1999 y sus respectivas modificaciones.

Los actos jurídicos que realiza la Administración deben guardar una doble correspondencia con la ley que rige dichos actos, y con el interés público que con ellos va a satisfacerse. De manera que la conformidad del acto con la Ley constituye el concepto de legitimidad o legalidad en el derecho colombiano.

Las determinaciones de la Administración han de regirse por los hechos y pruebas que aparezcan relacionadas en el expediente, y no por presunciones o supuestos.

Lo anterior porque, no obstante que el sobre el régimen aduanero existe un procedimiento especial, no es menos cierto, que habrá de observarse los principios que rigen las actuaciones administrativas, invocados en la Constitución Nacional en su artículo 209, que prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente solicitó que se tenga en cuenta el artículo 27 del Código Civil:

"Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu...".

Obrando dentro de la oportunidad legal, el usuario da respuesta a los hechos planteados en el Requerimiento Especial Aduanero 126 de junio 11 de 2020, notificado en debida forma el 18 de agosto de 2020. A través de su representante legal Dr. GONZALO E. BOLAÑOS FORERO, identificado con la c.c. No. 11.349.913 de Zipaquira, calidad que acredita con certificado de existencia y representación legal, mediante radicado No. 5879 de septiembre 8 de 2020, justifica sus pretensiones de acuerdo con los siguientes términos.
"(...)

3.1. FALSA MOTIVACIÓN. LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

La motivación de los actos administrativos constituye uno de los elementos de validez, motivación que debe darse atendiendo a las reales circunstancias de hecho y de derecho, las cuales constituyen la causa o motivo del mismo. La motivación de un acto no puede de ninguna manera obedecer a razones caprichosas por parte de quien expide el acto.

Específicamente frente a la falsa motivación, el Consejo de Estado plantea en qué casos se configura:

> *"Se indica que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. por ello, se explica que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad. según lo precedente, se afirma que la falsa motivación del acto ocurre cuando: (i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública, (ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas, (iii)* ***porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen*** *y (iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión."*[2]

Delimitados los casos en específico en que se configura la falsa motivación, tenemos que en el presente caso se presenta el vicio de nulidad mencionado, por cuanto la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta interpreta erróneamente que la omisión de presentar la renovación a la garantía antes de su finalización, implica indefectiblemente que la modalidad de importación temporal a largo plazo deberá terminar.

En efecto la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta afirma lo siguiente:

> *"(...) aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Driling Services Ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04/01/2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María

importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999 (...)"

Y más adelante señala:

"(...) las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio (...)"

Frente al argumento esgrimido por la Autoridad Aduanera referente a la interpretación del artículo 153, se debe señalar que el inciso cuarto del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, dispone que las mercancías sometidas a contratos de arrendamiento podrán permanecer en el territorio nacional, bajo la modalidad temporal **por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo, veamos:

"Artículo 153. Importación temporal de mercancías en arrendamiento. *(...) Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato."*

Como se observa, de manera clara la norma estipula que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de ninguna manera establece que aún cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

Esta condición que pretende imponer la Autoridad Aduanera riñe con el sentido gramatical o literal de la norma, ordenado por el artículo 27 y 28 del Código Civil que expresan:

*"**ARTÍCULO 27. Interpretación gramatical.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*

***ARTÍCULO 28. Significado de las palabras.** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."*

Aplicando el método de interpretación gramatical o literal al inciso cuarto del artículo 153, podemos demostrar que la norma de alguna manera prohíbe que la mercancía

permanezca en el territorio aduanero cuando no se cumple la obligación a la cual está supeditada su permanencia, veamos:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación: pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Derecho obtenido: La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Contrario sensu, se prohibiría la permanencia de la mercancía si se da lo siguiente:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación incumplida: NO se paga el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Prohibición: La mercancía NO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Como vemos de una manera sencilla y aplicando el método de interpretación gramatical, la única condición que permite limitar o prohibir la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **es que no se haya pagado el saldo de tributos aduaneros.**

Por tanto, aceptar la tesis planteada por la Autoridad Aduanera referente a que la mercancía solo podrá permanecer en el territorio aduanero nacional, si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial, sería aceptar una nueva obligación susceptible de desencadenar una prohibición o limitación a un derecho, lo cual desconoce que las normas prohibitivas deben estar claramente determinadas en la Constitución y la Ley. así lo deja claro la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que expresa:

> *"La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que **las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley** y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas (...) En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, **dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho** o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual **solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador.**"*[3]

Como se observa, ante normas que consagren limitaciones al ejercicio de un derecho, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva, esto es, se debe atender a su tenor literal.

Para el presente caso, el sentido contrario del inciso 4 del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, permite entender que se limita el ejercicio del derecho a que las mercancías permanezcan en el TAN, cuando no se cumple la condición de pagar el saldo de tributos aduanero.

Adicionar entonces otra condición, sería realizar una aplicación extensiva que como dijimos no se permite en las normas que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que tal y como se prueba en los antecedentes, los tributos aduaneros que se causaron a raíz de la importación temporal (arancel) fueron debidamente cancelados dentro de los términos establecidos por la norma, en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida por el artículo citado en el párrafo anterior y por lo tanto procede que los bienes permanezcan durante el término del contrato sometidos a la modalidad temporal, nótese que en la Declaración de Importación cuestionada, se informa la fecha de terminación del contrato, misma que a hoy aún se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, es claro que no se ha cumplido el término para la finalización de la modalidad de importación temporal a largo plazo, por cuanto la fecha de terminación del contrato de arrendamiento aún se encuentra vigente.

Ahora bien, otro argumento señalado por la Seccional se contrae en afirmar que la norma es precisa en cuanto al término que se tiene para modificar la modalidad de importación temporal, la cual debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio.

En efecto, si revisamos el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, encontramos lo siguiente:

*"**ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.** Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*

***Ante el incumplimiento de esta obligación**, (...)*

***En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones**. (...)"*

De la lectura de la norma, entendemos que la Autoridad Aduanera quiso aplicar al presente caso la consecuencia de incumplimiento descrita en el aparte subrayado, desconociendo que la condición para aplicar tal consecuencia de incumplimiento, es que la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento.**

Nuevamente se demuestra que la Autoridad Aduanera desconoce el sentido gramatical del inciso primero del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que señala que la modificación se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Además, tal y como la misma norma lo dispone, para que la terminación se dé por parte de la autoridad aduanera, se deben cumplir los términos definidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999.

De una lectura detenida del artículo 150, notamos que los supuestos para que, en este caso proceda la terminación por parte de la autoridad aduanera son los siguientes:

1) Cuando se tipifique alguna de las infracciones previstas en el Art. 482-1: Situación que no se cumple en el presente caso por los motivos anteriormente expuestos. y;

2) Cuando ejercida la opción de compra, el importador no dé por terminada la modalidad temporal a largo plazo: Esta situación tampoco se ha dado.

Las dos situaciones anteriormente descritas, no se tipifican en la operación que se cuestiona en el presente requerimiento, entonces, no entendemos de donde nace la interpretación extensiva de la normatividad, para que en el Requerimiento Especial Aduanero se pretenda de oficio terminar la modalidad temporal, declarar el incumplimiento por parte del importador consagrado en el numeral 1.3 del Artículo 482 y a su vez, hacer efectiva la garantía expedida por la aseguradora no sólo por el valor de la sanción, sí no por el valor del IVA, que técnicamente a la fecha de la expedición del acto administrativo no se ha causado.

Finalmente, resulta pertinente citar que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 el cual define:

(...) "a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;

[4]. (Negrita fuera de texto original).

En el presente caso, consideramos que no se cumple con el requisito del numeral 3, por las razones que se exponen a continuación.

El Requerimiento Especial Aduanero que se responde, tipifica en la operación cuestionada de manera errónea la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999, misma que dispone:

> *"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.*
>
> *(...) 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes. La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*
> Subrayas nuestras.

Como se puede observar, la infracción aduanera tipificada procede en el evento que el importador no termine la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la misma, situación que no sucede en la operación que nos ocupa.

Además, como se indicó en el cargo anterior, en el caso que nos ocupa la terminación de la modalidad de importación temporal ocurre si y solo; se cumple el evento de que la modificación de la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento**, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Aquí lo que ocurrió fue que no se presentó la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial, situación que en todo caso no implica que se deba terminar la modalidad de importación temporal, pues la norma no permite hacer interpretaciones más allá de su sentido literal.

Siendo así, en el presente caso lo que pretende la Seccional de Impuestos y Aduanas es endilgar una conducta a mi representada, basada en interpretaciones extensivas de los artículos 150 y 153 del decreto 2685 de 1999, lo cual riñe con los principios que rigen la función administrativa, especialmente el contenido en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, que señala:

> ***Principio de prohibición de la analogía.*** *No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas*

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

Nótese como en el presente caso, aparentemente el despacho desconoce la prohibición expresa consagrada en la norma invocada, al interpretar de manera extensiva la infracción contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999. Pues, define sin sustento normativo alguno, que la no renovación de la garantía da lugar a la terminación inmediata del régimen temporal al cual se encuentran sometidos los bienes, condición que no se encuentra de manera expresa dentro del Decreto 2685 de 1999.

En ese sentido, consideramos que no se cumple el tercer elemento para que se configure la tipicidad administrativa, por cuanto:

i. La conducta sancionada, no terminación de la modalidad temporal dentro del término, no se adecua a los hechos que se cuestionan, pues como lo hemos expuesto, a la fecha, el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.

ii. Siendo lo anterior una realidad, tenemos que no existe entonces una correlación entre la conducta y la sanción, pues se cuestiona la no finalización dentro del término de una declaración que claramente se encuentra vigente y amparada en debida forma.

Finalmente, es importante agregar con fundamento en la sentencia C-922 de 2001, que se actuaría arbitrariamente y por lo tanto estaría viciada de inconstitucionalidad o ilegalidad, **cualquier sanción que se impone sin estar conforme a la conducta descrita en la norma que la estableció,** como en efecto ocurre en el caso estudiado, siendo viable concluir que la sanción que pretende imponer la Autoridad Aduanera es abiertamente ilegal[5].

3.3. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO POR: A.) IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; B.) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA.

En primer lugar, es preciso indicar que la denominada "infracción a las normas en que debería haberse fundado el acto administrativo" es una causal de nulidad de los actos administrativos.

Esta causal incorpora en esta descripción la totalidad de la base normativa y conceptua de principios, normas constitucionales y legales aplicables a cada acto administrativo, lc

29 OCT 2020

que implica necesariamente que dentro de ella queden incorporadas las normas constitucionales que son la base y esencia del sistema.

Al respecto de la causal de infracción de las normas, el Consejo de Estado ha reconocido los eventos en los cuales se configura, así:

> *"(...) ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: i) **falta de aplicación**, ii) aplicación indebida o, iii) **interpretación errónea**. (...) Y, finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde. (...)"*[6] *(Negrita fuera del texto original)*

En ese sentido, tenemos que en el presente caso se configuran dos de las situaciones descritas por la jurisprudencia para que se dé la causal de infracción de las normas, estas son, falta de aplicación e interpretación errónea las cuales se exponen a continuación.

A. INTERPRETRACIÓN ERRÓNEA. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR NO CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS.

La DIAN en su escrito de Requerimiento señala lo siguiente:

> *"Se concluye entonces, que a la fecha de proferir la presente actuación administrativa no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma (...) Por tanto, no cumplida la obligación en cuestión, es procedente por parte de este despacho, como en efecto ocurre, proponer a la División competente de esta administración **declarar el incumplimiento de la obligación y hacer efectiva la póliza**"*

Como se observa, la DIAN aduce que al no cumplirse la obligación de terminar la importación temporal, debe necesariamente hacerse efectiva la póliza.

Frente al momento en que se debe hacer efectiva la póliza, conviene revisar el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, en donde se plantea que montos cubre la garantía y la fecha cierta en la que debe hacerse efectiva, fecha que según la DIAN opera en el momento que no se cumpla la obligación de terminar la importación temporal.

"ARTICULO 147. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

De la norma transcrita, tenemos que los eventos que se contemplan para que la garantía se haga efectiva son los siguientes:

a. Al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

b. Al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

c. Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Como se observa, de los eventos que se plantean para hacer efectiva la garantía, en ninguno se contempla que esta se hará efectiva en el caso de que la garantía inicial no se haya renovado antes de su vencimiento.

Por lo cual, se presenta la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la garantía, en tanto los supuestos de hecho del caso en estudio no se adecuan a los eventos que describe la norma como susceptibles de que se haga efectiva la garantía.

Veamos a continuación las razones de porque no se cumplen ninguno de los eventos descritos:

a. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación:** Este evento no podría cumplirse en el presente caso, ya que este es un hecho futuro, el cual a la fecha de la expedición del requerimiento especial aduanero no se ha cumplido, y a su vez, se está amparando en la renovación de la garantía que a la fecha se encuentra pendiente por aceptación del Despacho, en este orden de ideas, durante el término de no presentación de la renovación no se pusieron en riesgo los intereses del estado, pues no se tipificó ninguna causal expresamente señalada para que se diera la finalización de la modalidad, en ese orden de ideas, a la fecha los intereses del estado relativos en lo que tienen que ver con la finalización de la modalidad de importación, se deben garantizar en el momento que se cumpla la condición es decir el **04/01/2022**, mismos que se encuentran amparados en la póliza de cumplimiento que se ha radicado en su despacho y ha sido rechazada prevaleciendo una formalidad que el verdadero derecho sustancial.

b. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar:** Reiteramos que tal y como se prueba, el pago de las respectivas cuotas de los tributos aduaneros causados en virtud de la importación temporal, fueron cancelados dentro de los términos establecidos por el importador, de igual manera, dentro de ese tiempo, la garantía aprobada, gozaba de plena vigencia.

c. **Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado:** Como se informó en el literal anterior, en el presente caso no se ha incumplido con el pago de ninguna de las cuotas respectivas que se causaron.

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se cumplen ninguno de los eventos que la norma ha establecido como causantes de que se haga efectiva la garantía constituida.

Es por eso que, si bien la Seccional de Impuestos y Aduanas emplea el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para revisar si la garantía debía hacerse efectiva, situación con la que estamos de acuerdo dado que este artículo resolvería el caso en particular, en lo que nos encontramos en desacuerdo es que la DIAN aplique equivocadamente el artículo mencionado, al asignarle un alcance que no le corresponde, pues en últimas está creando a su arbitrio un evento más para que se entienda que la garantía debe hacerse efectiva.

Este evento sería: **"La garantía debe hacerse efectiva en el momento en que la póliza inicial no haya sido renovada antes de su vencimiento".** El evento descrito de ninguna manera se encuentra contenido dentro del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, y mucho menos dentro de los artículos que regulan la importación temporal.

Es por eso que, la razón para considerar que hay un vicio de nulidad de "infracción de las normas en que debió fundarse el acto administrativo", corresponde a que, si bien la DIAN aplica el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para resolver el caso, también es cierto que le da un alcance a la norma que no tiene al realizar una interpretación indebida del mismos, pues encuadra el supuesto de hecho del caso consistente en que la póliza no se renovó antes de su vencimiento, en unos eventos que como se describieron en los párrafos anteriores nada tienen que ver con el que se discute en el caso de estudio.

B. FALTA DE APLICACIÓN DEL (I) PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y (II) DE LA PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.

Como se refirió en el preámbulo del cargo, la infracción de las normas en que debe fundarse el acto, implica que se debe confrontar el acto no solo con normas legales, sino también con principios y normas constitucionales que puedan aplicarse al caso, en tanto estas son la base y esencia del sistema.

En ese sentido, por falta de aplicación tenemos que en el presente caso la DIAN vulnera el principio de justicia y equidad tributaria, al igual que la máxima general referente a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en todo proceso administrativo.

(I) Falta de aplicación del principio de justicia y equidad tributaria

El principio constitucional de justicia tributaria no permite que se impongan previsiones incompatibles con la defensa de un orden justo, y garantiza que no haya una injusta distribución de la carga fiscal[7]. Este principio general contiene el principio de equidad tributaria.

Este último es definido por la Corte Constitucional como aquella expresión concreta del principio de igualdad en el sistema tributario. El contenido de este principio refiere a la prohibición de que se impongan obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente[6].

Por su parte, en el Decreto 1165 de 2019 se define el principio de justicia en la función aduanera de la siguiente manera:

> *"3. **Principio de justicia.** Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."*

De las anteriores normas citadas se pueden extraer las siguientes ideas:

a. Atendiendo al principio de equidad, no se pueden imponer obligaciones excesivas a los contribuyentes.

b. Atendiendo al principio de justicia, no se le puede exigir al usuario aduanero que adquiera una carga mayor a la debida.

Para el caso que nos ocupa, la DIAN pretende afectar la garantía sustentado en que mi representada debió terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, obligación que como se explicó en los cargos anteriores, no tenía porque cumplir mi representada, dado que la Seccional ha hecho interpretación extensiva y errónea de las normas aplicables al caso.

Entendiendo entonces que, el importador no tenía la obligación de terminar la modalidad por cuanto el plazo para la importación aún se encuentra vigente, es fácil deducir que la DIAN está imponiendo una obligación excesiva a la compañía que representó, al pretender imponerle una sanción de 7 salarios mínimos legales vigentes a pesar de que la conducta no se tipifica en la infracción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482-1.

Además, la DIAN impone una carga tributaria mayor a la debida por las siguientes razones:

Como sabemos, la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo de señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Los eventos descritos no se cumplen para el caso que nos ocupa (tal como se sustento debidamente en el cargo anterior). Siendo entonces que no se cumplen, resulta

imperativo no afectar la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que por demás no se ha causado a la fecha de hoy, y sobre la cual el importador se se acogió al beneficio contenido en el literal e del Artículo 428 del Estatuto Tributario el cual dispone:

> ***"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.*** *Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...) e.Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal"*

En ese sentido, la DIAN está imponiendo una carga tributaria mayor a la debida derivada de su desconocimiento acerca que no se puede hacer efectiva la garantía, y de que la operación de importación se acogió al beneficio tributario contenido en el artículo 428 del Estatuto Tributario.

Es decir que sin cumplirse los eventos para hacer efectiva la garantía, pretende imponer una carga tributaria que no corresponde a la operación analizada.

(II) Falta de aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Cuando el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, establece que en las actuaciones de la Administración deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, no busca nada diferente a que en cada una de las actuaciones de sus entidades, se busque tutelar el fondo de los asuntos, por encima de las formalidades.

Al respecto del derecho sustancial sobre las formas, la Corte Constitucional también ha advertido que las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Y que existe el "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

En el presente caso, tenemos que la formalidad que pretende imponer la Seccional acerca de presentar la renovación de la garantía antes de la finalización de la primera vigencia, va en contravía del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, porque se está desconociendo que la importación temporal a hoy día se encuentra amparada por la póliza renovada, que si bien no se presentó antes de la finalización de la primera, en últimas si fue presentada y sigue amparando la importación temporal a largo plazo.

Desconocer que existe a hoy una garantía que ampare la importación temporal a largo plazo, es obstaculizar el derecho sustancial de mi representado referente a que las mercancías tienen el derecho de permanecer en el territorio aduanero nacional.

La Autoridad Aduanera está aplicando un extremo rigor en el plazo que se tenía para presentar la garantía sin cimentarse en norma jurídica alguna, y está a su vez renunciando a la verdad objetiva de los hechos concerniente a que LA GARANTÍA A

HOY EXISTE, ES DECIR QUE LAS MERCANCÍAS SI SE ENCUENTRAN AMPARADAS, esta verdad objetiva y evidente que desconoce la DIAN, vulnera el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Así pues y teniendo en cuenta que ya fue presentada la renovación, invocamos este principio constitucional para afirmar que la Seccional, debió aceptar la renovación de la garantía dando prioridad a tutelar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del importador y a su vez velar por los intereses propios del Estado.

3.4. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO

La debida valoración probatoria es un derecho del debido proceso administrativo, el cual hace parte de un sistema de garantías que procura la obtención de decisiones justas para los particulares.

Para la jurisprudencia constitucional, hay una indebida valoración probatoria cuando se configura alguno de los siguientes eventos:

> *"La indebida valoración probatoria, se configura en los siguientes eventos: **"(i) cuando el funcionario administrativo, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;** (...)"[9] (Negrita fuera de texto)*

Específicamente, frente a la facultad con la que cuentan las autoridades administrativas para valorar las pruebas aportadas al proceso, la Corte Constitucional refiere lo siguiente:

> *"(...) Aunque la jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia, el amplio margen que tienen las autoridades administrativas al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales"[10]*

Como se observa, del aparte citado se desprende que las autoridades administrativas al momento de valorar las pruebas incorporadas a un proceso administrativo, deben tener en cuenta las reglas de la sana crítica.

(...)"

Del análisis de los motivos de inconformidad, frente a los cargos propuesto por la División de Gestión de Fiscalización, hacemos las siguientes observaciones:

Con relación a la falsa motivación en el sentido de que la autoridad aduanera interpreta erróneamente que la omisión de renovar la garantía antes de su finalización conlleva a la terminación de la modalidad de importación temporal, es necesario recrear de manera cronológica, las nomas que versan sobre la materia, para al finalizar llegar a una conclusión lógica, tenemos entonces la siguiente inquietud:

EN UNA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO QUE SUPERA LOS CINCO AÑOS, EL OBJETO ASEGURABLE EN LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA AL FINALIZAR EL QUINTO AÑO, SERÁ EL DE RESPONDER POR LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA IMPORTACIÓN, Y EL MONTO POR EL CUAL DEBE SER RENOVADA, SERÁ EL EQUIVALENTE A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD ADUANERA POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 482-1 DEL DECRETO 2685 DE 1999.

Conforme a lo previsto por el artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 9 del Decreto 4136 de 2004, se podrán importar temporalmente al país bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, cuando sean objeto de un contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, ingresen por un plazo superior a seis (6) meses y liquiden los tributos aduaneros vigentes en la fecha de Presentación y aceptación de la Declaración.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del referido artículo, según el cual, en casos especiales, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital

Dispone el artículo en cita, que en la declaración de importación temporal de mercancías en arrendamiento se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, de acuerdo con el contrato.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, pagaderas por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de obtención del levante, para lo cual, se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio Vigente en el momento de su pago.

Precisa igualmente el artículo en comento que *"cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados", pudiendo permanecer la mercancía en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.*

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 ibídem, modificado por el artículo 6 del Decreto 4136 de 2004, la autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Dispone la norma que tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Consonante con lo anterior, el artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000, Establece en su tercer inciso:

"Para los bienes importados temporalmente bajo contrato de arrendamiento financiero "leasing", la garantía deberá constituirse por el término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término **hasta completar el plazo de permanencia de la mercancía en el país cuando el contrato sea superior a cinco años."** (negrillas fuera del texto).

Así las cosas, dimana nítidamente de lo anterior, que en la importación temporal de bienes en arrendamiento a largo plazo, la garantía se constituye por un término de cinco años, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Ahora bien, toda vez que en aquellos eventos en los que el contrato supere los cinco años, la garantía debe ser objeto de prorroga hasta completar el plazo de permanencia de la mercancía en el país, surge como válida inquietud jurídica, la forma de determinar el monto y el objeto asegurable.

Es obvio que el monto no puede ser igual al establecido en la garantía inicial, toda vez que los tributos aduaneros se cancelaron con la última cuota correspondiente al periodo inicial de cinco años, en virtud de mandato expreso del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, arriba citado, y tampoco puede ser el equivalente al valor de una eventual legalización, como se expone en la consulta, toda vez que esta figura solo está planteada en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, para la importación temporal de corto plazo, no siendo este el caso que nos ocupa.

Señala en efecto la norma en cita, que ante el incumplimiento del importador de la obligación de modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia, antes del vencimiento del plazo de la importación

temporal, en caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones.

Dispone la norma en comento, que una vez ejecutoriado el acto administrativo, se remitirá copia del mismo a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial **para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria**, a menos que el importador compruebe que en Dicho lapso reexportó la mercancía.

Así las cosas, resulta evidente que en la renovación de la garantía, pasados los cinco años de una importación **temporal** de mercancías en arrendamiento a largo plazo, el monto asegurable no pueden referirse a "los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar", conforme lo dispone la norma para la garantía inicialmente constituida, toda vez que los tributos ya fueron cancelados y los intereses moratorios de los mismos se encontraban cobijados con la garantía inicial, quedando como único monto asegurable, el correspondiente a las sanciones a que haya lugar por la no finalización de la importación **temporal** dentro de los términos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 Del Decreto 2685 de 1999 arriba citado.

En este orden de ideas, al tenor de la normativa transcrita, en consonancia con el principio de justicia consagrado en el literal b) del artículo 2 ibídem y atendiendo el mandato contemplado en el artículo 18 del decreto 4136 de 2004, resulta forzoso colegir que el monto por el cual debe ser renovada la garantía al finalizar los primeros cinco años de una importación **temporal** a largo plazo de mercancías en arrendamiento, es el correspondiente a la sanción de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecida en la normatividad aduanera por incurrir en la infracción de "No terminar la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes", contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 ibídem, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

Resulta igualmente lógico que el objeto será el de responder por la terminación de la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado, antes del vencimiento del plazo de la importación.

Cabe recordar con respecto a este último aspecto, que conforme a lo previsto por el inciso cuarto del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que **la terminación de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento a iniciativa del importador mediante la modificación** de la declaración de importación **temporal** a ordinaria, **se surtirá cuando se ejerza la opción de compra.** De no hacerlo el importador, la modificación se surtirá de oficio con la copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se imponga la sanción por no terminación de la modalidad, el cual será remitido a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial.

29 OCT 2020

Entonces de la lectura de la anterior doctrina, que sobre la materia objeto de la Litis, se ha pronunciado le entidad, podemos concluir que la enunciación del cargo establecido por la unidad instructora, no responde a un capricho o voluntad del sustanciador, sino como se ha demostrado con la lectura anterior, su conducta se encuentra enmarcada dentro de unos postulados normativos de cuya esencia se establece, que al momento de suscribir una garantía para la modalidad de importación temporal, no solo se asegura que se cancelen la totalidad de los tributos sino que además, se garantice como bien lo soporta la normatividad vigente, la finalización en el tiempo del régimen autorizado en la importación de las mercancías aludidas, encontramos entonces ajustado a derecho y a los principios de legalidad, conducencia, tipificación y pertinencia, en los cuales deben basarse nuestras actuaciones, el postulado sancionatorio Transcrito en el requerimiento notificado y que contempla:

"(..) En primer lugar, manifestarle al interesado que en este proceso administrativo se está resolviendo lo pertinente en cuanto al incumplimiento de la obligación de terminar la importación temporal de mercancías en arrendamiento dentro de los plazos señalados en la declaración de importación 07256270156943 del 14-01-2010 con levante No. 192010000001031 del 15-01-2010, con Declaraciones de Modificación No. 07256280226068 del 08-06-2010, Levante No. 192010000024119 de 15-06-2010 inicial reimportación autoadhesivo 13582010184884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 1358201014884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 13582010187982 de 04-03-2015, garantizado con póliza especifica # 24 DL007997 CERT MOD 24 DL014593, 24DL014783 , 24 DL017793, 24 DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, con vigencia esta última del **05-01-2015 a 04-01-2020** y la cual debió ser **finalizada el día 04 de enero de 2020**, debido a que hasta esa fecha , se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04-01-2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999, normatividad vigente al momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.

En razón a que a la mercancía ingresada bajo importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero no le fue modificada la garantía específica establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, la cual garantiza la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, la cual garantizaba la modalidad de importación hasta el 4 de enero de 2020

VALOR ASEGURADO TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS **$ 4269.439.260 (...)"**

En cuanto la segunda objeción propuesta por el usuario "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD".- necesariamente nos obliga a realizar un recorrido por la norma que regula la materia para establecer en cada caso los requisitos a cumplir y su correspondiente tipificación de los hechos sancionables, tenemos entonces:

CUANDO SE AMPLIA EL TÉRMINO INICIALMENTE DECLARADO DE UNA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, ES NECESARIO ADEMÁS DE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA, AJUSTAR EL MONTO ASEGURADO APLICANDO LA TASA REPRESENTATIVA DEL

MERCADO QUE INFORME LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN

La modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado se encuentra definida por el artículo 142 del Decreto 2685 de1999, de la siguiente manera:

"Artículo 142 - Importación temporal para reexportación en el mismo estado. Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas".

Además el artículo 143 ibídem, establece las clases de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado ,así:

"Artículo 143.- Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado. Las **importaciones temporales** para reexportación en el mismo Estado podrán ser:

a) De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más, o

b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del Levante de la mercancía...."

Seguidamente los artículos 144 y 145 del mismo ordenamiento disponen respectivamente que en la declaración **temporal** de corto y de plazo se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y se liquidarán los tributos aduaneros a las tarifas vigentes a la fecha de su presentación y aceptación.

Para efectos de la constitución de la garantía establece el artículo 147 ídem:

"Artículo 147 -Garantía. Con el objeto de responder por la finalización de la importación **temporal** dentro de los plazos señalados en la declaración y por el pago oportuno de los tributos aduaneros, la autoridad aduanera exigirá la constitución de garantía a favor de la Nación, hasta por el ciento por ciento (100%) de dichos tributos, en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para la importación **temporal** de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

La anterior disposición fue reglamentada por el artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 97 de la Resolución 7002 de 2001, de la siguiente manera:

"Artículo 511.- Garantía para la importación temporal para reexportación en el mismo estado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, el monto de la garantía en la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros de la mercancía.

La vigencia de la misma, será igual al término de permanencia de la mercancía dentro del territorio aduanero nacional, fijado para cada caso en particular."...

De las normas transcritas se colige que en la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado la garantía debe constituirse por el cien por ciento 100% del valor de los tributos aduaneros liquidados a las tarifas vigentes al momento de presentación y aceptación de la respectiva declaración y la vigencia de la misma será igual al termino de permanencia de la mercancía en el país.

Ahora bien cuando el importador decide prorrogar el plazo de la importación **temporal** deberá proceder conforme lo dispone el artículo 148 del Decreto 2685 de 1999 que textualmente prevé:

"Artículo 148.- Modificación del término de la importación. Si la mercancía se importa **temporal**mente por un término inferior al máximo establecido, el declarante podrá ampliar por una sola vez el plazo inicialmente declarado, sin exceder el máximo establecido en el artículo 143 del presente decreto. Para tal efecto se deberá modificar la declaración de importación en cuanto al término de la misma. Cuando se trate de **importacione**s a largo plazo, se deberá reliquidar el saldo de los tributos aduaneros, teniendo en cuenta las nuevas cuotas que se generen. **En ambos eventos, se deberán ampliar las garantías inicialmente otorgadas".** (Negrilla fuera de texto)

El aparte final de la norma transcrita, solo exige en el caso de ampliación del plazo declarado, la ampliación de la vigencia de la garantía otorgada, y no el reajuste del monto asegurado, lo que se explica lógicamente en que con la prórroga del término no hay variación del monto de los tributos aduaneros inicialmente declarados, es decir no procede su reliquidación.

De manera que el importador solo deberá ampliar la vigencia de la garantía inicialmente otorgada al modificar el término de la importación.

Por último, es necesario precisar que a la modificación del término de la importación **temporal** para reexportación en el mismo estado regulada por el artículo 148 del Decreto 2685 de 1999, no le es aplicable la regla general prevista en el artículo 89 ibídem, conforme a la cual cuando se trate de una

modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros y la tasa de cambio aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación de la declaración, pues en razón a la especialidad de lo preceptuado en el artículo 148, su aplicación prevalece sobre el referido mandato general.

Queda demostrado pues, en conclusión de la doctrina expuesta, que hay una obligación por parte del importador al momento de modificar el plazo de la importación temporal, para el caso que nos ocupa, modificar la garantía, de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional de tal menea que existen obligaciones que cumplir por parte del importador, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado, en el régimen sancionatorio vigente al momento de los hechos.

Respecto de la percepción por parte del importador de la violación de los principios de justicia y equidad tributaria, siguiendo la metodología aplicada en la sustentación del presente acto administrativo me permito manifestar lo siguiente:

"Se formulan los siguientes interrogantes:

1.¿Es viable que con el acto administrativo que modifique de oficio la declaración de importación de mercancía en arrendamiento a ordinaria, se liquide el IVA que se causa en ese momento, aplicando lo dispuesto en el artículo 216 de la Resolución 4240 de 2000 y se ordene el cobro del mismo?

2. En ese orden de ideas, el título ejecutivo para su cobro lo constituirían tanto el acto de incumplimiento como el acto de modificación de oficio, teniendo en cuenta que los dos actos tendrían liquidaciones diferentes, ¿en consideración a la tasa de cambio?

3. ¿Es procedente ordenar la efectividad de la garantía que se constituye de conformidad con el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que el IVA se causa con la modificación de oficio de la declaración de importación temporal a ordinaria?

Respecto a la mercancía importada, el consultante manifiesta que se trata de una maquinaria pesada para industrias básicas industrial importada bajo la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento con el beneficio tributario previsto en el literal e) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

El impuesto a las ventas que no se causó con la importación **temporal** de mercancía en arrendamiento, se causa con la expedición del acto administrativo que ordena modificar de oficio la modalidad de importación **temporal** a ordinaria. Por lo tanto, se considera viable liquidar el impuesto sobre las ventas en el acto administrativo que modifica de oficio la declaración de importación.

Lo anterior se encuentra aclarado en el Concepto 01 de 2003, página 251 sobre la causación en la importación, " ***numeral 1.4.2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CUANDO SE PRESENTA DECLARACIÓN, LEGALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN"*** así: "*Excepcionalmente, y solo cuando se haya importado* ***temporal****mente a largo plazo maquinaria pesada para industria básica con exclusión del impuesto sobre las ventas, en la modificación de la declaración de importación a importación ordinaria se liquidará el*

impuesto sobre las ventas a la tarifa vigente a la presentación y acepción de la modificación".(las negrillas son nuestras)

Igualmente, el Oficio 072433 de 2013 concluyó que: *"En síntesis, al cambiar la modalidad de importación de la maquinaria de* ***temporal*** *a ordinaria, la consecuencia tributaria inmediata es la pérdida de la condición de excluida de la importación y el nacimiento de la obligación de pagar el IVA. El cambio en la modalidad de importación determina el momento de causación del impuesto y, consecuencialmente, la tarifa a aplicar. Tal conclusión se deriva de la interpretación armónica de los artículos 420, 428 y 429 del Estatuto Tributario y de los principios generales que rigen la aplicación de los tributos." (El subrayado es nuestro.)*

Ahora bien, en lo que concierne sobre sí en el mismo acto administrativo que ordena de oficio la modificación de la modalidad de importación a ordinaria se puede ordenar el cobro del impuesto a las ventas que se causa con dicha modificación y ordenar la efectividad de la garantía prevista en el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, este Despacho le manifiesta que la naturaleza del acto administrativo mediante el cual se ordena la modificación de oficio de una modalidad de importación a otra, no es un acto declaratorio de incumplimiento de una obligación aduanera, sino un acto a través del cual la División de Gestión de la Operación Aduanera aplica *"... las normas relativas a los regímenes aduaneros para garantizar que las operaciones aduaneras, se cumplan en los términos y condiciones previstos por la ley "* tal como lo establece el numeral 1 del artículo 11 de la resolución 9 de 2008.

La declaratoria del incumplimiento y efectividad de la garantía es de competencia de la División de Gestión de Liquidación de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 9 de 2008.

En cuanto al procedimiento aplicable al caso consultado, el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, norma que aún se encuentra vigente, establece el procedimiento administrativo para hacer efectiva la garantía cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio, así:

"En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía o para la expedición de una liquidación oficial, la dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable de este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente de la obligación, si a ello hubiere lugar. Vencido el término anterior, sí el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la división de liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo código. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría del citada resolución, el usuario, el banco o la compañía de seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del recibo oficial de pago en bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su de su ejecutoria a la división de Cobranzas.

V34

Continuación de la Resolución Sanción Número 526 de fecha 26-10-2019

De lo anterior se desprende que la División de Gestión de la Operación Aduanera en donde fue presentada la declaración inicial, es la competente para comunicar al usuario o responsable sobre la causación del impuesto a las ventas que se presenta con la modificación de oficio de la modalidad de importación **temporal** a ordinaria y le otorga un Plazo para que acredite su pago.

En caso de que el interesado no acredite el pago en la oportunidad establecida por la División de Gestión de la Operación Aduanera, se dará traslado a la División de Gestión de Liquidación de la misma administración, para que ésta declare el incumplimiento del pago del impuesto sobre las ventas, ordene su cobro y la efectividad de la garantía en el monto que le corresponda.

Por remisión expresa del artículo 627 del Decreto 390 de 2016, se aplica para el cobro de los derechos e impuestos a la importación causado a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por una operación de comercio exterior, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El numeral 4 del artículo 828 del Estatuto Tributario establece que a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas, prestarán mérito ejecutivo las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación. Por tanto, el título ejecutivo lo conforman la póliza y la resolución debidamente notificada y ejecutoriada que declare el incumplimiento de la obligación garantizada." "

De la lectura juiciosa del anterior pronunciamiento doctrinario, podemos concluir que, en la actuación de la División de Gestión de Fiscalización, de manera alguna se violaron postulados normativos, ni mucho menos, se le impuso una carga tributaria gravosa al importador, sino por el contrario se dio cumplimiento a lo reglado en la normativa vigente para la época de los hechos.

Precisado lo anterior y analizados los antecedentes remitidos por la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional con oficio N° 119245451-0044 de febrero 18 de 2020, siendo estas las pruebas y los medios probatorios pertinentes, conducentes y eficaces, para que este despacho se pronuncie y tome decisión en los siguientes términos:

Al no existir, pruebas documentales que demuestren la finalización del régimen de importación temporal de Mercancías en Arrendamiento Financiero, establecido en el Art.153 del Decreto 2685/99, garantizado con póliza específica de Cumplimiento de Disposiciones Legales, en razón a haber operado el vencimiento de las mismas; es decir con vencimiento del régimen el 04-01-2020, y autorizado a las Declaraciones de Importación Iníciales, Modificación, y Contrato de Arrendamiento y sus modificaciones Convenio modificatorio; **según el Art. 153 del Decreto 2685/99**, debido a que no se han aportado las pruebas que demuestren que las importaciones autorizadas fueron terminadas como lo establece el Art. 156 del Decreto 2685/99 modificado por el Art.15 del Decreto 1232/2001 modificado por el Art.11 del decreto 4136/2004..."

29 OCT 2020

Vale la pena resaltarle al usuario, que las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de importación y en el contrato modificatorio, en aplicación del Artículo 153 del Decreto 2685/99, por lo que si el importador no cumple con su obligación de terminación de la importación temporal de Mercancías en Arrendamiento se configura el incumplimiento de la obligación que a su vez da lugar a hacer efectiva la póliza que garantiza precisamente tal obligación.

A la fecha de proferir la presente actuación administrativa, ni en la respuesta radicada al requerimiento Especial Aduanero, no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma, en los eventos establecidos en el Artículo 156 del Decreto 2685/99, modificado por el Artículo 15 del Decreto 1232/2001, modificado por el Artículo 11 del Decreto 4136/2004, razón por lo cual este despacho decreta el incumplimiento al régimen de Importación temporal, a la sociedad PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., en calidad de importador y como consecuencia ordena la efectiva la garantía enunciada por los montos de los tributos aduaneros y sanciones que se deriven de esta como consecuencia de su incumplimiento dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones, en los términos establecidos, en relación a la presunta infracción reglada en el numeral 1.3 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, **más los tributos aduaneros respectivos,** el cual será notificado al actor y la compañía de seguros CONFIANZA, por correo150 del Decreto 2685/99 Modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004.

Es así que, en aras de garantizar la primacía y protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como reconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el Código General del Proceso, aplica a los modernos sistemas procesales que imperan en el mundo y acoge los adelantos en tecnologías de la información y la comunicación; uso de internet, documentos electrónicos para las actuaciones procesales, práctica de pruebas y expediente, entre otros.

La manera de manejar los documentos y las copias no hace más que favorecer al justiciable y legislar para los tiempos actuales donde las copias, las fotocopias, además de los logros tecnológicos, son los usados por los ciudadanos en general.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, con plena observancia del debido proceso".

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes

135

Continuación de la Resolución Sanción Número 526 de fecha 26-10-2019

El debido proceso en materia administrativa se considera como un sistema de garantías que procuran la obtención de decisiones justas que "(...) buscan en su interrelación obtener una actuación administrativa coherente con las necesidades públicas sin lesionar los intereses individuales en juego proporcionando las garantías que sean necesarias para la protección de los derechos fundamentales dentro de la relación procesal en procura de decisiones verdaderamente justas y materiales En otras palabras se busca un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general

En consecuencia y de acuerdo al hecho anotado, genera como consecuencia para que se liquide lá sanción contemplada en el literal:

"1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

S.L.M.M.L.V.	$ 877.803.oo
SANCION APLICABLE EN S.L.M.M.L.V	7
VALOR MULTA SANCION	**($ 6.144.621.oo),**

Teniendo en cuenta que el salario vigente en el año que se da el incumplimiento es el 2020 fue fijado por el decreto 2360 de 2019

De otra parte, las obligaciones inherentes a la modalidad de importacion sub judice, se encuentran garantizadas en la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales de SEGUROS CONFIANZA S.A; siendo su razón de ser el incumplimiento de la terminación en la importación temporal estudiada y liquidada en el acto preparatorio expedido por la División Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional y aceptada por lo que se hace necesario efectuar la liquidación de los tributos aduaneros, con el fin. de hacerlos exigibles al momento de hacer efectiva La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales ya anotada, así:

POLIZA Especifica 24 DL 007997 Cert Modif. 24 DL 014593

Declaración inicial No. y Fecha:	116575001034729 DE 04-12-2009

MANIFIESTO DE CARGA No.	116575001034729
B/L No. y Fecha:	IC1001HS7
TASA DE CAMBIO :	1.969.08
SUBPARTIDA	8430490000
FACTURA No .	PI051-02 de 06—01-2010

29 OCT 2020

CANTIDAD	01
PAIS DE ORIGEN	249
PAIS DE PROCEDENCIA	249
VALOR FOB USD$	13.250.000
VALOR FLETES,SEGUROS OTROS GASTOS USD$	301.503.94
VALOR ADUANAS USD$	13.551.503,94
VALOR ADUANAS EN PESOS	26.683.995.378
ARANCEL 0% $	0
BASE LIQUIDACIÓN IVA $	26.683.995.378
IVA 16% LIQUIDADO $	**$ 4.269.439.260**

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al Importador **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3**, con sanción equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya suma asciende a **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($ 6.144.621.oo),** por encontrarse inmerso dentro de la conducta tipificada como infracción aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685/99, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el incumplimiento al régimen, Importación Temporal a Largo Plazo, autorizado mediante declaración de importación con cón autoadhesivo N° 07256270156943 del 14-01-2010 con levante No. 192010000001031 del 15-01-2010, con Declaraciones de Modificación No. 07256280226068 del 08-06-2010, Levante No. 192010000024119 de 15-06-2010 inicial reimportación autoadhesivo 13582010184884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 1358201014884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 13582010187982 de 04-03-2015, garantizado con póliza especifica # 24 DL007997 CERT MOD 24 DL014593, 24DL014783 , 24 DL017793, 24 DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, con vigencia esta última del **05-01-2015 a 04-01-2020** y la cual debió ser **finalizada el día 04 de enero de 2020**, debido a que hasta esa fecha , se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la

modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04-01-2022 y en consecuencia, hacer efectiva la garantía y proceder a modificar de oficio la declaración de importación en los términos establecidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que en lo considerado hasta aquí en esta providencia da evidencia de incumplimiento al no haber finalizado en término la modalidad el día 04 de enero de 2020 y lo fijado en la misma normativa según el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999; Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 8 y el artículo 482-1 numeral 1.3. Del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004.

ARTICULO TERCERO. Afectar la póliza en las sumas correspondientes a la sanción propuesta de 7 salarios mínimos legales vigentes **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($ 6.144.621.oo),** más lo correspondiente al monto de Impuesto sobre las Ventas suspendido, conforme a la siguiente liquidación:*:*

IVA 16% LIQUIDADO $	**$ 4.269.439.260**

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L, ($4.269.439.260). Más los intereses a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al importador **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3**, DIRECCION **procesal** AVENIDA CARRERA 9 No. 113 - 52 Oficina 402 Edificio Torres Unidas Teléfono 7437880 **BOGOTA D.C.** y a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** NIT 860.070.374-9 DIRECCION CL 82 # 11 37 P 7 **BOGOTA D. C.** En los términos y forma establecidos en los artículos 756 y 763 del Decreto 1165 de 2019.

De no ser posible la notificación por correo, será notificado mediante aviso en el portal web de la DIAN, tal como lo prevé el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO QUINTO: Se le advierte al interesado, que contra la presente actuación administrativa procede el **recurso de Reconsideración,** conforme lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO SEXTO:. Una vez ejecutoriada la presente resolución administrativa, remitir copias para lo de su competencia a la Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas y Operación Aduanera, así como a la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional.

Firma :
Nombre Completo : JUAN CARLOS JACOBS ARNEDO
Cargo: Jefe de División de Gestión de Liquidación (a)

Proyecto:
Firma: :
Nombre Completo LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS
Cargo : GESTOR III

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIAN
Hoy queda ejecutoriado el presente acto administrativo
FIRMA DEL FUNCIONARIO
26 NOV 2020

29 OCT 2020

137

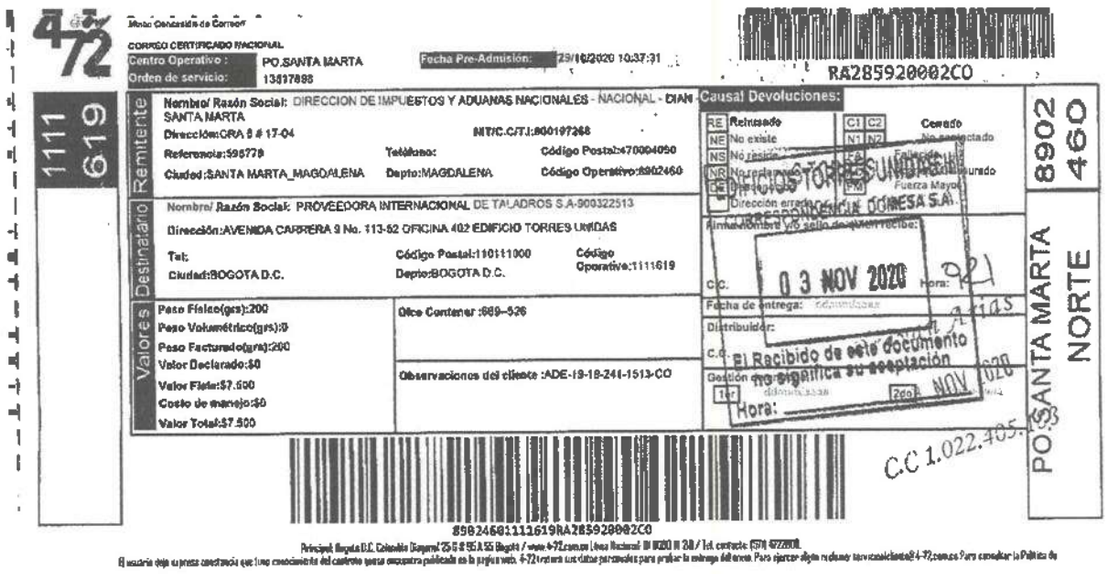
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

138

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DIAN

ADMINISTRACION
DE
IMPUESTOS Y ADUANAS
DE
SANTA MARTA

PLANILLA MULTIPLE DE REMISION

DIVISION	DE	PARA
COBRANZAS		
CONTABILIDAD		
CONTROL DE GESTION		
DESPACHO		
DEVOLUCIONES		
DOCUMENTACION		
FISCALIZACION		
JURIDICA		XX
LIQUIDACION	XX	
REC. TRIBUTARIOS		
ARCHIVO DOCUMENT.		
RECAUDO		

NO. DE REMISION: 022

FECHA: 2/12/2020

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIVISION O GRUPO DE CONTROL DE GESTION

ACTOS ADMINISTRATIVOS:
NOTIFICADOS
PARA NOTIFICAR SI
PARA CONTABILIZAR
PARA COBRO
PARA PROCESAR
PROCESADOS
PARA FIRMA
OTRO

DE CONTROL DE GESTION PARA LA DIVISION DE:

REMISION N°
FECHA:

RECEPCION:
FECHA:
FIRMA

EXPEDIENTE (S): 1
DOCUMENTOS O ACTOS:
ORIGINALES: X
COPIAS

DIVISION QUE PRODUCE: DIVISION LIQUIDACION

CODIGO: 241

NOMBRE DEL ACTO ADMINISTRATIVO: ENVIO EXPEDIENTES

CODIGO:

N° ORD.	C.C. O NIT	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	ACTO ADMINISTRATIVO FECHA	N° DE FOLIOS	RESOL.
1	900.322.513	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.	TL-2013-2020-277			526
2	900.322.513	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.	TL-2016-2020-278			527
3	900.322.513	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.	TL-2010-2020-274			528
4	900.114.268	FUNDACION CRECE CONMIGO	FT-2015-2017-379			900001
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

C.C. N°: DANIELA ISAMAR SUESCUN BOTELLO
FIRMA: Daniela Suescun.
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

FECHA: Digna Nieto.
HORA: 03/12/20.
FIRMA:
DIVISION GESTION DE JURIDICA

RECUERDE QUE UD. ES RESPONSABLE POR SU CORRECTO DILIGENCIAMIENTO Y POR LA EXACTITUD DE LA INFORMACION CONSIGNADA

540

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

DIAN No. Radicado 003E2020026338
Fecha 2020-11-24 02:37:10 PM
Remitente COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.
Destinatario 19- DESPACHO
Folios 31 Anexos 0
DIRECCIÓN SECCIONAL
CORR003E2020026338

Señores
DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA.
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.
Ciudad.

Ref: Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 669-526 del 26 de octubre de 2020. Expediente No. TL2010 2020 00274.

Gloria Esperanza Navas González, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 64.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, como acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual anexo copia, respetuosamente con el presente escrito me permito interponer Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 669-526 del 26 de octubre de 2020, proferida por la División de Gestión de Liquidación con fundamento en:

OPORTUNIDAD:

Teniendo en cuenta que el acto administrativo, Resolución No. 669-526 del 26 de octubre de 2020, fue notificado por correo, recibido en la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza el 03 de noviembre de 2020, me encuentro dentro del término legal para recurrir.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho se proceda al estudio de los argumentos que adelante expongo y se desestime la pretensión de ordenar la efectividad de la póliza 24DL007997.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Con declaración de importación inicial con autoadhesivo No. 07256270156943 de fecha 14 de enero de 2010 con aceptación No. 192010000000749 de fecha 14 de enero de 2010, modificada con la declaración de modificación con autoadhesivo No. 07256280226068 del 08 junio de 2010 con aceptación No. 192010000024212 del 08 de junio de 2010, modificada con la declaración con autoadhesivo No. 13582010187982 de fecha 04/03/2015 con aceptación No. 032015000332111 del 04/03/2015, la compañía PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A identificada con Nit. 900.322.513-3 sometió al régimen de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero leasing la mercancía descrita en la citada declaración.

RUBRICADO


REPÚBLICA DE COLO
NOTARÍA
CIRCULO

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

2. Contrato de arrendamiento internacional suscrito entre PIONER DRILLING SERVICE LTD y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS con vigencia de 12 años, establecida entre el 04 de enero de 2010 hasta el 4 de enero de 2022.

3. La modalidad de importación fue amparada con la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Confianza No. 24DL007997, debidamente aceptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con vigencia del 05/01/2015 al 04/01/2020.

4. Conforme a lo consignado en la Declaración de Importación, los bienes sometidos a la modalidad temporal, cuenta con certificación de maquinaria pesada para industrias básicas, que le permiten acceder a la exclusión de IVA contenida en el literal e del artículo 428 del Estatuto Tributario.

5. Frente al Arancel, el mismo se liquidó en cuotas semestrales iguales, tal cual como lo define la normatividad aduanera, y se canceló en su momento. Para efectos de demostrar a su despacho, se anexa cuadro en el cual se discrimina cada uno de los pagos realizados por mi representada. Dicha información es de nuestro pleno conocimiento, pues la Garantía expedida, ampara entre otras, precisamente el cumplimiento de dicha obligación.

Declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07516270118900	10/06/2010	55.377.000
2	07256260302316	7/01/2011	54.036.000
3	07516300015563	7/07/2011	50.037.000
4	07256270241919	14/01/2012	53.202.000
5	07256270278902	9/07/2012	50.095.000
6	07256260572503	24/12/2012	50.504.000
7	07256270340067	11/06/2013	53.864.000
8	07256270395229	3/01/2014	54.240.000
9	07256270435865	23/05/2014	54.426.000
10	07256270504866	2/01/2015	66.258.000
11	07256270504873	2/01/2015	66.258.000
12	07256270504880	2/01/2015	66.258.000
13	07256270504898	2/01/2015	66.258.000
14	07256270504906	2/01/2015	66.258.000
15	07256270504913	2/01/2015	66.258.000
16	07256270504920	2/01/2015	66.258.000
17	07256270504938	2/01/2015	66.258.000

NOTARIA 35 RUBRICA



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

18	07256270504945	2/01/2015	66.258.000
19	07256270504952	2/01/2015	66.258.000
20	07256270504961	2/01/2015	66.258.000
21	07256270504977	2/01/2015	66.258.000
22	07256270504984	2/01/2015	66.258.000
23	07256270504991	2/01/2015	66.258.000
24	07256270505001	2/01/2015	66.258.000

Declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015.

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07237410435471	26/06/2015	475,000
2	07237261773159	21/8/2015	557,000
3	07237261773166	21/8/2015	557,000
4	07237261773173	21/8/2015	557,000
5	07237261773180	21/8/2015	557,000
6	07237261773198	21/8/2015	557,000
7	07237261773206	21/8/2015	557,000
8	07237261773213	21/8/2015	557,000
9	07237261773220	21/8/2015	557,000
10	07237261773245	21/8/2015	557,000
11	07237261773252	21/8/2015	557,000
12	07237261773261	21/8/2015	557,000
13	07237261773238	21/8/2015	557,000

6. Por un error involuntario, se omitió presentar antes del 04 de enero de 2020 (fecha de finalización de vigencia de la Póliza inicial), la renovación que ampara los cumplimientos puntuales que más adelante expondremos. En todo caso, el día 31 de enero de 2020 fue presentada la renovación de la garantía inicial, póliza 01DL023306, la cual fue rechazada por la DIAN con boletín de rechazo #01 del 31 de enero de 2020.

7. En base a lo anterior, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta resolvió proferir Requerimiento Especial Aduanero 0126 del 11 de junio de 2020, en el cual propone a la División de Gestión de Liquidación se sancione al importador Proveedora Internacional de Taladros S.A.

8. La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza dio respuesta al REA No. 0126 del 11 de junio de 2020, respuesta que fue remitida al correo electrónico: 019402_gestiondocumental@dian.gov.co el 21/07/2020 a las 4:32 p. m., escrito en el cual se expusieron los argumentos de hecho y derecho frente a la conducta que se estaba

NOTARIA 35



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

tipificando, no obstante, de acuerdo a la motivación del acto administrativo que se recurre, lo argumentos expuestos no se tuvieron en cuenta, no se analizaron, ni siquiera se hace mención a la respuesta al REA radicada por Confianza S.A., profiriéndose la Resolución Sanción No. 669-526 el 26 de octubre de 2020, violándose así derechos fundamentales: Al debido Proceso y al Derecho de Defensa

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, y aunque reitero estamos ante una flagrante violación a derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como a las normas que al respecto encontramos en el Estatuto Aduanero, me permito reiterar los argumentos de hecho y derecho que desvirtúan la legalidad del acto administrativo que se recurre.

Vale señalar que nos adherimos a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración radicado por el importador, PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS.

III. FUNDAMENTOS DE DE DERECHO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1. FALSA MOTIVACIÓN. LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

La motivación de los actos administrativos constituye uno de los elementos de validez, motivación que debe darse atendiendo a las reales circunstancias de hecho y de derecho, las cuales constituyen la causa o motivo del mismo. La motivación de un acto no puede de ninguna manera obedecer a razones caprichosas por parte de quien expide el acto.

Específicamente frente a la falsa motivación el Consejo de Estado plantea en qué casos se configura:

> *"Se indica que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. por ello, se explica que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad. según lo precedente, se afirma que la falsa motivación del acto ocurre cuando: (i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública, (ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas, (iii)* ***porque el***



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen *y (iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión."*[1]

Delimitados los casos en específico en que se configura la falsa motivación, tenemos que en el presente caso se presenta el vicio de nulidad mencionado, por cuanto la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta interpreta erróneamente que la omisión de presentar la renovación a la garantía antes de su finalización, implica indefectiblemente que la modalidad de importación temporal a largo plazo deberá terminar.

En efecto la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta afirmó en su momento en el REA lo siguiente:

"(...) aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services Ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04/01/2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999 (...)"

Y más adelante señaló:

"(...) las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio (...)"

Frente al argumento esgrimido por la Autoridad Aduanera referente a la interpretación del artículo 153, se debe señalar que el inciso cuarto del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, dispone que las mercancías sometidas a contratos de arrendamiento podrán permanecer en el territorio nacional bajo la modalidad temporal **por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la declaración de importación a largo plazo, veamos:

"Artículo 153. Importación temporal de mercancías en arrendamiento. (...) Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Rad: 25000232400020080026 5-01. 14 de abril de 2016.


REPUBLICA DE CO
NOTAR
CIRCUI

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato."

Como se observa, de manera clara la norma estipula que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de ninguna manera establece que, aun cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

Esta condición que pretende imponer la Autoridad Aduanera riñe con el sentido gramatical o literal de la norma, ordenado por el artículo 27 y 28 del Código Civil que expresan:

"ARTÍCULO 27. Interpretación gramatical. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

ARTÍCULO 28. Significado de las palabras. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."

Aplicando el método de interpretación gramatical o literal al inciso cuarto del artículo 153, podemos demostrar que la norma de alguna manera prohíbe que la mercancía permanezca en el territorio aduanero cuando NO se cumple la obligación a la cual está supeditada su permanencia, veamos la interpretación del artículo 153:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación: pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Derecho obtenido: La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

CONTRARIO SENSU, se prohibiría la permanencia de la mercancía si se da lo siguiente:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación incumplida: NO se paga el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Prohibición: La mercancía NO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Como vemos de una manera sencilla y aplicando el método de interpretación gramatical, la única condición que permite limitar o prohibir la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **es que no se haya pagado el saldo de tributos aduaneros.**



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

Por tanto, aceptar la tesis planteada por la Autoridad Aduanera referente a que la mercancía solo podrá permanecer en el territorio aduanero nacional, si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial, sería aceptar una nueva obligación susceptible de desencadenar una prohibición o limitación a un derecho, lo cual desconoce que las normas prohibitivas deben estar claramente determinadas en la Constitución y la Ley. así lo deja claro la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que expresa:

> *"La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que **las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley** y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas (...) En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, **dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho** o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual **solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador.**"*[2]

Como se observa, ante normas que consagren limitaciones al ejercicio de un derecho, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva, esto es, se debe atender a su tenor literal.

Para el presente caso, el sentido contrario del inciso 4 del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, **permite entender que se limita el ejercicio del derecho a que las mercancías permanezcan en el territorio aduanero nacional, cuando NO se cumple la condición de pagar el saldo de tributos aduaneros.**

Adicionar entonces otra condición, sería realizar una aplicación extensiva que como dijimos no se permite en las normas que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho.
Ahora bien, en el presente caso tenemos que tal y como se prueba en los antecedentes, los tributos aduaneros que se causaron a raíz de la importación temporal (arancel) fueron debidamente cancelados dentro de los términos establecidos por la norma, en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida por el artículo citado en el párrafo anterior y por lo tanto procede que los bienes permanezcan durante el término del contrato sometidos a la modalidad temporal, nótese que en la Declaración de Importación cuestionada, se informa la fecha de terminación del contrato, misma que a hoy aún se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, es claro que no se ha cumplido el término para la finalización de la modalidad de importación temporal a largo plazo, por cuanto la fecha de terminación del contrato de arrendamiento aún se encuentra vigente.

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00407-00


REPÚBLICA DE COL
NOTARÍA
CIRCUITO DE

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

Ahora bien, otro argumento señalado por la Seccional se contrae en afirmar que la norma es precisa en cuanto al término que se tiene para modificar la modalidad de importación temporal, la cual debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio.

En efecto, si revisamos el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, encontramos lo siguiente:

"ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.

***Ante el incumplimiento de esta obligación,** (...)*
***En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones.** (...)"*

De la lectura de la norma, entendemos que la Autoridad Aduanera quiso aplicar al presente caso la consecuencia de incumplimiento descrita en el aparte subrayado, desconociendo que la condición para aplicar tal consecuencia de incumplimiento, es que la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento.**

Nuevamente se demuestra que la Autoridad Aduanera desconoce el sentido gramatical del inciso primero del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que señala que la modificación se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.
Además, tal y como la misma norma lo dispone, para que la terminación se dé por parte de la autoridad aduanera, se deben cumplir los términos definidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999.

De una lectura detenida del artículo 150, notamos que los supuestos para que, en este caso proceda la terminación por parte de la autoridad aduanera son los siguientes:

1) Cuando se tipifique alguna de las infracciones previstas en el Art. 482-1: Situación que no se cumple en el presente caso por los motivos anteriormente expuestos. y;



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

2) Cuando ejercida la opción de compra, el importador no dé por terminada la modalidad temporal a largo plazo: Esta situación tampoco se ha dado.

Las dos situaciones anteriormente descritas no se tipifican en la operación que se cuestiona en el presente recurso, entonces, no entendemos de donde nace la interpretación extensiva de la normatividad, para que en se pretenda de oficio terminar la modalidad temporal, declarar el incumplimiento por parte del importador consagrado en el numeral 1.3 del Articulo 482 y a su vez, hacer efectiva la garantía expedida por la aseguradora no sólo por el valor de la sanción, si no por el valor del IVA, que técnicamente a la fecha de la expedición del acto administrativo no se ha causado.

Ahora bien, los argumentos empleados en la Resolución sanción para decidir confirmar la sanción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482.1 del Decreto 2685 de 1999, no desvirtúan de ninguna manera los cargos que se expusieron en la respuesta al REA.

Llama la atención que en la resolución que se recurre, la DIAN no realiza un estudio coherente en contra del argumento de falsa motivación, únicamente refiere lo siguiente:

> *"En una importación temporal de mercancías en arrendamiento que supera los 5 años, el objeto asegurable en la renovación de la póliza al finalizar el quinto año, será el de responder por la terminación de la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, y el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685 de 1999"*

Y señala más adelante:

> *"Resulta igualmente lógico que el objeto será el de responder por la terminación de la modalidad de importación temporal para reexportación en el miso estado, antes del vencimiento del plazo de la importación"*

Como se observa, la DIAN intenta desvirtuar nuestro argumento referente a que: *"LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL"*, con interpretaciones que nada tienen que ver con lo que discute en el presente caso.

Aquí no se está discutiendo en cuanto debe ser el monto de la garantía de mercancías en arrendamiento que superan los 5 años, y cuál es el objeto asegurable, aquí lo que se discute es el derecho de una mercancía en arrendamiento de permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

Aunado a lo anterior, es pertinente además indicarle respetuosamente a la Autoridad Aduanera, que de la lectura del numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, no se advierte que allí se tipifique una conducta referente a que la póliza debía ser renovada en un monto equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 mencionado, con lo cual no se entiende porque la División de Gestión de Liquidación emplea este argumento para terminar por tipificar una conducta que como se demostrará a lo largo del documento para el caso que nos ocupa no se cumple.

Finalmente, resulta pertinente citar que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 el cual define:

(...) "a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;

d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;

e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar" (...)

Situaciones que no se cumplen en el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, resulta claro que la Autoridad Aduanera le está dando a los motivos de hecho y derecho un alcance que no tienen, incurriendo en un vicio de falsa motivación, por las razones que se resumen a continuación:

a. Hace una interpretación extensiva del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, al considerar que la mercancía **SOLO** podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial. Es decir que, impone una nueva condición para limitar un derecho (el de disposición de las mercancías), lo cual no resulta posible a la luz de la jurisprudencia nacional.

b. Frente a las consecuencias del incumplimiento en la modificación a la importación temporal, señaladas en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, **la DIAN está creando un nuevo evento para que se den tales consecuencias**, el cual es que el importador no haya modificado la modalidad antes del vencimiento de la garantía inicial.



c. Emplea en la Resolución sanción un argumento ajeno a lo que se está discutiendo o que no guarda relación directa, pues afirma que en una importación temporal de mercancías en arrendamiento que supera los 5 años, el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685 de 1999. Cuando aquí no se está discutiendo en cuanto debe ser el monto de la garantía de mercancías en arrendamiento que superan los 5 años, y cuál es el objeto asegurable.

3.2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

El principio de tipicidad se fundamenta en el artículo 29 constitucional que al respecto señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", lo cual significa que debe existir una correlación entre las conductas reprochables y la sanción.

En ese sentido, la pena o sanción a ser impuesta debe preexistir al hecho infractor. Al respecto, la jurisprudencia nacional ha delimitado los elementos necesarios para que se configure la tipicidad administrativa, los cuales son:

> *"(..) (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley;* ***(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción*** *(..)"*[3]*. (Negrita fuera de texto original).*

En el presente caso, consideramos que no se cumple con el requisito del numeral 3 por las razones que se exponen a continuación.

El Requerimiento Especial Aduanero y la Resolución sanción, tipifican en la operación cuestionada de manera errónea la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999, misma que dispone:

> *"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.*
>
> *(...) 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos*

[3] Sentencia C-713 de 2012. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, 12 de septiembre de 2012.

*aduaneros correspondientes. La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*Subrayas nuestras.

Como se puede observar, la infracción aduanera tipificada procede en el evento que el importador no termine la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la misma, situación que no sucede en la operación que nos ocupa.

Además, como se indicó en el cargo anterior, en el caso que nos ocupa la terminación de la modalidad de importación temporal ocurre si y solo si, se cumple el evento de que la modificación de la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento**, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Aquí lo que ocurrió fue que no se presentó la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial, situación que en todo caso no implica que se deba terminar la modalidad de importación temporal, pues la norma no permite hacer interpretaciones más allá de su sentido literal.

Siendo así, en el presente caso lo que pretende la Seccional de Impuestos y Aduanas es endilgar una conducta a mi representada, basada en interpretaciones extensivas de los artículos 150 y 153 del decreto 2685 de 1999, lo cual riñe con los principios que rigen la función administrativa, especialmente el contenido en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, que señala:

Principio de prohibición de la analogía. *No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas*

Nótese como en el presente caso, aparentemente el despacho desconoce la prohibición expresa consagrada en la norma invocada, al interpretar de manera extensiva la infracción contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999. Pues define sin sustento normativo alguno, que la no renovación de la garantía da lugar a la terminación inmediata del régimen temporal al cual se encuentran sometidos los bienes, condición que no se encuentra de manera expresa dentro del Decreto 2685 de 1999.

Se reitera entonces que lo que el numeral mencionado tipifica, **es la omisión a terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación**, de ninguna manera este numeral tipifica la conducta realizada por la compañía, consistente en NO presentar la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial.



Al respecto de la manera como se pretende imponer la sanción en el presente caso, la Doctrina[4] ha dicho con fundamento en la sentencia C-922 de 2001, que se actuaría arbitrariamente y por lo tanto estaría viciada de inconstitucionalidad o ilegalidad, **cualquier sanción que se impone sin estar la conducta conforme a la descrita en la norma,** como en efecto ocurre en el caso estudiado, siendo viable concluir que la sanción impuesta es abiertamente ilegal.

Además, resulta pertinente recordar que según el artículo 29 Constitucional *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistente al acto que se le imputa",* en ese sentido debe existir una correlación entre la conducta reprochada y la consecuencia sancionadora a la misma, lo cual no puede ser desconocido por el operador que aplique la infracción.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha desarrollado el principio de la "Lex praevia", la cual implica que la pena o sanción a ser impuesta debe preexistir a los hechos y conductas infractoras, en el presente caso la conducta consistente en "*No presentar la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial"* no preexiste a la sanción que se pretende imponer, lo cual reafirma la violación al principio de tipicidad.

Lo argumentado se reafirma con lo que la misma DIAN señaló en la Resolución que se recurre, en donde dijo lo siguiente para intentar desvirtuar el cargo de violación al principio de tipicidad:

> *"Queda demostrado pues, en conclusión de la doctrina expuesta, que hay una obligación por parte del importador al momento de modificar el plazo de la importación temporal, para el caso que nos ocupa, modificar la garantía, de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional de tal manera que existen obligaciones por parte del importador, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado"*

Como se observa, la DIAN asevera que el incumplimiento a la obligación de "modificar la garantía de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional", se encuentra tipificado en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, sin embargo, si se compara la obligación que refiere la DIAN con la obligación que se menciona en el numeral 1.3 del artículo 482-1, se advierte que NO son las mismas obligaciones, veamos:

Obligación mencionada por la DIAN	**Obligación del numeral 1.3 del artículo 482-1**
Modificar la garantía, de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado	Terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo

[4] Compendio de Derecho Administrativo. Jaime Orlando Santofimio. Universidad Externado de Colombia.


REPÚBLICA DE
CIRC

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

la permanencia de la mercancía en el territorio nacional.	Estado antes del vencimiento del plazo de la importación

Además, la misma DIAN afirma en uno de los apartes de la Resolución sanción lo siguiente "*Vale la pena resaltarle al usuario, que las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que* ***la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación y en el contrato modificatorio***", con lo cual reconoce que la conducta del numeral 1.3 del artículo 482-1 ocurre en el caso de que no se haya modificado la modalidad de importación temporal para reexportación, antes del vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación y en el contrato modificatorio, **y no antes del vencimiento de la póliza inicial.**

En ese sentido, consideramos que no se cumple el tercer elemento para que se configure la tipicidad administrativa, por cuanto:

i. La conducta sancionada, no terminación de la modalidad temporal dentro del término, no se adecua a los hechos que se cuestionan, pues como lo hemos expuesto, a la fecha, el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir hasta el 04/01/2022.

ii. Siendo lo anterior una realidad, tenemos que no existe entonces una correlación entre la conducta y la sanción, pues se cuestiona la no finalización dentro del término de una declaración que claramente se encuentra vigente y amparada en debida forma en un contrato.

3.3. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO POR: A.) IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; B.) FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL

En primer lugar, es preciso indicar que la denominada "infracción a las normas en que debería haberse fundado el acto administrativo" es una causal de nulidad de los actos administrativos. Esta causal incorpora en esta descripción la totalidad de la base normativa y conceptual de principios, normas constitucionales y legales aplicables a cada acto administrativo, **lo que implica necesariamente que dentro de ella queden incorporadas las normas constitucionales que son la base y esencia del sistema.**

Al respecto de la causal de infracción de las normas, el Consejo de Estado ha reconocido los eventos en los cuales se configura, así:

NOTARÍA 35



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

*"(...) ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: **i) falta de aplicación, ii)** aplicación indebida o, **iii) interpretación errónea**. (...) Y, finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde. (...)"[5] (Negrita fuera del texto original)*

En ese sentido, tenemos que en el presente caso se configuran dos de las situaciones descritas por la jurisprudencia para que se dé la causal de infracción de las normas, estas son, falta de aplicación e interpretación errónea las cuales se exponen a continuación.

A. INTERPRETRACIÓN ERRÓNEA. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR NO CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS.

La DIAN en la Resolución sanción que se recurre señala lo siguiente:

*" Se concluye entonces, que a la fecha de proferir la presente actuación administrativa, ni en la respuesta radicada no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma (...) razón por la cual este despacho decreta el incumplimiento al régimen de importación temporal, a la sociedad PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A, en calidad de **importador y como consecuencia ordena la efectividad de la garantía enunciada por los montos de los tributos aduaneros y sanciones que se deriven de esta** como consecuencia de su incumplimiento dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones, en relación a la presunta infracción reglada en el numeral 1.3 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999"*

Como se observa, la DIAN aduce que, al no cumplirse la obligación de terminar la importación temporal, debe necesariamente hacerse efectiva la póliza.

Frente al momento en que se debe hacer efectiva la póliza, conviene revisar el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, en donde se plantea que montos cubre la garantía y la fecha cierta en la que debe hacerse efectiva, fecha que según la DIAN opera en el momento que no se cumpla la obligación de terminar la importación temporal.

RUBRICADO

[5] Consejo de Estado. Sección Cuarta. 15 de marzo de 2012. C.P: Hugo Fernando Bastidas. Radicación número: 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660)



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

"ARTICULO 147. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

De la norma transcrita, tenemos que los eventos que se contemplan para que la garantía se haga efectiva son los siguientes:

a. Al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

b. Al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

c. Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Como se observa, de los eventos que se plantean para hacer efectiva la garantía, en ninguno se contempla que esta se hará efectiva en el caso de que la garantía inicial no se haya renovado antes de su vencimiento.

Por lo cual, se presenta la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la garantía, en tanto los supuestos de hecho del caso en estudio no se adecuan a los eventos que describe la norma como susceptibles de que se haga efectiva la garantía.

Veamos a continuación las razones de porque no se cumplen ninguno de los eventos descritos:

a. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación:** Este evento no podría cumplirse en el presente caso, ya que este es un hecho futuro, el cual a la fecha de la expedición de la Resolución sanción no se ha cumplido, y a su vez, se está amparando en la renovación de la garantía que a la fecha se encuentra pendiente por aceptación del Despacho, en este orden de ideas, durante el término de no presentación de la renovación no se pusieron en riesgo los intereses del estado, pues no se tipificó ninguna causal expresamente señalada para que se diera la finalización de la modalidad, en ese orden de ideas, a la fecha los intereses del estado relativos en lo que tienen que ver con la finalización de la modalidad de importación, se deben garantizar en el momento que se cumpla la condición es decir el **04/01/2022**, mismos que se encuentran amparados en la póliza de cumplimiento que se ha radicado en su despacho y ha sido rechazada prevaleciendo una formalidad que el verdadero derecho sustancial.

b. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar:** Reiteramos que tal y como se prueba, el pago de las respectivas cuotas de los tributos aduaneros causados en virtud de la importación temporal, fueron cancelados dentro de los términos establecidos por el importador, de igual manera, dentro de ese tiempo la garantía aprobada gozaba de plena vigencia.

c. **Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado:** Como se informó en el literal anterior, en el presente caso no se ha incumplido con el pago de ninguna de las cuotas respectivas que se causaron.

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se cumplen ninguno de los eventos que la norma ha establecido como causantes de que se haga efectiva la garantía constituida.



Es por eso que, si bien la Seccional de Impuestos y Aduanas emplea el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para revisar si la garantía debía hacerse efectiva, situación con la que estamos de acuerdo dado que este artículo resolvería el caso en particular, en lo que nos encontramos en desacuerdo es que la DIAN aplique equivocadamente el artículo mencionado, al asignarle un alcance que no le corresponde, pues en últimas está creando a su arbitrio un evento más para que se entienda que la garantía debe hacerse efectiva.

Este evento sería: **"La garantía debe hacerse efectiva en el momento en que la póliza inicial no haya sido renovada antes de su vencimiento".** El evento descrito de ninguna manera se encuentra contenido dentro del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, y mucho menos dentro de los artículos que regulan la importación temporal.

Es por eso que, la razón para considerar que hay un vicio de nulidad de "infracción de las normas en que debió fundarse el acto administrativo", corresponde a que, si bien la DIAN aplica el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para resolver el caso, también es cierto que le da un alcance a la norma que no tiene al realizar una interpretación indebida del artículo, pues encuadra el supuesto de hecho del caso consistente en que la póliza no se renovó antes de su vencimiento, en unos eventos que como se describieron en los párrafos anteriores nada tienen que ver con el que se discute en el caso de estudio.

B. FALTA DE APLICACIÓN DEL (I) PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y (II) DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL.

Como se refirió en el preámbulo del cargo, la infracción de las normas en que debe fundarse el acto, implica que se debe confrontar el acto no solo con normas legales, sino también con principios y normas constitucionales que puedan aplicarse al caso, en tanto estas son la base y esencia del sistema.
En ese sentido, por falta de aplicación tenemos que en el presente caso la DIAN vulnera el principio de justicia y equidad tributaria, al igual que la máxima general referente a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en todo proceso administrativo.

(I) Falta de aplicación del principio de justicia y equidad tributaria

El principio constitucional de justicia tributaria no permite que se impongan previsiones incompatibles con la defensa de un orden justo, y garantiza que no haya una injusta distribución de la carga fiscal[6]. Este principio general contiene el principio de equidad tributaria.

Este último es definido por la Corte Constitucional como aquella expresión concreta del principio de igualdad en el sistema tributario. El contenido de este principio refiere a la

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-278/19



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

prohibición de que se impongan obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente[7].

Por su parte, en el Decreto 1165 de 2019 se define el principio de justicia en la función aduanera de la siguiente manera:

> "***3. Principio de justicia***. *Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."*

De las anteriores normas citadas se pueden extraer las siguientes ideas:

a. Atendiendo al principio de equidad, no se pueden imponer obligaciones excesivas a los contribuyentes.

b. Atendiendo al principio de justicia, no se le puede exigir al usuario aduanero que adquiera una carga mayor a la debida.

Para el caso que nos ocupa, la DIAN pretende afectar la garantía sustentado en que mi representada debió terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, obligación que como se explicó en los cargos anteriores, no tenía por qué cumplir mi representada, dado que la Seccional ha hecho interpretación extensiva y errónea de las normas aplicables al caso. Entendiendo entonces que, el importador no tenía la obligación de terminar la modalidad por cuanto el plazo para la importación aún se encuentra vigente, es fácil deducir que la DIAN está imponiendo una obligación excesiva a la compañía que representó, al pretender imponerle una sanción de 7 salarios mínimos legales vigentes a pesar de que la conducta no se tipifica en la infracción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482-1.

Además, la DIAN impone una carga tributaria mayor a la debida por las siguientes razones:
Como sabemos, la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.
Los eventos descritos no se cumplen para el caso que nos ocupa (tal como se sustentó debidamente en el cargo anterior). Siendo entonces que no se cumplen, resulta imperativo no afectar la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que por demás no se ha causado a la fecha de hoy, y sobre la cual el importador se se acogió al beneficio contenido en el literal e del Artículo 428 del Estatuto Tributario el cual dispone:

[7] Corte Constitucional. Sentencia C-056/19



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

> ***"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.*** *Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...) e. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal"*

En ese sentido, la DIAN está imponiendo una carga tributaria mayor a la debida derivada de su desconocimiento acerca que no se puede hacer efectiva la garantía, y de que la operación de importación se acogió al beneficio tributario contenido en el artículo 428 del Estatuto Tributario.

Es decir que sin cumplirse los eventos para hacer efectiva la garantía, pretende imponer una carga tributaria que no corresponde a la operación analizada.

Ahora bien, la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta para desvirtuar el cargo de violación al principio de justicia y equidad tributaria simplemente señala lo siguiente:

> *"El impuesto a las ventas que no se causó con la importación temporal de mercancía en arrendamiento, se causa con la expedición del acto administrativo que ordena modificar de oficio la modalidad de importación temporal a ordinaria. Por lo tanto, se considera viable liquidar el impuesto sobre las ventas en el acto administrativo que modifica de oficio la declaración de importación"*

Olvidando que para el caso que nos ocupa no hay razón jurídica válida para modificar de oficio la modalidad de importación temporal a ordina, pues no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999.

(II) Falta de aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Cuando el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, establece que en las actuaciones de la Administración deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, no busca nada diferente a que, en cada una de las actuaciones de sus entidades, se busque tutelar el fondo de los asuntos, por encima de las formalidades.

Al respecto del derecho sustancial sobre las formas, la Corte Constitucional también ha advertido que las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Y que existe el "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

RUBRICADO NOTARIA



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

Este concepto fue sentado en la Sentencia T-1306 de 2001, en la cual se definió a esta figura jurídica como aquella que "se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material"

Así mismo la Corte Constitucional ha sostenido que el exceso de ritual manifiesto acontece cuando: " *i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos,* ***ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto****, y iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales.* "[8]

En el presente caso, tenemos que la formalidad que pretende imponer la Seccional acerca de presentar la renovación de la garantía antes de la finalización de la primera vigencia, va en contravía del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, porque se está desconociendo que la importación temporal a hoy día se encuentra amparada por la póliza renovada, que si bien no se presentó antes de la finalización de la primera, en últimas si fue presentada y sigue amparando la importación temporal a largo plazo.

Desconocer que existe a hoy una garantía que ampare la importación temporal a largo plazo, es obstaculizar el derecho sustancial de mi representado referente a que las mercancías tienen el derecho de permanecer en el territorio aduanero nacional.

La Autoridad Aduanera está aplicando un extremo rigor en el plazo que se tenía para presentar la garantía sin cimentarse en norma jurídica alguna, y está a su vez renunciando a la verdad objetiva de los hechos concerniente a que **LA GARANTÍA A HOY EXISTE, ES DECIR QUE LAS MERCANCÍAS SI SE ENCUENTRAN AMPARADAS**, esta verdad objetiva y evidente que desconoce la DIAN, vulnera el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Así pues y teniendo en cuenta que ya fue presentada la renovación, invocamos este principio constitucional para afirmar que la Seccional debió aceptar la renovación de la garantía dando prioridad a tutelar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del importador.

Es por eso que se concluye que al existir a hoy una garantía que ampara la importación temporal, queda sin base argumentativa lo señalado por la DIAN respecto que la mercancía no está amparada en póliza alguna.

---

[8] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-15-000-2019-01044-00(AC)



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

3.4. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO

La debida valoración probatoria es un derecho del debido proceso administrativo, el cual hace parte de un sistema de garantías que procura la obtención de decisiones justas para los particulares.

Para la jurisprudencia constitucional, hay una indebida valoración probatoria cuando se configura alguno de los siguientes eventos:

> *"La indebida valoración probatoria, se configura en los siguientes eventos:* ***"(i) cuando el funcionario administrativo, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;*** *(...)"*[9]
> *(Negrita fuera de texto)*

Específicamente, frente a la facultad con la que cuentan las autoridades administrativas para valorar las pruebas aportadas al proceso, la Corte Constitucional refiere lo siguiente:

> *"(...) Aunque la jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia, el amplio margen que tienen las autoridades administrativas al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales"*[10]

Como se observa, del aparte citado se desprende que las autoridades administrativas al momento de valorar las pruebas incorporadas a un proceso administrativo, deben tener en cuenta las reglas de la sana critica.

Quien debe decidir con arreglo a la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción[11].

Para el presente caso, tenemos que obra en el expediente los siguientes dos documentos:

- Garantía No. 01DL023306 presentada el 31 de enero de 2020.
- Contrato de arrendamiento financiero que soporta la modalidad de importación temporal, con fecha de finalización del 04 de enero de 2020.

[9] Corte Constitucional. Sentencia T-566 de 2016.
[10] Corte Constitucional. Sentencia T-566 de 2016
[11] Corte Constitucional. Sentencia C-622 de 1998. Salvamento Parcial de Voto de Eduardo Cifuentes Muñoz



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

No obstante, y a pesar de existir dos documentos que prueban que la mercancía puede permanecer a hoy en el territorio aduanero nacional sin que sea necesario terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, la autoridad aduanera decidió separarse de lo consignado en el contrato de arrendamiento financiero, en la declaración de importación, y en la póliza renovada; y por el contrario:

a. **Dio por probado hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso:** La autoridad aduanera dio por probado que la importación temporal debió ser finalizada el 04 de enero de 2020, a pesar de que no cuenta con un contrato de arrendamiento financiero que indique que en la mencionada fecha se vencía el plazo del arrendamiento.

   Adicional a lo anterior, la Autoridad Aduanera prácticamente da por probado que las mercancías actualmente no se encuentran amparadas por garantía alguna, desconociendo que la renovación a la garantía inicial ya fue presentada el 31 de enero de 2020, y que la misma no fue aceptada por cuanto la Seccional decidió en contravía de las normas constitucionales, privilegiar los derechos formales sobre los sustanciales.

b. **Decidió separarse de los hechos debidamente probados y resolvió a su arbitrio el asunto jurídico debatido:** La autoridad aduanera desconoció el hecho de que el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.

   Es decir que, aun existiendo el contrato de arrendamiento que prueba la fecha cierta en que puede finalizar la modalidad de importación temporal, la Autoridad Aduanera decide apartarse de esta fecha, y concluir que como no se renovó la garantía antes de la finalización de la inicial, procede terminar la modalidad. Desconociendo que la modalidad termina entre otras cosas, en la fecha cierta que se consigne en el contrato de arrendamiento y en la declaración de importación.

3.5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA A LA CONFIANZA PÚBLICA

El principio de tutela a la confianza pública, implica que las actuaciones de las autoridades administrativas deben siempre tender a consolidar la confianza, la seguridad jurídica, la credibilidad, la certidumbre, la lealtad.

En virtud de este principio entonces, la administración está obligada a **ser consecuente consigo misma, y no asaltar la confianza, seguridad, credibilidad, y aceptación de los particulares**[12].

[12] Compendio de Derecho Administrativo. Orlando Santofimio.



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

Este principio entonces, es transversal al principio de confianza legítima, que al respecto se concibe como la posibilidad de que el individuo se encuentre en un medio jurídico estable y previsible, así como la obligación que tienen las autoridades públicas de tener un comportamiento no contradictorio frente a los particulares, veamos:

> *"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.."*[13]

Delimitado el concepto del principio de tutela a la confianza pública como principio constitucional imperante en las relaciones de los particulares y la administración, y una vez determinada la manera como deben concretarlo las autoridades administrativas frente a los particulares.

Para el presente caso tenemos que la Autoridad Aduanera actuó desconociendo este principio, pues **vulneró la confianza legítima que tiene la compañía de encontrarse en un medio jurídico estable y no contradictorio, dado que atendiendo al artículo 27 y 28 del Código Civil, el cual establece que cuando el sentido de la norma sea claro no se debe atender a su espíritu, la compañía importadora entendió que el bien importador bajo la modalidad de importación temporal a largo plazo puede permanecer en el territorio aduanero nacional, bajo la modalidad temporal por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo.

Esta confianza de la compañía respecto a que no debía finalizar la modalidad de importación temporal se sustentó entre otras cosas.

a. **En el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo de señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado. Eventos que no se cumplen en el caso.

b. **En el artículo 153 del Decreto 2685 de 1999:** el cual plantea que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del

[13] Sentencia C-131/04


RÉPUBLIQUE
CIRC

contrato, de ninguna manera establece que, aun cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

c. **En el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en dichos artículos, los cuales no se cumplen en el caso en estudio.

d. **En el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la modificación de la modalidad se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Así las cosas, consideramos que en los términos anteriormente expuestos mal haría la Autoridad Aduanera en afectar una garantía e imponer una sanción a mi representado, en base a alcances extensivos de las normas, que se contrarían con el método de interpretación gramatical que se le debe dar a las mismas cuando su sentido es claro, como opera en las normas aplicadas al caso en concreto (artículos 147, 150, 153, y 156 del Decreto 2685 de 1999).

3.6. DEFECTO SUSTANTIVO DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN POR MOTIVACIÓN INSUFICIENTE.

Según la Corte Constitucional en sentencia SU-635 de 2015, un fallo judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad "*(v) omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente*". Si bien es cierto, en el caso que nos ocupa no estamos ante un fallo judicial, si nos encontramos ante un acto administrativo que contiene una decisión proferida por una autoridad, en ese sentido, resulta aplicable al caso en concreto el defecto mencionado.

Frente a la motivación insuficiente, la jurisprudencia nacional ha dicho que esta se refiere a la motivación que carece de dos tipos de justificaciones: (i) la interna y (ii) la externa. Al respecto de estos dos términos, los mismos se han desarrollado de la siguiente manera:

> *"La falta de justificación externa, se predica de aquellos juicios jurídicos en los cuales la premisa normativa o la premisa fáctica del juicio jurídico aparecen construidas por el juez sin argumentación suficiente. Tanto los elementos fácticos como los normativos empleados en una sentencia podrían, efectivamente, responder a la realidad procesal o a lo que dispone el ordenamiento jurídico. Pero, aun así, si no se ofrecen motivos para sustentarlos, la interpretación estaría indebidamente justificada, porque no existirían muestras de la actuación adelantada por el juez para concluir que esos eran, definitivamente, los componentes determinantes del sentido de su decisión"*[14]

[14] Sentencia T-589 DE 2010. Corte Constitucional



Por su parte, sobre la falta de justificación interna se ha dicho lo siguiente:

> *"La falta de justificación interna se le atribuye a la conclusión cuando no es "solidaria con las premisas" o, como lo señaló la Corte en otra ocasión, cuando no "se sigue lógicamente de las premisas que se aducen como fundamentación". Sin embargo, debido a que las decisiones jurídicas, muy a menudo no son evidentes, y no pueden nunca ser arbitrarias, es preciso exponer las razones que justifican el paso de las premisas a la conclusión"*[15]

Específicamente, frente a la insuficiencia de la motivación en los actos administrativos, la Corte Constitucional ha dicho que la mera citación de normas no podía tenerse en cuenta como una motivación suficiente, pues era necesario además señalar las razones (empíricas y argumentativas) que, en concordancia con la normatividad correspondiente, justificaban la decisión del acto.

Además, se ha dejado claro en la jurisprudencia constitucional que las autoridades no pueden simplemente afirmar que el Derecho positivo ordena, prohíbe o permite determinada solución y tan sólo citar algunos artículos. El órgano encargado de aplicar el derecho en los casos concretos está en la obligación de exponer por qué esas referencias normativas autorizan una conclusión interpretativa como la que expone en su acto.

La interpretación que se haga en todo caso deberá basarse en razones y argumentos fundados, de modo que se eviten conclusiones y posiciones absurdas frente a los casos. [16]

Para el presente caso, estamos ante un acto administrativo (Resolución sanción) que, si bien podría pensarse que ofrece una motivación, esta resulta siendo insuficiente. En ese sentido, a continuación pasaremos a estudiar cada uno de los cargos expuestos en la respuesta al REA y que se intentaron desvirtuar por la Autoridad Aduanera en la Resolución sanción, para de esta manera demostrar que la Resolución que se recurre adolece de justificación interna y externa.

a. Frente al cargo de falsa motivación sustentado en el REA

En la resolución que se recurre, la DIAN no realiza un estudio coherente en contra del argumento de falsa motivación, únicamente refiere lo siguiente:

> *"En una importación temporal de mercancías en arrendamiento que supera los 5 años, el objeto asegurable en la renovación de la póliza al finalizar el quinto año, será el de responder por la terminación de la modalidad de importación temporal para*

[15] Sentencia T-589 DE 2010. Corte Constitucional
[16] Sentencia T-472 de 2011. Corte Constitucional



CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

reexportación en el mismo estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, y el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685 de 1999"

Como se observa, la DIAN intenta desvirtuar nuestro argumento expuesto en el REA referente a que: *"LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL",* con interpretaciones que nada tienen que ver con lo que discute en el presente caso.

En el caso que nos ocupa no se discute en cuanto debe ser el monto de la garantía de mercancías en arrendamiento que superan los 5 años, y cuál es el objeto asegurable, aquí lo que se discute es el derecho de una mercancía en arrendamiento de permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Es así que frente al intento de desvirtuar este cargo nos encontramos frente a una falta de justificación externa, **pues si bien la conclusión a la que llega la DIAN concerniente a que el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 podría ser cierta, esta no resuelve el problema jurídico que se estudia en el caso.**

Además, aunado a lo anterior, es pertinente recordar que de la lectura del numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, no se advierte que allí se tipifique una conducta referente a que la póliza debía ser renovada en un monto equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 mencionado, con lo cual no se entiende porque la División de Gestión de Liquidación emplea este argumento para terminar por tipificar una conducta que no aplica al caso en estudio.

b. Frente al cargo de violación al principio de tipicidad sustentado en el REA

Para intentar desvirtuar el cargo de violación al principio de tipicidad, la DIAN cita varios artículos del Decreto 2685 de 1999, entre ellos el 142, 143, 147, 511, y 148, los explica superficialmente y sin un análisis consecuente concluye que era obligación modificar la garantía antes del vencimiento, de tal manera que se asegurará cubrir el tiempo por el que fue autorizada la permanencia de la mercancía, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado en el régimen sancionatorio.

Esta falta de análisis por parte de la Autoridad Aduanera permite predicar que hay una falta de justificación interna, pues la conclusión a la que se llega no se deducen de las premisas obtenidas de los artículos citados y las pequeñas explicaciones sobre los mismos.

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

Además, es importante recordar que la simple citación de normas no puede tenerse en cuenta como una motivación suficiente, pues era necesario además señalar las razones argumentativas que justificaran por qué la omisión de no modificar la garantía antes del vencimiento de la inicial, se tipificaba en la conducta del numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, por el contrario, aquí no se señalaron razones argumentativas coherentes.

c. Frente a los demás cargos expuestos

Llama la atención que la DIAN no intenta siquiera desvirtuar los demás cargos que fueron expuestos en el REA, lo cual constituye una razón más para considerar que estamos frente a un acto administrativo con una motivación insuficiente.

IV. PETICIONES

4.1. Se revoque la Resolución No. 669-526 del 26 de octubre de 2020, y en su lugar se declare que la compañía Proveedora Internacional de Taladros S.A no cometió la conducta tipificada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, y no hay lugar a la declaración de incumplimiento al régimen de importación temporal a largo plazo autorizado con Declaración de Importación No. 13582010187982 del 4/03/2015.

4.2. Que en consecuencia la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta se abstenga de afectar la póliza 24DL007997.

4.3. Se ordene el archivo del Expediente No. TL -2010-2020-00274.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos, que obran en el expediente.

5.1. Póliza de cumplimiento Inicial No. 24DL007997.
5.2. Renovación Póliza de cumplimiento de disposiciones legales 01DL23306.
5.3. Recibos oficiales con los cuales se canceló el arancel generado.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera e Colombia.

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

VI. NOTIFICACIONES

Indico a continuación el nombre y dirección del recurrente para surtir la diligencia de notificación: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, Calle 82 No. 11- 37 piso 7º. de Bogotá D.C. Correo electrónico: gnavas@confianza.com.co / ccorreos@confianza.com.co

Atentamente

GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZALEZ
C.C. No. 35.408.565 de Zipaquirá.
T.P. No. 64.750 del C.S.J.

R/18025

NOTARIA 35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notariaenlinea.com
AUPH52R4DLN7LNQ8

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 23/11/2020

Por:

NAVAS GONZALEZ GLORIA ESPERANZA

Quien se identificó con: **C.C. 35408565**

y con T.P No. 64750 del C.S.J.



y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. **23/11/2020**

zw213wswazqqa1a1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

30 569

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3426101192770711

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

COPIA NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Supiente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

337 370

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3426101192770711

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DSIA Santa Mar

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Sede Administrativa: NIVEL CENTRAL

No. Planilla: 000202072997

Dependencia Destino: DESPACHO

Responsable: COORDINACIN DE COMUNICACIONES OFICIALES Y CONTROL DE REGISTROS

Usuario planilla: gd.jramirez

Fecha generación: 2020-11-26 15:53:11

Item	Número Radicado	Fecha Radicado	No. Documento Remitente	Remitente	Sede Origen	Dependencia Origen	Asunto	Folios	Anexos	Observaciones
1	000E2020016749	2020-11-25 10:15:39	900322513-3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA	NIVEL CENTRAL		RECURSO DE RECONSIDERACION RESOLUCION SANCION NO 527 DEL 26/10/2020 EXPEDIENTE TL 2013-2020-00277 - REQUERIDO PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA NIT 900322513-3 // FIRMADO POR GONZALO BOLANOS FORERO REPRESENTANTE LEGAL // REM PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA NIT 900322513-3	102		
2	000E2020016751	2020-11-25 10:19:06	900322513-3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA	NIVEL CENTRAL		RECURSO DE RECONSIDERACION RESOLUCION SANCION NO 526 DEL 26/10/2020 EXPEDIENTE TL 2013-2020-00274 - REQUERIDO PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA NIT 900322513-3 // FIRMADO POR GONZALO BOLANOS FORERO REPRESENTANTE LEGAL // REM PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA NIT 900322513-3	128	0	
3	000E2020016752	2020-11-25 10:22:20	900322513-3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA	NIVEL CENTRAL		RECURSO DE RECONSIDERACION RESOLUCION SANCION NO 528 DEL 26/10/2020 EXPEDIENTE TL 2013-2020-00278 - REQUERIDO PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA NIT 900322513-3 // FIRMADO POR GONZALO BOLANOS FORERO REPRESENTANTE LEGAL // REM PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA NIT 900322513-3	128	0	

DIRECCION SECCIONAL SANTA MARTA G.I.T. DOCUMENTACIÓN

Firma Funcionario Entrega: [signature]
26 NOV 2020

Firma Funcionario Recibe: _____

521

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

Bogotá, D.C. 23 de noviembre de 2020

Señores
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

DIAN No. Radicado 000E2020016751 Fecha 2020-11-25 10:19:06 AM
Remitente PROVEEDORA INTERNACIONAL DE
Destinatario 19- DESPACHO
Folios 128 Anexos 0
CORO00E2020016751

Asunto:	Recurso de reconsideración
Resolución:	Resolución sanción No. 526 del 26 de octubre de 2020
Expediente:	TL 2010-2020-00274
Requerido:	Proveedora Internacional de Taladros S.A
NIT:	900.322.513-3

GONZALO E. BOLAÑOS FORERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 11.349.913 de Zipaquirá**, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad, identificada con NIT 900.322.513-3, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, me permito dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero de la referencia, en los siguientes términos:

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Acreditamos los requisitos exigidos en el artículo 702 del Decreto 1165 de 2019 para la interposición del presente recurso en los siguientes términos:

1.1. Formularse por escrito

Tal y como lo requiere el núm. 1 del artículo 604 del Decreto 390 de 2016, el recurso se formula mediante el presente escrito, en el cual se expondrán concretamente cada uno de los motivos de inconformidad.

1.2. Oportunidad legal

La compañía cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para presentar el recurso de reconsideración, en concordancia con lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.

1.3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna, por su apoderado, o por su representante legal.

Tengo la capacidad legal para representar a la sociedad Proveedora Internacional de Taladros S.A, identificada con NIT No. 900.322.513-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal que anexo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1. Con declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010 levante No. 192010000001031 del 15/01/2010, con declaración de modificación autoadhesivo No. 07256280226068 del 08/06/10 con levante 192010000024119 del 15/06/10, y declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015 con levante No. 032015000252504 del 28/02/2015 la compañía Proveedora Internacional de Taladros S.A identificada con NIT 900.322.513-3 (en adelante el importador) sometió al régimen de importación temporal de corto plazo e importación temporal de largo plazo respectivamente la mercancía amparada en estas declaraciones.

2.2. En su momento, soportados en el contrato de arrendamiento internacional suscrito entre PIONER DRILLING SERVICE LTD y el importador se presentó declaración de importación tipo modificación con el objetivo de cambiar la modalidad temporal en el cual se encontraba sometida la mercancía, transformando la misma de la modalidad de corto a largo plazo al amparo de contrato de arrendamiento, el cual a la fecha tiene una vigencia de 12 años, vigencia que puntualmente se encuentra establecida entre el 04 de enero de 2010 hasta el 4 de enero de 2022.

2.3. La modalidad temporal, fue amparada por las Pólizas de Cumplimiento de disposiciones Legales expedidas por la compañía aseguradora de fianzas S.A, y debidamente aceptadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Números y vigencias que se encuentran plenamente identificados en el acápite de hechos del Requerimiento Especial Aduanero que se contesta.

2.4. Conforme a lo consignado en las Declaraciones de Importación, los bienes sometidos a la modalidad temporal, cuenta con certificación de maquinaria pesada para industrias básicas, que le permiten acceder a la exclusión de IVA contenida en el literal e del artículo 428 del Estatuto Tributario.

2.5. Frente al Arancel, el mismo se liquidó en cuotas semestrales iguales, tal cual como lo define la normatividad aduanera, y se canceló en su momento. Para efectos de demostrar a su despacho, se anexa cuadro en el cual se discrimina cada uno de los pagos realizados por mi representada. Dicha información es de nuestro pleno conocimiento, pues la Garantía expedida, ampara entre otras, precisamente el cumplimiento de dicha obligación.

Declaración de importación inicial autoadhesivo No. 07256270156943 del 14/01/2010, modificación autoadhesivo No. 07256280226068 del 08/06/10

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07516270118900	10/06/2010	55.377.000
2	07256260302316	7/01/2011	54.036.000
3	07516300015563	7/07/2011	50.037.000
4	07256270241919	14/01/2012	53.202.000
5	07256270278902	9/07/2012	50.095.000

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

6	07256260572503	24/12/2012	50.504.000
7	07256270340067	11/06/2013	53.864.000
8	07256270395229	3/01/2014	54.240.000
9	07256270435865	23/05/2014	54.426.000
10	07256270504866	2/01/2015	66.258.000
11	07256270504873	2/01/2015	66.258.000
12	07256270504880	2/01/2015	66.258.000
13	07256270504898	2/01/2015	66.258.000
14	07256270504906	2/01/2015	66.258.000
15	07256270504913	2/01/2015	66.258.000
16	07256270504920	2/01/2015	66.258.000
17	07256270504938	2/01/2015	66.258.000
18	07256270504945	2/01/2015	66.258.000
19	07256270504952	2/01/2015	66.258.000
20	07256270504961	2/01/2015	66.258.000
21	07256270504977	2/01/2015	66.258.000
22	07256270504984	2/01/2015	66.258.000
23	07256270504991	2/01/2015	66.258.000
24	07256270505001	2/01/2015	66.258.000

Declaración de reimportación inicial autoadhesivo No. 13582010184884 de 27/01/2015.

CUOTA	AUTOADHESIVO No. DEL RECIBO	FECHA	VALOR $
1	07237410435471	26/06/2015	475,000
2	07237261773159	21/8/2015	557,000
3	07237261773166	21/8/2015	557,000
4	07237261773173	21/8/2015	557,000
5	07237261773180	21/8/2015	557,000
6	07237261773198	21/8/2015	557,000
7	07237261773206	21/8/2015	557,000
8	07237261773213	21/8/2015	557,000
9	07237261773220	21/8/2015	557,000
10	07237261773245	21/8/2015	557,000
11	07237261773252	21/8/2015	557,000
12	07237261773261	21/8/2015	557,000
13	07237261773238	21/8/2015	557,000

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

2.6. Por un error involuntario, se omitió presentar antes del 04 de enero de 2020 (fecha de finalización de vigencia de la Póliza inicial), la renovación que ampara los cumplimientos puntuales que más adelante expondremos. En todo caso, el día 31 de enero de 2020 fue presentada la renovación de la garantía inicial, misma que fue rechazada por la DIAN con boletín de rechazo #01 del 31 de enero de 2020.

2.7. En base a lo anterior, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta resolvió proferir Requerimiento Especial Aduanero 0129 del 17 de junio de 2020, en el cual propone a la División de

Gestión de Liquidación se sancione al importador Proveedora Internacional de Taladros S.A.

2.8. La compañía Proveedora Internacional de Taladros S.A dio respuesta al REA mencionado, en el cual se exponían todos los argumentos de hecho y derecho frente a la conducta que se estaba tipificando, no obstante, la División de Gestión de Fiscalización resolvió confirmar lo expuesto en el REA y proferir la Resolución sanción No. 528 del 26 de octubre de 2020, mediante la cual resolvió sancionar a la compañía que representó por presuntamente infringir en la conducta descrita en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, y a su vez resolvió afectar la póliza en la suma correspondiente a la sanción y al IVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación expondremos los argumentos de hecho y derecho que, desde nuestra óptica, desvirtúan la legalidad del acto administrativo que se recurre.

III. FUNDAMENTOS DE DE DERECHO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1. FALSA MOTIVACIÓN. LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

La motivación de los actos administrativos constituye uno de los elementos de validez, motivación que debe darse atendiendo a las reales circunstancias de hecho y de derecho, las cuales constituyen la causa o motivo del mismo. La motivación de un acto no puede de ninguna manera obedecer a razones caprichosas por parte de quien expide el acto.

Específicamente frente a la falsa motivación el Consejo de Estado plantea en qué casos se configura:

> *"Se indica que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. por ello, se explica que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad. según lo precedente, se afirma que la falsa motivación del acto ocurre cuando: (i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública, (ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas, (iii)* ***porque el autor del acto le ha dado a los motivos de***

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.
NOTARIA (E)

> ***hecho o de derecho un alcance que no tienen*** *y (iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión."*[1]

Delimitados los casos en específico en que se configura la falsa motivación, tenemos que en el presente caso se presenta el vicio de nulidad mencionado, por cuanto la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta interpreta erróneamente que la omisión de presentar la renovación a la garantía antes de su finalización, implica indefectiblemente que la modalidad de importación temporal a largo plazo deberá terminar.

En efecto la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta afirmó en su momento en el REA lo siguiente:

> *"(…) aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Driling Services Ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04/01/2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999 (…)"*

Y más adelante señaló:

> *"(…) las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio (…)"*

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Frente al argumento esgrimido por la Autoridad Aduanera referente a la interpretación del artículo 153, se debe señalar que el inciso cuarto del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, dispone que las mercancías sometidas a contratos de arrendamiento podrán permanecer en el territorio nacional bajo la modalidad temporal **por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la declaración de importación a largo plazo, veamos:

> ***"Artículo 153. Importación temporal de mercancías en arrendamiento****. (…) Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato."*

Como se observa, de manera clara la norma estipula que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Rad: 25000232400020080026 5-01. 14 de abril de 2016.

ninguna manera establece que aun cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

Esta condición que pretende imponer la Autoridad Aduanera riñe con el sentido gramatical o literal de la norma, ordenado por el artículo 27 y 28 del Código Civil que expresan:

> "***ARTÍCULO 27. Interpretación gramatical.*** *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*
>
> ***ARTÍCULO 28. Significado de las palabras.*** *Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."*

Aplicando el método de interpretación gramatical o literal al inciso cuarto del artículo 153, podemos demostrar que la norma de alguna manera prohíbe que la mercancía permanezca en el territorio aduanero cuando NO se cumple la obligación a la cual está supeditada su permanencia, veamos la interpretación del artículo 153:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación: pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Derecho obtenido: La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

CONTRARIO SENSU, se prohibiría la permanencia de la mercancía si se da lo siguiente:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación incumplida: NO se paga el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Prohibición: La mercancía NO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Como vemos de una manera sencilla y aplicando el método de interpretación gramatical, la única condición que permite limitar o prohibir la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **es que no se haya pagado el saldo de tributos aduaneros.**

Por tanto, aceptar la tesis planteada por la Autoridad Aduanera referente a que la mercancía solo podrá permanecer en el territorio aduanero nacional, si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial, sería aceptar una nueva obligación susceptible de desencadenar una prohibición o limitación a un derecho, lo cual desconoce que las normas prohibitivas deben estar claramente determinadas en la

Notaría Cincuenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Constitución y la Ley. Así lo deja claro la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que expresa:

> *"La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que **las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley** y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas (…) En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, **dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho** o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual **solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador**."*[2]

Como se observa, ante normas que consagren limitaciones al ejercicio de un derecho, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva, esto es, se debe atender a su tenor literal.

Para el presente caso, el sentido contrario del inciso 4 del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, **permite entender que se limita el ejercicio del derecho a que las mercancías permanezcan en el territorio aduanero nacional, cuando NO se cumple la condición de pagar el saldo de tributos aduaneros.**

Adicionar entonces otra condición, sería realizar una aplicación extensiva que como dijimos no se permite en las normas que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que tal y como se prueba en los antecedentes, los tributos aduaneros que se causaron a raíz de la importación temporal (arancel) fueron debidamente cancelados dentro de los términos establecidos por la norma, en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida por el artículo citado en el párrafo anterior y por lo tanto procede que los bienes permanezcan durante el término del contrato sometidos a la modalidad temporal, nótese que en la Declaración de Importación cuestionada, se informa la fecha de terminación del contrato, misma que a hoy aún se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, es claro que no se ha cumplido el término para la finalización de la modalidad de importación temporal a largo plazo, por cuanto la fecha de terminación del contrato de arrendamiento aún se encuentra vigente.

Ahora bien, otro argumento señalado por la Seccional se contrae en afirmar que la norma es precisa en cuanto al término que se tiene para modificar la modalidad de importación temporal, la cual debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio.

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00407-00

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

En efecto, si revisamos el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, encontramos lo siguiente:

> *"**ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.** Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*
>
> ***Ante el incumplimiento de esta obligación**, (...)*
>
> ***En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones**. (...)"*

De la lectura de la norma, entendemos que la Autoridad Aduanera quiso aplicar al presente caso la consecuencia de incumplimiento descrita en el aparte subrayado, desconociendo que la condición para aplicar tal consecuencia de incumplimiento, es que la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento.**

Nuevamente se demuestra que la Autoridad Aduanera desconoce el sentido gramatical del inciso primero del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que señala que la modificación se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Además, tal y como la misma norma lo dispone, para que la terminación se dé por parte de la autoridad aduanera, se deben cumplir los términos definidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999.

De una lectura detenida del artículo 150, notamos que los supuestos para que, en este caso proceda la terminación por parte de la autoridad aduanera son los siguientes:

1) Cuando se tipifique alguna de las infracciones previstas en el Art. 482-1: Situación que no se cumple en el presente caso por los motivos anteriormente expuestos. y;

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

2) Cuando ejercida la opción de compra, el importador no dé por terminada la modalidad temporal a largo plazo: Esta situación tampoco se ha dado.

Las dos situaciones anteriormente descritas no se tipifican en la operación que se cuestiona en el presente recurso, entonces, no entendemos de donde nace la interpretación extensiva de la normatividad, para que en se pretenda de oficio terminar la modalidad temporal, declarar el incumplimiento por parte del importador consagrado en el numeral 1.3 del Articulo 482 y a su vez, hacer efectiva la garantía expedida por la aseguradora no sólo por el valor de la sanción, si no por el valor del IVA, que técnicamente a la fecha de la expedición del acto administrativo no se ha causado.

Ahora bien, los argumentos empleados en la Resolución sanción para decidir confirmar la sanción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482.1 del Decreto 2685 de 1999, no desvirtúan de ninguna manera los cargos que se expusieron en la respuesta al REA.

Llama la atención que en la resolución que se recurre, la DIAN no realiza un estudio coherente en contra del argumento de falsa motivación, únicamente refiere lo siguiente:

> *"En una importación temporal de mercancías en arrendamiento que supera los 5 años, el objeto asegurable en la renovación de la póliza al finalizar el quinto año, será el de responder por la terminación de la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, y el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685 de 1999"*

Y señala más adelante:

> *"Resulta igualmente lógico que el objeto será el de responder por la terminación de la modalidad de importación temporal para reexportación en el miso estado, antes del vencimiento del plazo de la importación"*

Como se observa, la DIAN intenta desvirtuar nuestro argumento referente a que: *"LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL"*, con interpretaciones que nada tienen que ver con lo que discute en el presente caso.

Aquí no se está discutiendo en cuanto debe ser el monto de la garantía de mercancías en arrendamiento que superan los 5 años, y cuál es el objeto asegurable, aquí lo que se discute es el derecho de una mercancía en arrendamiento de permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Aunado a lo anterior, es pertinente además indicarle respetuosamente a la Autoridad Aduanera, que de la lectura del numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, no se advierte que allí se tipifique una conducta referente a que la póliza debía ser renovada en un monto equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

mencionado, con lo cual no se entiende porque la División de Gestión de Liquidación emplea este argumento para terminar por tipificar una conducta que como se demostrará a lo largo del documento para el caso que nos ocupa no se cumple.

Finalmente, resulta pertinente citar que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 el cual define:

> *(…) "a) La reexportación de la mercancía;*
>
> *b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;*
>
> *c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;*
>
> *d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;*
>
> *e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar" (…)*

Situaciones que no se cumplen en el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, resulta claro que la Autoridad Aduanera le está dando a los motivos de hecho y derecho un alcance que no tienen, incurriendo en un vicio de falsa motivación, por las razones que se resumen a continuación:

a. Hace una interpretación extensiva del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, al considerar que la mercancía **SOLO** podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial. Es decir que, impone una nueva condición para limitar un derecho (el de disposición de las mercancías), lo cual no resulta posible a la luz de la jurisprudencia nacional.

b. Frente a las consecuencias del incumplimiento en la modificación a la importación temporal, señaladas en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, **la DIAN está creando un nuevo evento para que se den tales consecuencias**, el cual es que el importador no haya modificado la modalidad antes del vencimiento de la garantía inicial.

c. Emplea en la Resolución sanción un argumento ajeno a lo que se está discutiendo o que no guarda relación directa, pues afirma que en una importación temporal de mercancías en arrendamiento que supera los 5 años, el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la

Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685 de 1999. Cuando aquí no se está discutiendo en cuanto debe ser el monto de la garantía de mercancías en arrendamiento que superan los 5 años, y cuál es el objeto asegurable.

3.2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

El principio de tipicidad se fundamenta en el artículo 29 constitucional que al respecto señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", lo cual significa que debe existir una correlación entre las conductas reprochables y la sanción.

En ese sentido, la pena o sanción a ser impuesta debe preexistir al hecho infractor. Al respecto, la jurisprudencia nacional ha delimitado los elementos necesarios para que se configure la tipicidad administrativa, los cuales son:

> *" (..) (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley;* ***(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción*** *(..)" [3]. (Negrita fuera de texto original).*

En el presente caso, consideramos que no se cumple con el requisito del numeral 3 por las razones que se exponen a continuación.

El Requerimiento Especial Aduanero y la Resolución sanción, tipifican en la operación cuestionada de manera errónea la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999, misma que dispone:

> *"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.*
>
> *(…) 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes. La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)"*
> Subrayas nuestras.

Como se puede observar, la infracción aduanera tipificada procede en el evento que el importador no termine la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la misma, situación que no sucede en la operación que nos ocupa.

[3] Sentencia C-713 de 2012. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, 12 de septiembre de 2012.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Además, como se indicó en el cargo anterior, en el caso que nos ocupa la terminación de la modalidad de importación temporal ocurre si y solo si, se cumple el evento de que la modificación de la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento**, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Aquí lo que ocurrió fue que no se presentó la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial, situación que en todo caso no implica que se deba terminar la modalidad de importación temporal, pues la norma no permite hacer interpretaciones más allá de su sentido literal.

Siendo así, en el presente caso lo que pretende la Seccional de Impuestos y Aduanas es endilgar una conducta a mi representada, basada en interpretaciones extensivas de los artículos 150 y 153 del decreto 2685 de 1999, lo cual riñe con los principios que rigen la función administrativa, especialmente el contenido en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, que señala:

> ***Principio de prohibición de la analogía.*** *No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas*

Nótese como en el presente caso, aparentemente el despacho desconoce la prohibición expresa consagrada en la norma invocada, al interpretar de manera extensiva la infracción contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999. Pues define sin sustento normativo alguno, que la no renovación de la garantía da lugar a la terminación inmediata del régimen temporal al cual se encuentran sometidos los bienes, condición que no se encuentra de manera expresa dentro del Decreto 2685 de 1999.

Se reitera entonces que lo que el numeral mencionado tipifica, **es la omisión a terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación**, de ninguna manera este numeral tipifica la conducta realizada por la compañía, consistente en NO presentar la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial.

Al respecto de la manera como se pretende imponer la sanción en el presente caso, la Doctrina[4] ha dicho con fundamento en la sentencia C-922 de 2001, que se actuaría arbitrariamente y por lo tanto estaría viciada de inconstitucionalidad o ilegalidad, **cualquier sanción que se impone sin estar la conducta conforme a la descrita en la norma,** como en efecto ocurre en el caso estudiado, siendo viable concluir que la sanción impuesta es abiertamente ilegal.

Además, resulta pertinente recordar que según el artículo 29 Constitucional *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistente al acto que se le imputa"*, en ese

[4] Compendio de Derecho Administrativo. Jaime Orlando Santofimio. Universidad Externado de Colombia.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

sentido debe existir una correlación entre la conducta reprochada y la consecuencia sancionadora a la misma, lo cual no puede ser desconocido por el operador que aplique la infracción.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha desarrollado el principio de la "Lex praevia", la cual implica que la pena o sanción a ser impuesta debe preexistir a los hechos y conductas infractoras, en el presente caso la conducta consistente en "*No presentar la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial*" no preexiste a la sanción que se pretende imponer, lo cual reafirma la violación al principio de tipicidad.

Lo argumentado se reafirma con lo que la misma DIAN señaló en la Resolución que se recurre, en donde dijo lo siguiente para intentar desvirtuar el cargo de violación al principio de tipicidad:

> *"Queda demostrado pues, en conclusión de la doctrina expuesta, que hay una obligación por parte del importador al momento de modificar el plazo de la importación temporal, para el caso que nos ocupa, modificar la garantía, de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional de tal manera que existen obligaciones por parte del importador, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado"*

Como se observa, la DIAN asevera que el incumplimiento a la obligación de "modificar la garantía de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional", se encuentra tipificado en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, sin embargo si se compara la obligación que refiere la DIAN con la obligación que se menciona en el numeral 1.3 del artículo 482-1, se advierte que NO son las mismas obligaciones, veamos:

Obligación mencionada por la DIAN	Obligación del numeral 1.3 del artículo 482-1
Modificar la garantía, de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional.	Terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación

Además, la misma DIAN afirma en uno de los apartes de la Resolución sanción lo siguiente "*Vale la pena resaltarle al usuario, que las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que* ***la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación y en el contrato modificatorio***", con lo cual reconoce que la conducta del numeral 1.3 del artículo 482-1 ocurre en el caso de que no se haya modificado la modalidad de importación temporal

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

para reexportación, antes del vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación y en el contrato modificatorio, **y no antes del vencimiento de la póliza inicial.**

En ese sentido, consideramos que no se cumple el tercer elemento para que se configure la tipicidad administrativa, por cuanto:

i. La conducta sancionada, no terminación de la modalidad temporal dentro del término, no se adecua a los hechos que se cuestionan, pues como lo hemos expuesto, a la fecha, el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir hasta el 04/01/2022.

ii. Siendo lo anterior una realidad, tenemos que no existe entonces una correlación entre la conducta y la sanción, pues se cuestiona la no finalización dentro del término de una declaración que claramente se encuentra vigente y amparada en debida forma en un contrato.

3.3. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO POR: A.) IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; B.) FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL

En primer lugar, es preciso indicar que la denominada "infracción a las normas en que debería haberse fundado el acto administrativo" es una causal de nulidad de los actos administrativos.

Esta causal incorpora en esta descripción la totalidad de la base normativa y conceptual de principios, normas constitucionales y legales aplicables a cada acto administrativo, **lo que implica necesariamente que dentro de ella queden incorporadas las normas constitucionales que son la base y esencia del sistema.**

Al respecto de la causal de infracción de las normas, el Consejo de Estado ha reconocido los eventos en los cuales se configura, así:

> *"(…) ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones:* ***i) falta de aplicación****, **ii)** aplicación indebida o,* ***iii) interpretación errónea****. (…) Y, finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el*

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde. (…)"[5] *(Negrita fuera del texto original)*

En ese sentido, tenemos que en el presente caso se configuran dos de las situaciones descritas por la jurisprudencia para que se dé la causal de infracción de las normas, estas son, falta de aplicación e interpretación errónea las cuales se exponen a continuación.

A. INTERPRETRACIÓN ERRÓNEA. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR NO CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS.

La DIAN en la Resolución sanción que se recurre señala lo siguiente:

" Se concluye entonces, que a la fecha de proferir la presente actuación administrativa, ni en la respuesta radicada no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma (…) razón por la cual este despacho decreta el incumplimiento al régimen de importación temporal, a la sociedad PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A, en calidad de ***importador y como consecuencia ordena la efectividad de la garantía enunciada por los montos de los tributos aduaneros y sanciones que se deriven de esta*** *como consecuencia de su incumplimiento dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones, en relación a la presunta infracción reglada en el numeral 1.3 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999"*

Como se observa, la DIAN aduce que al no cumplirse la obligación de terminar la importación temporal, debe necesariamente hacerse efectiva la póliza.

Frente al momento en que se debe hacer efectiva la póliza, conviene revisar el articulo 147 del Decreto 2685 de 1999, en donde se plantea que montos cubre la garantía y la fecha cierta en la que debe hacerse efectiva, fecha que según la DIAN opera en el momento que no se cumpla la obligación de terminar la importación temporal.

"ARTICULO 147. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

[5] Consejo de Estado. Sección Cuarta. 15 de marzo de 2012. C.P: Hugo Fernando Bastidas. Radicación número: 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660)

del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ
NOTARIA (E)

De la norma transcrita, tenemos que los eventos que se contemplan para que la garantía se haga efectiva son los siguientes:

a. Al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

b. Al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

c. Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Como se observa, de los eventos que se plantean para hacer efectiva la garantía, en ninguno se contempla que esta se hará efectiva en el caso de que la garantía inicial no se haya renovado antes de su vencimiento.

Por lo cual, se presenta la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la garantía, en tanto los supuestos de hecho del caso en estudio no se adecuan a los eventos que describe la norma como susceptibles de que se haga efectiva la garantía.

Veamos a continuación las razones de porque no se cumplen ninguno de los eventos descritos:

a. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación:** Este evento no podría cumplirse en el presente caso, ya que este es un hecho futuro, el cual a la fecha de la expedición de la Resolución sanción no se ha cumplido, y a su vez, se está amparando en la renovación de la garantía que a la fecha se encuentra pendiente por aceptación del Despacho, en este orden de ideas, durante el término de no presentación de la renovación no se pusieron en riesgo los intereses del estado, pues no se tipificó ninguna causal expresamente señalada para que se diera la finalización de la modalidad, en ese orden de ideas, a la fecha los intereses del estado relativos en lo que tienen que ver con la finalización de la modalidad de importación, se deben garantizar en el momento que se cumpla la condición es decir el **04/01/2022**, mismos que se encuentran amparados en la póliza de cumplimiento que se ha radicado en su despacho y ha sido rechazada prevaleciendo una formalidad que el verdadero derecho sustancial.

b. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar:** Reiteramos que tal y como se prueba, el pago de las respectivas cuotas de los tributos aduaneros causados en virtud de la importación temporal, fueron cancelados dentro de los términos establecidos por el importador, de igual manera, dentro de ese tiempo la garantía aprobada gozaba de plena vigencia.

c. **Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado:** Como se informó en el literal anterior, en el presente caso no se ha incumplido con el pago de ninguna de las cuotas respectivas que se causaron.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se cumplen ninguno de los eventos que la norma ha establecido como causantes de que se haga efectiva la garantía constituida.

Es por eso que, si bien la Seccional de Impuestos y Aduanas emplea el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para revisar si la garantía debía hacerse efectiva, situación con la que estamos de acuerdo dado que este artículo resolvería el caso en particular, en lo que nos encontramos en desacuerdo es que la DIAN aplique equivocadamente el artículo mencionado, al asignarle un alcance que no le corresponde, pues en últimas esta creando a su arbitrio un evento más para que se entienda que la garantía debe hacerse efectiva.

Este evento sería: **"La garantía debe hacerse efectiva en el momento en que la póliza inicial no haya sido renovada antes de su vencimiento".** El evento descrito de ninguna manera se encuentra contenido dentro del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, y mucho menos dentro de los artículos que regulan la importación temporal.

Es por eso que, la razón para considerar que hay un vicio de nulidad de "infracción de las normas en que debió fundarse el acto administrativo", corresponde a que, si bien la DIAN aplica el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para resolver el caso, también es cierto que le da un alcance a la norma que no tiene al realizar una interpretación indebida del artículo, pues encuadra el supuesto de hecho del caso consistente en que la póliza no se renovó antes de su vencimiento, en unos eventos que como se describieron en los párrafos anteriores nada tienen que ver con el que se discute en el caso de estudio.

B. FALTA DE APLICACIÓN DEL (I) PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y (II) DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL.

Como se refirió en el preámbulo del cargo, la infracción de las normas en que debe fundarse el acto, implica que se debe confrontar el acto no solo con normas legales, sino también con principios y normas constitucionales que puedan aplicarse al caso, en tanto estas son la base y esencia del sistema.

En ese sentido, por falta de aplicación tenemos que en el presente caso la DIAN vulnera el principio de justicia y equidad tributaria, al igual que la máxima general referente a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en todo proceso administrativo.

(I) Falta de aplicación del principio de justicia y equidad tributaria

El principio constitucional de justicia tributaria no permite que se impongan previsiones incompatibles con la defensa de un orden justo, y garantiza que no haya una injusta distribución de la carga fiscal[6]. Este principio general contiene el principio de equidad tributaria.

Este último es definido por la Corte Constitucional como aquella expresión concreta del principio de igualdad en el sistema tributario. El contenido de este principio refiere a la prohibición de que se impongan obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente[7].

Por su parte, en el Decreto 1165 de 2019 se define el principio de justicia en la función aduanera de la siguiente manera:

> *"**3. Principio de justicia**. Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio*

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-278/19
[7] Corte Constitucional. Sentencia C-056/19

público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."

De las anteriores normas citadas se pueden extraer las siguientes ideas:

a. Atendiendo al principio de equidad, no se pueden imponer obligaciones excesivas a los contribuyentes.

b. Atendiendo al principio de justicia, no se le puede exigir al usuario aduanero que adquiera una carga mayor a la debida.

Para el caso que nos ocupa, la DIAN pretende afectar la garantía sustentado en que mi representada debió terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, obligación que como se explicó en los cargos anteriores, no tenía porque cumplir mi representada, dado que la Seccional ha hecho interpretación extensiva y errónea de las normas aplicables al caso.

Entendiendo entonces que, el importador no tenía la obligación de terminar la modalidad por cuanto el plazo para la importación aún se encuentra vigente, es fácil deducir que la DIAN está imponiendo una obligación excesiva a la compañía que representó, al pretender imponerle una sanción de 7 salarios mínimos legales vigentes a pesar de que la conducta no se tipifica en la infracción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482-1.

Además, la DIAN impone una carga tributaria mayor a la debida por las siguientes razones:

Como sabemos, la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Los eventos descritos no se cumplen para el caso que nos ocupa (tal como se sustento debidamente en el cargo anterior). Siendo entonces que no se cumplen, resulta imperativo no afectar la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que por demás no se ha causado a la fecha de hoy, y sobre la cual el importador se se acogió al beneficio contenido en el literal e del Artículo 428 del Estatuto Tributario el cual dispone:

"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. *Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...) e.Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal"*

En ese sentido, la DIAN está imponiendo una carga tributaria mayor a la debida derivada de su desconocimiento acerca que no se puede hacer efectiva la garantía, y de que la

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ
NOTARIA (E)

operación de importación se acogió al beneficio tributario contenido en el artículo 428 del Estatuto Tributario.

Es decir que sin cumplirse los eventos para hacer efectiva la garantía, pretende imponer una carga tributaria que no corresponde a la operación analizada.

Ahora bien, la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta para desvirtuar el cargo de violación al principio de justicia y equidad tributaria simplemente señala lo siguiente:

> *"El impuesto a las ventas que no se causó con la importación temporal de mercancía en arrendamiento, se causa con la expedición del acto administrativo que ordena modificar de oficio la modalidad de importación temporal a ordinaria. Por lo tanto, se considera viable liquidar el impuesto sobre las ventas en el acto administrativo que modifica de oficio la declaración de importación"*

Olvidando que para el caso que nos ocupa no hay razón jurídica válida para modificar de oficio la modalidad de importación temporal a ordina, pues no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999.

(II) Falta de aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Cuando el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, establece que en las actuaciones de la Administración deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, no busca nada diferente a que en cada una de las actuaciones de sus entidades, se busque tutelar el fondo de los asuntos, por encima de las formalidades.

Al respecto del derecho sustancial sobre las formas, la Corte Constitucional también ha advertido que las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Y que existe el "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

Este concepto fue sentado en la Sentencia T-1306 de 2001, en la cual se definió a esta figura jurídica como aquella que "se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material"

Así mismo la Corte Constitucional ha sostenido que el exceso de ritual manifiesto acontece cuando: " *i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos,* ***ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto****, y iii) porque aplica rigurosamente el derecho*

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

procesal, pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales. "[8]

En el presente caso, tenemos que la formalidad que pretende imponer la Seccional acerca de presentar la renovación de la garantía antes de la finalización de la primera vigencia, va en contravía del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, porque se está desconociendo que la importación temporal a hoy día se encuentra amparada por la póliza renovada, que si bien no se presentó antes de la finalización de la primera, en últimas si fue presentada y sigue amparando la importación temporal a largo plazo.

Desconocer que existe a hoy una garantía que ampare la importación temporal a largo plazo, es obstaculizar el derecho sustancial de mi representado referente a que las mercancías tienen el derecho de permanecer en el territorio aduanero nacional.

La Autoridad Aduanera está aplicando un extremo rigor en el plazo que se tenía para presentar la garantía sin cimentarse en norma jurídica alguna, y está a su vez renunciando a la verdad objetiva de los hechos concerniente a que **LA GARANTÍA A HOY EXISTE, ES DECIR QUE LAS MERCANCÍAS SI SE ENCUENTRAN AMPARADAS**, esta verdad objetiva y evidente que desconoce la DIAN, vulnera el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Así pues y teniendo en cuenta que ya fue presentada la renovación, invocamos este principio constitucional para afirmar que la Seccional debió aceptar la renovación de la garantía dando prioridad a tutelar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del importador.

Es por eso que se concluye que al existir a hoy una garantía que ampara la importación temporal, queda sin base argumentativa lo señalado por la DIAN respecto que la mercancía no está amparada en póliza alguna.

3.4. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO

La debida valoración probatoria es un derecho del debido proceso administrativo, el cual hace parte de un sistema de garantías que procura la obtención de decisiones justas para los particulares.

Para la jurisprudencia constitucional, hay una indebida valoración probatoria cuando se configura alguno de los siguientes eventos:

> *"La indebida valoración probatoria, se configura en los siguientes eventos:* ***"(i) cuando el funcionario administrativo, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los***

[8] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-15-000-2019-01044-00(AC)

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

***hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido**; (…)"*[9] *(Negrita fuera de texto)*

Específicamente, frente a la facultad con la que cuentan las autoridades administrativas para valorar las pruebas aportadas al proceso, la Corte Constitucional refiere lo siguiente:

> *"(…) Aunque la jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia, el amplio margen que tienen las autoridades administrativas al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales"*[10]

Como se observa, del aparte citado se desprende que las autoridades administrativas al momento de valorar las pruebas incorporadas a un proceso administrativo, deben tener en cuenta las reglas de la sana critica.

Quien debe decidir con arreglo a la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción[11].

Para el presente caso, tenemos que obra en el expediente los siguientes dos documentos:

- Garantía No. 01DL023306 presentada el 31 de enero de 2020.
- Contrato de arrendamiento financiero que soporta la modalidad de importación temporal, con fecha de finalización del 04 de enero de 2020.

No obstante, y a pesar de existir dos documentos que prueban que la mercancía puede permanecer a hoy en el territorio aduanero nacional sin que sea necesario terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, la autoridad aduanera decidió separarse de lo consignado en el contrato de arrendamiento financiero, en la declaración de importación, y en la póliza renovada; y por el contrario:

a. **Dio por probado hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso:** La autoridad aduanera dio por probado que la importación temporal debió ser finalizada el 04 de enero de 2020, a pesar

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

[9] Corte Constitucional. Sentencia T-566 de 2016.
[10] Corte Constitucional. Sentencia T-566 de 2016
[11] Corte Constitucional. Sentencia C-622 de 1998. Salvamento Parcial de Voto de Eduardo Cifuentes Muñoz

de que no cuenta con un contrato de arrendamiento financiero que indique que en la mencionada fecha se vencía el plazo del arrendamiento.

Adicional a lo anterior, la Autoridad Aduanera prácticamente da por probado que las mercancías actualmente no se encuentran amparadas por garantía alguna, desconociendo que la renovación a la garantía inicial ya fue presentada el 31 de enero de 2020, y que la misma no fue aceptada por cuanto la Seccional decidió en contravía de las normas constitucionales, privilegiar los derechos formales sobre los sustanciales.

b. **Decidió separarse de los hechos debidamente probados y resolvió a su arbitrio el asunto jurídico debatido:** La autoridad aduanera desconoció el hecho de que el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.

Es decir que, aun existiendo el contrato de arrendamiento que prueba la fecha cierta en que puede finalizar la modalidad de importación temporal, la Autoridad Aduanera decide apartarse de esta fecha, y concluir que como no se renovó la garantía antes de la finalización de la inicial, procede terminar la modalidad. Desconociendo que la modalidad termina entre otras cosas, en la fecha cierta que se consigne en el contrato de arrendamiento y en la declaración de importación.

3.5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA A LA CONFIANZA PÚBLICA

El principio de tutela a la confianza pública, implica que las actuaciones de las autoridades administrativas deben siempre tender a consolidar la confianza, la seguridad jurídica, la credibilidad, la certidumbre, la lealtad.

En virtud de este principio entonces, la administración está obligada a **ser consecuente consigo misma, y no asaltar la confianza, seguridad, credibilidad, y aceptación de los particulares**[12].

Este principio entonces, es transversal al principio de confianza legítima, que al respecto se concibe como la posibilidad de que el individuo se encuentre en un medio jurídico estable y previsible, así como la obligación que tienen las autoridades públicas de tener un comportamiento no contradictorio frente a los particulares, veamos:

> *"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) si se trata de autoridades públicas, consiste en que la*

[12] Compendio de Derecho Administrativo. Orlando Santofimio.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.."[13]

Delimitado el concepto del principio de tutela a la confianza pública como principio constitucional imperante en las relaciones de los particulares y la administración, y una vez determinada la manera como deben concretarlo las autoridades administrativas frente a los particulares.

Para el presente caso tenemos que la Autoridad Aduanera actuó desconociendo este principio, pues **vulneró la confianza legítima que tiene la compañía de encontrarse en un medio jurídico estable y no contradictorio, dado que atendiendo al artículo 27 y 28 del Código Civil, el cual establece que cuando el sentido de la norma sea claro no se debe atender a su espíritu, la compañía importadora entendió que el bien importador bajo la modalidad de importación temporal a largo plazo puede permanecer en el territorio aduanero nacional, bajo la modalidad temporal por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo.

Esta confianza de la compañía respecto a que no debía finalizar la modalidad de importación temporal se sustentó entre otras cosas.

a. **En el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo de señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado. Eventos que no se cumplen en el caso.

b. **En el artículo 153 del Decreto 2685 de 1999:** el cual plantea que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de ninguna manera establece que aún cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

c. **En el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en dichos artículos, los cuales no se cumplen en el caso en estudio.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

[13] Sentencia C-131/04

d. **En el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999:** que plantea que la modificación de la modalidad se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Así las cosas, consideramos que en los términos anteriormente expuestos mal haría la Autoridad Aduanera en afectar una garantía e imponer una sanción a mi representado, en base a alcances extensivos de las normas, que se contrarían con el método de interpretación gramatical que se le debe dar a las mismas cuando su sentido es claro, como opera en las normas aplicadas al caso en concreto (artículos 147, 150, 153, y 156 del Decreto 2685 de 1999).

3.6. DEFECTO SUSTANTIVO DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN POR MOTIVACIÓN INSUFICIENTE.

Según la Corte Constitucional en sentencia SU-635 de 2015, un fallo judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad "*(v) omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente*". Si bien es cierto, en el caso que nos ocupa no estamos ante un fallo judicial, si nos encontramos ante un acto administrativo que contiene una decisión proferida por una autoridad, en ese sentido, resulta aplicable al caso en concreto el defecto mencionado.

Frente a la motivación insuficiente, la jurisprudencia nacional ha dicho que esta se refiere a la motivación que carece de dos tipos de justificaciones: (i) la interna y (ii) la externa. Al respecto de estos dos términos, los mismos se han desarrollado de la siguiente manera:

> *"La falta de justificación externa, se predica de aquellos juicios jurídicos en los cuales la premisa normativa o la premisa fáctica del juicio jurídico aparecen construidas por el juez sin argumentación suficiente. Tanto los elementos fácticos como los normativos empleados en una sentencia podrían, efectivamente, responder a la realidad procesal o a lo que dispone el ordenamiento jurídico. Pero, aún así, si no se ofrecen motivos para sustentarlos, la interpretación estaría indebidamente justificada, porque no existirían muestras de la actuación adelantada por el juez para concluir que esos eran, definitivamente, los componentes determinantes del sentido de su decisión"*[14]

Por su parte, sobre la falta de justificación interna se ha dicho lo siguiente:

> *"La falta de justificación interna se le atribuye a la conclusión cuando no es "solidaria con las premisas" o, como lo señaló la Corte en otra ocasión, cuando no "se sigue lógicamente de las premisas que se aducen como fundamentación". Sin embargo, debido a que las decisiones jurídicas, muy a menudo no son evidentes, y no pueden nunca ser arbitrarias, es preciso exponer las razones que justifican el paso de las premisas a la conclusión"*[15]

[14] Sentencia T-589 DE 2010. Corte Constitucional
[15] Sentencia T-589 DE 2010. Corte Constitucional

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Específicamente, frente a la insuficiencia de la motivación en los actos administrativos, la Corte Constitucional ha dicho que la mera citación de normas no podía tenerse en cuenta como una motivación suficiente, pues era necesario además señalar las razones (empíricas y argumentativas) que, en concordancia con la normatividad correspondiente, justificaban la decisión del acto.

Además, se ha dejado claro en la jurisprudencia constitucional que las autoridades no pueden simplemente afirmar que el Derecho positivo ordena, prohíbe o permite determinada solución y tan sólo citar algunos artículos. El órgano encargado de aplicar el derecho en los casos concretos está en la obligación de exponer por qué esas referencias normativas autorizan una conclusión interpretativa como la que expone en su acto.

La interpretación que se haga en todo caso deberá basarse en razones y argumentos fundados, de modo que se eviten conclusiones y posiciones absurdas frente a los casos. [16]

Para el presente caso, estamos ante un acto administrativo (Resolución sanción) que si bien podría pensarse que ofrece una motivación, esta resulta siendo insuficiente. En ese sentido, a continuación pasaremos a estudiar cada uno de los cargos expuestos en la respuesta al REA y que se intentaron desvirtuar por la Autoridad Aduanera en la Resolución sanción, para de esta manera demostrar que la Resolución que se recurre adolece de justificación interna y externa.

a. Frente al cargo de falsa motivación sustentado en el REA

En la resolución que se recurre, la DIAN no realiza un estudio coherente en contra del argumento de falsa motivación, únicamente refiere lo siguiente:

> *"En una importación temporal de mercancías en arrendamiento que supera los 5 años, el objeto asegurable en la renovación de la póliza al finalizar el quinto año, será el de responder por la terminación de la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, y el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685 de 1999"*

Como se observa, la DIAN intenta desvirtuar nuestro argumento expuesto en el REA referente a que: *"LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL"*, con interpretaciones que nada tienen que ver con lo que discute en el presente caso.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

[16] Sentencia T-472 de 2011. Corte Constitucional

En el caso que nos ocupa no se discute en cuanto debe ser el monto de la garantía de mercancías en arrendamiento que superan los 5 años, y cuál es el objeto asegurable, aquí lo que se discute es el derecho de una mercancía en arrendamiento de permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Es así que frente al intento de desvirtuar este cargo nos encontramos frente a una falta de justificación externa, **pues si bien la conclusión a la que llega la DIAN concerniente a que el monto por el cual debe ser renovada será el equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 podría ser cierta, esta no resuelve el problema jurídico que se estudia en el caso.**

Además aunado a lo anterior, es pertinente recordar que de la lectura del numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, no se advierte que allí se tipifique una conducta referente a que la póliza debía ser renovada en un monto equivalente a la sanción contemplada en el numeral 1.3 mencionado, con lo cual no se entiende porque la División de Gestión de Liquidación emplea este argumento para terminar por tipificar una conducta que no aplica al caso en estudio.

b. Frente al cargo de violación al principio de tipicidad sustentado en el REA

Para intentar desvirtuar el cargo de violación al principio de tipicidad, la DIAN cita varios artículos del Decreto 2685 de 1999, entre ellos el 142, 143, 147, 511, y 148, los explica superficialmente y sin un análisis consecuente concluye que era obligación modificar la garantía antes del vencimiento, de tal manera que se asegurará cubrir el tiempo por el que fue autorizada la permanencia de la mercancía, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado en el régimen sancionatorio.

Esta falta de análisis por parte de la Autoridad Aduanera permite predicar que hay una falta de justificación interna, pues la conclusión a la que se llega no se deducen de las premisas obtenidas de los artículos citados y las pequeñas explicaciones sobre los mismos.

Además, es importante recordar que la simple citación de normas no puede tenerse en cuenta como una motivación suficiente, pues era necesario además señalar las razones argumentativas que justificaran el porque la omisión de no modificar la garantía antes del vencimiento de la inicial, se tipificaba en la conducta del numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, por el contrario aquí no se señalaron razones argumentativas coherentes.

c. Frente a los demás cargos expuestos

Llama la atención que la DIAN no intenta siquiera desvirtuar los demás cargos que fueron expuestos en el REA, lo cual constituye una razón más para considerar que estamos frente a un acto administrativo con una motivación insuficiente.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Folio 27 de 128

IV. PETICIONES

4.1. Que se revoque la Resolución No. 528 del 26 de octubre de 2020, y en su lugar se declare que la compañía Proveedora Internacional de Taladros S.A no cometió la conducta tipificada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999,

4.2. Que en consecuencia la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta se abstenga de afectar la póliza, y se proceda a archivar el expediente No. TL - 2013-2020-00274.

V.- ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

5.1. Póliza de cumplimiento
Inicial POLIZA DL004652 CERTIFICADO DL007814
Modificación POLIZA DL004652 CERTIFICADO DL008628
Modificación POLIZA DL007997 CERTIFICADO DL014783

5.2. Renovación de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales POLIZA DL023306 CERTIFICADO DL041603

5.3. Certificado de Existencia y Representación Legal.

VI - NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, el suscrito recibirá las mismas en la siguiente dirección de la ciudad de Bogotá: Avenida Carrera 9 No. 113 – 52 Oficina 402 - Edificio Torres Unidas, Teléfonos: 7437880
Correo electrónico: gbolanos@pioneeres.com

Cordialmente,

GONZALO E BOLAÑOS FORERO.
Representante Legal
Proveedora Internacional de Taladros S.A

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

48

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

BOLAÑOS FORERO GONZALO ENRIQUE

CON: C.C. 11349913

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

Interesado

BOGOTA D.C. 24/11/2020

66hn886hyn66ybyb

CADA

QJVXUE2NMMMG6YHL
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA HUELLA

Notaría Cuarenta y Ocho Encargada
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2010**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

19201000000749-5

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Apellidos y nombres o Razón Social
900322513	3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
860078039	2	AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA. NIVEL I	26	0453

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
63288915	YOLANDA GUZMAN DE VALENCIA

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34.No.Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón.
02	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
SMR	13905	No. 116575001034729	2010 - 01 - 12	No. IC1001HS-7	2010 - 01 - 06

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod País Exportador
PIONEER DRILLING SERVICES LTD.	SAN ANTONIO	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
1250 N.E.LOOP 410,# 1000 SAN ANTONIO TEXAS 78209	PIONEER.COM

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
9-PIO51-02	2010 - 01 - 06	249	1	043	25	AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LTDA	1,969.08

S

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
8430490000	XX	XX	S200	6	XXXX	XX	249	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
99	99	249	1,016,269.00	1,016,269.00	PK	559	1	U	1.00

78.Valor FOB USD	79. Valor fletes USD	80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD	82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD	84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número	87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód interno del Producto
13,250,000.00	281,628.94	19,875.00	0.00	301,503.94	0.00	13,551,503.94	X	XXXXXXXXX	99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	92 0.00	93 26,683,995,378	94 0	95 0	96 0
I.V.A.	97 0.00	98 26,683,995,378	99 0	100 0	101 0
Salvaguardia	102 0.00	103 0	104 0	105 0	106 0
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0	109 0	110 0	111 0
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0	115 0	116 0
Sanción	117 0	118 0	119 0	120 0	
Rescate	121 0	122 0	123 0	124 0	
		Total	125 0		125 0

91. Descripción de las mercancías(No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, serieles y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO SM110272 PRIMER EMBARQUE PARCIAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DE UNA UNIDAD FUNCIONAL QUE CONFORMA EL SISTEMA DE PERFORACION DE POZ OS DE PETROLEO, ELECTRICO CONVENCIONAL, USADO MARCA NATIONAL, MODELO 110UE, DE 1500 HP , CON NUMERO INTERNO RIG 51, CONFIGURADO A SI: TORRE DE PERFORACIÓN DE 147 PIES PARA 1.000.000 LIBRAS MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL MODELO SHL DERRICK, S/N M10004 -147-3480, ASSET NO. B01-000055 DE 3 SECCIONES PROVISTA DE GANCHO Y BLOQUE DE LA CORONA MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL P ARA 6 LINEAS DE 1-3/8" , S/N MKC10003, ASSET NO. A04-000038, CON POLEA VIAJERA DE 6 LINEAS, MARCA MCKISSICK DE 1-3/8", S/N RP-010 6, ASSET # A05-000030 CON CAPACIDAD PARA 550 TONELADAS, CON PLATAFORMA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA DE PER(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera: Acta de Inspección No. 19201000000041	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración: 192010000000749 133. Fecha: 2010 01 14

134. Levante No.	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre	137. C.C. No.
192010000001031	2010-01-15		Martha Lucia Vasquez	65'730.439

Firma declarante

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel I
NIT 860.078.039-2

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Constancia de validez de la transacción)

SANTA MARTA
2010 ENE. 14
RECIBIDO SIN PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al valor total del formulario

980. **Pago** Total $ 0

Bancolombia

07776144 4

(415)7707212489953(8020)0725627015694 3

Fecha de Impresión: 2010-01-14 09:46:41

Edvo 29 de 178

1. Año | 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Toro TV Fallado → 15/02/2021

2020119238457274

Proceso

Misional	Estratégico	Apoyo	Control	Nivel Central	Nivel Seccional
X					X

Nombre Proceso en el SGC	Fiscalización y Liquidación	CD	4
Nombre Procedimiento	Determinación e Imposición de Sanciones Aduaneras	CD	PR-FL-0263

Unidad Productora		CODIGO
Fondo Documental	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	1
Subfondo Documental	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	19
Sección	División de Gestión de Fiscalización	238
Subsección	Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario	457

Serie/ Subserie - Documental	
Serie	EXPEDIENTE ADUANERO
Subserie	EXPEDIENTE INFRACCIONES ADUANERAS

Identificación

Descripción	PROVEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.						
Fecha de vencimiento del expediente	Año		Mes		Día		Número Consecutivo	274

Identificador Nº 1

Documento de identidad	NIT
Número de documento	900.322.513

Identificador Nº 2

Nombre del Programa	TEMPORAL LARGO PLAZO				Codigo	TL	
Año	Gravable	Investigación		Calendario		Periodo	
Concepto o asunto	Tributario ☐	Aduanero ☒	Cambiario ☐	Otro ☐			
					Número		

Depósito en caso de Aprehensión	Ciudad	Municipio	Departamento

Carpeta

Rango de Folios	Nº Folio Inicial		Nº Folio Final		Fecha Inicial	2020	m	d	Fecha Final				m		d		Carpeta No.		de	

Ubicación Topográfica

Archivos de Gestión	Nombre Dependencia				Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta	
	Nombre Dependencia				Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta	
	Nombre Dependencia				Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta	
	Nombre Dependencia				Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta	
	Nombre Dependencia				Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta	
Archivo Central	Nombre Bodega				Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta	

DIAN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUISCA

Declaración de Importación

Aceptación : **192010000000749-5**
Subpartida : **8430490000**

105. Continuación descripción mercancías (incluya marcas, seriales y otros)

FORACION, 1 ENCUELLADERO CON MANGUERA PARA EL ESTRANGULADOR, 1 MANGUERA DE CAMBIO, MANGUERA DEL CABRESTANTE; UN MALACATE MARCA NATIONAL MODELO 110-UE ASSET # A01-000052 PARA 1500 HP, CON FRENO AUXILIAR MARCA WICHITA MODELO 2-36KB ASSET # A03-000059 PROVISTO CON 2 MOTORES DE TRACCION MARCA GE MODELO 5GE752AR3B S/N 7489375, ASSET NO. C03-000157 Y MODELO 5GE752AR3A S/N 7530436, ASSET NO. C03-000158; GANCHO, TABLERO PARA MANEJO DE TUBERÍA, ANCLA PARA LÍNEA DE PERFORACIÓN, CONSOLA DE CONTROL, UNION GIRATORIA O SWIVEL MARCA GARDNER DENVER PARA 400 TONELADAS, S/N 158, ASSET #A08-000079, BRAZOS PARA ELEVADOR, APARATO AUTOMÁTICO PARA MANEJO DE LA CORONA; SUBESTRUCTURA COMPLETA MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL DE 29 PIES CON CAPACIDAD PARA 1.000.000 LIBRAS, ASSET NO. B03-000055, CON SUS ELEVADORES, VIGAS PARA LA ROTARIA, RAMPLA EN V, LÍNEA DEL MUERTO, ESCALERAS CON SUS PASAMANOS, CARRILES DE SEGURIDAD Y WINCHES, CAMINADEROS, CASA DEL PERRO, 3 CONJUNTOS O CASETA GENERADOR CON SUS TECHOS COMPUESTOS POR- 3 GENERADORES MARCA CATERPILLAR DE 1225 KW, MODELO SR4B S/NOS. 9RZ00507, 9RZ00410, 9RZ00409, ASSET NOS. C02-000170, C02-000171, C02-000172 PROVISTO CADA UNO CON MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR MODELO 3512-B S/NOS. 4AW01058, 4AW01053, 4AW01050, ASSET NOS. C01-000389, C01-000390, C01-000391; COMPLETOS CON SUS COMPRESORES DE AIRE, RADIADORES Y PANELES DE CONTROL MONTADOS CADA UNO SOBRE PATIN PETROLERO, 1 CASETA GENERADOR MARCA MARATHON, MODELO 432CSL621, S/N 690628, ASSET NO C02-000173, PROVISTO CON 2 MOTORES MARCA CATERPILLAR, MODELO 3406, ASSET NOS, C01-000392 Y C01-000393; RECTIFICADOR DE CONTROL SILICONADO O SISTEMA SCR PROVISTA DE SU RESPECTIVA CASETA DE PROTECCION, MARCA IEC, ASSET NO. C04-000024, MODELO SCR I DRIVE 4 BAY; MESA ROTARIA COMPLETA MARCA NATIONAL MODELO C-275, DE 27-1/2", ASSET NO D03-000071, PROVISTA CON MOTOR DE TRACCION MARCA GE MODELO GE752A, S/N 500719-0390, ASSET NO. C03-000171. CON TRANSMISION MARCA NATIONAL, MODELO C700, ASSET NO. D04-000098; SUBSISTEMA DE LODOS: TRES BOMBAS DE LODOS TRIPLEX DE 1600 HP, MARCA BOMCO MODELO F-1600, S/N A29-2007, ASSET NO. E01-000133, S/N CD02-2002 ASSET NO. E01-000134 Y S/N A01-2005 ASSET NO. E01-000135, CADA UNA PROVISTA CON 2 MOTORES DE TRACCIÓN MARCA GE MODELO C75ZB3 S/N. 500642-0600 ASSET NO C03-000088, Y MODELO C75ZH3, S/N 500649-0632, ASSET NO. C03-000089; MODELO 5GE752AR3A S/N 7500670 ASSET NO. C03-000173 Y MODELO C75ZH3 S/N 500592-0571 ASETT NO. C03-000174 Y MODELO 5GE752AR3A S/N 7214021 ASSET NO. C03-000175 Y MODELO 5GE752AR3B S/N 7384191 ASSET NO. C03-000176 TODAS PROVISTAS DE AMORTIGUADORES DE PULSATION DAMPENER, PARA ALTA PRESION, BOMBAS CENTRIFUGAS Y MOTORES ELECTRICOS; 3 TANQUES DE LODOS COMPLETOS CON CAPACIDAD PARA 500 BARRILES, MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL, ASI: 1 TANQUE DE LODOS ASSET NO. J01-000121, 1 TANQUE AUXILIAR S/N 3395-003 ASSET NO. J01-000122 Y 1 TANQUE DE SUCCION ASSET NO. J01-000120; 3 ZARANDAS VIBRATORIAS MARCA DERRICK MODELO FLC-503 S/N MA008109, ASSET NO H01-000107, H01-000108 Y H01-000109, PROVISTAS CON 2 MOTORES VIBRATORIOS CADA UNA, MONTADAS SOBRE PATIN PETROLERO; 1 LIMPIADOR DE LODOS O MUD CLEANER 3 EN 1 MARCA DERRICK MODELO FLC-503 S/N MAH012728/AD004631 / AD004630 ASSET NO. H04-000004 PROVISTO CON 2 MOTORES VIBRATORIOS Y 2 CONOS DESARENADORES, 16 CONOS DESLIMIZADORES, CASETA PARA MANEJO DE LODOS, DESVIADOR PARA LODOS, UN EMBUDO PARA LODOS, UN DESGASIFICADOR MARCA TRI-FLO, MODELO VACUUM DEGASSER ASSET NO. H05-000043 Y CHOKE MANIFOLD DE 4-1/16" X 3-1/16" PARA 10000 PSI ASSET NO. G05-000055 MONTADO SOBRE PATIN PETROLERO, 1 TANQUE DE DESPERDICIOS PARA 90 BARRILES ASSET NO. J01-000010, 1 BUJE PARA LA KELLY; ACCESORIOS DE CONEXION Y EMPALME EMBALADOS EN SUS UNIDADESDE CARGA NO. TOLU-381180-5 DE 40 PIES Y FSCU-324305-0 DE 20 PIES; SUBSISTEMA DE HERRAMIENTAS DE MANO Y PISO; UNA ENRROSCADORA Y DESENROSCADORA DE TUBERIA MARCA NATIONAL OILWELL VARCO MODELO ST-80C ASSET NO. F01-000035; WINCHES AUTO ELEVADORES PARA ARIETES HIDRAULICOS, WINCHE DE AIRE ASSET I02-000081, UN PREVENTOR DE REVENTONES ANULAR MARCA HYDRILLDE 13 5/8", 5M, MODELO GL, ASSET NO. G03-000076; UN PREVENTOR DE REVENTONES SENCILLO MARCA CAMERON DE 13 5/8" , 10M, MODELO/TIPO U S/N 4472; ASSET NO. G01-000018, UN PREVENTOR DE REVENTONES DOBLE MARCA CAMERON DE 13 5/8", 10M, MODELO/TIPO U S/N 4459, ASSET NO. G02-000069; UN ACUMULADOR CON SUS RESPECTIVOS CILINDROS PARA CIERRE DEL SISTEMA DE 6 ESTACIONES, 200 GALONES S/N C41202, ASSET NO. G04-000057; 1 SKID PARA LA LINEA DE PERFORACION, UN SISTEMA HIDRAULICO: 1 UNIDAD DE PODER HIDRAULICA MARCA GATEWAY FLUID POWER, ASSET NO. I07-000016, PROVISTA CON MOTOR DIESEL MARCA JOHN DEERE MODELO 4.5L S/N PE4045TF150BASE, ASSET NO. C01-000006 1 TANQUE DE COMBUSTIBLE MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL PARA 10000 GALONES, 5 COMPARTIMIENTOS, ASSET NO. J02-000060, 2 TANQUES DE AGUA PARA 500 BARRILES MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL, ASSET NO. J03-000048 Y J03-000049, 1 TANQUE DE COMBUSTIBLE MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL PARA 7.000 GALONES ASSET NO. J02-000061 1 CANASTA CON MISCELANEAS, TUBERIAS Y SUBSTITUTOS, 5 CANASTAS PARA TUBERIA, 6 SOPORTES O BURROS PARA TUBERIA, PLANCHADAS PARA TUBERIA, PISOS, CANASTA PARA TUBERIA CON PIPE SPINNER MARCA VARCO, MODELO SSW-10 ASSET NO F04-000053, CANASTA PARA TUBERIA CON MANGUERA PARA LA KELLY Y 8 PISOS; WINCHE DE AIRE DE 10.000 LIBRAS MARCA RAM WINCH, MODELO K5UL-20NXIG, S/N RAM0909 ASSET NO I02-000080, 1 CANASTA CON 3 CAJAS CON CABLE ELECTRICO, 1 CANASTA CON TUBERIA CORTA, RACKS Y MANIFOLD, FRENO DE ENERAMIENTO MARCA INVENSYS APV, MODELO N35 MGS-11, S/N 100548517 ASSET NO. I04-000005, 1 FRENO PEQUENO PARA TANQUE DE AGUA, MANGUERAS VIBRATORIAS, CUNAS, ABRAZADERAS Y DEMAS ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN Y EMPALME NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN. IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 143 LITERAL A, ARTÍCULO 147 Y 156 DEL DECRETO 2685/99, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10 DE 2004 Y LOS ARTÍCULOS 94 LITERAL E Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. NOS ACOGEREMOS AL DIFERIMIENTO DEL IVA DE ACUERDO AL ARTICULO 428 LITERAL E DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. TIEMPO DE PERMANENCIA INICIAL 6 MESES. GRAVAMEN 5%, IVA 16%.XXXX

602

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2010**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

192010000024212-6

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900322513 | 6. DV: 3 | 11. Apellidos y nombres o Razón Social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección: CR 7 71 52 TO A OF 504 | 15. Teléfono: 3257300 | 12. Cód. Admón.: 19 | 16. Cód. Dpto: 11 | 17. Cód. Ciudad Municipio: 001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 860078039 | 25. DV: 2 | 26. Razón social del declarante autorizado: AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA. NIVEL 1 | 27. Tipo usuario: 26 | 28. Cód. usuario: 0453

29. Número documento de identificación: 45544378 | 30. Apellidos y nombres: MENDOZA BENITEZ RINA

31. Clase Importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34. No Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cód. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón.
02	Modificación	5	192010000000749	2010 - 01 - 14	19	No. XXXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
SMR	5	No. 116575001034729	2010 - 01 - 12	No. IC1001HS-7	2010 - 01 - 06

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: PIONEER DRILLING SERVICES LTD. | 47. Ciudad: SAN ANTONIO | 48. Cod País Exportador: 249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: 1250 N.E.LOOP 410,# 1000 SAN ANTONIO TEXAS 78209 | 50. E-mail: PIONEER.COM

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvx
9-PIO51-02	2010 - 01 - 06	249	1	043	25	AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LTDA	1,961.47

S

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
8430490000	XX	XX	S330	24	28,232.30	6	249	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
99	99	249	1,016,269.00	1,016,269.00	PK	559	1	U	1.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
13,250,000.00	281,628.94

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
19,875.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
301,503.94	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
13,551,503.94	L	20580157

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód Interno del Producto
3	2010	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	5.00	13,551,503.94	0.00	0.00	677,575.20
I.V.A.	0.00	14,229,079.14	0.00	0.00	0.00
Salvaguardia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos Compensatorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos Antidumping	0	0	0.00	0.00	0.00
Sancion	0	0	0.00	0.00	
Rescate	0	0	0.00	0.00	
		Total	0.00		677,575.20

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, serial es y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO SMI10272 PRIMER EMBARQUE PARCIAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DE UNA UNIDAD FUNCIONAL QUE CONFORMA EL SISTEMA DE PERFORACION DE POZ OS DE PETROLEO, ELECTRICO CONVENCIONAL, USADO MARCA NATIONAL, MODELO 110UE, DE 1500 HP , CON NUMERO INTERNO RIG 51, CONFIGURADO A SE: TORRE DE PERFORACION DE 147 PIES PARA 1.000.000 LIBRAS MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL MODELO SHL DERRICK, S/N M10004 -147-3480, ASSET NO. B01-000055 DE 3 SECCIONES PROVISTA DE GANCHO Y BLOQUE DE LA CORONA MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL P ARA 6 LINEAS DE 1-3/8" , S/N MKC10003, ASSET NO. A04-000038, CON POLEA VIAJERA DE 6 LINEAS, MARCA MCKISSICK DE 1-3/8", S/N RP-010 6 ASSET # A05-000030 CON CAPACIDAD PARA 550 TONELADAS, CON PLATAFORMA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA DE PER (continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera: Acta de Inspección No. 19701000006722 1	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración: 192010000024212 133. Fecha: 2010 06 08
134. Levante No.: 19701000002411 9	135. Fecha: 2010-06-1	Firma funcionario responsable
136. Nombre: Marjory Jaston Vasquez 137. C.C. No.: 65.730.439		

Firma declarante

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1

NIT 860.078.039-2

BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD PORTUARIA
Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
Fecha efectiva de la transacción
2010 JUN 08
OF. 256
RECIBIDO SIN PAGO
Sello de la máquina recaudadora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 0

Bancolombia 07717276 4

(415)7707212489953(8020)07256280226068

Fecha de impresión: 2010-06-08 09:35:54

Febo 31 de 178

603

DIAN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUISCA

Declaración de Importación

Aceptación : 19201000024212-6
Subpartida : 8430490000

105 Continuación descripción mercancías (incluya marcas, seriales y otros)

FORACION, 1 ENCUELLADERO CON MANGUERA PARA EL ESTRANGULADOR, 1 MANGUERA DE CAMBIO, MANGUERA DEL CABRESTANTE; UN MALACATE MARCA NA
TIONAL MODELO 110-UE ASSET # A01-000052 PARA 1500 HP, CON FRENO AUXILIAR MARCA WICHITA MODELO 2-36KKB ASSET # A03-000059 PROVISTO
CON 2 MOTORES DE TRACCION MARCA GE MODELO 5GE752AR3B S/N 7489375, ASSET NO. C03-000157 Y MODELO 5GE752AR3A S/N 7530436, ASSET NO
. C03-000158; GANCHO, TABLERO PARA MANEJO DE TUBERÍA, ANCLA PARA LÍNEA DE PERFORACIÓN, CONSOLA DE CONTROL, UNION GIRATORIA O SWIV
EL MARCA GARDNER DENVER PARA 400 TONELADAS, S/N 158, ASSET #A08-000079, BRAZOS PARA ELEVADOR, APARATO AUTOMÁTICO PARA MANEJO DE L
A CORONA; SUBESTRUCTURA COMPLETA MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL DE 29 PIES CON CAPACIDAD PARA 1,000.000 LIBRAS, ASSET NO
. B03-000055, CON SUS ELEVADORES, VIGAS PARA LA ROTARIA, RAMPLA EN V, LÍNEA DEL MUERTO, ESCALERAS CON SUS PASAMANOS, CARRILES DE
SEGURIDAD Y WINCHES, CAMINADEROS, CASA DEL PERRO, 3 CONJUNTOS O CASETA GENERADOR CON SUS TECHOS COMPUESTOS POR= 3 GENERADORES MAR
CA CATERPILLAR DE 1225 KW, MODELO SR4B S/NOS. 9RZ00507, 9RZ00410, 9RZ00409, ASSET NOS. C02-000170, C02-000171, C02-000172 PROVIST
O CADA UNO CON MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR MODELO 3512-B S/NOS. 4AW01058, 4AW01053, 4AW01050; ASSET NOS. C01-000389, C01-00039
0, C01-000391; COMPLETOS CON SUS COMPRESORES DE AIRE, RADIADORES Y PANELES DE CONTROL MONTADOS CADA UNO SOBRE PATIN PETROLERO, 1
CASETA GENERADOR MARCA MARATHON, MODELO 432CSL621, S/N 690628, ASSET NO C02-000173, PROVISTO CON 2 MOTORES MARCA CATERPILLAR, MOD
ELO 3406, ASSET NOS. C01-000392 Y C01-000393; RECTIFICADOR DE CONTROL SILICONADO O SISTEMA SCR PROVISTA DE SU RESPECTIVA CASETA D
E PROTECCION, MARCA IEC, ASSET NO. C04-000024, MODELO SCR I DRIVE 4 BAY; MESA ROTARIA COMPLETA MARCA NATIONAL MODELO C-275, DE 27
-1/2", ASSET NO D03-000074, PROVISTA CON MOTOR DE TRACCION MARCA GE MODELO GE752A, S/N 500719-0390, ASSET NO. C03-000171, CON TRA
NSMISION MARCA NATIONAL, MODELO C700, ASSET NO. D04-000096; SUBSISTEMA DE LODOS: TRES BOMBAS DE LODOS TRIPLEX DE 1600 HP, MARCA B
OMCO MODELO F-1600, S/N A29-2007, ASSET NO. E01-000133, S/N CD02-2002 ASSET NO. E01-000134 Y S/N A01-2005 ASSET NO. E01-000135, C
ADA UNA PROVISTA CON 2 MOTORES DE TRACCION MARCA GE MODELO C75ZB3 S/N. 500642-0600 ASSET NO C03-000088, Y MODELO C75ZH3, S/N 5006
49-0632, ASSET NO. C03-000089; MODELO 5GE752AR3A S/N 7500670 ASSET NO. C03-000173 Y MODELO C75ZH3 S/N 500592-0571 ASETT NO. C03-0
00174 Y MODELO 5GE752AR3A S/N 7214021 ASSET NO. C03-000175 Y MODELO 5GE752AR3B S/N 7384191 ASSET NO. C03-000176 TODAS PROVISTAS D
E AMORTIGUADORES DE PULSATION DAMPENER, PARA ALTA PRESION, BOMBAS CENTRIFUGAS Y MOTORES ELECTRICOS; 3 TANQUES DE LODOS COMPLETOS
CON CAPACIDAD PARA 500 BARRILES, MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL, ASI: 1 TANQUE DE LODOS ASSET NO. J01-000121, 1 TANQUE A
UXILIAR S/N 3395-003 ASSET NO. J01-000122 Y 1 TANQUE DE SUCCION ASSET NO. J01-000120; 3 ZARANDAS VIBRATORIAS MARCA DERRICK MODELO
FLC-503 S/N MA008109, ASSET NO H01-000107, H01-000108 Y H01-000109, PROVISTAS CON 2 MOTORES VIBRATORIOS CADA UNA, MONTADAS SOBRE
PATIN PETROLERO; 1 LIMPIADOR DE LODOS O MUD CLEANER 3 EN 1 MARCA DERRICK MODELO FLC-503 S/N MAH012728/AD004631 / AD004630 ASSET
NO. H04-000004 PROVISTO CON 2 MOTORES VIBRATORIOS Y 2 CONOS DESARENADORES, 16 CONOS DESLIMIZADORES, CASETA PARA MANEJO DE LODOS,
DESVIADOR PARA LODOS,UN EMBUDO PARA LODOS, UN DESGASIFICADOR MARCA TRI-FLO, MODELO VACUUM DEGASSER ASSET NO. H05-000043 Y CHOKE M
ANIFOLD DE 4-1/16" X 3-1/16" PARA 10000 PSI ASSET NO. G05-000055 MONTADO SOBRE PATIN PETROLERO, 1 TANQUE DE DESPERDICIOS PARA 90
BARRILES ASSET NO. J01-000010, 1 BUJE PARA LA KELLY; ACCESORIOS DE CONEXION Y EMPALME EMBALADOS EN SUS UNIDADESDE CARGA NO. TOLU-
3811B0-5 DE 40 PIES Y FSCU-324305-0 DE 20 PIES; SUBSISTEMA DE HERRAMIENTAS DE MANO Y PISO; UNA ENRROSCADORA Y DESENROSCADORA DE T
UBERIA MARCA NATIONAL OILWELL VARCO MODELO ST-80C ASSET NO. F01-000035; WINCHES AUTO ELEVADORES PARA ARIETES HIDRAULICOS, WINCHE
DE AIRE ASSET I02-000081, UN PREVENTOR DE REVENTONES ANULAR MARCA HYDRILL DE 13 5/8", 5M, MODELO GL, ASSET NO. G03-000076; UN PREV
ENTOR DE REVENTONES SENCILLO MARCA CAMERON DE 13 5/8" , 10M, MODELO/TIPO U S/N 4472; ASSET NO. G01-000018, UN PREVENTOR DE REVENT
ONES DOBLE MARCA CAMERON DE 13 5/8", 10M, MODELO/TIPO U S/N 4459, ASSET NO. G02-000069; UN ACUMULADOR CON SUS RESPECTIVOS CILINDR
OS PARA CIERRE DEL SISTEMA DE 6 ESTACIONES, 200 GALONES S/N C41202, ASSET NO. G04-000057; 1 SKID PARA LA LINEA DE PERFORACION, UN
SISTEMA HIDRAULICO: 1 UNIDAD DE PODER HIDRAULICA MARCA GATEWAY FLUID POWER, ASSET NO. I07-000016, PROVISTA CON MOTOR DIESEL MARC
A JOHN DEERE MODELO 4.5L S/N PE4045TF150BASE, ASSET NO. C01-000006 1 TANQUE DE COMBUSTIBLE MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONA
L PARA 10000 GALONES, 5 COMPARTIMIENTOS, ASSET NO, J02-000060, 2 TANQUES DE AGUA PARA 500 BARRILES MARCA DRILLING STRUCTURES INTE
RNATIONAL, ASSET NO. J03-000048 Y J03-000049, 1 TANQUE DE COMBUSTIBLE MARCA DRILLING STRUCTURES INTERNATIONAL PARA 7.000 GALONES
ASSET NO. J02-000061 1 CANASTA CON MISCELANEAS, TUBERIAS Y SUBSTITUTOS, 5 CANASTAS PARA TUBERIA, 6 SOPORTES O BURROS PARA TUBERIA
, PLANCHADAS PARA TUBERIA, PISOS, CANASTA PARA TUBERIA CON PIPE SPINNER MARCA VARCO, MODELO SSW-10 ASSET NO F04-000053, CANASTA P
ARA TUBERIA CON MANGUERA PARA LA KELLY Y 8 PISOS; WINCHE DE AIRE DE 10.000 LIBRAS MARCA RAM WINCH, MODELO K5UL-20MX1G, S/N RAM050
809 ASSET NO I02-000080, 1 CANASTA CON 3 CAJAS CON CABLE ELECTRICO, 1 CANASTA CON TUBERIA CORTA, RACKS Y MANIFOLD, FRENO DE ENFRI
AMIENTO MARCA INVENSYS APV, MODELO N35 MGS-11, S/N 100546517 ASSET NO. I04-000005, 1 FRENO PEQUENO PARA TANQUE DE AGUA, MANGUERAS
VIBRATORIAS, CUNAS, ABRAZADERAS Y DEMAS ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN Y EMPALME NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y
OPERACIÓN. IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING SEGUN LO DISPUETO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 15
3 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10 DE 2004, DECRETO
2394 DE 2002, LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. TIEMPO DE PERMANENCIA EN E
L PAIS 12 AÑOS. VALOR CUOTA 28.232,30. ADJUNTAMOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PION
EER DRILLING SERVICES, LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS. NOS ACOGEMOS AL DIFERIMIENTO DEL IVA SEGUN LO DISPUESTO EN EL
ART. 428 LITERAL E DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADJUNTAMOS CERTIFICACION DE MAQUINARIA PESADA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO CON RADICACION No. 2-2010-011661.XXXX

604

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

032015000126532-0

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Apellidos y nombres o Razón Social
900322513	3	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
860078039	2	AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA. NIVEL 1	26	453

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
52784112	GARCIA ALMONACID KATTY

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34.No.Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón
01	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. 6007572859701	2014 - 09 - 22	03

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
BOG	15001	No. 116575005801349	2015 - 01 - 03	No. 307-8695 6435	2014 - 12 - 30

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
PIONEER GLOBAL HOLDINGS INC	SAN ANTONIO TEXAS	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
1250 N.E. LOOP 410 # 1000 SAN ANTONIO TEXAS 78209	www.pionner.com

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs.
PHA14ABEA2	2014 - 12 - 30	249	4	249	25	CENTURION AIR CARGO COLOMBIA	2,370.75

S

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
8430490000	XX	XX	S330	13	187.65	6	249	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. doms.	72. Peso neto kgs. doms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad doms.
99	99	249	349.00	349.00	PK	1	1	U	2.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
14,171.13	1,179.38

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
10.63	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
1,190.01	-4,171.13

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
11,190.01	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód Interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	97 5.00	93 11,190.01	94 0.00	95 0.00	96 559.50
I.V.A.	97 16.00	98 11,749.51	99 0.00	100 0.00	101 1,879.92
Salvaguardia	102 0.00	103 0.00	104 0.00	105 0.00	106 0.00
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0.00	109 0.00	110 0.00	111 0.00
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0.00	115 0.00	116 0.00
Sancion	117 0	118 0	119 0.00	120 0.00	
Rescate	121 0	122 0	123 0.00	124 0.00	
		Total	125 0.00		126 2,439.42

91. Descripción de las mercancías(No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, serie/es y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO BGI66362 PEDIDO T.R. PHA14ABEA2 DECLARACION 1 DE 1;FACTURA(S):PHA14ABEA2; // REIMPORTACION POR REPARACION O REEMPLAZO DE MERCANCIAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE A LARGO PLAZO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DEL DECRETO 2685/99. MERCANCIA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS ELECTRICO CONVENCIONAL CON NUMERO INTERNO RIG 51, MARCA: NATIONAL, MODELO 110UE, DE 1500 HP. (1) MOTOR, ELECTRIC FOR SHALE SHAKER, MODELO: SGX-34-18-460/480-6-001 , MARCA: DERRICK CORPORATION , S/N: SG-27474, 1800 RPM, 460/480 VOLTS; (1) MOTOR, ELECTRIC FOR SHALE SHAKER, MODELO: SGX-34-18-460/480-6-001 , MARCA: DERRICK CORPORATION, S/N: SG-27475, 1800 RPM, 460/480 VOLTS. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PAIS: HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2022. XXXXXXX

127. Valor pagos anteriores:	128. Recibo oficial de pago anterior No.:	129. Fecha:
0	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración
Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior		032015000126532 133. Feha: 2015 01 27

134. Levante No.	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre	137. C.C. No.
032015000252504	2015 - 02 - 28		Katty Garcia Almonacid	C.C. 52.784.112

Firma declarante

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1

NIT. 860078039-2

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $

0

998. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

BBVA COLOMBIA
Autoadhesivo 13582010184884
Fecha presentación 2015-01-27 09:12:00
Valor pagado $0.00

Fecha de Impresión: 2015-02-28 09:19:01

20151222914395

Folio 33 de 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

SCA — Modelo Único de Vigilancia, Servicio y Control Aduanero

690

1. Año: 2010 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 06

4. Número de formulario: 690800188383 1

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489994(8020)0690800188383 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 1 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	1	24	28.232	30	1.961	47	S330	X

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
19201000000024212-6	19201000000024212	2010 06 09

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXX	XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XXXX XX XX	XXXXXXX		XXXX XX XX	X X

Pagos

Arancel	44	55.377.000
I.V.A.	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

OO SMI10272C
ARANCEL USD 28.232,30
IVA USD 0

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

STICKER No. 07256280226068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
XXX	XXXXXX		XXXXX	XXXXX	XXXX	XXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXX	XXXXXXX	XX	X X X

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SANTA MARTA
2010 JUN. 10
OF. 516
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

880. Pago total (Suma 44 a 52): $ 55.377.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia 07921553 1
(415)7707212489953(8020)07516270118900
DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

- Original: Depósito de la Mercancía -

2010415 0028393

Folio 34 de 178

608

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: [ ] 2. Concepto: [ ] 3. Período: [ ]

4. Número de formulario: 690800179893 8

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)069080D179893 8

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 71 73 52 10 A CP 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XX	2	24	28.232	30	1.913	98	5330	X

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
19201000024212-6	19201000024212	XXAA XM XD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXX	XXAA XM XD	XXXXXXX	XXAA XM XD

Período de pago: 39. Del		40. Al		41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXAA	XM XD	XXXX	XM XD	XXXXX	XXAA XM XD		

Pagos

Arancel	44	54.006.000
I.V.A.	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMTI02720
ARANCEL (USD 28.232,30
IVA (USD -0-

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

STICKER D.I. 07256280226088

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	XXXXXXX		XXXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXX	XXXXXX	XX	X X X

986. Código deudor: [ ]

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA
2011 ENE. 07
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52): $ 54.006.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia

07929400 4

(415)7707212489953(8020)07258260302316

- 3a. Copia: Declarante - Importador -

20104150029893

Folio 35 de 178

607

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2011 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 07

4. Número de formulario: 690800280960 4

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800280960 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900.322.513	3	XXXX	XXXX	XXXX	XXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XX	3	24	28.232	30	1.772	32	S330	X

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2010 06 08

36. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXX	AAAA MM DD XX XX XX	XXXXX	XXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXX XX XX	XXX XX XX	XXXX	XX XX XX		X X

Pagos

Arancel	44	50.037.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30
O. IVA USD -0-

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

STICKER D.I. 07256280226068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
XXX	XXXX		56. Primer apellido XXXXX Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social: XXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXX	XXXX	XX	X X X

986. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SANTA MARTA
2011 JUL. 07
OF. 516
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Suma 44 a 52) $ 50.037.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia 07282272 2

(415)7707212489953(8020)07516300015563

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20114150045960

Folio 36 de 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA

690

1. Año 2 01 2 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800317869 3

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800317869 3

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	01 01 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XX	4	24	28.232	30	1.884	44	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2012 01 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXX	AAAA MM DD	XXXX	AAAA MM DD

Período de pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de ítems Hoja 2: XXXX | 42. Fecha para el pago de este recibo | USO OFICIAL: AAAA MM DD | 43. Cód. Título (Para uso del Banco)

Pagos

Arancel	44	53.202.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

STICKER D.I. 07256280226068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
XX	XXXX		XXXX	XXXX	XXXX	

60. Razón social: XXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXX	XXXX	XX	XX XX

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA
2012 ENE. 14
OF. 256 HORARIO EXTENDIDO
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago total (Sume 44 a 52) $ 53.202.000

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia 07674744 2

(415)7707212489953(8020)07256270241919

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20114150057869

Folio 37 de 128

609

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año 20 12 | 2 Concepto 59 | 3 Periodo 07

4. Número de formulario **690800320248 0**

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800320248 0

Datos del obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE PALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	5	24	28.232	30	1.774	37	8330	XX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2010 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXX	XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del		40. Al		41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX		XXXX XX XX		XXXX	XXXX XX XX		XX

Pagos

Arancel	44	50.095.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 8%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

STICKER NO. 07256280226068

Deud. solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
XXX	XXXXXX	X	56. Primer apellido XXXX / 57. Segundo apellido XXXXX / 58. Primer nombre XXXXX / 59. Otros nombres XXXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXXXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXXX	XXXXXX	XX	X X X

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BANCOLOMBIA S.A.
STA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2012 JUL. 09
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total (Sume 44 a 52) $ 50.095.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07947580 2

(415)7707212489953(8020)07256270278902

-1a. Copia: Declarante - Importador-

20124150005248

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS PANAMERICANA EXPRES SERVIENTREGA

Folio 38 de 88

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año: 20 12 | 2. Concepto: 0 | 3. Período: 1 2

4. Número de formulario: **690800380944 5**

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800380944 5

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900.322.513	3	XXXXXX	XXXXX	XXXXXXX	XXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TAXADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CRA 7 71 52 PO 8 07 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód Usuario	26. Cuota No	27. De	28. Valor cuota USD	cvs	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	6	24	28.232	30	1.785	87	3330	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
1920100000324212-6	13201000002421 2	2010 06 30

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXX	XXX XX XX	XXXXXX	XXX XX XX

Período de pago: 39. Del		40. Al		41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXX	XX XX	XXXX	XX XX	XXX		XXXX XX XX	XX

Pagos

Arancel	44	50.504.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SA110272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

STICKER No.07256230226068

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
XXX	XXXX	X	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

60. Razón social: XXXXXX

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXX	XXXXX	X X	X X X

998. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA
2012 DIC. 24
RECIBIDO CON PAGO

Impresión a máquina de este formulario

999. Pago total (Suma 44 a 52) $ 50.504.000

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07449200 2

(415)7707212489953(8020)0725626057250 3

20124150041944

* 1a. Copia: Declarante - Importador -

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS

611

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año 2013 | 2 Concepto 09 | 3 Período 06

4 Número de formulario 0690800427446 3

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800427446 3

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	8 DV	7 Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900 322 513	3	XXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11 Razón social: PROVESDORA INTERNACIONAL DE PALADROS S.A.S

13 Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 IO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24 Tipo de usuario	25 Cód. Usuario	26 Cuota No	27 De	28 Valor cuota USD	cvs	29 Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	7	24	28.232	30	1.907	88	5330	XXX

32 No Formulario	33 No Aceptación	34 Fecha
102010000024212-6	192010000024212	2010 05 08

35 No Acto oficial	36. Fecha	37 No Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXX	XXX XX XX	XXXXXXXXXXXXX	XXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41 No de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XXX XX XX	XXXXX		XXX XX XX	X X

Pagos

Arancel	44	53.864.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD 28.232,30

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

STICKER NO. 07256280226068

Deudo. solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55 DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
XXX	XXXXXXXXX	X	56. Primer apellido XXXXXXX / 57 Segundo apellido XXXXXXXX / 58 Primer nombre XXXXXXXX / 59 Otros nombres XXXXXX

60 Razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXX

61 Dirección	62 Teléfono	63. Cód Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XX	X X X

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA SANTA MARTA
2013 JUN. 11
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 53.864.000

956. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07893876 2
(415)7707212489953(8020)07256270340067

— 1a. Copia : Declarante - Importador —

2012415 0068446

Folio vale 128

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS PANAMERICANA EXPRESS

612

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Unico de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1 Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3 Período 01

4. Número de formulario 0690800448511 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800448511 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18 Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10 Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXXXX

11 Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13 Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CRA 7 71 50 TO A OF 501	3257300	19	11	001

24 Tipo de usuario	25 Cód Usuario	26 Cuota No	27. De	28 Valor cuota USD	cvs.	29 Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
3223	XXX	8	24	28232	30	1921	22	8330	XXX

32 No Formulario	33. No Aceptación	34. Fecha
19201000024212-6	19201000024212	2013 / 06 / 08

35 No Acto oficial	36. Fecha	37 No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXX	XX / XX / XX	XXXXXXXXXXX	XX / XX / XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41 No de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XX / XX / XX	XX / XX / 0X	XXXXX		XX / XX / XX	XX

Pagos

Arancel	44	54.240.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

OO SM110272
ARANCEL USD 28.232,30
STICKER No 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54 Número de Identificación	55 DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
XXXXX	XXXXXXXXXXX	X	56. Primer apellido XXXXXX	57. Segundo apellido XXXXXX	58. Primer nombre XXXXXX	59. Otros nombres XXXXXX

60. Razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

61 Dirección	62 Teléfono	63. Cód Dpto	64. Cód. Ciudad/ Municipio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX	XX	XXX

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA
2014 ENE. 09
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre en la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 54.240.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07432436 2

(415)7707212489953(8020)07256270395229 00

— 1a. Copia : Declarante - Importador —

2012415 0089511

Fdo 41 de 128

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS (TRANSMISIONES EXPRESS)

613

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA
Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Aduanero

690

1. Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3. Período 05

4. Número de formulario 690800417435 1

(415)7707212489984(8020)0690800417435 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADOS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	9	24	28.232	30	1.927	80	3330	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2010 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	54.426.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

(DO-SMI57801) SMI102726

ARANCEL USD$ 28.232,30

IVA USD$ 0,00

STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

998. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA. NIT 890903938-8
SUCURSAL PORTAL SANTA MARTA
2014 MAYO 23
CAJA 06 OF. 256 TERMINAL
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago total (Suma 44 a 52) $ 54.426.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07711336 2

(415)7707212489953(8020)07256270435865

1a. Copia: Declarante - Importador

20124150013435

Fdo 42 de 178

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS CRANEMERICANA SERVIENTREGA

614

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

muisca — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Periodo 01

4. Número de formulario 690800496760 6

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496760 6

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	10	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Periodo de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA SANTA MARTA - SOCIEDAD PENTAGRAMA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085552 2
(415)7707212489953(6020)07256270504866

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141760

Folio 43 de 128

FORMAS E IMPRESOS S.A. GRAFICAS MODERNAS

615

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496762 0

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496762 0

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	11	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
OF. 254
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago total
(Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085554 2

(415)7707212489953(8020)0725627050487 3

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141762

FORMAS E IMPRESOS S.A. PANAMERICANA

Folio 44 de 128

616

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496763 8

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496763 8

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	12	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	AA 2011 MM 06 DD 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	AA XXXX MM XX DD XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	
Sanción	49	
Gravamen único ad valorem 6%	50	
Rescate	51	
Intereses de mora	52	

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total (Sume 44 a 52): $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085556 2

(415)7707212489953(8020)07256270504880

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141763

Fdc 45 de 178

FORMAS E IMPRESOS S.A. — PANAMERICANA

617

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496764 5

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496764 5

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	13	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

968. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
2015 ENE. 02
SUCURSAL OF. 256 ENVIGA
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Suma 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085558 2
(415)7707212489953(8020)0725627050489 8

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141764

Folio 46 de 178

FORMAS E IMPRESOS S.A. PANAMERICANA EXPRESS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496765 2

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496765 2

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	14	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	AA XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

968. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085560 2
(415)7707212489953(8020)07256270504906

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014176 5

Folio 47 de 128

1578 EXPRESS SAS COMERCIALIZADORA DE FORMAS E IMPRESOS S.A.

619

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Periodo 01

4. Número de formulario 690800496766 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496766 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	15	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			56. Primer apellido / 57. Segundo apellido / 58. Primer nombre / 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

998. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
RECIBIDO CON PAGO
registradora al dorso de este formulario

999. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085562 2
(415)7707212489953(8020)07256270504913

1575

FORMAS E IMPRESOS S.A. (PANAMERICANA) FORMAS E IMPRESOS S.A.S

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014176 6

Folio 48 de 178

620

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

muisca — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496767 7

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496767 7

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	16	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	
Salvaguardia	46	
Derechos compensatorios	47	
Derechos antidumping	48	
Sanción	49	
Gravamen único ad valorem 6%	50	
Rescate	51	
Intereses de mora	52	

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA S.A. SANTA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085564 2
(415)7707212489953(8020)07256270504920

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141767

1975 — FORMAS E IMPRESOS S.A. (FANALFORMAS) — SAS — DELEXPRESS

Fcbo 49 de 128

621

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496768 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496768 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	17	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			1er. Apellido / 2do. Apellido / 1er. Nombre / Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

(415)7707212489853(8020)07256270504938 07085566 2

- 1a. Copia: Declarante - importador -

20124150141768

Fdc 50 llc 178

FORMAS E IMPRESOS S.A. (FAMAMERICANA) EXPRESS SAS

622

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496770 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496770 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	16. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	18. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	18	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Suma 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085568 2
(415)7707212489953(8020)07256270504945

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141770

Folio 51 de 128

FORMAS E IMPRESOS S.A. (FENAMERICANA) SAS EXPRESS

623

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 2. Concepto 09 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496771 7

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496771 7

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	19	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCO DE LA REPUBLICA
2015 ENE. 02
BUCARAMANGA
RECIBIDO CON PAGO

Colóque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

07085570 2

(415)7707212489953(8020)07256270504952

1578

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141771

Folio 52 de 128

FORMAS E IMPRESOS S.A. PAYMENTECH SAS EXPRESS

624

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 01

4. Número de formulario: 690800496772 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496772 4

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	20	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

968. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCURSAL POR FUERA DE SANTA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario.

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia 07085572 2

(415)7707212489953(8020)07256270504961

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141772

Folio 53 de 128

PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. SAS

625

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA
Módulo Unico de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Periodo 01

4. Número de formulario 690800496773 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496773 1

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	21	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

966. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DE BOGOTÁ - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085574 2
(415)7707212489953(8020)07256270504977

1575

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415014177 3

FOLIO 54 de 128

CARVAJAL PAPELES PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.S

626

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Periodo 01

4. Número de formulario 690800496774 9

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496774 9

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	22	24	28.232	30	2.346	90	5130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

(415)7707212489953(8020)07256270504984 07085576 2

1675

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141774

Folio 25 de 178

FORMAS E IMPRESOS S.A. FORMAMERICANA EXPRESS SAS

627

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Periodo 01

4. Número de formulario 690800496775 6

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496775 6

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	23	24	28.232	30	2.346	90	3130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Periodo de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226088

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia

(415)7707212489953(8020)07256270504991 07085578 2

- 1a. Copia: Declarante - importador -

20124150141775

FOLIO 6 de 128

EXPRESS SAS PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.

628

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

MUISCA — Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 09 | 3. Período 01

4. Número de formulario 690800496776 3

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800496776 3

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CR 7 71 52 TO A OF 504	3257300	19	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
2223	XXX	24	24	28.232	30	2.346	90	S130	XXX

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
192010000024212-6	192010000024212	2011 06 08

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX

Pagos

Arancel	44	66.258.000
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 5%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

DO SMI10272
ARANCEL USD$ 28.232,30
IVA USD$ 0,00
STICKER No. 07256280226068

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deud. solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
SANTA MARTA - SOCIEDAD PORTUARIA STA MARTA
2015 ENE. 02
OF. 256
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Sume 44 a 52) $ 66.258.000

999. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Bancolombia
07085580 2
(415)7707212489953(8020)07256270505001

1573

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150141776

Folio 57 de 128

PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.
SINEXPRES SAS

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300102141

(415)7707212489984(8020) 000690830010214 1

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3	1 9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 116 N 7-15 INT 2 OFICINA 804 TORRE CUSEZAR	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	1	10	187.65	2,528.85	S 3 3 0	

32. No. Formulario: 0320150001265320

33. No. Aceptación: 032015000126532

34. Fecha: 2 AAAA 5 MM 26 DD

35. No. Acto oficial

36. Fecha: AAAA MM DD

37. No. Título Judicial

38. Fecha del depósito: AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD

41. No. de Items Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo: AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	109,000
IVA	45	366,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGT 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 JUN. 26
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 475,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07003094 2

(415)7707212489953(8020)07237410435471

20126150010214

Folio 38 de 128

LITOGRAFICO

630

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300145998

(415)7707212489984(8020) 000690830014599 8

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	32. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	2	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 AAAA 5 0 MM 2 1 DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de ítems Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD | USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

B6I C6362

LITOGRAFICO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA • AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678210 2

(415)7707212489953(8020)07237261773159

2012615001459 9

Fdc 59 de 128

631

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146008

(415)7707212489984(8020) 000690830014600 8

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	3	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 AAAA 5 0 MM 2 DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del deposito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valoram 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia 07678212 2

(415)7707212489953(8020)07237261773166

2012615001460 0

Folio 6 de 128

632

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146015

(415)7707212489984(8020) 000690830014601 5

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	32. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 1 5 0 8 2 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

061 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678214 2

(415)7707212489953(8020)07237261773173

20126150014601

Fdo 61 de 128

633

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300146022

(415)7707212489984(8020) 000690830014602 2

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	5	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 AAAA 5 MM 2 DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	AAAA MM DD	40. Al	AAAA MM DD	41. No. de items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL AAAA MM DD	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG166362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A. SUC. BOGOTA - AVDA EL DORADO 2015 AGO. 21 CAJA No. OF. 237 RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678216 2

(415)7707212489953(8020)07237261773180

20126150014602

Folio 62 de 128

634

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146031

(415)7707212489984(8020) 000690830014603 1

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	19. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900322513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	6	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 07 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

861 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678218 2

(415)7707212489953(8020)07237261773198

201261500014603

Fdx 63 de 128

635

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146047

(415)7707212489984(8020) 000690830014604 7

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	900325513	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	16. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	03	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	7	10	187.65	2,966.12	S330	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 5 01

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGJ 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678220 2

(415)7707212489953(8020)07237261773206

2012615001460 4

Folio 64 de 128

636

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146054

(415)7707212489984(8020) 000690830014605 4

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	32. Cód. Direcc. Seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	8	10	187.65	2,966.21	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	0320150001265320	2015 05 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de items Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

861 66362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56 Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia

07678222 2

(415)7707212489953(8020)07237261773213

2012615001460 5

Folio 65 de 178

637

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300146079

(415)7707212489984(8020) 000690830014607 9

Datos obligado

de document	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	187,65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 5 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha (AAAA MM DD)	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito (AAAA MM DD)

Período de Pago: 39. Del (AAAA MM DD)	40. Al (AAAA MM DD)	41. No. de items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo (AAAA MM DD)	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG166362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56 Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Bancolombia 07678224 2

(415)7707212489953(8020)07237261773220

20126150014607

Folio 66 de 176

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300146093

(415)7707212489984(8020) 000690830014609 3

Datos obligado

de document	16. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	32. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 05 01

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BG166362

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678228 2

(415)7707212489953(8020)07237261773245

2012615001460 9

639

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146119

(415)7707212489984(8020) 000690830014611 9

Datos obligado

5. Tipo de document	16. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 05 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Cuota 11/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56 Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59 Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago Total $ 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678230 2

(415)7707212489953(8020)07237261773252

2012615001461 1

Folio 68 de 178

640

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 9 | 3. Periodo 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 6908300146126

(415)7707212489984(8020) 000690830014612 6

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	32. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2 0 AAAA 5 0 MM 2 7 DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

861 66362

Cuota 12/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678232 2

(415)7707212489953(8020)07237261773261

2012615001461 2

Fdo 69 de 178

641

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300146140

(415)7707212489984(8020) 000690830014614 0

Datos obligado

de document	18. Número de identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 2 2 5 1 3	3				

11. Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 99 10 19 P 6 BRR CHICO	7437880	0 3	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	187.65	2,966.12	S 3 3 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0320150001265320	032015000126532	2015 05 27

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD | 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de items Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	128,000
IVA	45	429,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

BGI 66362

Cuota 13/13

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - AVDA EL DORADO
2015 AGO. 21
OF. 237
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 557,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07678226 2

(415)7707212489953(8020)07237261773238

20126150014614

Folio 70 de 178

642

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

R16 5

POLIZA 24 DL004652
CERTIFICADO 24 DL007814
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO PEREZM TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 14 01 2010

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE LA CADROS S.A.S. C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CRA. 7 NO. 71-52 T. A OF. 504 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 3257300

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N A C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
DESDE 14 01 2010 HASTA 24 07 2010	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 8,725,666,490.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL				PRIMA NETA	45,660,337.00
						GAST. EXPED	10,000.00
						IVA	7,307,254.00
						TOTAL	52,977,591.00

OBJETO:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION AUTOADHESIVO NO. 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO 2010, CON ACEPTACION NO. 192010000000749 DEL 14 DE ENERO DE 2010, CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCION A QUE HAYA LUGAR SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 143 LITERAL A, 147 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004 Y LOS ARTICULOS 94 LITERAL E Y ART. 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA
EN CASO DE RECLAMACION DE LA PRESENTE GARANTIA LA COMPAÑIA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA NIT. 800.197.268-4
CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
GARANTIAS EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA	14-01-2010	24-07-2010		8,725,666,490.00	45,660,337.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000028419 04/05/2007 Y 310000039468 06/05/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006422 AL 100.000

JOSE OSWALDO PORTERO VASQUEZ.
TOMADOR
C.E. E355130

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9
LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ
CC 79.435.025 BTA
14-01-2010
8UPF6ZEP

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

CO-FO-04-1.0

123

Folio 71 de 178

643

Estado : ...ulario Declaración de Importación Do SM... 2

Formulario	Número Aceptación	Fecha Aceptación	Número Stiker	Fecha Pago	Número Levante	Fecha Levante
1	192010000000749	14/01/2010	07256270156943	14/01/2010	1920100000001031	15/01/2010

DIAN

GRUPO CONTROL GARANTIAS

ACEPTADA

La Garantía cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999 en concordancia con la Resolución 4240 de junio 2 del 2000

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO Lisbet Araque Patrón

CC No 36564869 Sta Mta.

FIRMA

No. De Aceptacion TCP0012ES/14-ENERO-2010. Fecha 14 ENE. 2010

Agencia de Aduanas Granadina Ltda. Nivel 1

No. ACEPTACIÓN: 192010000024212

FECHA: 2010-06-08

No. LEVANTE: 192010000024119

FECHA: 2010-06-15

Stiker 07256280226068

Fecha 2010-06-08

3538

Fdo. 72 de 178

644

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL004652
CERTIFICADO 24 DL008628
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO PEREZM TIP CERTIFICADO **Modificacion** FECHA EXPEDICIÓN 09 06 2010

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. o NIT:	900322513 3
DIRECCIÓN:	CRA. 7 NO. 71-52 TORRE A OF. 504	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
E-MAIL:		TELEFONO:	3257300
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA	C.C. o NIT:	800197268 4
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL. 0
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N	C.C. o NIT:	800197268 4
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL. 0

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
DESDE 08 06 2010 HASTA 04 01 2015	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
	8,725,666,490.00		8,725,666,490.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	308,577,817.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	49,374,051.00
TOTAL	357,961,868.00

JETO:
DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA EL 04 DE ENERO DE 2015 POR CAMBIO DE REGIMEN DE CORTO PLAZO A LARGO PLAZO LEASING
NOTA: LA VIGENCIA GENERAL DE LA CITADA POLIZA SE CUBRE DEL 14 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 04 DE ENERO DE 2015
OBJETO:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No. 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000000749 del 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No. 07256280226068 DEL 08 DE JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000024212 del 08 DE JUNIO DE 2010 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010, Y RESPONDER AL VENCIMIENTO DEL QUINTO AÑO O AL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA LA CENCELACION DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA MITAD DEL PLAZO DE LOS CINCO AÑOS POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004, DECRETO 2394 DE 2002, Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA.
EN CASO DE RECLAMACION DE LA PRESENTE GARANTIA LA COMPAÑIA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000.-
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIRECCION SECCIONAL DE

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR ... PLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000028419 04/05/2007 Y 310000039468 06/05/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006422 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO
C.C. 79.505.005 BTA
NIT. 860.070.374-9

Alexia Echeverry C.
TOMADOR
ALEXIA ECHEVERRY CUELLO.
C.C. 49.737.113

10-06-2010
SIRJ6A79

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0 ORIGINAL ASEGURADO CO-FO-05.00

Folio 73 de 128

Estado Formularios Declaración de Importación Do BG-06362

Formulario	Número Aceptación	Fecha	Número	Fecha Pago	Número Levante	Fecha Levante	Cantidad
1	032015000126532	27/01/2015	135820101184884	27/01/2015	032015000252504	28/02/2015	2

643

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
GRUPO DE GESTIÓN DE GARANTIAS

ACEPTADA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO ACEPTADOR: Diana Patricia Silvera Rodriguez

FIRMA:

No. DE CAJA: 24DL0046522 MODE 24-DL008628

No. DE ACEPTACIÓN: ALG0012ES/15-JUNIO-2010

FECHA DE ACEPTACIÓN: 15 JUN. 2010

Agencia de Aduanas Granandina Ltda. Nivel 1

No. ACEPTACIÓN: 172010000024212

FECHA: 2010-06-08

No. LEVANTE: 172010000024119

FECHA: 2010-06-15

Sticker 807256230226068

Fecha 2010-06-08

14 DEC 15 10:57 AM

Fdc 74 de 178

646

CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL007997
CERTIFICADO 24 DL014783
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO DUARTEP TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 26 02 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S	C.C. o NIT:	900322513 3
DIRECCION:	CALLE 99 NO. 10-19 PISO 6	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
E-MAIL:		TELEFONO:	7437880
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA	C.C. o NIT:	800197268 4
DIRECCION:	CRA 5 # 17-04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL.
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N	C.C. o NIT:	800197268 4
DIRECCION:	CRA 5 # 17-04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL.

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
DESDE 05 01 2015 HASTA 04 01 2020	6,724,366,828.00	8,947,500.00	6,733,314,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	357,900.00
GAST. EXPED	
IVA	57,264.00
TOTAL	415,164.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE INCLUYE DENTRO DEL OBJETO DE LA POLIZA LA PRESENTE DECLARACION:

GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 13582010184884 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015 CON ACEPTACION No. 032015000126532 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015.

EL VALOR A AGREGAR ES $ 8.947.500

OBJETO DE LA PÓLIZA:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No. 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No. 07256280226068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010, Y RESPONDER AL VENCIMIENTO POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004, DECRETO 2394 DE 2002, Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW. CONFIANZA. COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO: 310000070918 MAY-31-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 012869 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ
C.C. 13,744.271 DE BUCARAMANGA

Alexia Echeverry C
TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01- 02 cc# 49.737.113 0V3Y1B1W 26-02-2015

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

Folio 75 de 178

GL-FO-46.05

CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL007997
CERTIFICADO 24 DL014783

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE | USUARIO DUARTEP | TIP CERTIFICADO Modificacion | FECHA EXPEDICIÓN 26 02 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S | C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CALLE 99 NO. 10-19 PISO 6 | CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: | TELEFONO: 7437880

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N/ | C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA 5 # 17-04 | CIUDAD: SANTA MARTA | TEL.

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N/ | C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA 5 # 17-04 | CIUDAD: SANTA MARTA | TEL.

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
DESDE 05 01 2015 HASTA 04 01 2020	6,724,366,828.00	8,947,500.00	6,733,314,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL		

Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: PÓLIZA CORRELATIVA A LA DL004652.
NOTA: TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES " EXCLUSIONES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA, NIT 800.197.268-4
CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04

NOTA : LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SEGÚN PARÁGRAFO ART. 496 RESOLUCION 4240 DE 2000.
CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
GARANTIAS EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA	05-01-2015	04-01-2020	6,724,366,828.00	6,733,314,328.00	357,900.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000070918 MAY-31-2013 | NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 012869 AL 100.000 | CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ
C.C. 13.744.271 DE BUCARAMANGA

Alexia Echeverry C.
TOMADOR
CC# 49.737.113

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 -37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01- 02 | 0V3Y1B1W | 26-02-2015

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GL-FO-26-01

Estado Formularios Declaración de Importación Do BGI66362

Formulario	Número Aceptación	Fecha Aceptación	Número Stiker	Fecha Pago	Número Levante	Fecha Levante	Cantidad
1	032015000126532	27/01/2015	13582010184884	27/01/2015	03201500025250 4	28/02/2015	2

DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIVISIÓN DE GESTIÓN Y ADUANAS DE SANTA MARTA
GRUPO OPERACIÓN ADUANERA
GARANTIAS

ACEPTADA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO ACEPTADOR: Ana Paola Serrano Ospino

FIRMA:

No. DE GARANTIA: 24DL007997 CeA. 24DL014783

No. DE ACEPTACION: ALG001265

FECHA DE ACEPTACION: Febrero - 27/15

649

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 24 DL007997
CERTIFICADO 24 DL014593
Página 1

SUCURSAL 24. AVENIDA CHILE USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 07 01 2015

TOMADOR/GARANTIZADO PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. C.C. o NIT: 900322513 3
DIRECCION: CALLE 99 NO. 10-19 PISO 6 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: TELEFONO: 7437880

ASEGURADO LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N/ C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 0

BENEFICIARIO LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N/ C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CRA. 5 NO. 17-04 CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 0

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
DESDE 05 01 2015 HASTA 04 01 2020	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 6,724,366,828.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	CORRECOL CORREDORES COLOMB	TOTAL				PRIMA NETA	268,974,673.00
						GAST. EXPED	10,000.00
						IVA	43,037,548.00
						TOTAL	312,022,221.00

FECHA EMISION
OBJETO DE LA PÓLIZA:
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07256270156943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No. 07256280226068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION No. 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010, Y RESPONDER AL VENCIMIENTO POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10/2004, DECRETO 2394 DE 2002, Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: PÓLIZA CORRELATIVA A LA DL004652.
NOTA: TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES " EXCLUSIONES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA. NIT 800.197.268-4

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000070918 MAY-31-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 012869 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6512

SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ
C.C 13.744.271 de Bucaramanga

Alexia Echeverry Q
TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-02 cc# 49.737.113 AEUGPNV2 07-01-2015

ORIGINAL ASEGURADO

GL-FO-25-03

Folio 78 de 128

650

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
GRUPO DE GARANTÍAS

ACEPTADA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO ACEPTADOR: Ana Paola Serrano Ospino.

FIRMA: Ana Serrano Ospino

No. DE GARANTIA: 24DL0D7997 Cert. 24DL014593

No. DE ACEPTACIÓN: ALG0012ES / 14-01-2015

FECHA DE ACEPTACIÓN: Enero - 14 - 2015

651

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306
CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01 CENTRO ANDINO | USUARIO: BARRETOM | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S	C.C. O NIT: 900322513	3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	AFUENTES@pioneeres.com	TELÉFONO: 7437880	
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA TEL. 4217979	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022			6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C					PRIMA	PESOS	174,970,675.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	33,245,758.00
						TOTAL		208,223,433.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
GARANTIAS EN LA IMPORTACIÓN TEMPO	04-01-2020	04-01-2022	0.00	6,734,106,328.00	174,970,675.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO No 07258270158943 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 CON ACEPTACION No 192010000000749 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 Y DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADHESIVO No 07256280226068 DEL 08 JUNIO DE 2010 CON ACEPTACION 192010000024212 DEL 08 DE JUNIO DE 2010, CON DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL CON AUTOADHESIVO NO. 13582010197882 DE FECHA 04/03/2015 ACEPTACION NO. 032015000332111 DE FECHA 04/03/2015, Y CONTRATO DE ARENDAMIENTO FINANCIERO LEASING INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE PIONEER DRILLING SERVICES LTD Y PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010
TIEMPO DE PERMANENCIA DE LA MERCANCIA EN EL PAIS: HASTA 15 DE ENERO DE 2022. CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO 140 DEL DECRETO 2685/99 O CUANDO SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS QUE SE HAYAN CAUSADO HASTA LA MITAD DEL PLAZO AUTORIZADO SEGÚN LA CITADA DECLARACION SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 140, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5,6,8,9 Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO 2304 DE 2002, LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000, Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES EN LA FECHA DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: POLIZA CORRELATIVA A LA DL004652 Y POLIZA CORRELATIVA No. 24 DL007997 INICIA VIGENCIA 05/01/2015, VIGENCIA SERA 05/01/2015 HASTA 04/01/2022 LOS DEMAS TERMINO SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 498 DE LA RESOLUCION 4240/2000
TENGASE POR NO ESCRITO EL INCISO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO : LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA. NIT 800.197.268-4

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.3.1.1.1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NO PAGADA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS DATOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y NO A REQUIEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE RENTA IVA Y CREECO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA FIRMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE SE HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS POR LAS PERSONAS Y PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUESTO A MI DISPOSICIÓN Y EN EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CODIGO CLAUSULADO: 310-00-26-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA 310-00-38-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18764014057617 16/04/2019 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 040620 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

CONFIANZA
NIT 860 070 374-9

TOMADOR

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.784.501 Usaquén

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

(415)7709998911901(8020)0117041603

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GONZALO ROCANAS
C.C. 11.349.913

Folio 80 de 188

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

PÓLIZA 01 DL023306
CERTIFICADO 01 DL041603

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0117041603

SUCURSAL: 01 CENTRO ANDINO | USUARIO: BARRETOM | TIP CERTIFICADO: Nueva | FECHA DD MM AAAA: 29 01 2020

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S	C.C. O NIT: 900322513	3
DIRECCIÓN:	AV CL 116 7 15 IN 2 OF 302 TO CUSEZAR PH	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	AFUENTES@pionaares.com	TELÉFONO: 7437880	
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL. 4217979
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT: 800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 5 17 04	CIUDAD: SANTA MARTA	TEL. 4217979

VIGENCIA DD MM AAAA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE 04 01 2020	HASTA 04 01 2022	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 6,734,106,328.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,392.60	MONEDA	VALORES
100.00	CORREGOL CORREDORES C				PRIMA	PESOS	174,970,675.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	33,245,758.00
					TOTAL		208,223,433.00

CIUDAD: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA. 5 No. 17-04

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES, Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PRESTA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.1.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDO SE MITIGALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA, REGIMEN COMUN, AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DE TOMADOR IMPLICA SU ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SU NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE ESTA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA, EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
CÓDIGO CLAUSULADO SU-GO-05-04
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA PÓLIZA SU-GO-05-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762140976[illegible] 18-04-2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 040620 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD [illegible]

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

TOMADOR

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
CC 39.784.501 Usaquén
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

(415)7709998911901(8020)0117041603

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GONZALO BOCANEGRA
CC 11.349.913

Folio 81 de 128

653

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 12:16:22
Recibo No. AB20352976
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352976E843F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S
Nit: 900.322.513-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01944391
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 1 No. 4-02 Parque Industrial K2 Dos Bodega N 14
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: rvelandia@pioneeres.com
Teléfono comercial 1: 7437880
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 No. 113-52 Ed. Torres Unidas Ii Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rvelandia@pioneeres.com
Teléfono para notificación 1: 7437880
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature valid
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Folio 82 de 128

624

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 12:16:22
Recibo No. AB20352976
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352976E843F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 28 de octubre de 2009, inscrita el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339693 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad será llevar a cabo por sí, o por intermedio de terceros o asociada a terceros cualquier actividad comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse a la prestación de servicios directos al sector de hidrocarburos tales como el suministro de equipos de perforación y prueba relacionadas; perforación de pozos; fluidos de perforación; toma, procesamiento e interpretación de registros; extracción de núcleos, cimentación y perforación; servicios de pozos direccionales y servicios relacionados con el suministro de equipos, elementos y herramientas requeridas para ello. En relación con dicho objeto, la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles (incluyendo la adquisición de taladros y otros equipos de perforación), arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar, protestar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés. Celebrar contratos

Fdo 83 de 108

de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y, en general celebrar todos los actos tendientes al desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $20,000,000.00
No. de acciones	: 20,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $9,000,000.00
No. de acciones	: 9,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $9,000,000.00
No. de acciones	: 9,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Representantes legales: La sociedad tendrá un (1) representante legal (gerente) y un (1) suplente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único. El representante legal y su suplente ejercerán el cargo hasta cuando sean removidos o reemplazados por el accionista único.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del accionista único; C) Realizar y celebrar los actos y

Folio 84 de 128

contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización del accionista único para adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; E) Presentar al accionista único en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el informe de gestión especial, cuando se dé la configuración de un grupo empresarial; F) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el accionista único. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; G) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; H) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; I) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; J) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del accionista único las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. El gerente requerirá la previa autorización del accionista único para: (I) Celebrar cualquier acto o contrato que implique la adquisición de bienes o servicios, cuando la cuantía del acto o contrato exceda el equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares (USD $1.000.000.00); y (II) Celebrar cualquier acto o contrato que implique la enajenación de bienes de la sociedad o la prestación de servicios por parte de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato exceda el equivalente en pesos colombianos a la cantidad de un millón de dólares (USD $1.000.000.00).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Accionista Único del 6 de mayo de 2016,

65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 12:16:22
Recibo No. AB20352976
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352976E843F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 5 de julio de 2016 bajo el número 02119127 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Bolaños Forero Gonzalo Enrique	C.C. 000000011349913

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536156 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Velandia Rodriguez Rafael Humberto	C.C. 000000079902435

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 29 de junio de 2018, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el número 02360341 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Bustamante Rua William	C.C. 000000009773991

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de octubre de 2015, inscrita el 22 de octubre de 2015 bajo el número 02029800 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Osuna Monroy Diana Lorena	C.C. 000001030556465

Que por Acta no. 3 de Accionista Único del 1 de abril de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el número 01508958 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2009/12/28	Asamblea de Accionist	2009/12/30	01351859
3	2011/04/01	Accionista Único	2011/09/01	01508957

FVC 86 de 178

658

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 12:16:22
Recibo No. AB20352976
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352976E843F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

05 2012/10/30 Accionista Único 2013/03/04 01711137

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de marzo de 2010, inscrito el 9 de abril de 2010 bajo el número 01374432 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PIONEER GLOBAL HOLDING INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de julio de 2012, inscrito el 14 de septiembre de 2012 bajo el número 01666499 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PIONEER GLOBAL HOLDING INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-01-15

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 09 de abril de 2010 bajo el No. 1374432, en que la sociedad PIONEER GLOBAL HOLDINGS INC matriz comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuró desde el 28 de octubre de 2009.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 0610

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

Folio 87 de 178

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 18,582,244,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 12:16:22
Recibo No. AB20352976
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352976E843F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

661

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

05 NOV 2020
RECIBIDO
CONTABILIDAD

RESOLUCION SANCION

(526 de 26-10-2020)

CÓDIGO	**: 0669**
PROCESO	: Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO	: Control Aduanero
PROCEDIMIENTO	: Determinación de Sanciones Aduaneras; : Liquidaciones Oficiales Aduaneras
No. EXPEDIENTE	: **TL-2010-2020-00274**

DATOS DEL EXPEDIENTE

DATOS DEL INTERESADO

Documento	: NIT
ntificación	: **900.322.513-3**
o Razón Social	: **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.**
ón	:CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6
d	:BOGOTA D.C.

1-0000177954

URADORA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
860.070.374-9
CL 82 # 11 37 P 7
BOGOTA D. C.

EDIFICIOS TORRES UNIDAS II
CORRESPONDENCIA DOMESA S.A.
03 NOV 2020

CION

1 $ 6.144.621

VA recuperado $ 4.269.439.260

COMPETENCIAS

El Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta; en uso de las Facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 1, 2, 3, 30, 32, 38, 46, 47, 48, del Decreto 4048 de 2008, articulo 626 del Decreto 1165 de 2019, Artículos 1, 6, 8 de la Resolución 007 de 2008 adicionado por la resolución 1551 del 11 de febrero de 2008, Resolución 009 de 2008 modificado parcialmente por resolución 3884 de abril 17 de 2009 y resolución 002384 del 15 de marzo de 2018; Artículos 590, 591 del Decreto 1165 de 2019; artículo 1 de la Resolución 008 de 2008; artículo 71 de la Resolución 0011 de 2008; Resolución 000610 del 16-09-2019; demás normas concordantes que modifiquen y adicionen; teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante oficio No. 119245451-0044 de fecha 18 de febrero de 2020, la Jefe del G.I.T Control de Garantías, de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999 y a las competencias impartidas por la Resolución 009 y 011 del 2.008, remite al Jefe de La División de Gestión de Fiscalización, antecedente sobre incumplimiento de la finalización de la modalidad de la importación temporal de mercancías en arrendamiento,

Folio 90 de 128

29 OCT 2020

Continuación de la Resolución Sanción Número 526 de fecha 26-10-2019

el cual fue autorizado con Declaración de Importación autoadhesivo N° 07256270156943 del 14-01-2010 con levante No. 192010000001031 del 15-01-2010, con Declaraciones de Modificación No. 07256280226068 del 08-06-2010, Levante No. 192010000024119 de 15-06-2010 inicial reimportación autoadhesivo 13582010184884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 1358201014884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 13582010187982 de 04-03-2015, garantizado con póliza especifica # 24 DL007997 CERT MOD 24 DL014593, 24DL014783 , 24 DL017793, 24 DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, con vigencia esta última del **05-01-2015 a 04-01-2020** y la cual debió ser **finalizada el día 04 de enero de 2020**, debido a que hasta esa fecha se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04-01-2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999, normatividad vigente al momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.

En razón a que a la mercancía ingresada bajo importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero no le fue modificada la garantía específica establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, la cual garantiza la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, la cual garantizaba la modalidad de importación hasta el 4 de enero de 2020 y que con boletín de rechazo # 01 de 31 de enero de 2020, fue rechazada la garantía # 01DL023306, la cual fue presentada extemporáneamente el 31 de enero den 2020 y expedida retroactivamente el 29-01-2020.

En aplicación a la resolución 009 y 011 del 2008, es la división de gestión de fiscalización la competente para determinar la procedencia de las infracciones respectiva, y ante el firme hecho generador de posible incumplimiento por parte del importador antes citado; debido a que la importación temporal no le fue modificada la garantía establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, antes del vencimiento de las mismas, dejando la importación temporal sin garantía, como requisito de la importación temporal de mercancías en arrendamiento del artículo 153 del decreto 2685/99, como lo establece el artículo 147 y 155 del decreto 2685/99, documento sin el cual no es posible la importación temporal; razón por el cual este despacho procede a remitir los antecedentes respectivos para lo de su competencia se proceda a determinar la posibilidad de declarar incumplimiento en aplicación al artículo 150 del decreto 2685/99.

Fue adjuntado la siguiente documentación soporte en fotocopia así:

- **Mandato de fecha 08 de ENERO de 2010 de proveedora internacional de taladros s.a.s. a agencia de aduanas granandina Ltda. nivel 1 (folio 2)**
- **B/L ICI-001HS-7 (folio 3)**
- **Factura # 9-PI055-02 de Pioneer drilling services ltd a proveedora internacional de taladros s.a.s. de fecha 21 NOV 2009 (folio 4)**
- **Certificación de fletes (folio 5)**
- **Cotización de CORRECOL de fecha 26-11-2009 (folio 6)**
- **Declaración de importación 19201000000749-5 CON AUTOADHESIVO 07256270156943 y fecha de presentación 14-01-2010, (folio 7)**
- **Radicación de póliza 24DL04652 en fecha 14 de enero de 2010 (folio 8)**
- **Rut de proveedora internacional de taladros s.a.s. (olio 9)**
- **Certificado de existencia y representación legal de proveedora internacional de taladros sa.s. (Folio 10-11)**
- **Cedula de extranjería de PORTERO VASQUEZ JOSE OSWALDO (folio 12)**

- **Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (Folios 13 a 29)**
- **Cedula de RUEDA RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO (folio 30)**
- **Certificación de de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**
- **Liquidación póliza 24 DL004652 certificado 24DL007814 de la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A. importador PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. (folio 32)**
- **Lista de chequeo**
- **Boletín de recepción de garantías 003 de 14-01-2010 boletín devolución documentos pólizas aceptadas**
- **Póliza de cumplimiento de disposiciones legales DL004652 / DL007814, constancia de pago de prima**
- **Radicación póliza 24 DL004574 (Folio 40)**
- **Boletin de recepción de Garantia 0189 de 11-06-2010,p'oliza 24DL004574 certificado de modificación 24 DL008627 certificación pago de prima (folio 40 a 44)**
- **Certificación de Maquinaria Pesada.**
- **Contrato de Leasing Internacional.**
- **Radicación de garantía**
- **Folio 114 a 144 pagos de cuotas**
- **Demás soportes**

Se da apertura al proceso conforme auto No. 119238457 – 274 del 10-03-2020

Consultado el Registro Único Tributario
Importador
PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3 DIRECCION CALLE 99 # 10 - 19 PISO 6 BOGOTA D.C.

y la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT 860.070.374-9 DIRECCION CL 82 # 11 37 P 7 BOGOTA D. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 145. Declaración de Importación temporal de largo plazo.

En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 147. Garantía. [Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 6°.]

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto.

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

Parágrafo. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Articulo 150 modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. <u>Modificación de la Modalidad</u>.

"Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y La sanción a que haya lugar.

En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a

importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

La terminación de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento a iniciativa del importador mediante la modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria, se surtirá cuando se ejerza la opción de compra. De no hacerlo el importador, la modificación se surtirá de oficio con la copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se imponga la sanción por no terminación de la modalidad, el cual será remitido a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial.

Cuando se trate de cambiar la modalidad de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos se deberán liquidar con base en las tarifas y tasa vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación.

Para convertir una importación temporal de corto plazo a una de largo plazo, deberá modificarse en ese aspecto la Declaración de Importación, liquidando los tributos aduaneros que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la Declaración Inicial, siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

Parágrafo 1°. Para la modificación de una importación temporal de bienes de capital a importación ordinaria o con franquicia se presentará como documento soporte de la modificación la licencia previa presentada con la declaración inicial.

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

ARTICULO 153. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO.

Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 4136 de 2004.> Importación temporal de mercancías en arrendamiento. Se podrán importar temporalmente al país bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, cuando sean objeto de un contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, ingresen por un plazo superior a seis (6) meses y liquiden los tributos aduaneros vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración.

En la declaración de importación temporal de mercancías en arrendamiento se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas

vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **de acuerdo con el contrato.**

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de obtención del levante, para lo cual, se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente en el momento de su pago.

Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Se podrán celebrar contratos de arrendamiento financiero leasing sobre bienes importados al país bajo la modalidad de importación temporal de largo plazo, sin que se genere la terminación de dicha modalidad de importación, ni la pérdida de los beneficios obtenidos con la misma. En los eventos consagrados anteriormente, el respectivo contrato deberá conservarse por el declarante, conforme al artículo 155 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. En casos especiales, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente.

Durante el plazo de la importación temporal de aeronaves destinadas al transporte aéreo de carga o pasajeros, se podrán importar temporalmente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas aduaneras, los accesorios, partes y repuestos que se requieran para su normal funcionamiento, sin que deba obtenerse la autorización a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2o. En caso de importación de helicópteros y aerodinos de servicio público y de fumigación por el sistema de leasing, sólo se causará impuesto sobre las ventas cuando se ejerza opción de compra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto 2816 de 1991.

*"**Artículo 156.** **Terminación de la Importación Temporal.** Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004. La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar".

Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004. Infracciones Aduaneras de los Declarantes en el Régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

1.1 La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduanero correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador.

Artículo 510 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 29 del Decreto 2557 de 2007. Notificación y respuesta al requerimiento especial aduanero. El requerimiento especial aduanero se deberá notificar conforme a los artículos 564 y 567 del presente decreto.

La respuesta al requerimiento especial aduanero se deberá presentar por el presunto infractor dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación y en ella deberá formular por escrito sus objeciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo 521 del Decreto 2685 de 1999. Reducción de la sanción de multa por infracción administrativa aduanera. Sin perjuicio del decomiso de la mercancía cuando hubiere lugar a ello, las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

1. Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.

2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.

3. Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del recibo de pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ello.

Artículo 1 numerales 7.1 y 7.2 de la Resolución 0007 del 4 de Noviembre de 2008. Modificado por la Resolución Nº 003723 de 23/04/10, que señala:

"7.1. Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, deban adelantarse por situaciones advertidas en una inspección física o documental dentro del proceso de importación, exportación y tránsito aduanero en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas en la que se haya presentado la declaración de importación, exportación y tránsito aduanero;".

Tratándose de importaciones temporales, esta competencia se extiende hasta la conclusión de la respectiva modalidad.
Lo resaltado y subrayado es nuestro.

"7.2 . Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control posterior deban adelantarse contra dos o más infractores o usuarios que tienen domicilio en el lugar que corresponda a la competencia territorial de más de una Dirección Seccional, o cuando el domicilio del presunto infractor no se encuentre en el territorio nacional, en cuyo caso la competencia la tendrá la Dirección Seccional de Aduanas o la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el lugar donde se presentó la declaración de importación, de exportación o de tránsito aduanero, o en su defecto, la Dirección Seccional que primero tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción".

"Parágrafo : en los casos previstos en los numerales 7.1 y 7.2 del presente articulo, La Dirección Competente informara sobre el inicio del proceso a la Dirección Seccional con competencia territorial en al lugar del domicilio del interesado, con el fin de evitar se promueva otro proceso sobre el mismo asunto

Decreto 1165/2019

CAPíTULO 2

DE LA OBLIGACIÓN, LOS OBLIGADOS Y LOS RESPONSABLES ADUANEROS.

Artículo 4. OBLIGACIÓN ADUANERA.
Es vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una ellas, quedando las mercancías sometidas a potestad aduanera y los obligados, al pago de tributos aduaneros, intereses, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

Artículo 5. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA.
La obligación aduanera comprende el cumplimiento las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera; los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros; el pago de tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones emprenda la administración aduanera

ARTÍCULO 7 Decreto 1165 de 2019. OBLIGADOS ADUANEROS. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: Los usuarios aduaneros;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida
por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 8 Decreto 1165 de 2019. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 7 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
El importador será el responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Cuando actué de manera directa, será el responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.

Cuando actué a través de una agencia de aduanas, responderá por la autenticidad de los documentos soportes que sean obtenidos y suministrados por él, así como por la entrega de la totalidad de la información sobre los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación a efectos de valoración aduanera de acuerdo por lo solicitado por la agencia de aduanas.

Cuando el importador elabore y firme la Declaración Andina de Valor, responderá por el lleno total de los datos exigidos en la misma, por la correcta determinación del valor en aduana atendiendo a la técnica establecida por las normas de valoración vigentes.

En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsable por el pago de los tributos aduaneros será solidaria, y recae sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los usuarios aduaneros según corresponda.
Artículo 686 del Decreto 1165 de 2019. Acto Administrativo que Decide de Fondo la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para expedir el acto administrativo que decida de fondo sobre la imposición de la sanción. La formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar, término que se contara así:

1. A partir del día siguiente, al vencimiento del termino para responder el requerimiento especial aduanero, cuando no hubiere pruebas que decretar ni a petición parte ni de oficio.
2. A partir del día siguiente al de la presentación de respuesta al requerimiento especial aduanero, donde el interesado renuncie al resto del término que faltare, siempre y cuando no hubiere nuevas pruebas que decretar, ni a petición ni de oficio.
3. A partir del día siguiente a notificación auto que cierra el periodo probatorio.

El acto administrativo que de fondo será motivado y resolverá sobre los demás aspectos a que hubiere lugar, tales como la efectividad de la garantía y la finalización del régimen aduanero, si esto fuere procedente.

Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requisitos para efectuar la notificación de dicho acto administrativo.

Artículo 699. Procedencia del recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en los demás eventos previstos en este decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
El acto administrativo que resuelve el recurso será motivado; contendrá un examen crítico de las pruebas y expondrá los razonamientos constitucionales, legales y doctrinarios estrictamente necesarios para sustentar las conclusiones, con indicación de las disposiciones aplicadas.

Artículo 769. DECRETO 1165 DE 2019.- TRANSITORIO PARA LOS TRAMITES ADUANEROS, LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CON OCASIÓN DE LA TRANSICIÓN NORMATIVA.

Toda obligación o trámite aduanero iniciado con ocasión de la aplicación de cualquier régimen o modalidad, en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a

regir el presente Decreto, deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Para el caso de la importación de mercancía, se entenderá que el trámite inició desde la presentación y envío de la información de los documentos de viaje y el manifiesto de carga de manera anticipada a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional, por parte del transportador o el agente de carga, según corresponda.

Para el caso de la exportación de mercancía, se entenderá que inició el trámite con el diligenciamiento y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

La presentación y trámite de la declaración de corrección o de modificación de una declaración de importación o de exportación, se adelantará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se presentó y acepto la declaración que se está corrigiendo o modificando, o al momento de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque según el caso.

Las resoluciones de clasificación arancelaria que hayan sido emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, mantendrán su aplicabilidad mientras no cambien las condiciones bajo las cuales fueron expedidas o no hayan sido expresamente derogadas por otra.

Parágrafo. Cuando una operación aduanera se haya iniciado en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones aplicable, será el establecido en la norma vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Verificada la procedencia de la investigación administrativa, trasladado por parte del área instructora, el despacho asume conocimiento de la presente actuación, en el estado procesal que se encuentra, de acuerdo a las competencias regladas en el Decreto 4048 de 2008 y Artículo 7 de la resolución 0009 de 2008.
Mediante acta de reparto No. 58 de 27-07-2018, la investigación es entregada al funcionario Luis Marengo Ellis, para su debida sustanciación en esta etapa procesal.
"**Artículo 176 del Código General de Proceso: - Apreciación de las Pruebas**. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

Así pues, es menester tener en cuenta que en toda manifestación de la administración pública y en particular cuando se va a tomar decisión de fondo, se hace necesario que la misma este fundada en hechos o circunstancias debidamente probadas en el recurrir del proceso administrativo aduanera de imposición de sanciones de marras.

LA CONDUCENCIA: Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

672

LA PERTINENCIA. Es la adecuación entre los hechos que se pretendan llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad; tal y como lo establece el artículo 469 del decreto 2685 de 1999 y sus respectivas modificaciones.

Los actos jurídicos que realiza la Administración deben guardar una doble correspondencia con la ley que rige dichos actos, y con el interés público que con ellos va a satisfacerse. De manera que la conformidad del acto con la Ley constituye el concepto de legitimidad o legalidad en el derecho colombiano.

Las determinaciones de la Administración han de regirse por los hechos y pruebas que aparezcan relacionadas en el expediente, y no por presunciones o supuestos.

Lo anterior porque, no obstante que el sobre el régimen aduanero existe un procedimiento especial, no es menos cierto, que habrá de observarse los principios que rigen las actuaciones administrativas, invocados en la Constitución Nacional en su artículo 209, que prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente solicitó que se tenga en cuenta el artículo 27 del Código Civil:

"Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu...".

Obrando dentro de la oportunidad legal, el usuario da respuesta a los hechos planteados en el Requerimiento Especial Aduanero 126 de junio 11 de 2020, notificado en debida forma el 18 de agosto de 2020. A través de su representante legal Dr. GONZALO E. BOLAÑOS FORERO, identificado con la c.c. No. 11.349.913 de Zipaquira, calidad que acredita con certificado de existencia y representación legal, mediante radicado No. 5879 de septiembre 8 de 2020, justifica sus pretensiones de acuerdo con los siguientes términos.
"(...)

3.1. FALSA MOTIVACIÓN. LA AUTORIDAD ADUANERA INTERPRETA ERRÓNEAMENTE QUE LA OMISIÓN DE RENOVAR LA GARANTÍA ANTES DE SU FINALIZACIÓN, CONLLEVA A LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

La motivación de los actos administrativos constituye uno de los elementos de validez, motivación que debe darse atendiendo a las reales circunstancias de hecho y de derecho, las cuales constituyen la causa o motivo del mismo. La motivación de un acto no puede de ninguna manera obedecer a razones caprichosas por parte de quien expide el acto.

Específicamente frente a la falsa motivación, el Consejo de Estado plantea en qué casos se configura:

> *"Se indica que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. por ello, se explica que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad. según lo precedente, se afirma que la falsa motivación del acto ocurre cuando: (i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública, (ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas, (iii) **porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen** y (iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión."*[2]

Delimitados los casos en específico en que se configura la falsa motivación, tenemos que en el presente caso se presenta el vicio de nulidad mencionado, por cuanto la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta interpreta erróneamente que la omisión de presentar la renovación a la garantía antes de su finalización, implica indefectiblemente que la modalidad de importación temporal a largo plazo deberá terminar.

En efecto la Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta afirma lo siguiente:

> *"(...) aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Driling Services Ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04/01/2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María

importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999 (...)"

Y más adelante señala:

"(...) las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio (...)"

Frente al argumento esgrimido por la Autoridad Aduanera referente a la interpretación del artículo 153, se debe señalar que el inciso cuarto del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, dispone que las mercancías sometidas a contratos de arrendamiento podrán permanecer en el territorio nacional, bajo la modalidad temporal **por el término de vigencia del contrato**, siempre y cuando, el importador haya cancelado la totalidad de los tributos aduaneros a más tardar en la décima cuota semestral, es decir, en un término no superior a los 5 años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a Largo Plazo, veamos:

"Artículo 153. Importación temporal de mercancías en arrendamiento. *(...) Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato."*

Como se observa, de manera clara la norma estipula que la mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato, de ninguna manera establece que aún cumpliendo con el pago del saldo de tributos aduaneros, **la mercancía SOLO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial.**

Esta condición que pretende imponer la Autoridad Aduanera riñe con el sentido gramatical o literal de la norma, ordenado por el artículo 27 y 28 del Código Civil que expresan:

*"**ARTÍCULO 27. Interpretación gramatical.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*

***ARTÍCULO 28. Significado de las palabras.** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."*

Aplicando el método de interpretación gramatical o literal al inciso cuarto del artículo 153, podemos demostrar que la norma de alguna manera prohíbe que la mercancía

Folio 103 de 128

permanezca en el territorio aduanero cuando no se cumple la obligación a la cual está supeditada su permanencia, veamos:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación: pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Derecho obtenido: La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Contrario sensu, se prohibiría la permanencia de la mercancía si se da lo siguiente:

Evento: La duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años.
Obligación incumplida: NO se paga el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados con la última cuota correspondiente a este período.
Prohibición: La mercancía NO podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato

Como vemos de una manera sencilla y aplicando el método de interpretación gramatical, la única condición que permite limitar o prohibir la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, **es que no se haya pagado el saldo de tributos aduaneros.**

Por tanto, aceptar la tesis planteada por la Autoridad Aduanera referente a que la mercancía solo podrá permanecer en el territorio aduanero nacional, si la renovación de la póliza se expidió con anterioridad al vencimiento de la inicial, sería aceptar una nueva obligación susceptible de desencadenar una prohibición o limitación a un derecho, lo cual desconoce que las normas prohibitivas deben estar claramente determinadas en la Constitución y la Ley. así lo deja claro la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que expresa:

> *"La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que **las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley** y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas (...) En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, **dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho** o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual **solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador.**"*[3]

Como se observa, ante normas que consagren limitaciones al ejercicio de un derecho, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva, esto es, se debe atender a su tenor literal.

Para el presente caso, el sentido contrario del inciso 4 del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, permite entender que se limita el ejercicio del derecho a que las mercancías permanezcan en el TAN, cuando no se cumple la condición de pagar el saldo de tributos aduanero.

Adicionar entonces otra condición, sería realizar una aplicación extensiva que como dijimos no se permite en las normas que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que tal y como se prueba en los antecedentes, los tributos aduaneros que se causaron a raíz de la importación temporal (arancel) fueron debidamente cancelados dentro de los términos establecidos por la norma, en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida por el artículo citado en el párrafo anterior y por lo tanto procede que los bienes permanezcan durante el término del contrato sometidos a la modalidad temporal, nótese que en la Declaración de Importación cuestionada, se informa la fecha de terminación del contrato, misma que a hoy aún se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, es claro que no se ha cumplido el término para la finalización de la modalidad de importación temporal a largo plazo, por cuanto la fecha de terminación del contrato de arrendamiento aún se encuentra vigente.

Ahora bien, otro argumento señalado por la Seccional se contrae en afirmar que la norma es precisa en cuanto al término que se tiene para modificar la modalidad de importación temporal, la cual debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de Importación y en el contrato modificatorio.

En efecto, si revisamos el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, encontramos lo siguiente:

*"**ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.** Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*

***Ante el incumplimiento de esta obligación**, (...)*

***En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones**. (...)"*

De la lectura de la norma, entendemos que la Autoridad Aduanera quiso aplicar al presente caso la consecuencia de incumplimiento descrita en el aparte subrayado, desconociendo que la condición para aplicar tal consecuencia de incumplimiento, es que la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento.**

Nuevamente se demuestra que la Autoridad Aduanera desconoce el sentido gramatical del inciso primero del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que señala que la modificación se deberá efectuar antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Además, tal y como la misma norma lo dispone, para que la terminación se dé por parte de la autoridad aduanera, se deben cumplir los términos definidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999.

De una lectura detenida del artículo 150, notamos que los supuestos para que, en este caso proceda la terminación por parte de la autoridad aduanera son los siguientes:

1) Cuando se tipifique alguna de las infracciones previstas en el Art. 482-1: Situación que no se cumple en el presente caso por los motivos anteriormente expuestos. y;

2) Cuando ejercida la opción de compra, el importador no dé por terminada la modalidad temporal a largo plazo: Esta situación tampoco se ha dado.

Las dos situaciones anteriormente descritas, no se tipifican en la operación que se cuestiona en el presente requerimiento, entonces, no entendemos de donde nace la interpretación extensiva de la normatividad, para que en el Requerimiento Especial Aduanero se pretenda de oficio terminar la modalidad temporal, declarar el incumplimiento por parte del importador consagrado en el numeral 1.3 del Artículo 482 y a su vez, hacer efectiva la garantía expedida por la aseguradora no sólo por el valor de la sanción, si no por el valor del IVA, que técnicamente a la fecha de la expedición del acto administrativo no se ha causado.

Finalmente, resulta pertinente citar que la terminación de la modalidad temporal se da en los casos expresamente señalados en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 el cual define:

(...) "a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;

[4]. *(Negrita fuera de texto original).*

En el presente caso, consideramos que no se cumple con el requisito del numeral 3, por las razones que se exponen a continuación.

El Requerimiento Especial Aduanero que, se responde, tipifica en la operación cuestionada de manera errónea la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999, misma que dispone:

> *"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.*
>
> *(...) 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes. La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*
> Subrayas nuestras.

Como se puede observar, la infracción aduanera tipificada procede en el evento que el importador no termine la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la misma, situación que no sucede en la operación que nos ocupa.

Además, como se indicó en el cargo anterior, en el caso que nos ocupa la terminación de la modalidad de importación temporal ocurre si y solo, se cumple el evento de que la modificación de la modalidad de importación temporal no se haya efectuado **antes de la finalización del término de vigencia del contrato de arrendamiento**, y no antes del vencimiento de la póliza inicial.

Aquí lo que ocurrió fue que no se presentó la renovación de la póliza antes del vencimiento de la inicial, situación que en todo caso no implica que se deba terminar la modalidad de importación temporal, pues la norma no permite hacer interpretaciones más allá de su sentido literal.

Siendo así, en el presente caso lo que pretende la Seccional de Impuestos y Aduanas es endilgar una conducta a mi representada, basada en interpretaciones extensivas de los artículos 150 y 153 del decreto 2685 de 1999, lo cual riñe con los principios que rigen la función administrativa, especialmente el contenido en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, que señala:

> ***Principio de prohibición de la analogía.*** *No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas*

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S

Nótese como en el presente caso, aparentemente el despacho desconoce la prohibición expresa consagrada en la norma invocada, al interpretar de manera extensiva la infracción contenida en el numeral 1.3 del Art. 482-1 del Decreto 2685 de 1999. Pues, define sin sustento normativo alguno, que la no renovación de la garantía da lugar a la terminación inmediata del régimen temporal al cual se encuentran sometidos los bienes, condición que no se encuentra de manera expresa dentro del Decreto 2685 de 1999.

En ese sentido, consideramos que no se cumple el tercer elemento para que se configure la tipicidad administrativa, por cuanto:

i. La conducta sancionada, no terminación de la modalidad temporal dentro del término, no se adecua a los hechos que se cuestionan, pues como lo hemos expuesto, a la fecha, el bien amparado en la declaración de importación temporal a largo plazo, podrá permanecer (bajo esta modalidad) en el territorio aduanero nacional, hasta la finalización del contrato de arrendamiento, es decir, hasta el 04/01/2022.

ii. Siendo lo anterior una realidad, tenemos que no existe entonces una correlación entre la conducta y la sanción, pues se cuestiona la no finalización dentro del término de una declaración que claramente se encuentra vigente y amparada en debida forma.

Finalmente, es importante agregar con fundamento en la sentencia C-922 de 2001, que se actuaría arbitrariamente y por lo tanto estaría viciada de inconstitucionalidad o ilegalidad, **cualquier sanción que se impone sin estar conforme a la conducta descrita en la norma que la estableció,** como en efecto ocurre en el caso estudiado, siendo viable concluir que la sanción que pretende imponer la Autoridad Aduanera es abiertamente ilegal[5].

3.3. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO POR: A.) IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; B.) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA.

En primer lugar, es preciso indicar que la denominada "infracción a las normas en que debería haberse fundado el acto administrativo" es una causal de nulidad de los actos administrativos.

Esta causal incorpora en esta descripción la totalidad de la base normativa y conceptua de principios, normas constitucionales y legales aplicables a cada acto administrativo, lc

Fdo 108 de 178

que implica necesariamente que dentro de ella queden incorporadas las normas constitucionales que son la base y esencia del sistema.

Al respecto de la causal de infracción de las normas, el Consejo de Estado ha reconocido los eventos en los cuales se configura, así:

> *"(...) ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: **i) falta de aplicación, ii) aplicación indebida o, iii) interpretación errónea**. (...) Y, finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde. (...)"*[6] *(Negrita fuera del texto original)*

En ese sentido, tenemos que en el presente caso se configuran dos de las situaciones descritas por la jurisprudencia para que se dé la causal de infracción de las normas, estas son, falta de aplicación e interpretación errónea las cuales se exponen a continuación.

A. INTERPRETRACIÓN ERRÓNEA. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR NO CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS.

La DIAN en su escrito de Requerimiento señala lo siguiente:

> *"Se concluye entonces, que a la fecha de proferir la presente actuación administrativa no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma (...) Por tanto, no cumplida la obligación en cuestión, es procedente por parte de este despacho, como en efecto ocurre, proponer a la División competente de esta administración **declarar el incumplimiento de la obligación y hacer efectiva la póliza**"*

Como se observa, la DIAN aduce que al no cumplirse la obligación de terminar la importación temporal, debe necesariamente hacerse efectiva la póliza.

Frente al momento en que se debe hacer efectiva la póliza, conviene revisar el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, en donde se plantea que montos cubre la garantía y la fecha cierta en la que debe hacerse efectiva, fecha que según la DIAN opera en el momento que no se cumpla la obligación de terminar la importación temporal.

"ARTICULO 147. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

De la norma transcrita, tenemos que los eventos que se contemplan para que la garantía se haga efectiva son los siguientes:

a. Al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

b. Al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

c. Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Como se observa, de los eventos que se plantean para hacer efectiva la garantía, en ninguno se contempla que esta se hará efectiva en el caso de que la garantía inicial no se haya renovado antes de su vencimiento.

Por lo cual, se presenta la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la garantía, en tanto los supuestos de hecho del caso en estudio no se adecuan a los eventos que describe la norma como susceptibles de que se haga efectiva la garantía.

Veamos a continuación las razones de porque no se cumplen ninguno de los eventos descritos:

a. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación:** Este evento no podría cumplirse en el presente caso, ya que este es un hecho futuro, el cual a la fecha de la expedición del requerimiento especial aduanero no se ha cumplido, y a su vez, se está amparando en la renovación de la garantía que a la fecha se encuentra pendiente por aceptación del Despacho, en este orden de ideas, durante el término de no presentación de la renovación no se pusieron en riesgo los intereses del estado, pues no se tipificó ninguna causal expresamente señalada para que se diera la finalización de la modalidad, en ese orden de ideas, a la fecha los intereses del estado relativos en lo que tienen que ver con la finalización de la modalidad de importación, se deben garantizar en el momento que se cumpla la condición es decir el **04/01/2022**, mismos que se encuentran amparados en la póliza de cumplimiento que se ha radicado en su despacho y ha sido rechazada prevaleciendo una formalidad que el verdadero derecho sustancial.

b. **Hacer efectiva la garantía al vencimiento del quinto año, para responder por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar:** Reiteramos que tal y como se prueba, el pago de las respectivas cuotas de los tributos aduaneros causados en virtud de la importación temporal, fueron cancelados dentro de los términos establecidos por el importador, de igual manera, dentro de ese tiempo, la garantía aprobada, gozaba de plena vigencia.

c. **Al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado:** Como se informó en el literal anterior, en el presente caso no se ha incumplido con el pago de ninguna de las cuotas respectivas que se causaron.

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se cumplen ninguno de los eventos que la norma ha establecido como causantes de que se haga efectiva la garantía constituida.

Es por eso que, si bien la Seccional de Impuestos y Aduanas emplea el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para revisar si la garantía debía hacerse efectiva, situación con la que estamos de acuerdo dado que este artículo resolvería el caso en particular, en lo que nos encontramos en desacuerdo es que la DIAN aplique equivocadamente el artículo mencionado, al asignarle un alcance que no le corresponde, pues en últimas está creando a su arbitrio un evento más para que se entienda que la garantía debe hacerse efectiva.

Este evento sería: **"La garantía debe hacerse efectiva en el momento en que la póliza inicial no haya sido renovada antes de su vencimiento".** El evento descrito de ninguna manera se encuentra contenido dentro del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, y mucho menos dentro de los artículos que regulan la importación temporal.

Es por eso que, la razón para considerar que hay un vicio de nulidad de "infracción de las normas en que debió fundarse el acto administrativo", corresponde a que, si bien la DIAN aplica el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 para resolver el caso, también es cierto que le da un alcance a la norma que no tiene al realizar una interpretación indebida del mismos, pues encuadra el supuesto de hecho del caso consistente en que la póliza no se renovó antes de su vencimiento, en unos eventos que como se describieron en los párrafos anteriores nada tienen que ver con el que se discute en el caso de estudio.

B. FALTA DE APLICACIÓN DEL (I) PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD TRIBUTARIA Y (II) DE LA PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.

Como se refirió en el preámbulo del cargo, la infracción de las normas en que debe fundarse el acto, implica que se debe confrontar el acto no solo con normas legales, sino también con principios y normas constitucionales que puedan aplicarse al caso, en tanto estas son la base y esencia del sistema.

En ese sentido, por falta de aplicación tenemos que en el presente caso la DIAN vulnera el principio de justicia y equidad tributaria, al igual que la máxima general referente a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en todo proceso administrativo.

(I) Falta de aplicación del principio de justicia y equidad tributaria

El principio constitucional de justicia tributaria no permite que se impongan previsiones incompatibles con la defensa de un orden justo, y garantiza que no haya una injusta distribución de la carga fiscal[7]. Este principio general contiene el principio de equidad tributaria.

Este último es definido por la Corte Constitucional como aquella expresión concreta del principio de igualdad en el sistema tributario. El contenido de este principio refiere a la prohibición de que se impongan obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente[8].

Por su parte, en el Decreto 1165 de 2019 se define el principio de justicia en la función aduanera de la siguiente manera:

> *"**3. Principio de justicia.** Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."*

De las anteriores normas citadas se pueden extraer las siguientes ideas:

a. Atendiendo al principio de equidad, no se pueden imponer obligaciones excesivas a los contribuyentes.

b. Atendiendo al principio de justicia, no se le puede exigir al usuario aduanero que adquiera una carga mayor a la debida.

Para el caso que nos ocupa, la DIAN pretende afectar la garantía sustentado en que mi representada debió terminar la modalidad de importación temporal a largo plazo, obligación que como se explicó en los cargos anteriores, no tenía porque cumplir mi representada, dado que la Seccional ha hecho interpretación extensiva y errónea de las normas aplicables al caso.

Entendiendo entonces que, el importador no tenía la obligación de terminar la modalidad por cuanto el plazo para la importación aún se encuentra vigente, es fácil deducir que la DIAN está imponiendo una obligación excesiva a la compañía que representó, al pretender imponerle una sanción de 7 salarios mínimos legales vigentes a pesar de que la conducta no se tipifica en la infracción contenida en el numeral 1.3 del artículo 482-1.

Además, la DIAN impone una carga tributaria mayor a la debida por las siguientes razones:

Como sabemos, la garantía se debe hacer efectiva al momento del vencimiento del plazo de señalado en la declaración de importación; o al momento del vencimiento del quinto año; o al momento del incumplimiento de cualquiera de las cuotas que se hayan causado.

Los eventos descritos no se cumplen para el caso que nos ocupa (tal como se sustento debidamente en el cargo anterior). Siendo entonces que no se cumplen, resulta

imperativo no afectar la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que por demás no se ha causado a la fecha de hoy, y sobre la cual el importador se se acogió al beneficio contenido en el literal e del Artículo 428 del Estatuto Tributario el cual dispone:

> ***"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.*** *Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...) e.Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal"*

En ese sentido, la DIAN está imponiendo una carga tributaria mayor a la debida derivada de su desconocimiento acerca que no se puede hacer efectiva la garantía, y de que la operación de importación se acogió al beneficio tributario contenido en el artículo 428 del Estatuto Tributario.

Es decir que sin cumplirse los eventos para hacer efectiva la garantía, pretende imponer una carga tributaria que no corresponde a la operación analizada.

(II) Falta de aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Cuando el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, establece que en las actuaciones de la Administración deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, no busca nada diferente a que en cada una de las actuaciones de sus entidades, se busque tutelar el fondo de los asuntos, por encima de las formalidades.

Al respecto del derecho sustancial sobre las formas, la Corte Constitucional también ha advertido que las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Y que existe el "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

En el presente caso, tenemos que la formalidad que pretende imponer la Seccional acerca de presentar la renovación de la garantía antes de la finalización de la primera vigencia, va en contravía del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, porque se está desconociendo que la importación temporal a hoy día se encuentra amparada por la póliza renovada, que si bien no se presentó antes de la finalización de la primera, en últimas si fue presentada y sigue amparando la importación temporal a largo plazo.

Desconocer que existe a hoy una garantía que ampare la importación temporal a largo plazo, es obstaculizar el derecho sustancial de mi representado referente a que las mercancías tienen el derecho de permanecer en el territorio aduanero nacional.

La Autoridad Aduanera está aplicando un extremo rigor en el plazo que se tenía para presentar la garantía sin cimentarse en norma jurídica alguna, y está a su vez renunciando a la verdad objetiva de los hechos concerniente a que **LA GARANTÍA A**

686

HOY EXISTE, ES DECIR QUE LAS MERCANCÍAS SI SE ENCUENTRAN AMPARADAS, esta verdad objetiva y evidente que desconoce la DIAN, vulnera el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Así pues y teniendo en cuenta que ya fue presentada la renovación, invocamos este principio constitucional para afirmar que la Seccional, debió aceptar la renovación de la garantía dando prioridad a tutelar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del importador y a su vez velar por los intereses propios del Estado.

3.4. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PROBATORIO

La debida valoración probatoria es un derecho del debido proceso administrativo, el cual hace parte de un sistema de garantías que procura la obtención de decisiones justas para los particulares.

Para la jurisprudencia constitucional, hay una indebida valoración probatoria cuando se configura alguno de los siguientes eventos:

> *"La indebida valoración probatoria, se configura en los siguientes eventos: **"(i) cuando el funcionario administrativo, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;** (…)"[9] (Negrita fuera de texto)*

Específicamente, frente a la facultad con la que cuentan las autoridades administrativas para valorar las pruebas aportadas al proceso, la Corte Constitucional refiere lo siguiente:

> *"(…) Aunque la jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia, el amplio margen que tienen las autoridades administrativas al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales"[10]*

Como se observa, del aparte citado se desprende que las autoridades administrativas al momento de valorar las pruebas incorporadas a un proceso administrativo, deben tener en cuenta las reglas de la sana crítica.

(…)"

687

Del análisis de los motivos de inconformidad, frente a los cargos propuesto por la División de Gestión de Fiscalización, hacemos las siguientes observaciones:

Con relación a la falsa motivación en el sentido de que la autoridad aduanera interpreta erróneamente que la omisión de renovar la garantía antes de su finalización conlleva a la terminación de la modalidad de importación temporal, es necesario recrear de manera cronológica, las nomas que versan sobre la materia, para al finalizar llegar a una conclusión lógica, tenemos entonces la siguiente inquietud:

EN UNA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO QUE SUPERA LOS CINCO AÑOS, EL OBJETO ASEGURABLE EN LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA AL FINALIZAR EL QUINTO AÑO, SERÁ EL DE RESPONDER POR LA TERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA IMPORTACIÓN, Y EL MONTO POR EL CUAL DEBE SER RENOVADA, SERÁ EL EQUIVALENTE A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD ADUANERA POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 482-1 DEL DECRETO 2685 DE 1999.

Conforme a lo previsto por el artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 9 del Decreto 4136 de 2004, se podrán importar temporalmente al país bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, cuando sean objeto de un contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, ingresen por un plazo superior a seis (6) meses y liquiden los tributos aduaneros vigentes en la fecha de Presentación y aceptación de la Declaración.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del referido artículo, según el cual, en casos especiales, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital

Dispone el artículo en cita, que en la declaración de importación temporal de mercancías en arrendamiento se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, de acuerdo con el contrato.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, pagaderas por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de obtención del levante, para lo cual, se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio Vigente en el momento de su pago.

Precisa igualmente el artículo en comento que *"cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados", pudiendo permanecer la mercancía en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.*

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 ibídem, modificado por el artículo 6 del Decreto 4136 de 2004, la autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Dispone la norma que tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Consonante con lo anterior, el artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000, Establece en su tercer inciso:

"Para los bienes importados temporalmente bajo contrato de arrendamiento financiero "leasing", la garantía deberá constituirse por el término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término **hasta completar el plazo de permanencia de la mercancía en el país cuando el contrato sea superior a cinco años."** (negrillas fuera del texto).

Así las cosas, dimana nítidamente de lo anterior, que en la importación temporal de bienes en arrendamiento a largo plazo, la garantía se constituye por un término de cinco años, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Ahora bien, toda vez que en aquellos eventos en los que el contrato supere los cinco años, la garantía debe ser objeto de prorroga hasta completar el plazo de permanencia de la mercancía en el país, surge como válida inquietud jurídica, la forma de determinar el monto y el objeto asegurable.

Es obvio que el monto no puede ser igual al establecido en la garantía inicial, toda vez que los tributos aduaneros se cancelaron con la última cuota correspondiente al periodo inicial de cinco años, en virtud de mandato expreso del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, arriba citado, y tampoco puede ser el equivalente al valor de una eventual legalización, como se expone en la consulta, toda vez que esta figura solo está planteada en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, para la importación temporal de corto plazo, no siendo este el caso que nos ocupa.

Señala en efecto la norma en cita, que ante el incumplimiento del importador de la obligación de modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia, antes del vencimiento del plazo de la importación

temporal, en caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones.

Dispone la norma en comento, que una vez ejecutoriado el acto administrativo, se remitirá copia del mismo a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial **para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria**, a menos que el importador compruebe que en Dicho lapso reexportó la mercancía.

Así las cosas, resulta evidente que en la renovación de la garantía, pasados los cinco años de una importación **temporal** de mercancías en arrendamiento a largo plazo, el monto asegurable no pueden referirse a "los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar", conforme lo dispone la norma para la garantía inicialmente constituida, toda vez que los tributos ya fueron cancelados y los intereses moratorios de los mismos se encontraban cobijados con la garantía inicial, quedando como único monto asegurable, el correspondiente a las sanciones a que haya lugar por la no finalización de la importación **temporal** dentro de los términos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 Del Decreto 2685 de 1999 arriba citado.

En este orden de ideas, al tenor de la normativa transcrita, en consonancia con el principio de justicia consagrado en el literal b) del artículo 2 ibídem y atendiendo el mandato contemplado en el artículo 18 del decreto 4136 de 2004, resulta forzoso colegir que el monto por el cual debe ser renovada la garantía al finalizar los primeros cinco años de una importación **temporal** a largo plazo de mercancías en arrendamiento, es el correspondiente a la sanción de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecida en la normatividad aduanera por incurrir en la infracción de "No terminar la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes", contemplada en el numeral 1.3 del artículo 482-1 ibídem, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

Resulta igualmente lógico que el objeto será el de responder por la terminación de la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado, antes del vencimiento del plazo de la importación.

Cabe recordar con respecto a este último aspecto, que conforme a lo previsto por el inciso cuarto del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que **la terminación de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento a iniciativa del importador mediante la modificación** de la declaración de importación **temporal** a ordinaria, **se surtirá cuando se ejerza la opción de compra.** De no hacerlo el importador, la modificación se surtirá de oficio con la copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se imponga la sanción por no terminación de la modalidad, el cual será remitido a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial.

690

Entonces de la lectura de la anterior doctrina, que sobre la materia objetc de la Litis, se ha pronunciado le entidad, podemos concluir que la enunciación del cargo establecido por la unidad instructora, no responde a un capricho o voluntad del sustanciador, sino como se ha demostrado con la lectura anterior, su conducta se encuentra enmarcada dentro de unos postulados normativos de cuya esencia se establece, que al momento de suscribir una garantía para la modalidad de importación temporal, no solo se asegura que se cancelen la totalidad de los tributos sino que además, se garantice como bien lo soporta la normatividad vigente, la finalización en el tiempo del régimen autorizado en la importación de las mercancías aludidas, encontramos entonces ajustado a derecho y a los principios de legalidad, conducencia, tipificación y pertinencia, en los cuales deben basarse nuestras actuaciones, el postulado sancionatorio Transcrito en el requerimiento notificado y que contempla:

"(..) En primer lugar, manifestarle al interesado que en este proceso administrativo se está resolviendo lo pertinente en cuanto al incumplimiento de la obligación de terminar la importación temporal de mercancías en arrendamiento dentro de los plazos señalados en la declaración de importación 07256270156943 del 14-01-2010 con levante No. 192010000001031 del 15-01-2010, con Declaraciones de Modificación No. 07256280226068 del 08-06-2010, Levante No. 192010000024119 de 15-06-2010 inicial reimportación autoadhesivo 13582010184884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 1358201014884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 13582010187982 de 04-03-2015, garantizado con póliza especifica # 24 DL007997 CERT MOD 24 DL014593, 24DL014783 , 24 DL017793, 24 DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, con vigencia esta última del **05-01-2015 a 04-01-2020** y la cual debió ser **finalizada el día 04 de enero de 2020**, debido a que hasta esa fecha , se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la modalidad de importación temporal, celebrado entre Pioneer Drilling Services ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04-01-2022, establece el artículo 153 del decreto 2685 de 1999 que la importación temporal autorizada debe estar garantizada a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del decreto 2685 de 1999, normatividad vigente al momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.

En razón a que a la mercancía ingresada bajo importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero no le fue modificada la garantía específica establecida en el artículo 147 del decreto 2685/99, la cual garantiza la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, la cual garantizaba la modalidad de importación hasta el 4 de enero de 2020

VALOR ASEGURADO TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS **$ 4269.439.260 (...)"**

En cuanto la segunda objeción propuesta por el usuario "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD".- necesariamente nos obliga a realizar un recorrido por la norma que regula la materia para establecer en cada caso los requisitos a cumplir y su correspondiente tipificación de los hechos sancionables, tenemos entonces:

CUANDO SE AMPLIA EL TÉRMINO INICIALMENTE DECLARADO DE UNA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, ES NECESARIO ADEMÁS DE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA, AJUSTAR EL MONTO ASEGURADO APLICANDO LA TASA REPRESENTATIVA DEL

Fdo 119 de 178

MERCADO QUE INFORME LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN

La modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado se encuentra definida por el artículo 142 del Decreto 2685 de1999, de la siguiente manera:

"Artículo 142 - Importación temporal para reexportación en el mismo estado. Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas".

Además el artículo 143 ibídem, establece las clases de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado ,así:

"Artículo 143.- Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado. Las **importaciones temporales** para reexportación en el mismo Estado podrán ser:

a) De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más, o

b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del Levante de la mercancía...."

Seguidamente los artículos 144 y 145 del mismo ordenamiento disponen respectivamente que en la declaración **temporal** de corto y de plazo se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y se liquidarán los tributos aduaneros a las tarifas vigentes a la fecha de su presentación y aceptación.

Para efectos de la constitución de la garantía establece el artículo 147 ídem:

"Artículo 147 -Garantía. Con el objeto de responder por la finalización de la importación **temporal** dentro de los plazos señalados en la declaración y por el pago oportuno de los tributos aduaneros, la autoridad aduanera exigirá la constitución de garantía a favor de la Nación, hasta por el ciento por ciento (100%) de dichos tributos, en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para la importación **temporal** de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

La anterior disposición fue reglamentada por el artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 97 de la Resolución 7002 de 2001, de la siguiente manera:

"Artículo 511.- Garantía para la importación temporal para reexportación en el mismo estado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, el monto de la garantía en la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros de la mercancía.

La vigencia de la misma, será igual al término de permanencia de la mercancía dentro del territorio aduanero nacional, fijado para cada caso en particular."...

De las normas transcritas se colige que en la modalidad de importación **temporal** para reexportación en el mismo estado la garantía debe constituirse por el cien por ciento 100% del valor de los tributos aduaneros liquidados a las tarifas vigentes al momento de presentación y aceptación de la respectiva declaración y la vigencia de la misma será igual al termino de permanencia de la mercancía en el país.

Ahora bien cuando el importador decide prorrogar el plazo de la importación **temporal** deberá proceder conforme lo dispone el artículo 148 del Decreto 2685 de 1999 que textualmente prevé:

"Artículo 148.- Modificación del término de la importación. Si la mercancía se importa **temporal**mente por un término inferior al máximo establecido, el declarante podrá ampliar por una sola vez el plazo inicialmente declarado, sin exceder el máximo establecido en el artículo 143 del presente decreto. Para tal efecto se deberá modificar la declaración de importación en cuanto al término de la misma. Cuando se trate de **importaciones** a largo plazo, se deberá reliquidar el saldo de los tributos aduaneros, teniendo en cuenta las nuevas cuotas que se generen. **En ambos eventos, se deberán ampliar las garantías inicialmente otorgadas".** (Negrilla fuera de texto)

El aparte final de la norma transcrita, solo exige en el caso de ampliación del plazo declarado, la ampliación de la vigencia de la garantía otorgada, y no el reajuste del monto asegurado, lo que se explica lógicamente en que con la prórroga del término no hay variación del monto de los tributos aduaneros inicialmente declarados, es decir no procede su reliquidación.

De manera que el importador solo deberá ampliar la vigencia de la garantía inicialmente otorgada al modificar el término de la importación.

Por último, es necesario precisar que a la modificación del término de la importación **temporal** para reexportación en el mismo estado regulada por el artículo 148 del Decreto 2685 de 1999, no le es aplicable la regla general prevista en el artículo 89 ibídem, conforme a la cual cuando se trate de una

modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros y la tasa de cambio aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación de la declaración, pues en razón a la especialidad de lo preceptuado en el artículo 148, su aplicación prevalece sobre el referido mandato general.

Queda demostrado pues, en conclusión de la doctrina expuesta, que hay una obligación por parte del importador al momento de modificar el plazo de la importación temporal, para el caso que nos ocupa, modificar la garantía, de tal manera que cubra el tiempo por la que le fue autorizado la permanencia de la mercancía en el territorio nacional de tal menea que existen obligaciones que cumplir por parte del importador, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado, en el régimen sancionatorio vigente al momento de los hechos.

Respecto de la percepción por parte del importador de la violación de los principios de justicia y equidad tributaria, siguiendo la metodología aplicada en la sustentación del presente acto administrativo me permito manifestar lo siguiente:

"Se formulan los siguientes interrogantes:

1.¿Es viable que con el acto administrativo que modifique de oficio la declaración de importación de mercancía en arrendamiento a ordinaria, se liquide el IVA que se causa en ese momento, aplicando lo dispuesto en el artículo 216 de la Resolución 4240 de 2000 y se ordene el cobro del mismo?

2. En ese orden de ideas, el título ejecutivo para su cobro lo constituirían tanto el acto de incumplimiento como el acto de modificación de oficio, teniendo en cuenta que los dos actos tendrían liquidaciones diferentes, ¿en consideración a la tasa de cambio?

3. ¿Es procedente ordenar la efectividad de la garantía que se constituye de conformidad con el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que el IVA se causa con la modificación de oficio de la declaración de importación temporal a ordinaria?

Respecto a la mercancía importada, el consultante manifiesta que se trata de una maquinaria pesada para industrias básicas industrial importada bajo la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento con el beneficio tributario previsto en el literal e) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

El impuesto a las ventas que no se causó con la importación **temporal** de mercancía en arrendamiento, se causa con la expedición del acto administrativo que ordena modificar de oficio la modalidad de importación **temporal** a ordinaria. Por lo tanto, se considera viable liquidar el impuesto sobre las ventas en el acto administrativo que modifica de oficio la declaración de importación.

Lo anterior se encuentra aclarado en el Concepto 01 de 2003, página 251 sobre la causación en la importación, " ***numeral 1.4.2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CUANDO SE PRESENTA DECLARACIÓN, LEGALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN"*** así: "*Excepcionalmente, y solo cuando se haya importado **temporal**mente a largo plazo maquinaria pesada para industria básica con exclusión del impuesto sobre las ventas, en la modificación de la declaración de importación a importación ordinaria se liquidará el*

impuesto sobre las ventas a la tarifa vigente a la presentación y acepción de la modificación".(las negrillas son nuestras)

Igualmente, el Oficio 072433 de 2013 concluyó que: *"En síntesis, al cambiar la modalidad de importación de la maquinaria de* ***temporal*** *a ordinaria, la consecuencia tributaria inmediata es la pérdida de la condición de excluida de la importación y el nacimiento de la obligación de pagar el IVA. El cambio en la modalidad de importación determina el momento de causación del impuesto y, consecuencialmente, la tarifa a aplicar. Tal conclusión se deriva de la interpretación armónica de los artículos 420, 428 y 429 del Estatuto Tributario y de los principios generales que rigen la aplicación de los tributos." (El subrayado es nuestro.)*

Ahora bien, en lo que concierne sobre sí en el mismo acto administrativo que ordena de oficio la modificación de la modalidad de importación a ordinaria se puede ordenar el cobro del impuesto a las ventas que se causa con dicha modificación y ordenar la efectividad de la garantía prevista en el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, este Despacho le manifiesta que la naturaleza del acto administrativo mediante el cual se ordena la modificación de oficio de una modalidad de importación a otra, no es un acto declaratorio de incumplimiento de una obligación aduanera, sino un acto a través del cual la División de Gestión de la Operación Aduanera aplica *"... las normas relativas a los regímenes aduaneros para garantizar que las operaciones aduaneras, se cumplan en los términos y condiciones previstos por la ley "* tal como lo establece el numeral 1 del artículo 11 de la resolución 9 de 2008.

La declaratoria del incumplimiento y efectividad de la garantía es de competencia de la División de Gestión de Liquidación de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 9 de 2008.

En cuanto al procedimiento aplicable al caso consultado, el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, norma que aún se encuentra vigente, establece el procedimiento administrativo para hacer efectiva la garantía cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio, así:

"En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía o para la expedición de una liquidación oficial, la dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable de este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente de la obligación, si a ello hubiere lugar. Vencido el término anterior, sí el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la división de liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo código. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría del citada resolución, el usuario, el banco o la compañía de seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del recibo oficial de pago en bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su de su ejecutoria a la división de Cobranzas.

De lo anterior se desprende que la División de Gestión de la Operación Aduanera en donde fue presentada la declaración inicial, es la competente para comunicar al usuario o responsable sobre la causación del impuesto a las ventas que se presenta con la modificación de oficio de la modalidad de importación **temporal** a ordinaria y le otorga un Plazo para que acredite su pago.

En caso de que el interesado no acredite el pago en la oportunidad establecida por la División de Gestión de la Operación Aduanera, se dará traslado a la División de Gestión de Liquidación de la misma administración, para que ésta declare el incumplimiento del pago del impuesto sobre las ventas, ordene su cobro y la efectividad de la garantía en el monto que le corresponda.

Por remisión expresa del artículo 627 del Decreto 390 de 2016, se aplica para el cobro de los derechos e impuestos a la importación causado a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por una operación de comercio exterior, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El numeral 4 del artículo 828 del Estatuto Tributario establece que a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas, prestarán mérito ejecutivo las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación. Por tanto, el título ejecutivo lo conforman la póliza y la resolución debidamente notificada y ejecutoriada que declare el incumplimiento de la obligación garantizada.“ “

De la lectura juiciosa del anterior pronunciamiento doctrinario, podemos concluir que, en la actuación de la División de Gestión de Fiscalización, de manera alguna se violaron postulados normativos, ni mucho menos, se le impuso una carga tributaria gravosa al importador, sino por el contrario se dio cumplimiento a lo reglado en la normativa vigente para la época de los hechos.

Precisado lo anterior y analizados los antecedentes remitidos por la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional con oficio N° 119245451-0044 de febrero 18 de 2020, siendo estas las pruebas y los medios probatorios pertinentes, conducentes y eficaces, para que este despacho se pronuncie y tome decisión en los siguientes términos:

Al no existir, pruebas documentales que demuestren la finalización del régimen de importación temporal de Mercancías en Arrendamiento Financiero, establecido en el Art.153 del Decreto 2685/99, garantizado con póliza específica de Cumplimiento de Disposiciones Legales, en razón a haber operado el vencimiento de las mismas; es decir con vencimiento del régimen el 04-01-2020, y autorizado a las Declaraciones de Importación Iníciales, Modificación, y Contrato de Arrendamiento y sus modificaciones Convenio modificatorio; **según el Art. 153 del Decreto 2685/99**, debido a que no se han aportado las pruebas que demuestren que las importaciones autorizadas fueron terminadas como lo establece el Art. 156 del Decreto 2685/99 modificado por el Art.15 del Decreto 1232/2001 modificado por el Art.11 del decreto 4136/2004..."

696

Vale la pena resaltarle al usuario, que las normas no contemplan excepción alguna, ni eximen de responsabilidad al importador, por el contrario, es precisa en cuanto a que la modificación del término y la modalidad debe efectuarse antes del vencimiento del plazo señalado en la Declaración de importación y en el contrato modificatorio, en aplicación del Artículo 153 del Decreto 2685/99, por lo que si el importador no cumple con su obligación de terminación de la importación temporal de Mercancías en Arrendamiento se configura el incumplimiento de la obligación que a su vez da lugar a hacer efectiva la póliza que garantiza precisamente tal obligación.

A la fecha de proferir la presente actuación administrativa, ni en la respuesta radicada al requerimiento Especial Aduanero, no se ha demostrado y/o aportado documento aduanero alguno que demuestren que la importación temporal enunciada se dio por terminada en debida forma, en los eventos establecidos en el Artículo 156 del Decreto 2685/99, modificado por el Artículo 15 del Decreto 1232/2001, modificado por el Artículo 11 del Decreto 4136/2004, razón por lo cual este despacho decreta el incumplimiento al régimen de Importación temporal, a la sociedad PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., en calidad de importador y como consecuencia ordena la efectiva la garantía enunciada por los montos de los tributos aduaneros y sanciones que se deriven de esta como consecuencia de su incumplimiento dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones, en los términos establecidos, en relación a la presunta infracción reglada en el numeral 1.3 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, **más los tributos aduaneros respectivos,** el cual será notificado al actor y la compañía de seguros CONFIANZA, por correo150 del Decreto 2685/99 Modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004.

Es así que, en aras de garantizar la primacía y protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como reconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el Código General del Proceso, aplica a los modernos sistemas procesales que imperan en el mundo y acoge los adelantos en tecnologías de la información y la comunicación; uso de internet, documentos electrónicos para las actuaciones procesales, práctica de pruebas y expediente, entre otros.

.

La manera de manejar los documentos y las copias no hace más que favorecer al justiciable y legislar para los tiempos actuales donde las copias, las fotocopias, además de los logros tecnológicos, son los usados por los ciudadanos en general.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, con plena observancia del debido proceso".

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes

.

697

El debido proceso en materia administrativa se considera como un sistema de garantías que procuran la obtención de decisiones justas que "(...) buscan en su interrelación obtener una actuación administrativa coherente con las necesidades públicas sin lesionar los intereses individuales en juego proporcionando las garantías que sean necesarias para la protección de los derechos fundamentales dentro de la relación procesal en procura de decisiones verdaderamente justas y materiales En otras palabras se busca un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general

En consecuencia y de acuerdo al hecho anotado, genera como consecuencia para que se liquide lá sanción contemplada en el literal:

"1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

S.L.M.M.L.V.	$ 877.803.oo
SANCION APLICABLE EN S.L.M.M.L.V	7
VALOR MULTA SANCION	**($ 6.144.621.oo),**

Teniendo en cuenta que el salario vigente en el año que se da el incumplimiento es el 2020 fue fijado por el decreto 2360 de 2019

De otra parte, las obligaciones inherentes a la modalidad de importacion sub judice, se encuentran garantizadas en la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales de SEGUROS CONFIANZA S.A; siendo su razón de ser el incumplimiento de la terminación en la importación temporal estudiada y liquidada en el acto preparatorio expedido por la División Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional y aceptada por lo que se hace necesario efectuar la liquidación de los tributos aduaneros, con el fin. de hacerlos exigibles al momento de hacer efectiva La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales ya anotada, así:

POLIZA Especifica 24 DL 007997 Cert Modif. 24 DL 014593

Declaración inicial No. y Fecha:	116575001034729 DE 04-12-2009

MANIFIESTO DE CARGA No.	116575001034729
B/L No. y Fecha:	IC1001HS7
TASA DE CAMBIO :	1.969.08
SUBPARTIDA	8430490000
FACTURA No .	PI051-02 de 06—01-2010

Folio 126 de 128

698

Continuación de la Resolución Sanción Número 526 de fecha 26-10-2019

CANTIDAD	01
PAIS DE ORIGEN	249
PAIS DE PROCEDENCIA	249
VALOR FOB USD$	13.250.000
VALOR FLETES,SEGUROS OTROS GASTOS USD$	301.503.94
VALOR ADUANAS USD$	13.551.503,94
VALOR ADUANAS EN PESOS	26.683.995.378
ARANCEL 0% $	0
BASE LIQUIDACIÓN IVA $	26.683.995.378
IVA 16% LIQUIDADO $	**$ 4.269.439.260**

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al Importador **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3**, con sanción equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya suma asciende **a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($ 6.144.621.oo),** por encontrarse inmerso dentro de la conducta tipificada como infracción aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685/99, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el incumplimiento al régimen, Importación Temporal a Largo Plazo, autorizado mediante declaración de importación con cón autoadhesivo N° 07256270156943 del 14-01-2010 con levante No. 192010000001031 del 15-01-2010, con Declaraciones de Modificación No. 07256280226068 del 08-06-2010, Levante No. 192010000024119 de 15-06-2010 inicial reimportación autoadhesivo 13582010184884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 1358201014884 de 27-01-2015, inicial reimportación No. 13582010187982 de 04-03-2015, garantizado con póliza especifica # 24 DL007997 CERT MOD 24 DL014593, 24DL014783 , 24 DL017793, 24 DL014817 expedida por la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, con vigencia esta última del **05-01-2015 a 04-01-2020** y la cual debió **ser finalizada el día 04 de enero de 2020**, debido a que hasta esa fecha , se encontraba garantizada la modalidad de importación temporal; aunque el contrato de arrendamiento financiero leasing internacional que soporta la

Folio 177 de 178

modalidad de importación temporal, celébrado entre Pioneer Drilling Services ltd y proveedora internacional de taladros termina el 04-01-2022 y en consecuencia, hacer efectiva la garantía y proceder a modificar de oficio la declaración de importación en los términos establecidos en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que en lo considerado hasta aquí en esta providencia da evidencia de incumplimiento al no haber finalizado en término la modalidad el día 04 de enero de 2020 y lo fijado en la misma normativa según el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999; Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 8 y el artículo 482-1 numeral 1.3. Del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004.

ARTICULO TERCERO. Afectar la póliza en las sumas correspondientes a la sanción propuesta de 7 salarios mínimos legales vigentes **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($ 6.144.621.oo),** más lo correspondiente al monto de Impuesto sobre las Ventas suspendido, conforme a la siguiente liquidación::

IVA 16% LIQUIDADO $	**$ 4.269.439.260**

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L, ($4.269.439.260). Más los intereses a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al importador **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A., NIT 900.322.513-3**, DIRECCION **procesal** AVENIDA CARRERA 9 No. 113 - 52 Oficina 402 Edificio Torres Unidas Teléfono 7437880 **BOGOTA D.C.** y a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** NIT 860.070.374-9 DIRECCION CL 82 # 11 37 P 7 **BOGOTA D. C.** En los términos y forma establecidos en los artículos 756 y 763 del Decreto 1165 de 2019.

De no ser posible la notificación por correo, será notificado mediante aviso en el portal web de la DIAN, tal como lo prevé el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO QUINTO: Se le advierte al interesado, que contra la presente actuación administrativa procede el **recurso de Reconsideración,** conforme lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO SEXTO:. Una vez ejecutoriada la presente resolución administrativa, remitir copias para lo de su competencia a la Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas y Operación Aduanera, así como a la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional.

Firma :
Nombre Completo : JUAN CARLOS JACOBS ARNEDO
Cargo: Jefe de División de Gestión de Liquidación (a)

Proyecto:
Firma:
Nombre Completo LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS
Cargo : GESTOR(A)

Folio 128 de 128

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

No. 70 **REPARTO DE EXPEDIENTE TRIBUTARIO SEDE ADMINISTRATIVA 3 DE DICIEMBRE DE 2020**

No	EXPEDIENTE	Razón social	NIT	FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO	FECHA QUE RECIBE EL RECURSO EN LA DIVISIÓN JURIDICA	FECHA QUE RECIBE EL EXPEDIENTE EN LA DIVISIÓN JURIDICA	FECHA DE VENCIMIENTO PARA EXPEDIR EL AUTO INADMISORIO (10 DIAS HABILES)	FECHA DE VENCIMIENTO PARA PROFERIR EL FALLO
1	OF-2015-2017-000379	FUNDACION CRECE CONMIGO	900114268	30/11/2020	1/12/2020	3/12/2020	2/01/2021	02/11/2021
2	TL-2013-2020-00278	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A. / CONFIANZA	900322513	1/12/2020	2/12/2020	3/12/2020	2/01/2021	02/11/2021
3	TL-2013-2020-00277	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A. / CONFIANZA	900322513	1/12/2020	2/12/2020	3/12/2020	2/01/2021	02/11/2021
4	TL-2010-2020-00274	PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A. / CONFIANZA	900322513	1/12/2020	2/12/2020	3/12/2020	2/01/2021	02/11/2021

El jefe de la División de Gestión Jurídica, en ejercicio de las funciones propias de su cargo y conforme a los parámetros establecidos en la ley para el conocimiento y fallo de los recursos, procede a realizar el reparto de expedientes, para que una vez recibido proceda a analizar el memorial, en cuanto requisitos mínimos para su admisión (artículos 720 AL 726) del Estatuto Tributario de 1.999. En caso de reunir los requisitos exigidos en el art. 722 deberá admitirlo dentro del mes siguiente a su interposición. Si el memorial no cumple con requisitos legales, deberá inadmitirlo dentro de los 10 días siguientes a su interposición **(art. 726 ET.)** Así evitará fallar de fondo un recurso que no cumple con los requisitos legales para su admisión.
Por favor profiera el auto admisorio o inadmisorio a que hubiera lugar dentro del mes siguientes a su interposición.

En el caso de que haya pruebas que practicar ya sea de oficio o a solicitud de parte, no olvidar que el fundamento legal para su decreto y practica es el artículo 721 del Estatuto Tributario.
El Recurso deberá fallarse dentro del año siguiente a su interposición (ART 732) Estatuto Tributario, Favor fallarlo dentro de los (7 meses) siguientes

Favor consulte el mapa de riesgo, revise sus expedientes semanalmente a fin de evitar posibles silencios positivos o pretermisión de términos.

IAN ALBETO MEJIA VILLALOBOS
Jefe División Gestión Jurídica (A)

Recibe: CELSO MAKACIO LLANES
Abogado Sede Administrativa
3/ Dic/ 2020

200

201

9: 24/02/21

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

RESOLUCION No 00108 FECHA: 16/02/2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

Dirección Seccional: IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA Código: 019					Dependencia: **DIVISION DE GESTION JURIDICA** Código: 236			
Número de Expediente:	TL CP	**2010** AG	**2020** AC	**00274** CS	Fecha Expediente:	10 DIA	03 MES	2020 AÑO
Razón social: **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.**								**NIT: 900.322.513**
DIRECCION: Avenida Carrera 9 # 113 – 52 Oficina 402 Edificio Torres Unidas					Municipio: Bogotá D.C.			Departamento: Cundinamarca
Razón social: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**								**NIT: 860.070.374**
DIRECCION: Calle 82 # 11 – 37 Piso 7°					Municipio: Bogotá D.C.			Departamento: Cundinamarca
TIPO DE ACTO IMPUGNADO: RESOLUCION SANCION								
Número: 526	Fecha Expedición: 26 DIA		10 MES	2020 AñO	Fecha Notificación: 03 DIA		11 MES	2020 AñO
Radicación Recurso: Nivel Central - Proveedora 000E2020016751 de 25/11/2020					Radicación seccional: 007286			Fecha: 01/12/2020
Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: GONZALO E. BOLAÑOS FORERO					Calidad en que actúa: Representante legal			CC: 11.349.913
DIRECCION: Avenida Carrera 9 # 113 – 52 Oficina 402 Edificio Torres Unidas					Municipio: Bogotá D.C.			Departamento: Cundinamarca
Radicación Recurso: Nivel Central - Confianza 003E2020026338 de 24/11/2020					Radicación seccional: 007269			Fecha: 30/11/2020
Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZALEZ					Calidad en que actúa: Representante legal judicial			CC: 35.408.565 TP: 64.750 CSJ
DIRECCION: Calle 82 # 11 – 37 Piso 7°					Municipio: Bogotá D.C.			Departamento: Cundinamarca

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 1165 de 2019, 1742 de 2020, Resolución 009 de 2008; y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en el Nivel Central el 24 de noviembre de 2020 bajo el # 003E2020026338, posteriormente recibido en esta dirección seccional el 30 de noviembre de 2020 bajo el # 007269, la abogada Gloria Esperanza Navas Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía No 35.408.565 y Tarjeta Profesional de Abogado No 64.750 del CSJ, obrando en calidad de representante legal para asuntos asuntos judiciales de Compañía Aseguradora de Fianzas SA con NIT 860.070.374, interpone recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 526 de fecha 26 de octubre de 2020, y por medio del cual se impuso una sanción al usuario aduanero Proveedora Internacional de Taladros SA con NIT 900.322.513, se decreta un incumplimiento de un régimen de importación temporal, y se afecta una póliza en el valor de la sanción más el monto del impuesto sobre las ventas suspendido; acto éste expedido por la División Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional.

17 FEB 2021

Para efectos del recurso, la recurrente demuestra su calidad de representante legal para asuntos judiciales, a través de certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 3/11/2020 pin de verificación 3426101192770711.

Igualmente, mediante escrito radicado en el Nivel Central el 25 de noviembre de 2020 bajo el # 000E2020016751, posteriormente recibido en esta dirección seccional el 01 de diciembre de 2020 bajo el # 007286, el Señor Gonzalo E. Bolaños Forero, identificado con cedula de ciudadanía No 11.349.913, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Proveedora Internacional de Taladros S.A.S. con NIT 900.322.513, interpone recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 526 de fecha 26 de octubre de 2020, y por medio del cual se le impuso una sanción, se decretó un incumplimiento del régimen de importación temporal, y se afecta una póliza en el valor de la sanción más el monto del impuesto sobre las ventas suspendido; acto éste expedido por la División Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional.

Para efectos del recurso, y su capacidad para recurrir, éste fue reconocido dentro del proceso de la referencia, tal como se aprecia en el acto recurrido, amén del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 11/08/2020, que reposa a folio 508, allegado con ocasión de la respuesta al requerimiento especial aduanero.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los artículos 601 y 604 del decreto 390 de 2016 establecen los presupuestos y requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración en materia aduanera; los cuales fueron verificados y se estableció el cumplimiento total, lo que genera en consecuencia el fallo que aquí se plasma.

En efecto, las sociedades recurrentes demuestran su capacidad para actuar, recurren por escrito, y actúan oportunamente, pues bajo el entendido de que fueron notificados el 3/11/2020, gozaban del término hasta el 25/11/2020.

ANTECEDENTES

Mediante oficio 119245451-0044 de fecha 18/02/2019, la Jefe del GIT Control de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta dirección seccional, remite a la División de Gestión de Fiscalización de esta dirección seccional, los antecedentes administrativos relacionados a importación temporal de mercancías en arrendamiento, Declaración de Importación sticker # 07256270156943 del 14/01/2010 Modificación sticker # 07256280226068 del 8/06/2010, Inicial Reimportación sticker # 13582010184884 de 27/01/2015, Inicial Reimportación sticker # 13582010187982 de4/03/2015, la cual debió finalizar el 4 de enero de 2020, y cuyo importador es Proveedora Internacional de Taladros

SA con NIT 900.322.513; ello como consecuencia de que la garantía que garantiza la finalización de la modalidad con el pago de tributos y el pago de sanciones a que hubiere lugar.

La División Gestión de Fiscalización, como es de conocimiento del recurrente, previo conocimiento de los antecedentes antes anunciados, y previa apertura de expediente a través de auto No 2020119238457-00274 de fecha 10/03/2020, ha proferido el requerimiento especial aduanero No 126 de fecha 11/06/2020, proponiendo sancionar al importador Proveedora Internacional de Taladros SA con NIT 900.322.513, con multa equivalente a 7 salarios mínimos legales mensuales ($6.144.621.oo), igualmente se propone decretar el incumplimiento al régimen, hacer efectiva la póliza, modificar de oficio la declaración de importación, y en consecuencia afectar la póliza por el valor de la sanción y el valor de IVA liquidado más los intereses a que haya lugar ($4.269.439.260.oo); al tenor de lo dispuesto en el artículo 482-1 num 1.3 del Decreto 2685/99 adicionado por el Dec 4136/2004 articulo 15, artículo 150 del Decreto 2685/99 y sus modificaciones.

Dicho acto fue notificado por correo especializado, a la compañía de seguros Confianza SA el 26/06/2020, y al importador el 18/08/2020.

Previa respuesta al requerimiento aduanero de parte de Compañía Aseguradora de Fianzas SA y de Proveedora Internacional de Taladros SA, la División Gestión de Liquidación de esta seccional, profiere acto administrativo sancionatorio # 526 de fecha 26/10/2020, debidamente notificado a las partes el 03/11/2020, ordenando en su parte resolutiva, imponer sanción al importador Proveedora Internacional de Taladros SA con NIT 900.322.513, con multa equivalente a 7 SMLM ($6.144.621.oo) por infracción tipificada en el numeral 1.3 articulo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el articulo 15 del Decreto 4136 de 2004.

Así mismo se ordena en dicho acto administrativo, decretar el incumplimiento al régimen de importación temporal Declaración de Importación sticker # 07256270156943 del 14/01/2010 Modificación sticker # 07256280226068 del 8/06/2010, Inicial Reimportación sticker # 13582010184884 de 27/01/2015, Inicial Reimportación sticker # 13582010187982 de4/03/2015, y hacer efectiva la póliza y modificar de oficio la declaración de importación, al tenor de los dispuesto en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 4136/2004. Por último ordena afectar la póliza en la suma determinada como sanción así como los valores correspondientes al IVA suspendido y no pagado ($4.269.439.260.oo) más los respectivos intereses.

Tal como antes se anota, la Doctora Gloria Esperanza Navas González, abogada identificado en la referencia, obrando en calidad de apoderado especial de la compañía

17 FEB 2021

aseguradora Confianza SA con NIT 860.070.374, y el Señor Gonzalo E Bolaños Forero identificado en la referencia, representante legal del importador Proveedora Internacional de Taladros SA con NIT 900.322.513, con escritos radicados oportunamente, interponen recurso contra el acto sancionatorio, el cual fue verificado y aceptado para su estudio y fallo.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Tanto la aseguradora Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., como el usuario aduanero Proveedora Internacional de Taladros S.A.S., presentaron idénticos argumentos de controversia contra el acto recurrido, señalando en concreto:

Que se configura la falsa motivación, pues la DIAN interpreta erróneamente, que la omisión de presentar la renovación de la garantía antes de su finalización, implica indefectiblemente que la modalidad de importación temporal a largo plazo debe terminar.

Que frente al argumento de la entidad referente a la interpretación del articulo 153 del Decreto 2685 de 1999, dicha norma claramente estipula que la mercancía podrá permanecer en el territorio nacional por el termino de vigencia del contrato, y en parte alguna señala que dicha mercancía solo podrá permanecer en el territorio si se renueva la póliza antes del vencimiento de la inicial; y que esta condición que pretende imponer la DIAN riñe con el sentido gramatical o literal de la norma, ordenado por los artículos 27 y 28 del CC.

Que aplicando el método de interpretación gramatical, la única condición que prohíbe la permanencia en el territorio nacional de la mercancía importada, es que no se haya pagado el saldo de los tributos aduaneros, y por lo tanto la tesis de la entidad, seria aceptar una nueva obligación que desencadena una limitación a un derecho, desconociendo que solo la constitución y la ley lo pueden hacer.

Que los tributos fueron aduaneros causados fueron debidamente cancelados dentro de los términos, por lo que en ese orden de ideas, se cumple con la condición establecida en el inciso 4 del artículo 153 del Decreto 2685/99, y por lo tanto es procedente la permanencia de los bienes durante el término del contrato sometidos a la importación temporal.

Que la entidad desconoce el sentido gramatical del inciso primero del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que señala que la modificación de la modalidad de importación temporal debe hacerse antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, y no antes del vencimiento de la póliza inicial. Además, para que se dé por terminada por parte de la autoridad aduanera, se debe cumplir los términos definidos en el artículo 150.

Que los argumentos del acto recurrido para confirmar la sanción de que trata el numeral 1.3 del articulo 482-1 del Decreto 2685/99, no desvirtúan los cargos que se expusieron en la respuesta al REA.

Que el acto recurrido no realiza un estudio coherente en contra del argumento de falsa motivación, y que de la lectura del numeral 1.3 articulo 482-1 del D 2685/99, no se advierte que allí se tipifique una conducta referente a que la póliza deba ser renovada en monto equivalente a la sanción allí contemplada; y que la terminación de la modalidad de importación se da en los casos expresamente señalados en el artículo 156 del D 2685/99.

Que se viola el principio de tipicidad, fundamentado en el articulo 29 de la Constitución Nacional, pues tanto el REA como la Resolución Sanción tipifican erróneamente la infracción aduanera contenida en el numeral 1.3 del Art 482_1 Dec 2685/99, pues ésta solo procede en el evento de la importación temporal para reexportación en el mismo estado; y en este caso lo que ocurrió fue la no presentación de la póliza antes del vencimiento de la inicial, y que en todo caso no implica la terminación de la modalidad.

Que la entidad pretende endilgar una conducta a la sociedad recurrente, basada en interpretaciones extensivas de los artículos 150 y 153 del Dec 2685/99, lo cual riñe con los principios que rigen la funciona administrativa, especialmente el de analogía, y la manera como se pretender sancionar, la doctrina sostiene que se actúa arbitrariamente y por ende viciado de inconstitucionalidad, por lo que sanción impuesta es abiertamente ilegal.

Que el artículo 29 de la CN obliga a ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, debe existir correlación entre la conducta reprochada y la consecuencia sancionadora, y que en desarrollo del principio de "lex praevia", la conducta señalada por la entidad no preexiste; reafirmado incluso por la propia entidad en la resolución recurrida.

Que es causal de nulidad de los actos administrativos, la infracción a las normas en que debería haberse fundado dicho acto, y que en el presente caso se dan dos de las causales que dicta la jurisprudencia, como son, la falta de aplicación e interpretación errónea; pues al tenor del articulo 147 del Dec 2685/99, en ningún evento contempla que se haga efectiva la garantía, cuando no se haya renovado ésta antes de su vencimiento.

Que la infracción de las normas que debe fundarse el acto, implica que se debe confrontar el acto con las normas legales, y con los principios y normas constitucionales; y en el presente caso la entidad vulnera el principio de justicia y equidad tributaria, al igual que la prevalencia de los sustancial sobre lo formal. Lo anterior porque se pretende sancionar a pesar de que la conducta no se tipifica en la infracción contenida en el numeral 1.3 artículo 482-1, y además se impone una carga tributaria mayor a la debida.

17 FEB 2021

Que como los eventos no se cumplen, resulta imperativo no afectar la suma correspondiente al IVA, que no se ha causado y sobre la cual el importador se acogió al beneficio contenido en el artículo 428 lit e del Estatuto Tributario; es decir, la Dian pretende imponer una carga tributaria que no corresponde a la operación analizada.

Que para desvirtuar el cargo de violación al principio de justicia y equidad tributaria, olvidan que no hay razón jurídica válida para modificar de oficio la modalidad de importación a ordinaria, pues no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 156 Dec 2685/99.

Que la formalidad de la Dian de imponer la renovación de la garantía antes de finalizar la primera vigencia, va en contravía de la prevalencia de del derecho sustancial sobre las formas, pues se desconoce que la importación temporal hoy en día se encuentra amparada por póliza renovada, que no fue oportuna, pero en ultimas la sigue amparando.

Que la autoridad aplica en extremo rigor el plazo para renovar la garantía, sin cimentarse en norma jurídica, renunciando a que hoy la garantía existe y ampara las mercancías, verdad objetiva y evidente que desconoce la entidad, vulnerando el principio de prevalencia de los sustancial sobre lo formal.

Que se viola el debido proceso probatorio, pues a pesar de existir documentos que prueban que la mercancía puede permanecer en el territorio nacional sin terminar la modalidad de importación, la autoridad aduanera se separa de lo consignado en el contrato de arrendamiento financiero, en la póliza y en la declaración de importación; pues da por probado que la importación debe terminar el 4/01/2020 sin que el contrato de arrendamiento lo indique, y desconoce que la garantía renovada el 31/01/2020 ampara la mercancía, también desconoce que el bien amparado puede permanecer en el territorio nacional hasta el 4/01/2022.

Que se viola el principio de tutela a la confianza pública, pues vulnero la confianza que tiene la compañía de encontrarse en un medio jurídico estable, sustentada en lo señalado en los artículos 147 y ss del Dec 2685/99; por lo que mal haría la entidad afectar una garantía e imponer sanción en base a alcances extensivo de las normas, contrariando el método de interpretación gramatical que se le debe dar a las mismas.

Que hay defecto sustantivo de la resolución sanción por motivación insuficiente, adolece de justificación interna y externa, primero porque no se hace un estudio coherente en contra del argumento expuesto en el REA sobre la falsa motivación, con interpretaciones que nada tiene que ver con lo discutido, y que de la lectura del articulo 482-1 numeral 1.3 del Dec 2685/99 no se tipifica una conducta referente a la renovación de la póliza en un monto equivalente a la sanción allí contemplada; y también hay motivación insuficiente por la falta

de análisis en el cargo de violación al principio de tipicidad, y porque además ni siquiera intenta desvirtuar los demás cargos expuestos en la respuesta al REA.

Como conclusión de sus argumentos, solicita revocatoria del acto sanción recurrido, y que se declare que no se cometió conducta tipificada en el num 1.3 art 482-1 del Dec 2685/99, y que no hay lugar a declarar incumplimiento, que se abstenga de afectar la póliza; y que tenga como pruebas la póliza de cumplimiento No 24DL007997, renovación de póliza 01DL23306 y recibo de pago arancel generado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 estableció en su artículo 6 que por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria, las autoridades indicadas en el artículo 1° de ese decreto tendrían la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, afectando así todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y según lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 0022 del 18 de marzo de 2020, el artículo 8° de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, y el artículo 1° de la Resolución 0055 del 29 de mayo de 2020 del Director de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de DIAN estuvieron suspendidos entre el 19 de marzo y el 2 de junio de 2020. Los términos suspendidos corren nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrieron los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

De conformidad con las normas antes citadas, los términos estuvieron suspendidos entre el 19 de marzo y el 1 de junio, inclusive. Es decir, operó una suspensión de términos general por cuarenta y siete (47) días hábiles, salvo las excepciones previstas

Los términos suspendidos corren nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrieron los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

17 FEB 2021

Señalado lo anterior, se hace necesario proceder conforme en el presente proceso.

Como garantía constitucional y legal, todo proceso administrativo que adelante la entidad, el derecho de defensa y el debido proceso deben garantizarse por parte de los funcionarios encargados de aplicar los procedimientos administrativos, y su protección en materia aduanera debe garantizarse, debiéndose dar oportunidad al interesado de defenderse desde el comienzo del trámite de todas las situaciones fácticas y jurídicas que incidan en la decisión. Este despacho percibe, que se han cumplido todas las instancias procesales que demanda el procedimiento aduanero, y que al usuario se la han brindado todas las oportunidades para que ejerza su derecho a la defensa y/o contradicción.

La DIAN, en el desarrollo de sus funciones -en este caso en materia aduanera-, tiene como uno de sus propósitos institucionales, brindar a los usuarios aduaneros la facilitación de sus gestiones de comercio exterior, lo que igualmente implica, que de parte de éstos se adecuen a lo que la legislación señala, todo ello como fin primordial de brindar seguridad jurídica.

Adentrándonos en el objeto que motiva la apertura del expediente de la referencia, es menester precisar y no sobra advertir, que la sociedad Proveedora Internacional de Taladros S.A.S. con NIT 900.322.513, a través de la Declaración de Importación sticker # 07256270156943 del 14/01/2010 Modificación sticker # 07256280226068 del 8/06/2010, Inicial Reimportación sticker # 13582010184884 de 27/01/2015, Inicial Reimportación sticker # 13582010187982 de4/03/2015, declara y nacionaliza mercancías bajo la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero leasing, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2685 de 1999 artículos 146 y ss y sus modificaciones y la Resolución reglamentaria 4240 de 2000 y sus modificaciones. Igualmente, allí se acogen al diferimiento del IVA, según lo dispone el articulo 429 literal del Estatuto Tributario.

Señala la legislación vigente al momento (Decreto 2685 de 1999 y modificaciones), y sobre la cual el usuario aduanero aquí identificado se apoyó para presentar la modalidad de importación:

> ***Artículo 145. Declaración de Importación temporal de largo plazo.***
> *En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.*
>
> *Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se*

convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 147. Garantía. [Modificado por el Decreto 4136 de 2004 artículo 6º.] *La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.*

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto.

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales o recreativos no se exigirá la constitución de garantía".

Parágrafo. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Articulo 150 modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. <u>Modificación de la Modalidad</u>.

17 FEB 2021

"Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y La sanción a que haya lugar.

En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

La terminación de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento a iniciativa del importador mediante la modificación de la declaración de importación temporal a ordinaria, se surtirá cuando se ejerza la opción de compra. De no hacerlo el importador, la modificación se surtirá de oficio con la copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se imponga la sanción por no terminación de la modalidad, el cual será remitido a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial.

Cuando se trate de cambiar la modalidad de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos se deberán liquidar con base en las tarifas y tasa vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación.

Para convertir una importación temporal de corto plazo a una de largo plazo, deberá modificarse en ese aspecto la Declaración de Importación, liquidando los tributos aduaneros que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la Declaración Inicial, siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

Parágrafo 1º. Para la modificación de una importación temporal de bienes de capital a importación ordinaria o con franquicia se presentará como documento soporte de la modificación la licencia previa presentada con la declaración inicial.

Parágrafo 2º. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

ARTICULO 153. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN ARRENDAMIENTO.
Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 4136 de 2004.> Importación temporal de mercancías en arrendamiento. Se podrán importar temporalmente al país bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, cuando sean objeto de un contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, ingresen por un plazo superior a seis (6) meses y liquiden los tributos aduaneros vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración.

En la declaración de importación temporal de mercancías en arrendamiento se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, de acuerdo con el contrato.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de obtención del levante, para lo cual, se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente en el momento de su pago.

Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados. La mercancía podrá permanecer en el territorio aduanero nacional por el término de vigencia del contrato.

Se podrán celebrar contratos de arrendamiento financiero leasing sobre bienes importados al país bajo la modalidad de importación temporal de largo plazo, sin que se genere la terminación de dicha modalidad de importación, ni la pérdida de los beneficios obtenidos con la misma. En los eventos consagrados anteriormente, el respectivo contrato deberá conservarse por el declarante, conforme al artículo 155 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. En casos especiales, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente.

Durante el plazo de la importación temporal de aeronaves destinadas al transporte aéreo de carga o pasajeros, se podrán importar temporalmente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas aduaneras, los accesorios, partes y repuestos que se requieran para su normal funcionamiento, sin que deba obtenerse la autorización a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2o. En caso de importación de helicópteros y aerodinos de servicio público y de fumigación por el sistema de leasing, sólo se causará impuesto sobre las ventas cuando se ejerza opción de compra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto 2816 de 1991.

*"**Articulo 156. Terminación de la Importación Temporal**. Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004. La importación temporal se termina con:*
a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;

d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar".

La entidad, a través de las Divisiones de Gestión Fiscalización y Liquidación de esta dirección seccional, sustenta su acto administrativo sancionatorio, a los prescrito en las normas que a continuación se relacionan:

Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 15 del decreto 4136 de 2004. *Infracciones Aduaneras de los Declarantes en el Régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.*

No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

1.1 La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.3. No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduanero correspondiente..."

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17 FEB 2021

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador.

La síntesis de la decisión administrativa recurrida, está contenida en la falta de prueba por parte del importador, que demostrare la finalización del régimen de importación temporal como lo establece el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 modificado por los Decretos 1232 de 2001 y 4136 de 2004, arriba transcrito. Consecuencia de lo anterior, se declara formalmente el incumplimiento del régimen de importación temporal, se ordena la efectividad de la garantía en los montos determinados oficialmente por concepto de sanciones y tributos aduaneros respectivos.

La compañía aseguradora y el importador, con ocasión de sus argumentos de defensa y controversia hacia el acto administrativo sancionatorio, en concreto señalan falsa motivación por interpretación errónea en la omisión de renovar la garantía antes de finalizar, que es atípica la infracción endilgada, que se viola el debido proceso probatorio, que se viola el principio de tutela a la confianza pública, que se falta a los principios de justicia y equidad tributaria, y que se falta a la aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre los formal, y por último, que se presenta un defecto sustantivo del acto por motivación insuficiente.

En atención a la inconformidad de los sujetos procesales, es menester señalar inicialmente, que la motivación de un acto administrativo constituye uno de sus fundamentos de legalidad, y cuando las razones expresadas en el acto no son reales o no existen o están distorsionadas, se presenta el vicio de nulidad llamado falsa motivación.

Pero asunto distinto es que los recurrentes, pretendan confundir las referencias normativas expuestas en el acto administrativo, como único fundamento sancionatorio, con una falsa motivación por interpretación errónea de la norma. Pues, como bien se explica en el acto administrativo sancionatorio recurrido, la referencia hacia el artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, obedece a que dicha norma define el tipo de importación temporal de mercancías en arrendamiento; pero claramente el acto administrativo también expone los artículos 147, 149, 156 y 482-1 num 1.3 del Decreto 2685 de 1999, como sustento normativo del acto.

En efecto, el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, señala que deberá constituirse una garantía a favor de la Nación, con el objeto de responder al vencimiento del plazo señalado en la declaración, por la finalización de la modalidad, pago de los tributos aduaneros, intereses y la sanción a que hubiere lugar.

De igual forma, el articulo 482-1 numeral 1.3, señala que habrá lugar a sanción de siete salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando no se termine la modalidad de

importación temporal antes del vencimiento del plazo de la importación, aun pagando las cuotas de los tributos.

La Declaración de Importación sticker # 07256270156943 del 14/01/2010 Modificación sticker # 07256280226068 del 8/06/2010, Inicial Reimportación sticker # 13582010184884 de 27/01/2015, Inicial Reimportación sticker # 13582010187982 de4/03/2015, la cual el importador declara bajo modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, claramente señala en su contenido, que su finalización ocurriría el 4 de enero de 2020 no obstante que existía un contrato de arrendamiento con otra sociedad cuya finalización era el 4 de enero de 2022. Es decir, claramente se establece aquí, que los términos de finalización de la modalidad y los términos de finalización del contrato son diferentes.

Sobre los argumentos del recurso, y basándose igualmente en los principios fundamentales y legales señalados en dicho memorial, esta división ha de advertir, que cuando la autoridad aduanera a través de la respetiva norma establece unos requisitos, o presupuestos o condiciones para acceder a un derecho, no actúa bajo el manto de la arbitrariedad ni busca el establecimiento inocuo de dichos presupuestos, pues el fin, como todo acto de la administración pública, es brindar seguridad jurídica a los administrados e igualdad de condiciones para todos, sin que ello signifique que no pueda ejercerse el debido control o vigilancia.

A todos los ciudadanos y a las sociedades a las cuales representan, les asiste el deber de cumplir los presupuestos que demanda la ley, en los tiempos y en las condiciones que allí se establezcan, so pena que su inobservancia genere las consecuencias que la misma ley predica.

Aquí es necesario precisar, en atención a la norma contentiva de la sanción recurrida, que el plazo vencido definido para la imposición de dicha multa, es la determinada en la declaración de importación, la cual claramente estaba estipulada para el 4 de enero de 2020. La norma en mención, como equivocadamente lo sostienen los recurrentes, en parte alguna sujeta el plazo de vencimiento de la modalidad, al término de duración del contrato.

Además, a ello se suma, y no como lo exponen los recurrentes, que incluso dentro del plazo de vencimiento de la modalidad de importación temporal declarado, tampoco habían renovado la póliza que garantizaba la importación, la cual debía ocurrir, según la normatividad vigente conocida por los recurrentes, antes del vencimiento del primer plazo.

De manera alguna se puede predicar que el acto administrativo objeto de recurso, se encuentre falsamente motivado o haya una indebida tipificación de la infracción aduanera,

pues es evidentemente claro que la modalidad de importación temporal declarada no fue terminada dentro del plazo previsto en la declaración de importación. No debe confundirse el plazo de permanencia de la mercancía en el territorio nacional, con el plazo de vencimiento de renovación de la póliza, así como el plazo de terminación declarada de la modalidad.

Ahora, es consecuencia del incumplimiento de una obligación aduanera afianzada, y consecuencia también de no cumplir adecuadamente la modalidad de importación temporal, que se declare formalmente su incumplimiento, se ordene la efectividad de la garantía en los valores afianzados.

La exigencia del cumplimiento de los presupuestos legales, en este caso lo relativo al cumplimiento de la modalidad de importación temporal, no podrá predicarse por los recurrentes que no se aplican los principios de justicia y equidad tributaria; pues primero, no se están imponiendo previsiones incompatibles contra el orden fiscal justo, en el segundo caso, no podrá catalogarse como inequitativo que se exija el cumplimiento de la normatividad que regula los presupuestos que deben cumplirse en una importación temporal.

Aquí no se exige una carga fiscal insoportable o desproporcionada, empezando porque los recurrentes nunca prueban tal condición y solo se limitan a hacer una narrativa del mismo, y además porque lo que exige la entidad, es el cumplimiento de una obligación aduanera que fue garantizada, de manera tal, que si no se cumple por parte del importador a lo que está obligado, se hace efectiva la garantía que cubre tal siniestro.

Sobre el IVA que no se causó en la importación temporal, por le beneficio tributario que prevé el literal e) del artículo 428 del Estatuto Tributario, la doctrina de la entidad señaló:

> *" numeral 1.4.2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CUANDO SE PRESENTA DECLARACIÓN, LEGALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN" así: "Excepcionalmente, y solo cuando se haya importado temporalmente a largo plazo maquinaria pesada para industria básica con exclusión del impuesto sobre las ventas, en la modificación de la declaración de importación a importación ordinaria se liquidará el impuesto sobre las ventas a la tarifa vigente a la presentación y acepción de la modificación".(las negrillas son nuestras)*
>
> *Igualmente, el Oficio 072433 de 2013 concluyó que: "En síntesis, al cambiar la modalidad de importación de la maquinaria de temporal a ordinaria, la consecuencia tributaria inmediata es la pérdida de la condición de excluida de la*

importación y el nacimiento de la obligación de pagar el IVA. El cambio en la modalidad de importación determina el momento de causación del impuesto y, consecuencialmente, la tarifa a aplicar. Tal conclusión se deriva de la interpretación armónica de los artículos 420, 428 y 429 del Estatuto Tributario y de los principios generales que rigen la aplicación de los tributos." (El subrayado es nuestro.)

Ahora bien, en lo que concierne sobre sí en el mismo acto administrativo que ordena de oficio la modificación de la modalidad de importación a ordinaria se puede ordenar el cobro del impuesto a las ventas que se causa con dicha modificación y ordenar la efectividad de la garantía prevista en el artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, este Despacho le manifiesta que la naturaleza del acto administrativo mediante el cual se ordena la modificación de oficio de una modalidad de importación a otra, no es un acto declaratorio de incumplimiento de una obligación aduanera, sino un acto a través del cual la División de Gestión de la Operación Aduanera aplica "... las normas relativas a los regímenes aduaneros para garantizar que las operaciones aduaneras, se cumplan en los términos y condiciones previstos por la ley " tal como lo establece el numeral 1 del artículo

11 de la Resolución 9 de 2008.

La declaratoria del incumplimiento y efectividad de la garantía es de competencia de la División de Gestión de Liquidación de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 9 de 2008.

En cuanto al procedimiento aplicable al caso consultado, el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, norma que aún se encuentra vigente, establece el procedimiento administrativo para hacer efectiva la garantía cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio, así:

"En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía o para la expedición de una liquidación oficial, la dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable de este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente de la obligación, si a ello hubiere lugar. Vencido el término anterior, sí el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la división de liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que

17 FEB 2021

declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo código. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría de la citada resolución, el usuario, el banco o la compañía de seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del recibo oficial de pago en bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su de su ejecutoria a la división de cobranzas"

Queda claro, que el acto administrativo recurrido, contrario a lo señalado por los recurrentes, jamás viola principio constitucional o legal alguno, no viola debido proceso, no viola la confianza pública, no viola principio de legalidad, pues simplemente está aplicando la normatividad que regula este tipo o modalidad de importaciones temporales, a lo cual el importador estaba obligado a cumplir cierto requisitos, y que vencido el plazo de la importación no renovó la póliza que garantizaba el régimen aduanero al cual se había sometido.

Ello trae como consecuencia, que la entidad inmediatamente exija el cumplimiento de las obligaciones aduaneras incumplidas, y hacer efectiva la garantía otorgada en los valores asegurados y correspondiente a la operación aduanera.

No se requieren, en atención a uno de los argumentos de contradicción, que para motivar un acto administrativo haya que hacer grandes y extensas exposiciones jurídicas o doctrinarias, pues este tipo de actuaciones solo requiere que la motivación se concreta y precisa. De hecho eso ha sido así, que le ha permitido a los usuarios interponer los recursos y exponer sus argumentos.

Las pruebas se valoran objetivamente, bajo el criterio de la sana critica, y son las misma que posee el importador y la compañía de seguros, y el hecho de que estos últimos no compartan la posición de la entidad, no significa que se haya vulnerado el debido proceso probatorio.

En fin, la exigencia de formalidades por parte de la autoridad aduanera, deviene de la necesidad de brindar seguridad jurídica tanto al usuario aduanero como a la propia entidad, ello en la medida en que de un lado, se garantiza al primero que la entidad actúa en ejercicio de la función administrativa, y seguirá un proceso objetivamente dispuesto para ese tipo de importación, impidiendo arbitrariedades a la hora de tomar una decisión que pueda afectar al particular, permitiéndole a su vez a éste, participar y ejercer los derechos. Y de otro lado, la

entidad goza de un camino claro y concreto a seguir, que le permita actuar de manera eficaz y eficiente, evitando ilegalidades respecto de su actuación y la forma como la misma debe ser adelantada.

Los actos jurídicos que realiza la Administración deben guardar una doble correspondencia con la ley que rige dichos actos, y con el interés público que con ellos va a satisfacerse. De manera que la conformidad del acto con la ley constituye el concepto de legalidad en el derecho colombiano.

Las determinaciones de la Administración han de regirse por los hechos y pruebas que aparezcan relacionadas en el expediente, y tal como reposa en el expediente de la referencia, el importador Proveedora Internacional de Taladros SA con NIT 900.322.513, incumplió una obligación aduanera derivada de una importación temporal, tal como así lo demanda el Decreto 1625 de 2016. En consecuencia, este despacho no observa que se hayan allegado pruebas o argumentos que desestimen la legalidad de la actuación recurrida.

No obstante que sobre el régimen aduanero existe un procedimiento especial, no es menos cierto que habrá de observarse los principios que rigen las actuaciones administrativas, invocados en la Constitución Nacional en su artículo 209, que prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los funcionarios aduaneros deben tener siempre por norma que la aplicación de las disposiciones aduaneras debe estar presidida de un relevante espíritu de justicia, que Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia.

La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución Sanción No. 526 de fecha 26 de octubre de 2020, expedida por el División Gestión de Liquidación de la DIAN Seccional Santa Marta, a nombre de PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S. con NIT 900.322.513, y por medio del cual se le impone sanción de multa, se decreta un

17 FEB 2021

incumplimiento al régimen de importación temporal, se hace efectiva la garantía, se ordena modificar de oficio la declaración de importación, y se afecta la póliza por el valor de la sanción e IVA liquidado y no pagado; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta resolución por correo a las sociedades: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA con NIT 860.070.374, representada por la apoderada Dra. Gloria Esperanza Navas González con CC 35.408.565 y TP 64.750 del CSJ, a la dirección procesal *Calle 82 # 11 – 37 Piso 7º de Bogotá DC*, y a PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SAS con NIT 900.322.513 , representada legalmente por el Sr. Gonzalo E Bolaños Forero, identificado con cedula de ciudadanía # 11.349.913, a la dirección procesal: Avenida Carrera 9 # 113 – 52 Oficina 402 Edificio Torres Unidad de Bogotá DC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede ningún recurso en sede administrativa, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. Gloria Esperanza Navas González con CC 35.408.565 y TP 64.750 del CSJ, en calidad de apoderado especial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA con NIT 860.070.374, en los términos del mandato a ella conferido.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada esta resolución, remitir copias de la misma y de las resoluciones recurridas, a la División de Gestión Recaudación y Cobranzas, Gestión de Fiscalización y Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IAN ALBERTO MEJIA VILLALOBOS
Jefe de División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Proyecto:
Celso Makacio Llanes
Gestor IV

DIAN
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
Hoy queda ejecutoriado el presente acto administrativo
Firma del funcionario

Reviso:
Ian A Mejia Villalobos
Inspector I

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta
Carrera 5 N° 17 –04,
Teléfono 4212208

24 FEB 2021

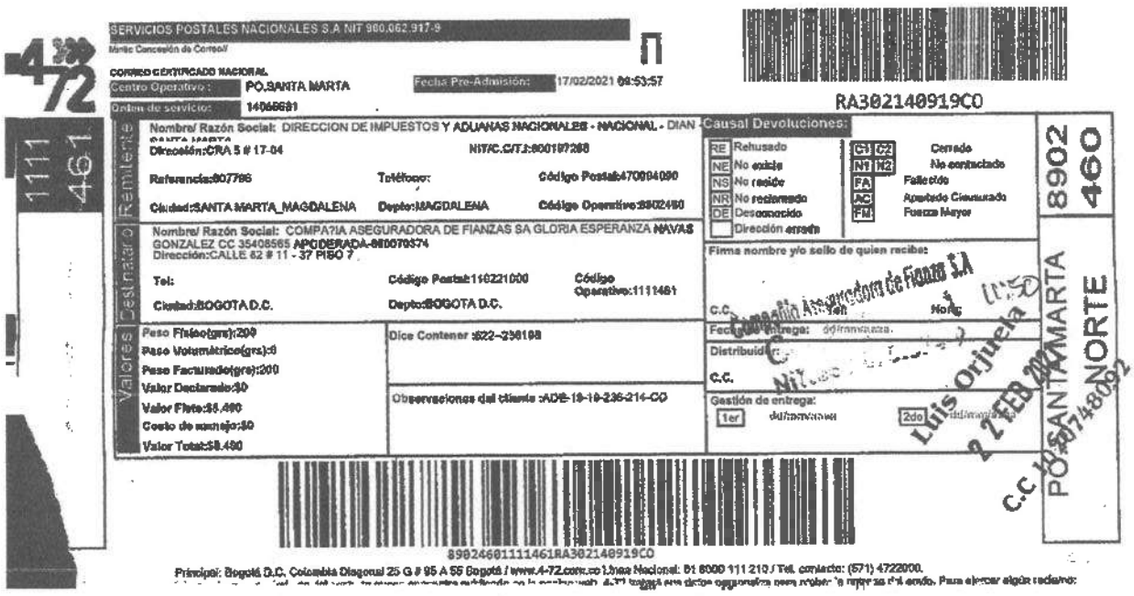
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.SANTA MARTA
Fecha Pre-Admisión: 17/02/2021 09:53:57
Orden de servicio: 14066631
RA302140919CO
1111 461
Remitente
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN
Dirección:CRA 5 # 17-04
NIT/C.C/T.I:800197268
Referencia:807796
Teléfono:
Código Postal:470004090
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA
Depto:MAGDALENA
Código Operativo:8902460
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
8902 460
Destinatario
Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZALEZ CC 35408565 APODERADA-860070374
Dirección:CALLE 62 # 11 - 37 PISO 7
Tel:
Código Postal:110221000
Código Operativo:1111461
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Nombre:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.490
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.490
Dice Contener :822-236198
Observaciones del cliente :ADE-19-18-236-214-CO
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
Nit
Luis Orjuela
27 FEB 2021
C.C 1052
PO SANTA MARTA NORTE
8902460111461RA302140919CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

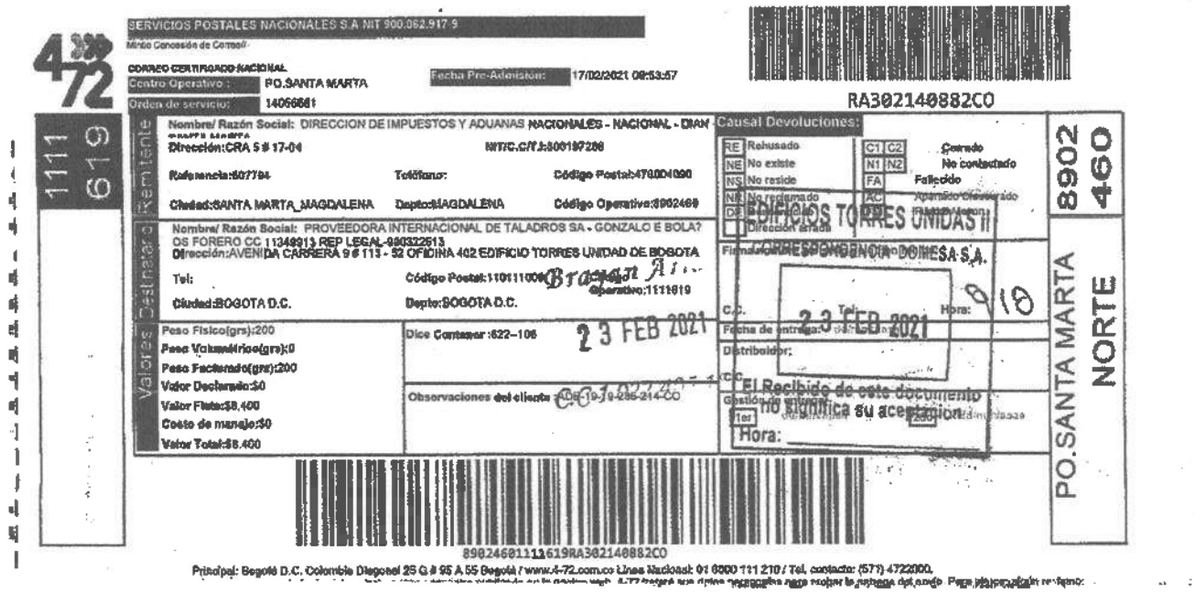
www.4-72.com.co

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mínimo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA

Fecha Pre-Admision: 17/02/2021 08:53:57

Orden de servicio: 1406661

RA302140882CO

1111 619

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN

Dirección: CRA 5 # 17-04

NIT/C.C/T.I: 800197268

Referencia: 507794

Teléfono:

Código Postal: 470004000

Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA

Depto: MAGDALENA

Código Operativo: 8902460

Destinatario

Nombre/ Razón Social: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA - GONZALO E BOLA? OS FORERO CC 11349913 REP LEGAL-900322613

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113 - 52 OFICINA 402 EDIFICIO TORRES UNIDAD DE BOGOTA

Tel:

Código Postal: 110111000

Apartado: 1111619

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $8.400

Costo de manejo: $0

Valor Total: $8.400

Dice Contener: 622-106

23 FEB 2021

Observaciones del cliente: CC 1-79-286-214-CO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

EDIFICIOS TORRES UNIDAS II

CORRESPONDENCIA DOMESA S.A.

C.C. Tel: Hora: 9:10

Fecha de entrega: 23 FEB 2021

Distribuidor:

CC

El Recibido de este documento no significa su aceptacion

Ter

Hora:

8902 460

PO.SANTA MARTA NORTE

8902460111619RA302140882CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Trazabilidad Web

N° Guia RA302140882CO Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA302140882CO

Fecha de Envio: 17/02/2021 17:18:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14056881

Datos del Remitente:

Nombre: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - SANTA MARTA

Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Dirección: CRA 5 # 17-04

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS SA - GONZALO E BOLA?OS FORERO CC 11349913 REP LEGAL-900322513

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113 - 52 OFICINA 402 EDIFICIO TORRES UNIDAD DE BOGOTA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/02/2021 05:18 PM	PO.SANTA MARTA	Admitido	
17/02/2021 06:08 PM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
19/02/2021 01:26 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/02/2021 02:28 PM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
20/02/2021 06:49 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
23/02/2021 01:55 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	